



## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Extraordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Quedan convocados los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D<sup>a</sup>. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), asistidos del Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Interventora Municipal de Fondos, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DOLORES RUBIO MAYA, y de la funcionaria municipal Jefe del Negociado de Actas, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX), no asiste a la sesión plenaria.

D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (PSOE), se incorpora en el punto nº 2 del orden del día de la sesión plenaria.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

### NÚMERO UNO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, CONDENANDO LA AGRESIÓN MILITAR DE LA FEDERACIÓN RUSA A UCRANIA.

En uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, el Ilmo. Sr. Alcalde da lectura a la presente Declaración Institucional:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



**TODOS LOS GRUPOS POLITICOS  
CON REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE JAEN  
SUSCRIBEN LA**

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, CONDENANDO LA AGRESIÓN DE LA FEDERACIÓN RUSA A UCRANIA**

Tras la agresión militar sufrida por Ucrania el 24 de febrero por parte de la Federación Rusa, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en representación de los Gobiernos Locales españoles, y a través de la Junta de Portavoces, hace pública la siguiente

**Declaración Institucional:**

- 1.- Condenamos enérgica y rotundamente los ataques perpetrados en diversas ciudades ucranianas, así como el despliegue militar desencadenado por el gobierno ruso y todas las consecuencias de él derivadas. Instamos, en consecuencia, alineados con la comunidad internacional, al cese inmediato de la agresión y la retirada de los efectivos militares rusos desplegados en Ucrania.
- 2.- Apoyamos firmemente a la población de Ucrania a la que trasladamos toda nuestra solidaridad y afecto. Hacemos extensivo este apoyo a los más de 112.034 ucranianos que residen en nuestro país y que desde hace años son nuestros vecinos y vecinas.
- 3.- Nos sumamos a todas las iniciativas encaminadas a la restitución del derecho internacional vulnerado unilateralmente, así como a su defensa y fortalecimiento como elemento central del orden mundial acordado por los principales organismos europeos e internacionales.
- 4.- Respalamos, sin ningún género de duda, cualquier actuación encaminada al restablecimiento de la paz y la convivencia democrática, y al respeto a la legalidad y a los derechos humanos.
- 5.- Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, con todos nuestros medios, para colaborar en cualquier tipo de actuación humanitaria y a la acogida de los ciudadanos de Ucrania que están abandonando su país.

Madrid, 25 de febrero de 2022

Jaén, 18 de marzo de 2022

PORTAVOZ G. M. PSOE,

- África Colomo Jiménez -

PORTAVOZ G.M. PP,

- Manuel S. Bontilla Hidalgo -

PORTAVOZ G. M. CIUDADANOS,

- María R. Orozco Sáenz -

PORTAVOZ G. M. UNIDAS PODEMOS,

- Javier Ureña Olivera -

PORTAVOZ G. M. VOX,

- Salud Anguita Verón -

NO ADSCRITOS,

- María Cantos Alcázar -

- Miguel Castro Gutiérrez -

- Bruno García Pérez -

MHA 2022/001-A - PROGRAMA FUGRO - AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALS CON EL Nº 123898

A la Declaración Institucional que antecede se adhieren, por unanimidad, todos los miembros de la Corporación municipal.



A continuación, y previa votación de la urgencia de los asuntos al no venir dictaminados (Art. 82.3 ROF), el Sr. Alcalde anuncia el debate conjunto de los puntos nº 2 y nº 3 del orden del día circulado de la sesión plenaria, con dos turnos de intervención, dando la palabra, en primer lugar, a la Tte. Alcalde delegada del Área de Hacienda, Economía, comercio y mercados.

Toma la palabra, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAENZ, para posicionar al equipo de gobierno en el primer turno de intervención de ambos asuntos:

“Como primera introducción, como saben ustedes, el Gobierno de España anunció ya a finales del año pasado la previsión de hacer un fondo extraordinario de pago a proveedores para intentar cancelar la deuda que tienen ciertas entidades locales con proveedores y poder pagarle sus facturas.

Efectivamente, por Resolución de 7 de enero de 2022 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de actuaciones y contenido de los Planes de Ajuste, de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales, se establece el procedimiento, el calendario y los requisitos de este pago excepcional a proveedores de entidades locales con deuda pendiente con ellos.

Nosotros nos hemos acogido a este Plan. El calendario empezaba el 11 de febrero con unos plazos muy estrictos para establecer la lista de facturas certificadas, la publicación en la Oficina Virtual del Ministerio, el reconocimiento de esas facturas por los proveedores, y finalmente la aceptación de los proveedores. Porque una de las condiciones importantes de este mecanismo de pago es que el proveedor aceptaba acogerse al mismo y, por lo tanto, renunciar a ejercer cualquier tipo de procedimiento o de acción judicial con esas facturas. ¿Qué quiere decir esto?. Que del listado de facturas que salió en un primer momento, que según nos informó la Interventora eran en torno a 19 millones en el Ayuntamiento y en sus organismos autónomos, finalmente tenemos un resultado de un poco más de 8 millones de euros por el que vamos a solicitar un préstamo y acogernos para hacer el pago. Es decir, que hay proveedores que aun teniendo deuda pendiente de cobrar pues no han querido acogerse a este mecanismo y no han aceptado las condiciones del mismo.

Por lo tanto, traemos aquí a Pleno la modificación del Plan de Ajuste para dar cobertura a la anualidad teórica de ese préstamo de 8 millones de euros, y la habilitación al alcalde para firmar el préstamo en las condiciones que posteriormente nos diga el Ministerio de Hacienda, como viene haciendo en los últimos mecanismos de financiación.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D<sup>a</sup> MARÍA CANTOS ALCÁZAR para posicionar su voto:

“Señora Refugio Orozco, cualquiera que la escuche, parece que usted vive en una realidad paralela. Viene con una actitud triunfalista y nos intenta vender la cara de una falsa moneda que ha traído a este Pleno. Llena de orgullo, dice que se va a pagar a los proveedores de este Ayuntamiento. Disculpe, no se va a pagar a los proveedores: vamos a pagar a los proveedores.



Sé que va a decirme que se trata de una medida financiera que es de obligada adhesión. Lo sé, lo he leído, y de comprensión lectora no ando mal. Pero esa comprensión también llega a la frase completa cuando, dice que, esa medida está prevista para todos aquellos municipios que estén en una situación financiera realmente lamentable, como es el caso del Ayuntamiento de Jaén. Es decir, estamos, pertenecemos al club de los ayuntamientos que, precisamente, no tienen altas capacidades.

No pretendemos ser en absoluto un obstáculo para aquellos proveedores que tengan derecho a recibir, por los servicios prestados, pues la contraprestación que se les debe. Pero lo que no vamos a hacer es aplaudir la manera en la que se va a realizar ese pago. Usted ha escogido la manera fácil. Estamos ante un nuevo crédito de casi 9 millones de euros para poder hacer frente a ese pago. Y que, además, para poder garantizarlo se asocia a una modificación del Plan de Ajuste que supone la aprobación de una subida de las tasas, de los servicios que presta la Policía Local; la retirada de vehículos, el depósito, para poder recaudar 800.000 euros más. Y para justificar esta subida acuden a argumentos tan infantiloides como que lo que se pretende es reducir el uso del vehículo particular, potenciar el uso del transporte público o conseguir emisiones cero.

Hace unos días escuché al señor Lechuga, y al señor Millán, en una rueda de prensa, alegremente, diciendo que se alegraban de que estaban cumpliendo su programa electoral, el programa electoral del PSOE.

Y le pregunto: ¿A qué espera usted para cumplir su programa electoral?

¿Se lo recuerdo?:

- Bajada de impuestos.
- Ayudas a empresarios.
- Ayudas a emprendedores.
- Ayudas a autónomos.
- Nuevos presupuestos: nuevos presupuestos.

Tiene en su mano la mayor herramienta de la que dispone un ayuntamiento para poder reajustar las cuentas, y lo que ha hecho usted en tres años es mantener vivo un presupuesto del PP para mantener contento al PSOE, es lo único que ha hecho.

Le adelanto que votaremos no, a la subida de las tasas. Y ello por dos razones:

Primera, porque sería contrario al programa electoral que redactamos en su día y que, curiosamente, también es el suyo.

Y la segunda de las razones por la que vamos a votar no a la subida de las tasas es porque ya no tenemos la obligación moral de cubrirle las espaldas."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN para posicionar a su grupo: "Una vez más, tenemos una operación de crédito, reestructurar una deuda y volver a revisar el Plan de Ajuste. Y esto lo único que provoca y pone de manifiesto es la situación tan endeudada en la que se encuentra hoy en día nuestro Ayuntamiento. Situación que no es de hoy, ni es de hace un mes, sino que viene arrastrándose desde hace varias legislaturas.



Si no me fallan las cuentas, el pago a proveedores estaba a final de año sobre unos 600 días, aproximadamente. Y qué autónomo o pequeña empresa puede aguantar económicamente, por realizar un servicio, no cobrar hasta 600 días después. Yo se lo digo, actualmente nadie. Y menos en la situación en la que nos encontramos, llegando solamente unos grandes almacenes a poderla sostener.

Desde este grupo municipal hemos venido denunciando esta situación en bastantes momentos, siempre que hemos tenido ocasión. Y siempre hemos dicho que la solución no es realizar un parche, o poner una tiritita, sino que al final mientras no se produzca una quita por el Ministerio vamos a seguir siempre igual.

Me consta, que ser la concejal de Hacienda y Economía hoy en día no es una tarea nada fácil. Y escuchando a la señora Cantos tengo que decirle que aparte de criticar, me gustaría saber qué ha aportado. Porque, según dice textualmente, ha dicho que la señora Orozco ha mantenido vivo el presupuesto del PP. Hasta hace bien poco usted formaba parte del equipo de gobierno, ¿Estaban tapando o sosteniendo al PSOE?. No lo sé. ¿Antes era bueno? ¿Ahora es malo?, o aquí vamos cambiando dependiendo de las circunstancias en las que nos encontramos. No lo sé. Porque lo que me gustaría es que desde que uno comienza la legislatura hasta que acaba mantenga una misma línea y que no la vayamos cambiando dependiendo de lo que nos conviene. Porque es muy fácil criticar ahora al equipo de gobierno, ya le digo que no me gustaría estar en el lugar de la señora Orozco porque en mi opinión personal la concejalía que ella representa es la peor en la situación económica en la que se encuentra el Ayuntamiento de Jaén, pero sí me despierta muchas dudas esa actitud de hoy apoyo, no apoyo, antes eras bueno, ahora eres malo. Sabemos que se está prorrogando el presupuesto del PP. Con todas esas buenas y brillantes ideas que tenía, hubieran planteado ustedes un presupuesto nuevo. Tienen que estar expulsados del partido para llegar a crear....”

La señora Cantos manifiesta su disconformidad con lo manifestado por la señora Anguita.

El Sr. Alcalde se dirige a la señora Cantos: “Perdone, respeten, por favor, la intervención del concejal que está interviniendo.”

La Señora Anguita, continúa su intervención: “Usted es la que mantiene un discurso incoherente en este momento. Yo, desde que entré, sigo opinando lo mismo. Pero usted es la que aprovecha cada ocasión para mantener un discurso completamente incoherente. Y a mí me hace dudar si hasta hace unos meses se estaba realizando todo muy bien y estaban trabajando estupendamente, y ahora todo es malo y es nefasto, eso es lo que me hace dudar. O si antes estaba trabajando usted y le daba exactamente igual lo que pasara en Jaén, lo único que como pertenecía al equipo de gobierno pues tragaba con todo lo que tenía que tragar. Esa es la sensación que a mí me da. Le digo, que la situación del ayuntamiento es comprometida, es una situación difícil, y nosotros vamos a mantener la postura que hemos tenido siempre. Entiendo que tenga que llevar un Plan de Ajuste, entiendo que tengan regularizar deuda, pero como no lo compartimos nos vamos a abstener.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA para posicionar a su grupo: “Un saludo a los trabajadores de AQUALIA que están hoy aquí porque vamos a tratar temas que para ellos son importantes, y que yo creo que para toda la ciudad son importantes.



Ha dicho la señora Salud Anguita (VOX) que, bueno, que es bueno mantener la misma línea. Yo creo que nosotros sí que vamos a mantener, e imagino que lo sabe la señora Orozco, la misma línea que hemos traído desde el principio con este tipo de herramientas.

La propuesta que nos trae de urgencia hoy viene como consecuencia, efectivamente lo ha explicado, de las medidas de pago a proveedores que se ponen en marcha por el Ministerio de Hacienda para hacer frente a las facturas pendientes de pago con fecha anterior a junio de 2021. Y es que el mecanismo conlleva evidentemente, así a grandes rasgos, pues concertar una nueva operación de crédito, que es de lo que se trata lo que hacemos hoy, aunque aún no sabemos cuáles serán las condiciones, como viene siendo habitual para este tipo de medidas.

Aunque inicialmente, como ha señalado, según los informes se reconocieron 3.456 facturas por importe de un poquito más de 19 millones de euros, finalmente, la operación que se va a afrontar es de 8,7 millones de euros. Un número muy considerable de diferencia entre los que podían haberse adherido y los que finalmente se han adherido. También me llama la atención que, principalmente, son grandes empresas las que han decidido no adherirse a este tipo de mecanismo. Así que, un poco también se cuestiona qué tipo de mecanismo está siendo este cuando a las empresas más fuertes no les interesa sino solamente para las pequeñas.

Este tipo de mecanismo, como siempre, conlleva un nuevo retoque del Plan de Ajuste, efectivamente. Por dejarlo claro, sumamos casi 9 millones de euros a la hipoteca que ya tenemos con el Ministerio de Hacienda. Y para poder pagar esta hipoteca que tenemos que pagar probablemente hasta que yo tenga setenta años, o probablemente se seguirá retrasando una y otra vez porque se sigue repitiendo este tipo de medidas, lo que nos trae la señora Orozco es un aumento en la recaudación de las multas de cerca de 800.000 euros al año. Así que, le tendremos que pedir a los vecinos y a las vecinas que nos puedan estar viendo ahora que, por favor, sigan aparcando encima de las aceras o que lo hagan más, si es posible, y que aparquen en doble fila que le va a venir bien al Ayuntamiento de Jaén para poder seguir pagando esta hipoteca. Y sobre todo, por favor, a la gente que aparca en el tranvía que, por favor, lo siga haciendo para que podamos seguir pagando esta deuda. Ya sabemos que como les de a los jiennenses por respetar el código de circulación podemos vernos en un grave peligro de quiebra o de intervención por parte del Ministerio.

Bueno, señora Orozco, nuestro voto negativo no es necesariamente contra este mecanismo, que también. Inicialmente, como digo, nuestro voto es contra su gestión. De su gestión porque las medidas que usted nos trae, las medidas que acostumbra traernos aquí el equipo de gobierno con la concejalía a la que usted representa al frente, son exclusivamente, y son las mismas que se aplicaron por parte del Partido Popular. Ya lo hemos dicho una y otra vez, por eso seguimos en la misma línea, y lo volveremos a decir. Son estas medidas las que han cronificado la situación de forma perpetua en este ayuntamiento; porque aplazamos los pagos, alargamos las amortizaciones, pero seguimos bajo el control del Ministerio de Hacienda para todas las cuestiones. Un control que nos impide, o que castra nuestra capacidad de inversión. Y es esta gestión suya..., usted está ahí sentada a la derecha del señor Millán, señora Orozco, desde hace casi tres años y está aplicando sistemáticamente las mismas recetas que aplicaba el señor Bonilla cuando se sentaba, no recuerdo si, a la derecha o a la izquierda del señor Márquez. Me imagino que de este tipo de cosas son de las que hablan usted y el señor Bonilla cuando se toman cafés de vez en cuando.

Pero no es solo eso. Señora Orozco, le digo que, no se trata de esto, de lo que votó la gente en 2019. Yo creo que la gente, y esto es algo que el señor Millán parece que ha olvidado completamente, la gente votó precisamente para que hubiera un cambio de dirección y un cambio diferente. Y usted parece, señor Millán, rendido al ala más liberal de su gobierno, o no, o no es la más liberal.



Me imagino que la señora Orozco ahora nos recalcará que, bueno, que no hemos planteado propuestas. Pero bueno, quizá en el siguiente turno volveré a repetir que hemos planteado una y otra vez.”

*Se incorpora a la sesión plenaria el Concejel del PSOE, D. Francisco Chica Jiménez.*

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO para posicionar a su grupo:

“Señor alcalde, tengo que pedirle perdón a usted y a todos los concejales porque después de una noche un poco complicada desde el punto de vista de la salud pues quizá no me pueda expresar con el decoro que este Salón de Plenos se merece. Pero lo intentaré, e intentaré que se me entienda lo mejor posible.

Dicho lo cual, señora Orozco, nosotros, ya se lo hemos dicho en más de una ocasión, apoyaremos siempre el mecanismo del Fondo de Ordenación mientras no hay otro mecanismo en lo que se refiere a la propuesta de aprobación de la operación de crédito.

Aunque antes de manifestar nuestro voto, que ya digo que en esa cuestión va a ser favorable, como no podía ser de otra forma, porque queremos seguir siendo coherentes con propuestas que nosotros traíamos a este Salón de Plenos y las presentábamos cuando gobernábamos, y nosotros sí queremos ser coherentes, lo cierto es que hay cosas que no nos cuadran.

No nos cuadra, por ejemplo, que la Intervención Municipal detecte que hay pendientes de pago hasta el 30 de junio de 2021 más de 19 millones de euros y que, sin embargo, solamente hayan suscrito la solicitud expresa que hay que formular a través de la Agencia Tributaria, en torno a, 8.700.000 euros. Yo entiendo que haya algunas empresas, sobre todo grandes empresas, que puedan optar por no hacerlo porque esta solicitud conlleva la renuncia a los intereses de demora y, por lo tanto, es una cantidad que perderían.

Pero también entiendo, y lo quiero decir aquí porque lo dije en una Comisión, que quizá no se le ha dado a este mecanismo toda la publicidad y toda la difusión que debiera. Yo he visto alguna nota de prensa por ahí, y poco más. Yo creo que esta era una oportunidad importante. Una oportunidad que podría conllevar dejar la deuda con los proveedores bastante más ajustada de lo que está hasta ahora. Porque lamentablemente, y quiero recordarlo una vez más, nosotros dejamos un periodo medio de pago a proveedores de 522 días y en estos momentos está por encima de los 600 días con dinero en las cuentas de sobra, no entendemos por qué no se está pagando a los proveedores con la celeridad adecuada, y encima cuando tenemos este mecanismo resulta que no lo aprovechamos al cien por cien. Pero bueno, esto es algo que sí nos gustaría que nos aclarase, señora Orozco. Ya digo, una parte de las causas ya las he expuesto hoy aquí, yo creo que irá por ahí, irá por la renuncia a los intereses de demora que tienen que hacer algunos proveedores. Pero creo sinceramente que no se ha hecho, y si es así acredítemelo usted, campaña de difusión ni en radio ni en prensa ni en las redes sociales con la intensidad necesaria para que muchos proveedores de la ciudad de Jaén por el Ayuntamiento supieran que este mecanismo les permitía saldar su deuda con el Ayuntamiento.



Dicho esto, señor Ureña, habla usted de que los ajustes..., y cuando hablemos de los ajustes que se proponen en el tercer punto ya le anticipo que no vamos a votar a favor a no ser que nos aclare usted de dónde salen esos importes, dice el señor Ureña que, son multas. No son multas, son tasas. Lo especifica además un epígrafe concreto de una Ordenanza concreta, que es el epígrafe 10, y es la tasa por retirada del vehículo, y es la tasa por el estacionamiento del vehículo en el depósito municipal. Una tasa que, si mal no recuerdo, no se ha actualizado desde año 2014, creo, o 2013. Se publicó, creo, en 2014 la Ordenanza, en cualquier caso. Y que está en 82,30 euros aproximadamente lo que es la retirada, y algo más de 10 euros lo que es el depósito. En total son 93 euros aproximadamente.

Justificaba la señora Orozco que este importe estaba muy por debajo de lo que se cobra en otras ciudades. Repito, no es una multa, es una tasa. Pero no es así, está un poquito por debajo. La media, el último estudio que yo he encontrado es el de la OCU del año 2017, está publicado el 6/11/2017 en Europa Press, lo pueden consultar ustedes, y la media a nivel nacional está en 98 euros. Nosotros estamos en 93, se podría decir que podríamos subir un poco hasta la media. Es verdad que, hay algunas ciudades que están por encima de los 200 euros, pero son muy pocas. Por ejemplo, Zaragoza.

La cuestión, señora Orozco, es que me tiene que aclarar usted de dónde salen los 800.000 euros que dice usted que va a recaudar de más. Porque lo paradójico es que en esta tasa, y se puede usted ir a la Liquidación del año 2020, o a la del 2019, o a la del 2018, ningún ejercicio liquida más de 110.000 euros. Es lo último que yo he visto en importe alto. Concretamente, en el año 2020, el 2021 no lo tenemos, se recaudaban 76.000 euros. ¿Me quiere usted decir hasta cuánto nos va a subir la Tasa?. Es una pregunta muy sencilla, porque para llegar a 800.000 euros tiene usted que multiplicar la tasa por ocho, o multiplicar el número de coches que se retiran de la vía pública. Y entiendo que las infracciones, unas por otras, todos los años tendrán un número similar. Sería conveniente que cuando usted pone un número en un Plan de Ajuste sepamos de dónde sale porque, una de dos, o los cálculos no salen, que a mí no me salen, o va a poner usted la tasa por retirada de vehículos en más de 800 euros, cuatro veces más que la ciudad más cara de España.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la señora Orozco Sáenz (Ciudadanos) para cerrar el primer turno de debate por el equipo de gobierno:

“No me voy a parar mucho en rebatir absolutamente nada de los señores tráfugas de Ciudadanos. Simplemente, les voy a decir que se olviden de Ciudadanos, que no son de este partido, fueron expulsados, y que no rememoren sus grandes vidas dentro de mi partido porque ya no están aquí, y no tiene sentido: miren hacia delante y dejen de mirar hacia al pasado.

Efectivamente, no son las multas. Las multas, señor Ureña, están reguladas por Real Decreto, ¿vale?, y no somos competentes para modificarlas. Son las tasas de la grúa y la de depósito. Y, efectivamente, están por debajo de otras ciudades. Nosotros tenemos una grúa que no se ha venido gestionando de forma correcta, vamos a cambiar el modelo de operaciones de la grúa, y vamos a subir las tasas. Y con esas dos operaciones juntas, pretendemos recaudar la anualidad teórica. ¿Por qué?. Porque la grúa no está gestionada de forma eficiente. La grúa está en un garaje y se le llama cuando hay una infracción, y hay que revertir ese tipo de operaciones y hacer que la grúa sea más eficiente. De la misma forma que el depósito, que dejar el coche en el depósito, sale más barato que tenerlo en un parking o en una cochera alquilada: ¡Mucho más barajo!. Entonces, hay mucha gente que se deja el coche en el depósito pagando tres euros o diez euros diarios, porque le sale más barato que tenerlo en la calle. Entonces, eso es así.



En cuanto al señor Ureña, que decía que, bueno, que son ocho millones y tal. Mire usted, de esos ocho millones a FCC se le van a pagar siete millones y pico. Las otras grandes empresas, como puede ser la UTE o puede ser SOLVENE, a todas esas empresas se le ha puesto la deuda al día, y le estamos pagando facturas al día, ya no tienen deuda con nosotros. A la UTE le hemos estado pagando, durante varios meses, dos facturas por importe de más de 800.000 euros, y no tienen ya la deuda acumulada. Y SOLDENE, son facturas de unos 170.000 euros mensuales, que también le hemos corregido la deuda que asumimos cuando entramos en el equipo de gobierno.

Los pequeños proveedores son los que tampoco se suelen acoger a este tipo de mecanismos. ¿Por qué?. Porque están cobrando. Y tampoco se suelen acoger al mecanismo del Fondo de Ordenación porque no tienen capacidad o no quieren meterse en pleitos con nosotros. Y, por lo tanto, no tienen sentencias firmes. Pero es que, además, están viendo como sus facturas se están pagando. Y, si no, ustedes pueden reunirse con Guillermo García, con RODISUR, con JAFRISUR, pueden reunirse con SOLDENE, con las concesionarias, con todos los proveedores, y les van a decir a ustedes lo que es la realidad: que están cobrando mensualmente y que se les ha reducido su deuda. Tanto es así, que muchos de ellos van al día. Por lo tanto, no se acogen a este mecanismo.

Y a la UTE, pues, tampoco le interesa acogerse a este mecanismo. ¡Si ya tenemos las facturas al día!, y asumimos una deuda de más de dos millones de euros cuando estuvimos aquí, en el 2019.

Quiero decir con esto que, bueno, pues que como siempre me dice que la gestión, que los mecanismos, que tal. Miren ustedes, yo les vuelvo siempre a decir lo mismo, que los mecanismos son los que pone el Ministerio de Hacienda encima de la mesa para ayudar a entidades como nosotros que tenemos una deuda arrastrada de años y que es totalmente inasumible por la ciudad, esto es así y es la única. Y la gestión que se está haciendo en la Concejalía es que a este tipo de mecanismo pues no vayamos a acudir todos los años porque ya estamos al día con la mayoría de los proveedores en menos de tres años. Les estamos pagando, y están contentos. Y, por lo tanto, sirven al ayuntamiento, trabajan de forma más eficiente y cada vez estamos más en sintonía con la ciudad del futuro.”

Seguidamente, el Sr. Alcalde da inicio al segundo turno de intervención por parte de los miembros de la Corporación dando la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D<sup>a</sup> MARÍA CANTOS ALCÁZAR:

“Señora Salud, se fue usted en el año 2020 de este Pleno siendo el azote del socialismo. Y vuelve siendo la abogada defensora del alcalde de Jaén: ¡Enhorabuena!.

Señora Orozco, mire, vuelve a hablar de tráfugas. Que, de verdad, que a nosotros no nos importa que nos llame tráfugas, señora Refugio. Lo único que quiero decirle es que el transfuguismo va asociado a conseguir un beneficio económico o en la posición que ocupe. Y, desde luego, los tres concejales que salimos del equipo de gobierno, mejora no hemos tenido ninguna. Mejora ninguna. Tal vez alguna persona que se ha quedado en el equipo de gobierno sí que ha tenido algún tipo de mejora, que es lo que está relacionado con el transfuguismo. Pero que el transfuguismo está relacionado con mejoras. Y mejoras, le aseguro que los tres que salimos voluntariamente, ninguna.



Por otro lado, como estoy dentro de mi tiempo, decirle que me resultó curioso el otro día viendo en su muro de facebook, pues, que le recriminaban de alguna manera sus compañeros de Ciudadanos, tanto que defiende a su Partido de Ciudadanos, que cómo permitía esa moción del Partido Socialista contra Ciudadanos en Linares.

Y usted escribió, aquí tengo la captura de su escrito, que dice:

*“La alcaldía de Jaén está en manos del PSOE desde el inicio de la legislatura, si bien con el apoyo de los que éramos cuatro concejales de Ciudadanos. Hemos vivido el transfuguismo de tres de ellos. Para plantear una moción tienen que dar los números y, salvo error de mi parte, en Jaén no dan”.*

Pues yo ahora mismo le pongo a disposición los tres votos, de estos tres concejales, para que haga la moción que tanto reivindicaba en el facebook. Así que, cuente con nuestros votos.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de VOX.

Toma la palabra, D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN: “Bien, yo voy a ser aquí muy breve. Señora Cantos, yo sigo pensando igual. Si usted mira las Actas de la anterior legislatura, y de esta, sigo manteniendo la misma línea, exactamente igual que cuando gobernaba el PP, con los Planes de Ajuste y con el pago a proveedores. Como la estoy manteniendo desde que empezó este equipo de gobierno del que usted, déjeme que le vuelva a recordar, era parte.

A mí me está dando mucha pena porque hoy hay aquí unas personas, y pensando en las personas que nos ven desde sus casas, como aquí lo único que está trasladando parece que es una chinchita rabiña. Y con la situación tan seria que se está discutiendo lo único que parece es que esto es un juego de niños de me junto, no me junto, estoy enfadado porque me han echado. No, mire usted, asuma la posición en la que se encuentra actualmente y defiéndala con total honestidad pensando en los jiennenses, pensando en aquellas personas que quizá la votaron a usted personalmente. Otros quizá votarían al proyecto, no se sabe.

Y sobre la moción de censura, señora letrada, sabe usted que para hacer una moción de censura..., Yo lo digo porque suelta las cosas, y luego sabe que no se pueden hacer. Cuando hay concejales no adscritos, sabe usted que, para que den los números en una moción de censura se necesitaría el doble de los concejales. La moción de censura la tenían que haber hecho, si ustedes hubieran querido, cuando estaban en Ciudadanos, no ahora que están fuera y que sabe que hay que doblar el número por ley. Con lo cual, de verdad, no voy a ser yo precisamente la que defienda al equipo de gobierno pero tampoco, déjenme que le diga, que la situación en la que usted viene aquí como tantas y tantas veces que estaba ahí sentada y a esta portavoz usted atacaba, y sigue atacando, pues mi deber es seguir defendiéndome.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA: “Bueno, ¡uff, cómo están las derechas, qué alegría!. Bueno, pues después del descubrimiento de la faceta de escaqueadora de la señora Cantos, retomemos el rumbo del Pleno.



Señora Orozco, hombre, evidentemente sé que no son multas, pero bueno, permítanme un poco la licencia porque yo cuando se lleva el coche, que no lo he hecho nunca, pero si se llevase mi coche la grúa y lo pusiera en el depósito, yo así lo vivo, como una multa a tener que pagar.

Se ha referido también a que, bueno que, como están muy al día las empresas a las que les están pagando muy, muy bien, no han querido acogerse a este mecanismo. Pero, claro, el mecanismo era para facturas que no estaban pagadas antes de junio de 2021, ¿no?. Por lo tanto, está diciendo que está pagando al día, a 230 días, que son los días desde finales de junio hasta aquí, ¿no?: ¿Eso es para usted pagar al día?. Yo tenía entendido que eran 30 días. Pero bueno, son 230 para usted: veo cuál es la línea de trabajo.

En mi intervención anterior me quedé en que quería señalarle, y yo creo que conviene señalarle, que es usted la que está sujetando este tipo de medidas y ha renunciado a apostar por otras. Claro, evidentemente, como le señalaba al señor Millán, con su inestimable apoyo.

Nosotros hemos reclamado ya en otras ocasiones tres medidas que se podrían adoptar respecto a la situación financiera de este ayuntamiento:

Primero.- Una auditoría pública y transparente de la deuda. Queremos saber qué se debe, a quién se debe, y por qué se debe.

Más adelante tendremos oportunidad de saber qué ha pasado con el dinero de este ayuntamiento con distintos alcaldes. A lo mejor, hay muchas más facturas de este tipo que ahora mismo las tenemos sumadas a la deuda y que se deben a cuestiones parecidas o peores.

Segundo.- Impago de la deuda que veamos que sea declarada ilegítima. Evidentemente, lo que no debemos, no lo pagamos: eso se vería con una auditoría.

Y por último, solicitar una quita de la deuda, negociar una quita de la deuda. O su versión mucho más potente, que la Administración General del Estado asuma completamente la deuda.

Yo creo que esta ciudad ya ha asumido suficientemente su responsabilidad durante una década, durante más de una década, y todas las consecuencias que esto le ha conllevado a esta ciudad. Ya hemos tenido durante dos crisis brutales una institución local dormitando. Y ya se sabe, el sueño de la razón produce monstruos, monstruos como el de Matinsreg.

Pero, a usted, no le gustan ninguna de estas medidas que nosotros le planteamos, y lo sabemos. Aunque después nos dirá que, a lo mejor, alguna de ellas ya se la ha planteado a una funcionaria del Ministerio de Hacienda, y le puso cara de que no siguiera por ahí. Bueno, pero aun así, a usted no le gustan este tipo de medidas precisamente.

Además, también llevan meses diciendo que había contactos con otras ciudades en nuestra misma situación, hablo de Jerez, de Parla, de Gandía, para poder abordar iniciativas comunes. Pero nunca ponen sobre la mesa qué pasa en esas reuniones, o qué medidas se van a tomar, o qué van a hacer en esta entente con otras ciudades que están en la misma situación que la nuestra.

Nosotros entendemos que han renunciado a liderar esta alianza. Una alianza con municipios para tener una posición de fuerza. Para hacer entender al Ministerio de Hacienda que estos mecanismos en los que se encuentran estas ciudades, nos están ahogando. Están impidiendo el desarrollo normal de una ciudad, como



debía ser Jaén, como debía ser Jerez, como debía ser Parla o Gandía.

Es cierto que, que esta situación al final a ustedes de lo que les sirve es de excusa. De excusa para justificar su inacción como equipo de gobierno. Suelen decir que no se construye vivienda pública porque no tenemos, no podemos realizar inversiones. Se mantienen privatizados el autobús, la basura, el agua, porque no podemos realizar inversiones. No se potencia un cambio de modelo productivo en el ayuntamiento, porque estamos muy endeudados. No hacemos un presupuesto para 2020, 2021, ni en 2022, porque se nos verían las costuras, Y con este de ciencia ficción del señor Bonilla, nos va genial.

Bueno, pues por todo esto, y por los motivos que siempre hemos justificado, nosotros votaremos en contra de estas medidas que no hacen más que dejarnos anclados a una situación irresoluble.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO:

“Señora Anguita, la moción sí se podía presentar. No voy a hacerle yo el favor...lo digo porque hay un resquicio que lo permitiría. Evidentemente, no se puede presentar porque la señora Orozco no ha querido. Pero yo le voy a hacer el favor a la señora Orozco de no profundizar en el tema de la moción porque es evidente que el tema de Linares la deja en una situación compleja desde el punto de vista de lo que son las contradicciones. Y lo dejo ahí, simplemente, y digo compleja. Entre otras cosas, porque la moción está ahora mismo parada. Y desde aquí quiero felicitar también públicamente a mi compañero Javier Carazo, que algo ha tenido que ver en que esa moción se paralice.

Señora Cantos, simplemente recordar alguna cosa. Está bien que usted se oponga a esta subida de impuestos, pero cuando gobernaba no lo hizo con una subida de IBI mucho más brutal que esta, de casi el 15%. Y también creo que es bueno recordarlo.

Y señor Ureña, bueno, habla usted del PMP, del periodo medio de pago, de lo que tardamos en pagar a proveedores. Hombre, yo siempre tengo que recordar que ustedes son los herederos legítimos políticamente, o no, no lo sé, de Izquierda Unida. Hasta el punto de que existen lazos actuales, ¿no?. Izquierda Unida formaba parte de un gobierno que dejó la deuda a proveedores, en el año 2011, en más de 300 millones de euros. Si hiciéramos un cálculo del PMP, que no se hacía entonces porque se empezó a hacer, si mal no recuerdo, a partir del año 2014, nos iríamos a más de 1.400 días al año. Lo digo porque puede criticar a una concejal, en este caso la señora Orozco, que esté pagando a 600 días, que es a lo que está pagando de media, dicho sea de paso. Lo cual no quiere decir que haya proveedores habituales a los que pague muy rápido, y a otros a los que pague muy tarde. Pero es bueno recordarle, señor Ureña, que la izquierda cuando gobernaron en esta ciudad, Partido Socialista e Izquierda Unida, dejaron una roncha, permítame usted la expresión, de más de 300 millones de euros de deuda a proveedores. Repito, más de 300 millones de euros de deuda a proveedores. Y simplemente, por curiosidad, me sentaba a la derecha del señor Márquez. Siempre a la derecha, señor Ureña.

Dicho esto, señora Orozco, no me ha contestado a nada de lo que le he preguntado. No nos ha aclarado cuál va a ser el porcentaje que va a subir de las tarifas de estas tasas. Porque, vuelvo a repetirle, las cuentas no salen.



Yo he hecho un cálculo aproximado sobre unos 100.000 euros de media de recaudación, a 93 euros, son unos 1.075 vehículos que se retiran al año. Eso son tres vehículos diarios.

Tiene usted dos opciones:

- Multiplicar por 800 el precio de la tasa actual.
- O multiplicar por 800 el número de vehículos que se retiran de las calles.

Pero yo creo, señora Orozco, que no van ustedes a retirar vehículos que estén bien aparcados. Y entiendo que los vehículos que están mal aparcados pues son, más o menos, cifra arriba, cifra abajo, los mismos todos los años.

Por eso, señora Orozco, le insisto. Estas cuentas, esta modificación del Plan de Ajuste, no se la cree nadie. Y, además, no es la primera vez porque le recuerdo que las modificaciones que planteó en el mes de septiembre tampoco se las creyó el Ministerio de Hacienda y tuvo que traer usted una modificación adicional de la que, por cierto, ya se lo anticipo que vamos a pedir por escrito, no sabemos nada en cuanto a la resolución del Ministerio de Hacienda de esa última solicitud que se hizo, quiero recordar, a mediados del mes de diciembre. Sí le anticipo, lo dejo aquí dicho y para que conste en Acta, que le vamos a solicitar por escrito que nos remitan copia de dicha resolución. Y sí me gustaría, señora Orozco, si evidentemente consta ya esa resolución que, en la medida de lo posible, me aclare las dudas que me han quedado, que no me las ha aclarado.”

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo: “Sr. Bonilla, para su tranquilidad, de frente se le ve a la izquierda.”

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la señora Orozco Saén (Ciudadanos) para cerrar el segundo turno de debate de ambos asuntos por el equipo de Gobierno:

“Yo, solamente, quisiera hacer una petición general, que la suelo hacer cada vez que se discute un tema económico, que es que se hable de la propuesta que se trae al Pleno en el orden del día de la sesión. Que yo escriba en un muro de facebook, de una red social, que se hacen las cuentas para hacer una moción de censura, o no, está tan sumamente fuera de contexto y demuestra la escasa, o falta de existencia de la preocupación de los temas de este ayuntamiento y de esta ciudad que, de verdad, lo que deberían hacer estos señores es dejar su Acta de concejal e irse porque no les interesa absolutamente nada lo que está pasando en Jaén, y con el dinero de los jiennenses.

Señor Ureña, este fondo de proveedores es la respuesta que da el Ministerio de Hacienda a una petición que se hizo, y que subieron los alcaldes de distintas ciudades, entre ellos Julio Millán, con Parla, con Jerez, con Arcos, con Gandía, ¿vale?, y que pidieron un plan extraordinario de pago a proveedores, y el Ministerio ha respondido dando esa oportunidad a esas ciudades. Fueron meses de trabajo para elaborar unas peticiones, y el Ministerio accedió a ello.



Nosotros lo que estamos haciendo es, de las medidas que tenemos encima de la mesa, solicitar las menos lesivas para este ayuntamiento que redunden en el beneficio de la ciudad. Estamos pasando deuda comercial a deuda larga con unas condiciones muy favorables para esta ciudad, que nos dejan liquidez en el inmediato para poder pagar, contratar, hacer cosas, y sacar a la ciudad del atolladero en el que está la ciudad, ¿de acuerdo?.

Su medida de la quita, o su medida de impago de la deuda, generaría una serie de problemas a este ayuntamiento de consecuencias, pues que no están previstas. Si usted no paga la deuda, el Gobierno le quita la PIE. Y le retiene la PIE, y le retiene la PATRIKA:

¿Me quiere usted decir qué hace sin los 33 o 34 millones de euros que supone para este ayuntamiento la PIE al año, si no paga la deuda?.

¡No podría hacer nada, es que tiene usted que pagar si o si la deuda por el Plan de Ordenación de Fondos porque está en nivel 1!.

Y luego las nóminas de los trabajadores. Usted no pagaría la deuda, le quitarían la PIE, y no podría pagar a los trabajadores: así de simple. Yo creo que hay que estudiar un poco más las medidas.

Y al señor Bonilla, le vuelvo a repetir, la medida que planteamos es una mejora en la gestión de la grúa añadida a una subida de las tasas, una actualización. ¡Qué no son para todos los ciudadanos!, ¡qué no son para todos los contribuyentes!, son para aquellos infractores de las normas de tráfico y de la seguridad ciudadana. Es así de simple, el que no haga una infracción pues no pagará, el que la haga pues la pagará, claro. Y además, con una mejora de las operaciones y de la gestión de la grúa. Y eso dará como resultado una recaudación que cubrirá la anualidad teórica de este préstamo.”

*Finalizado el debate conjunto de los puntos número dos y número tres del orden del día circulado de la sesión plenaria, el Sr. Alcalde los somete a votación individualizada*

## **NÚMERO DOS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES REGULADO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 94ª DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.**

Sometida a votación la urgencia del asunto al no estar dictaminado queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. (Art. 82.3 ROF), con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO



BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. No se encuentra en el momento de la votación de la urgencia del asunto, el Concejal D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ, **(PSOE)**. No asiste a la sesión plenaria, el Concejal D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**. *En total 15 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 17 de marzo de 2022, la Comunicación Interior de la Intervención Municipal de Fondos de fecha 14 de marzo del actual y el Informe emitido por la Interventora Municipal con fecha 14 de febrero de actual, que obran en el expediente tramitado al efecto:



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO | 12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS  
EXPEDIENTE | 2595/2022/DOCE REF. ADICIONAL | PROPUESTA AL PLENO.  
INTERESADO(S) |

**PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN PLENO APROBACIÓN OPERACIÓN DE CRÉDITO DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES REGULADO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 94ª DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.**

El Ministerio de Hacienda, mediante Resolución de la Secretaría General de Financiación, Autonómica y Local, de fecha de 7 enero de 2022, publicada el pasado día 12 de enero del mismo mes, en el Boletín Oficial del Estado (BOE), ha determinado los municipios, entre los que se encuentra este Ayuntamiento.

La disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, contempla la puesta en marcha de un procedimiento extraordinario de financiación que permitirá la cancelación de las obligaciones pendientes de pago líquidas, vencidas y exigibles anteriores a 1 de julio de 2021, de aquellas Entidades Locales que sean receptoras de la participación en tributos del Estado y cuyo período medio de pago a proveedores haya superado los 30 días en diciembre de 2020 o marzo o junio de 2021.

Para ello se ha ampliado, con carácter excepcional para 2022, el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.

Asimismo, este procedimiento sólo afecta a las Entidades Locales en las que concurren los requisitos establecidos en la norma respecto al período medio de pago a proveedores a determinadas fechas, así como a sus entidades dependientes en tanto que estén clasificadas en el sector de Administraciones Públicas según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales. Aun así, la medida implica también la ampliación del ámbito subjetivo que, con carácter general, se define en el artículo 39 del citado Real Decreto-ley 17/2014.

Con estas características principales, el presente procedimiento extraordinario de financiación es de obligatoria adhesión para las Entidades Locales señaladas anteriormente, no así para los proveedores, para los que su adhesión es totalmente voluntaria, ya que la cumplimentación de los trámites que les afectan precisan de su expresa aceptación.

El apartado ocho de la ya mencionada disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021 contiene una habilitación en favor del órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública para dictar, en el primer trimestre de 2022, las instrucciones o resoluciones que resulten necesarias para la concreción, procedimiento y definición o revisión de los modelos de certificados individuales de deuda y de planes de ajuste que deban suministrar las Corporaciones Locales.

En la Disposición adicional nonagésima cuarta, dispone en su punto Cuatro La remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública de las certificaciones previstas en el apartado anterior implicará para la entidad local la elaboración de un plan de ajuste al objeto de formalizar la operación de endeudamiento a la que se refiere esta disposición adicional para poder financiar las obligaciones de pago correspondientes.

Dicho plan se presentará con informe del interventor, para su aprobación por el Pleno de la

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167733167073527523	PÁGINA 1/3



Corporación Local, y deberá remitirse al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública por vía telemática y con firma electrónica. Con la remisión del plan de ajuste, se acompañará copia de haber suscrito el acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y haberse adherido a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

La aprobación del plan de ajuste por el Pleno de la corporación local implicará la aprobación por éste de la operación de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, con las condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Aquél deberá recoger ambos acuerdos en puntos separados del orden del día de una misma sesión, además del de aceptación del compromiso de aplicar las medidas que, en el marco del plan de ajuste o durante su vigencia, se requieran por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se precisará en todos los acuerdos anteriores su aprobación por mayoría simple.

El plan de ajuste aprobado se aplicará durante el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento que se formalice. Su contenido deberá cumplir los requisitos que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, que podrá requerir las modificaciones que considere necesarias en dicho plan.

Las entidades locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo con aprobación de su Pleno. Los planes de reducción de deuda o de saneamiento aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este apartado.

Recibido el plan de ajuste en el Ministerio de Hacienda y Función Pública se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en esta disposición adicional, salvo que se requiera por aquél a la corporación local la modificación de dicho plan, en cuyo caso aquella autorización se entenderá producida cuando se cumpla dicho requerimiento en el plazo que determine el citado Ministerio.

En el caso de que se produzca un incumplimiento del plan de ajuste, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. En el caso de que la entidad local no adopte medidas que le requiera el Ministerio de Hacienda y Función Pública, éste podrá instar la rescisión del contrato de préstamo formalizado en aplicación de la presente norma, debiendo proceder aquí a su amortización anticipada. Si ésta no se produjese, podrán aplicarse las retenciones que correspondan en la participación de la Entidad Local en tributos del Estado.

Durante el período de vigencia del plan de ajuste se aplicarán las actuaciones de seguimiento y control establecidas en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre. Si la entidad local incurriese en un período medio de pago a proveedores superior al plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad, se deberá presentar un plan de tesorería en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se adjunta a la presente propuesta modificación de dicho Plan, y se propone al PLENO de la corporación, por parte de esta Concejalía de Economía y Hacienda los siguientes

**ACUERDOS:**

1. Aprobar la Operación de Crédito por importe de **8.701.906,70 €** a concertar dentro del Mecanismo de Procedimiento de Pago a Proveedores regulado en la disposición adicional 94ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en las condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, An.43)

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 17/03/2022 HORA: 12:24:08

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		2/3
sede.aytojaen.es	14157733157073527623		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL  
NEGOCIADO DE ACTAS**  
PLAZA DE SANTA MARÍA, nº 1 - 23002 JAÉN



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733157073527523	PÁGINA 3/3



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	1350/2022/DOCE	REF. ADICIONAL	PROC. EXTRAORDINARIO PLAN PAGO A PROVEEDORES 2022
INTERESADO(S)	SRA. 1ª TTE. DE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, COMERCIO,		

**Asunto: PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES.**

**COMUNICACIÓN INTERIOR**

Vista la Disposición Adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (LPGE 2022), relativa a la "Ampliación de los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo de Financiación a Entidades Locales para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales" (B.O.E. 29/12/2021); la Resolución de 7 de enero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL), por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales; las cuestiones de interés para la aplicación del procedimiento de pagos a proveedores aprobado por la DA 94ª de la LPGE 2022, de 13 de enero de 2022 y de 1 de febrero de 2022, publicadas hasta la fecha SGFAL; se le remite en formato excel relación de facturas en situación "activa", aceptadas por el proveedor, así como por certificación de la Entidad Local, tanto del Ayuntamiento como de los Organismos Autónomos que, de conformidad con el calendario previsto en normativa anteriormente mencionada, ha sido comunicada a través de la plataforma telemática habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a 11 de marzo del año en curso.

Todo ello se comunica a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de la DA 94ª de la Ley 22/2021 (LPGE 2022), de acuerdo con el calendario previsto en los apartados 3 y 4 de la Resolución de 7 de enero de 2022 (SGFAL).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:14/03/2022 HORA:14:06:10

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733300210227413	PÁGINA 1/1



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
INTERVENCIÓN

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	1350/2022/DOCE	REF. ADICIONAL	PROC. EXTRAORDINARIO PLAN PAGO A PROVEEDORES 2022
INTERESADO(S)	AYUNTAMIENTO PLENO.		

Área: INTERVENCIÓN

Asunto: PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE FINANCIACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES.  
Rfa. M.D.R.M.

**INFORME DE INTERVENCIÓN**  
**AYTO/CF/42/2022**

La Disposición Adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (LPGE 2022), relativa a la "Ampliación de los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo de Financiación a Entidades Locales para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales" (B.O.E. 29/12/2021), en su apartado Uno establece que "Con carácter excepcional para 2022, se amplía el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, al objeto de financiar la cancelación de las obligaciones de las entidades locales pendientes de pago que se definen en el siguiente apartado. A estos efectos, se incluyen, con carácter obligatorio, en el ámbito de aplicación de esta medida las entidades locales con un período medio de pago global a proveedores superior a treinta días según la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicada, correspondiente a alguno de los meses de diciembre de 2020, marzo o junio de 2021, con arreglo al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. A estos efectos, se entiende por entidad local el conjunto de entidades citadas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2014 que estén sujetas al principio de garantía establecido en esa norma."

El 12 de enero de 2022, el B.O.E. publica la Resolución de 7 de enero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL), por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, sus Organismos autónomos y la Sociedad Municipal de la Vivienda de Jaén, S.A.M.P. (SOMUVISA), se encontrarían dentro del ámbito subjetivo de aplicación del mecanismo citado en el asunto.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2008 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:14/02/2022 HORA:13:39:49

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733425245262542	PÁGINA 1/4



El 11 de los corrientes, se recibe comunicación firmada el 10 de los corrientes, por la Sra. Presidenta y la Sra. Gerente de SOMUVISA, comunicando a Intervención *"que no hay obligaciones pendientes de pago que incluir en el citado mecanismo"*.

En relación con los Organismos Autónomos, se han recibido, en Intervención, comunicaciones firmadas por los responsables de las UGEP's con el VºBº de sus Presidentes/as, remitiendo *"la relación de obligaciones pendientes de pago que reúnen los requisitos previstos en el apartado DOS de la DA 9ª de la LPGE para su incorporación en la plataforma telemática habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), así como para informar al Pleno de la Corporación Local de las mismas"*.

Por lo que respecta al Ayuntamiento y teniendo en cuenta que el artículo 191.1 relativo al cierre y liquidación del presupuesto, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece que *"El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones"*, así como el artículo 92 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, prevé que *"1. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre."*

*2. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la Tesorería de la Entidad local"*; la Tesorería Local en colaboración con el responsable de la UGEP del Ayuntamiento de Jaén, han hecho las comprobaciones pertinentes a fin de depurar los datos obtenidos del aplicativo GEMA de T-SYSTEMS.

El plazo para la incorporación de datos a la plataforma telemática habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) se inició el 17 de enero de 2022. No obstante, en el aplicativo GEMA no estuvo disponible la información hasta el 2 de febrero de 2022, puesto que aunque la actualización de la utilidad que permitía obtenerla se hizo, según nos indicó el Jefe del Servicio de Informática, el 31 de enero de 2022 por la tarde; el no funcionamiento de aplicaciones durante el día 1 de febrero de 2022 impidió que se iniciase el trabajo en esa fecha. Según correo electrónico del 2 de febrero de 2022 del Jefe del Servicio de Informática el mal funcionamiento derivó de una *"Actualización Automática del Sistema Operativo del Servidor de BBDD ORACLE, que ha activado el cortafuegos del mismo. Se ha activado con una configuración estándar que ha bloqueado el acceso de las aplicaciones a los datos, por lo que éstas, aún funcionando, no eran capaces de recuperar los datos de la BBDD"*.

Como consecuencia de lo anterior, el plazo para remitir la información a la AEAT se ha visto reducido de 20 días hábiles a 8 días hábiles.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art. 43)

FIRMADO POR:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			PÁGINA
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		2/4
sede.aytojaen.es	14157733425245262542		



Una vez obtenidos los ficheros con la información se comienza a trabajar en ellos, con numerosas incidencias que se han ido detectando desde el primer momento, entre otras:

- La utilidad no ha permitido sacar listados en ningún momento; de hecho, según correo electrónico de 2 de febrero de 2022, desde T-SYSTEMS nos comunicaron que "no hay pensado generar ningún informe". Lo cual, sorprende, en la medida que debe darse cuenta al Pleno de la información remitida a la AEAT.
- La utilidad, tampoco, permitía exportar la información a Excel (esto, en los primeros días de los ocho días con los que se ha contado finalmente) con la dificultad añadida de trabajar sobre un fichero en pantalla. Al final, permitió obtener un fichero CSV que podía abrirse en Excel.
- Se han observado numerosos errores en los datos que la utilidad ha obtenido relativos a las cuentas bancarias; por lo que se consideró oportuno suprimirlos todos, al tratarse de un campo opcional en la AEAT, pudiendo informar el tercero afectado los datos bancarios que estime oportuno, cuando realice la consulta de sus facturas.
- El filtro utilizado por la utilidad del aplicativo de GEMA ha sido erróneo en numerosos casos al asociar la factura con el tipo de contrato del que derivada, lo que ha implicado que se revise y corrija manualmente en, al menos, el 80% de los registros.
- La utilidad no ha reflejado en sus datos la situación de facturas que habían sido objeto de cesión de crédito, por lo que se determinó su exclusión por error en el tercero.
- Al intentar validar el primer fichero en la plataforma de la AEAT se produce una incidencia general de validación, puesto que el fichero obtenido del aplicativo GEMA no se adapta al formato exigido en la citada plataforma, ya que no contiene en la primera línea todos los campos de cabecera, en el orden y nomenclatura indicados. Se soluciona esta incidencia, incorporando tales datos, manualmente, con el consiguiente riesgo de error.
- La utilidad del aplicativo GEMA no ha permitido modificar importes de facturas que estaban afectadas por embargos, compensaciones o cesiones de crédito parciales; por lo que se ha optado por excluirlas todas; a expensas de las posibles certificaciones individuales que se puedan expedir.
- Las facturas afectadas por retenciones, en el fichero obtenido de la utilidad del aplicativo GEMA, vieron intercambiado el importe inicial por el importe pendiente, por lo que, en un primer momento, se pensó en excluirlas por importe incorrecto; si bien, con posterioridad, se resolvió esta incidencia por T-SYSTEMS, al tratarse de

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.45)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733425245262542	PÁGINA 3/4



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
INTERVENCIÓN**

una veintena de facturas que provenían de la migración de datos que se hizo en 2015 de SICAP a GEMA.

- El fichero obtenido de la utilidad del aplicativo GEMA incluyó facturas pagadas, con la consecuente inseguridad que esta cuestión generó desde el primer momento a fin de evitar repetir la experiencia del mecanismo de pago a proveedores de 2012 en el que hubo numerosos pagos duplicados. Todas las facturas que se encontraban en la situación citada, y fueron detectadas a tiempo, han sido excluidas de la relación inicial. No obstante, cuando la situación se ha detectado en los datos que se había incluido en la plataforma de la AEAT, se le ha cambiado el estado a "pagada" para que los proveedores no puedan manifestar su aceptación sobre las mismas.
- El fichero obtenido de la utilidad del aplicativo GEMA incluyó facturas con importe negativo que fueron excluidas manualmente.
- El fichero obtenido de la utilidad del aplicativo GEMA incluyó facturas con ADOP y posterior ADOP barrado por facturas de abono que fueron excluidas manualmente.
- Atendiendo a la pregunta y respuesta núm. 14 del apartado "II. FACTURAS Y OBLIGACIONES QUE SE DEBEN INCLUIR: CUESTIONES GENERALES", del documento de "Cuestiones de interés para la aplicación del procedimiento de pagos a proveedores aprobado por la Disposición Adicional 94ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022" (2ª edición, 1 de febrero de 2022), en la que la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL) modifica el criterio sobre esta cuestión, se han excluido todas las obligaciones pendientes de pago afectadas por expedientes de prescripción iniciados.

Vistas las numerosas incidencias y salvedades citadas y el escaso plazo del que se ha dispuesto para la comprobación y remisión de los datos a la plataforma de la AEAT, se adjunta al presente, salvo error u omisión, relación de datos cumplimentados en la AEAT del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos a fecha 11 de febrero de 2022, para dar cumplimiento a lo exigido en el apartado Tres de la DA 94ª de la Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733425245262542	PÁGINA 4/4





Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), y la abstención de los Sres /as. Concejales, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**). No asiste a la sesión plenaria el Concejal, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). *En total 20 votos a favor, 2 votos en contra y 4 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:* Aprobar la Operación de Crédito por importe de **8.701.906,70 €** a concertar dentro del Mecanismo de Procedimiento de Pago a Proveedores regulado en la Disposición Adicional 94<sup>a</sup> de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en las condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos.

### **NÚMERO TRES.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE AJUSTE RELATIVO AL MECANISMO DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES REGULADO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 94<sup>a</sup> DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.**

Sometida a votación la urgencia del asunto al no estar dictaminado queda ratificada, por mayoría, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. (Art. 82.3 ROF), con el voto a favor de los Sres/as. Concejales que asisten a la sesión plenaria, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No se encuentra en el momento de la votación de la urgencia del asunto, el Concejal D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ, (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria, el Concejal D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). *En total 15 votos a favor y 10 abstenciones, lo*



*que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada por la Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda con fecha 17 de marzo de 2022, y el informe emitido con fecha 18 de marzo de 2022 por la Intervención Municipal de Fondos:



PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	2586/2022/DOCE	REF. ADICIONAL	PROPUESTA AL PLENO REVISIÓN DE PLAN DE AJUSTE.
INTERESADO(S)			

**PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN PLENO REVISIÓN DE PLAN DE AJUSTE DE MECANISMO DE PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES REGULADO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 94ª DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022.**

El Ministerio de Hacienda, mediante Resolución de la Secretaría General de Financiación, Autonómica y Local, de fecha de 7 enero de 2022, publicada el pasado día 12 de enero del mismo mes, en el Boletín Oficial del Estado (BOE), ha determinado los municipios, entre los que se encuentra este Ayuntamiento.

La disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, contempla la puesta en marcha de un procedimiento extraordinario de financiación que permitirá la cancelación de las obligaciones pendientes de pago líquidas, vencidas y exigibles anteriores a 1 de julio de 2021, de aquellas Entidades Locales que sean receptoras de la participación en tributos del Estado y cuyo período medio de pago a proveedores haya superado los 30 días en diciembre de 2020 o marzo o junio de 2021.

Para ello se ha ampliado, con carácter excepcional para 2022, el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.

Asimismo, este procedimiento sólo afecta a las Entidades Locales en las que concurren los requisitos establecidos en la norma respecto al período medio de pago a proveedores a determinadas fechas, así como a sus entidades dependientes en tanto que estén clasificadas en el sector de Administraciones Públicas según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales. Aun así, la medida implica también la ampliación del ámbito subjetivo que, con carácter general, se define en el artículo 39 del citado Real Decreto-ley 17/2014.

Con estas características principales, el presente procedimiento extraordinario de financiación es de obligatoria adhesión para las Entidades Locales señaladas anteriormente, no así para los proveedores, para los que su adhesión es totalmente voluntaria, ya que la cumplimentación de los trámites que les afectan precisan de su expresa aceptación.

El apartado ocho de la ya mencionada disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021 contiene una habilitación en favor del órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública para dictar, en el primer trimestre de 2022, las instrucciones o resoluciones que resulten necesarias para la concreción, procedimiento y definición o revisión de los modelos de certificados individuales de deuda y de planes de ajuste que deban suministrar las Corporaciones Locales.

En la Disposición adicional nonagésima cuarta, dispone en su punto Cuatro La remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública de las certificaciones previstas en el apartado anterior implicará para la entidad local la elaboración de un plan de ajuste al objeto de formalizar la operación de

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734043665430620	PÁGINA 1/3



endeudamiento a la que se refiere esta disposición adicional para poder financiar las obligaciones de pago correspondientes.

Dicho plan se presentará con informe del interventor, para su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, y deberá remitirse al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública por vía telemática y con firma electrónica. Con la remisión del plan de ajuste, se acompañará copia de haber suscrito el acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y haberse adherido a la plataforma GEISER/ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

La aprobación del plan de ajuste por el Pleno de la corporación local implicará la aprobación por éste de la operación de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, con las condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Aquél deberá recoger ambos acuerdos en puntos separados del orden del día de una misma sesión, además del de aceptación del compromiso de aplicar las medidas que, en el marco del plan de ajuste o durante su vigencia, se requieran por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se precisará en todos los acuerdos anteriores su aprobación por mayoría simple.

El plan de ajuste aprobado se aplicará durante el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento que se formalice. Su contenido deberá cumplir los requisitos que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, que podrá requerir las modificaciones que considere necesarias en dicho plan.

Las entidades locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo con aprobación de su Pleno. Los planes de reducción de deuda o de saneamiento aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este apartado.

Recibido el plan de ajuste en el Ministerio de Hacienda y Función Pública se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en esta disposición adicional, salvo que se requiera por aquél a la corporación local la modificación de dicho plan, en cuyo caso aquella autorización se entenderá producida cuando se cumpla dicho requerimiento en el plazo que determine el citado Ministerio.

En el caso de que se produzca un incumplimiento del plan de ajuste, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. En el caso de que la entidad local no adopte medidas que le requiera el Ministerio de Hacienda y Función Pública, éste podrá instar la rescisión del contrato de préstamo formalizado en aplicación de la presente norma, debiendo proceder aquí a su amortización anticipada. Si ésta no se produjese, podrán aplicarse las retenciones que correspondan en la participación de la Entidad Local en tributos del Estado.

Durante el período de vigencia del plan de ajuste se aplicarán las actuaciones de seguimiento y control establecidas en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre. Si la entidad local incurriese en un período medio de pago a proveedores superior al plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad, se deberá presentar un plan de tesorería en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se adjunta a la presente propuesta modificación de dicho Plan, y se propone al PLENO de la corporación, por parte de esta Concejalía de Economía y Hacienda los siguientes

**ACUERDOS:**

**1. Aprobar la Revisión del Plan de Ajuste**, en cumplimiento de en la disposición adicional 94ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, autorizado por el Ministerio de Hacienda, con fecha 14 de julio de 2014, dentro del procedimiento instrumentado por el Real Decreto Ley 8/2013, con las condiciones exigidas por la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría de Coordinación Autonómica y Local por el que se da cumplimiento para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157734043665430620	PÁGINA 2/3



financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales y adaptado a las disposiciones establecidas en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económicos.

**2. Aprobar el compromiso de dotación para el Presupuesto de 2020 de un Fondo de Contingencia de 1%, según la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece en el punto Tercero que las Entidades Locales que se acojan a la medida regulada en esta disposición están obligadas a dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2022 el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras Sentencias Firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables.**

**3. Adoptar el compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Jaén de aplicar las medidas previstas en el Plan de Ajuste para garantizar la estabilidad presupuestaria, límites de deuda y plazo de pago a proveedores, durante el periodo de amortización de las operaciones de endeudamiento derivadas de los planes de pagos a proveedores y de la adhesión al Fondo de Ordenación creado por el artículo 7.2 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre.**

**4. Adoptar el compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a remitir toda la información que el Ministerio de Hacienda considere necesaria para el seguimiento del cumplimiento del Plan de Ajuste anexo a esta Propuesta, así como cualquier información que se considere precisa para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de deuda pública y las obligaciones de pago a proveedores.**

**5. Aceptar la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda y de aplicación de las medidas que, en su caso, pueda indicar la actuación del Plan de Ajuste y para su inclusión en los presupuestos generales de las Entidades Locales.**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ | PRIMER TTE. ALCALDE DELG. AREA ECONOMIA Y HACIENDA | FECHA: 17/09/2022 HORA: 12:09:39

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN seda.aytojaen.es	CSV 14167734043665430620	PÁGINA 3/3



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PROCEDIMIENTO		12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS	
EXPEDIENTE		2586/2022/DOCE	REF. ADICIONAL   PROPUESTA AL PLENO REVISIÓN.
INTERESADO(S)			

**PROPUESTA DE MODIFICACION DEL PLAN DE AJUSTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ANEXO (RDL 17/2014, de 26 de diciembre)  
Formato: PDF**

El Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaria General de Financiación, autonómica y local, mediante Resolución de 7 de enero de 2022, publicada el pasado día 12 del mismo mes, en el Boletín Oficial del Estado, ha determinado los municipios, entre los que se encuentra este Ayuntamiento, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales.

La disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, contempla la puesta en marcha de un procedimiento extraordinario de financiación que permitirá la cancelación de las obligaciones pendientes de pago líquidas, vencidas y exigibles anteriores a 1 de julio de 2021, de aquellas Entidades Locales que sean receptoras de la participación en tributos del Estado y cuyo período medio de pago a proveedores haya superado los 30 días en diciembre de 2020 o marzo o junio de 2021.

Para ello se ha ampliado, con carácter excepcional para 2022, el ámbito objetivo del compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.

Asimismo, este procedimiento sólo afecta a las Entidades Locales en las que concurren los requisitos establecidos en la norma respecto al periodo medio de pago a proveedores a determinadas fechas, así como a sus entidades dependientes en tanto que estén clasificadas en el sector de Administraciones Públicas según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales. Aun así, la medida implica también la ampliación del ámbito subjetivo que, con carácter general, se define en el artículo 39 del citado Real Decreto-ley 17/2014.

La solicitud y el Plan de Ajuste deben aprobarse por el Pleno de la Corporación Local, que además deberá acordar la aceptación de la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda. La remisión de esa documentación se realizará por el interventor a través de los medios telemáticos habilitados al efecto y con firma electrónica.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN seda.aytojaen.es	CSV 14157733742553071305	PÁGINA 1/5



En el archivo Excel que acompaña a este PDF se incluye el impacto que las medidas de liquidez del Fondo de Ordenación tendrán en las previsiones y magnitudes de las cuentas municipales, referido a las cuantías de vencimientos de 2022 y proyectadas a 10 años, a través de operaciones préstamos concertados de acuerdo al principio de prudencia financiera.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733742653071305	PÁGINA 2/5



## AJUSTES PROPUESTOS EN EL PLAN.

### 1. DESCRIPCIÓN MEDIDA DE INGRESOS.

- **Medida 4: Correcta financiación de tasa y precios públicos.**

- a. La Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades a cargo de la Policía Local, en vigor data del 2013, dispone en su Artículo 1º.- Fundamento de la exacción, *"La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios o la realización de actividades a cargo de la Policía Local o, en general, del Área de Seguridad y Tráfico, de oficio o a instancia de parte, provocadas por la inobservancia de los particulares de ordenaciones jurídicas; derivadas de actuaciones singulares cuando las mismas sean motivadas por una actividad especial de los administrados que las hagan precisas, necesarias para la tramitación de autorizaciones derivadas de las ordenanzas municipales o de cualesquiera otras normas que asignen las correspondientes funciones a la Policía Local y al Área de Seguridad y Tráfico y distintas de la vigilancia o ordenación general del tráfico, así como las actuaciones en función de peritajes o de servicios de informe o documentación solicitado por particulares o sus representantes en el marco de actuaciones judiciales o de otra índole."*
- b. Habiendo hecho una comparación de las tasas por recogida, transporte, custodia, depósito y devolución de vehículos, con ciudades de nuestro entorno, vemos que la ciudad de Jaén presta estos servicios por contraprestaciones económicas muy por debajo de la línea establecida en otros municipios, por lo que se entiende necesario una actualización de las tarifas en aras a ayudar al cumplimiento de los siguientes objetivos:
  - Ejecución del Plan de movilidad sostenible, que implica la reducción del tráfico rodado y la puesta en marcha del tranvía, motivando a la ciudadanía al uso del transporte público.
  - Consecución de emisiones 0 en el caso antiguo de la ciudad o de vías de acceso al mismo.
- c. En consecuencia se propone la actualización de las tarifas recogidas en el epígrafe 10 recogida, transporte, depósito, custodia y devolución de vehículos de la ordenanza reguladora de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades a cargo de la policía local, lo que supondrá una recaudación adicional por este concepto de **799.500,00 €**.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733742553071305	PÁGINA 4/5



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**NEGOCIADO DE ACTAS**  
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1 - 23002 JAÉN



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN**  
**CONCEJALIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Capítulo III	799.500,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>799.500,00 €</b>

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733742553071305	PAGINA 5/5



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	1350/2022/DOCE	REF. ADICIONAL	PROC. EXTRAORDINARIO PLAN PAGO A PROVEEDORES 2022
INTERESADO(S)	HACIENDA.		

Asunto: Modificación del Plan de Ajuste vigente según el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, para actualización de necesidades financieras del Fondo de Financiación derivado del Procedimiento de Pago a Proveedores, aprobado por la Disposición Adicional 94ª de la Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 (LPGE 2022).

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

**AYTO/CF/58/2022**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Disposición adicional 94ª de la LPGE 2022 reguladora de la ampliación de los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo de Financiación a Entidades Locales para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales, con carácter excepcional y obligatorio para 2022, que tuvieran un periodo medio de pago global a proveedores superior a treinta día según la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicada, correspondiente a alguno de los meses de diciembre de 2020, marzo o junio de 2021.
2. Resolución de 7 de enero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales.
3. Remisión, el 11 de febrero de 2022, a través de la plataforma telemática habilitada por la AEAT, de la relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que cumplían los requisitos y condiciones establecidas en el apartado Dos de la DA 94ª de la LPGE 2022.
4. Comunicación, desde el 7 de marzo al 11 de marzo de 2022, al Ministerio de Hacienda y Función Pública, por vía telemática, de la relación completa de la relación de las facturas aceptadas por los proveedores y de los certificados individuales emitidos a consecuencia de las solicitudes de los proveedores que no aparecieron en aquella relación certificada.
5. El Ayuntamiento de Jaén se encuentra en el ámbito subjetivo y objetivo de la DA 94ª de la LPGE de 2022.
6. Escrito de remisión de la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda firmado el 17 de marzo de 2022, recibido en Intervención mediante encargo núm. 46012 (17 de marzo de 2022) y solicitud de Informe.
7. Propuesta de modificación del plan de ajuste firmada por la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda el 17 de marzo de 2022, recibida en Intervención mediante encargo núm. 46012 (17 de marzo de 2022) y cuya parte dispositiva recoge:

*"1. Aprobar la Revisión del Plan de Ajuste en cumplimiento de la disposición adicional 94ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, autorizado por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública, con fecha 14 de*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:18/03/2022 HORA: 10:38:03

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477167424412	PÁGINA 1/9



julio de 2014, dentro del procedimiento instrumentado por el Real Decreto Ley 8/2013, con las condiciones exigidas por la Resolución de 13 de mayo de 2014 de la Secretaría de Coordinación Autonómica y Local por el que se da cumplimiento para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y adaptado a las disposiciones establecidas en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

**2. Aprobar el Compromiso de dotación para el Presupuesto de 2020 de un fondo de contingencia de 1%, según la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece en el punto Tercero que las entidades locales que se acojan a la medida regulada en esta disposición están obligadas a dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2022 el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria por una cuantía equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras Sentencias Firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables.**

**3. Adoptar el compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Jaén de aplicar las medidas previstas en el Plan de Ajuste para garantizar la estabilidad presupuestaria, límites de deuda y plazo de pago a proveedores, durante el periodo de amortización de las operaciones de endeudamiento derivadas de los pagos de planes a proveedores y de la adhesión al Fondo de Ordenación creado por el artículo 7.2 del Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre.**

**4. Adoptar el compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, a remitir toda la información que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere necesaria para el seguimiento del cumplimiento del Plan de Ajuste anexo a esta Propuesta, así como a cualquier información que se considere precisa para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de deuda pública y las obligaciones de pago a proveedores.**

**5. Aceptar la supervisión y control por parte del Ministerio de Hacienda y de aplicación de las medidas que, en su caso, pueda indicar la actuación del Plan de Ajuste y para su inclusión en los presupuestos generales de las Entidades Locales."**

**Entendemos que el punto 2 de la propuesta incurre en error material al referirse a ejercicio 2020, en lugar de 2022.**

8. Propuesta al Pleno de aprobación de operación de crédito del procedimiento de pago a proveedores regulada en la DA 94ª de la LPGE 2022, recibida en Intervención mediante encargo núm. 46012 de 17 de marzo de 2022 y cuya parte dispositiva recoge:

*"1. Aprobar la Operación de Crédito por importe de 8.701.906,70 € a concertar dentro del Mecanismo de Procedimiento de Pago a Proveedores regulado en la disposición adicional 94ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en las condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos."*

9. Cuadros ajustados al modelo de plan de ajuste (obtenidos de la OVEELL).
10. Informe del Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros de 17 de marzo de 2022.
11. Plan de ajuste vigente y revisiones previas.

El Pleno de fecha 30 de marzo de 2012 aprobó como asunto de urgencia el PLAN DE AJUSTE 2012-2022 en virtud de lo previsto en el RD-Ley 4/2012, de 24 de febrero y 7/2012, de 9 de marzo. Dicho Plan fue revisado con

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477167424412	
		PÁGINA 2/9



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
INTERVENCIÓN**

ocasión del RD-Ley 4/2013 (art. 25.3) por acuerdo plenario de 12 de abril de 2013 y con ocasión del RD-Ley 8/2013, por acuerdo de 27 de septiembre de 2013, y revisado el 13 de junio de 2014 por acuerdo plenario, esta vez con ocasión de la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Dichas revisiones fueron informadas respectivamente por Intervención con fecha 29/03/2012, 10/04/2013, 29/09/2013 y 10/06/2014.

Por Acuerdo Plenario de 27/03/2015 e informado por Intervención el 26/03/2015, se aprobó en puntos independientes (tercero y cuarto) la propuesta de modificación del Plan de Ajuste y la propuesta de adhesión al compartimento Fondo de Ordenación del RD-Ley 17/2014. La Resolución de 14 de mayo de 2015 (Reg. ent. 2015014624 y fecha 27/05/2015) de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local indicó *"El plan de ajuste presentado no se ha podido valorar favorablemente por esta Secretaría General, en tanto se considera que no contiene medidas suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y el reembolso de los importes que se presten con cargo al mencionado Fondo"*.

Posteriormente por Acuerdo Plenario de 15 de julio de 2015 se aprueba nueva modificación del plan de ajuste en la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación para la cobertura de préstamos no refinanciados en términos de prudencia en el ejercicio 2015 y sentencias judiciales firmes. Dicho plan se modifica nuevamente mediante Acuerdo Plenario de 30 de julio de 2015, al solicitarse la adhesión al Fondo de Ordenación del ejercicio 2016 por encontrarse el Ayuntamiento de Jaén en situación de riesgo financiero por concurrir en el mismo las situaciones del artículo 39.1 a) del RD-Ley 17/2014. Este último Plan fue aprobado por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de 23 de febrero de 2016.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de abril de 2016, se aprueba la modificación del Plan de Ajuste, en el marco del Fondo de Financiación del RD-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 11 del RD-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, para los anticipos de financiación a favor de determinados municipios concedidos en 2015.

El Acuerdo Plenario, de 30 de noviembre de 2016, aprobó la modificación del Plan de Ajuste, con motivo de la actualización de las necesidades financieras para el Fondo de Ordenación de 2017, aceptándose la misma mediante Resolución de 13 de diciembre de 2016 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Acuerdo Plenario, de 27 de julio de 2017, aprobó la modificación del Plan de Ajuste, con motivo de la actualización de las necesidades financieras para el Fondo de Ordenación de 2018, aceptándose la misma mediante Resolución de 31 de enero de 2018 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Acuerdo Plenario, de 12 de septiembre de 2018, aprobó la modificación del Plan de Ajuste, con motivo de la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación de 2019, aceptándose la misma mediante Resolución de 25 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.ayto.jaen.es	CSV 14157733477167424412	PÁGINA 3/9



El Acuerdo Plenario, de 12 de septiembre de 2019, aprobó la modificación del Plan de Ajuste, con motivo de la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación de 2020, aceptándose la misma mediante Resolución de 27 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda.

El acuerdo Plenario, de 15 de octubre de 2019, aprobó la propuesta de adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a la Medida 3 y Medida 4 de Apoyo Financiero a las Entidades Locales aprobadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019, actualizándose el Plan de Ajuste a las nuevas condiciones establecidas en estas medidas.

Con fecha 11 de septiembre de 2020 se aprueba, mediante acuerdo plenario la modificación del plan de ajuste con motivo de la solicitud de adhesión al FFEELL para 2021.

Con fecha 13 de septiembre de 2021, mediante acuerdo plenario, se aprueba la modificación con motivo de la Adhesión al Fondo para 2022, siendo nuevamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 14 de diciembre de 2021 a instancias del Ministerio de Hacienda, para la inclusión de nuevas medidas requeridas por dicho Ministerio.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Resolución de 26 de julio de 2013 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al art.32.1 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. En ésta, se recoge al ayuntamiento incluido dentro del ámbito subjetivo de aplicación del art.21 del Real Decreto-Ley 8/2013 por encontrarse en los supuestos de los arts. 21.a); 21.c) y 21.d)2º.
- Disposición final sexta del Real Decreto-Ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social, por el que se modifica el apartado 3 del art 14 del Real Decreto-Ley 8/2013.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477167424412	PÁGINA 4/9



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
INTERVENCION**

- Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía .
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Disposición adicional 94ª de la LPGE para 2022 (B.O.E. 29/12/2021).
- Resolución de 7 de enero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenido de los planes de ajuste, y de su revisión, y de los modelos para utilizar en el procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de obligaciones pendientes de pago de determinadas entidades locales.

**1. EXTENSIÓN DEL INFORME**

Recibida la propuesta de acuerdo junto con la documentación relacionada en los antecedentes de hecho el día 17 de los corrientes y teniendo en cuenta que el plazo para remitir a través de la OVEELL la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación finaliza el día 22 de los corrientes; es patente la imposibilidad de que la Sección de Estudios Económicos y Financieros, efectúe una valoración económico-financiera de la modificación del plan de ajuste propuesta, con el detenimiento mínimo necesario; incumpliendo, por tanto, el artículo 80.2, que fija el plazo de diez días para la emisión de informes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**2. COMPETENCIA**

El apartado Cuatro de la DA 94ª de la LPGE para 2022 establece que *"La remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública de las certificaciones previstas en el apartado anterior implicará para la entidad local la elaboración de un plan de ajuste, al objeto de formalizar la operación de endeudamiento a la que se refiere esta disposición adicional para poder financiar las obligaciones de pago correspondientes. Dicho plan se presentará con informe del interventor, para su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, y deberá remitirse al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública por vía telemática y con firma electrónica."* Continúa diciendo *"Las entidades locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo con aprobación de su Pleno"*.

Asimismo, prevé que *"La aprobación del plan de ajuste por el Pleno de la corporación local implicará la aprobación por éste de la operación de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, con las*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477167424412	PÁGINA 5/9



*condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Aquél deberá recoger ambos acuerdos en puntos separados del orden del día de una misma sesión, además del de aceptación del compromiso de aplicar las medidas que, en el marco del plan de ajuste o durante su vigencia, se requieran por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se precisará en todos los acuerdos anteriores su aprobación por mayoría simple."*

El Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, en su DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA concreta en su punto quinto que el plan de ajuste regulado en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, se elaborará por las respectivas corporaciones locales de acuerdo con su potestad de autoorganización, y se presentará, con informe del interventor, para su aprobación por el pleno de la corporación local.

### **3. ELABORACIÓN**

De conformidad con lo expuesto en el punto anterior, las medidas contenidas en la propuesta de revisión/modificación del Plan de Ajuste se trasladan a Intervención mediante escrito firmado por la Tte. de Alcalde-Delegada del Área de Economía y Hacienda.

### **4. CONTENIDO. AJUSTES PROPUESTOS EN EL PLAN DE AJUSTE**

Surgen dudas en esta Intervención acerca del alcance del informe, puesto que el plan de ajuste será "valorado" por el Ministerio de Hacienda de forma decisoria, sin que se solicite el carácter positivo o negativo del Informe de Intervención sino únicamente que conste, en la norma citada en el punto 2.

Por otro lado, tratándose de un Plan (Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla) el cual se elabora por la corporación local, de acuerdo con su potestad de autoorganización, su contenido material y las decisiones implícitas o explícitas, en las que es determinante la ponderación de intereses públicos, no son susceptibles de valoración al recaer en el ámbito de la "acción de gobierno" o de la "decisión política", cuestión fuera del alcance de las funciones reservadas a un funcionario público.

El Jefe de Sección de Estudios Económico y Financieros, en su informe de fecha 17 de marzo de 2022, aclara:

*"En relación al asunto de referencia y en contestación a la solicitud de la Concejalía de Hacienda de fecha 17 de marzo de 2022, se informa lo siguiente:*

*En el apartado Uno de la D.A 94ª de la LPGE 2022 y en relación al procedimiento de pago a proveedoras se establece que "A estos efectos, se incluyen, con carácter obligatorio, en el ámbito de aplicación de esta medida las entidades locales con un periodo medio de pago global a proveedores superior a treinta días según la Información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicada, correspondiente a alguno de los meses de diciembre de 2020, marzo o junio de 2021, con arreglo al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio".*

*El Ayuntamiento de Jaén se encuentra en la situación que recoge la norma según consta en la relación publicada por el Ministerio de Hacienda.*

*Según el apartado cuatro de la D.A 94ª de la LPGE, la remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública de las certificaciones previstas en el apartado anterior implicará para la entidad local la elaboración de un plan de ajuste al objeto de formalizar la operación de endeudamiento a la que se refiere esta disposición adicional para poder financiar las obligaciones de pago correspondientes. Dicho plan se presentará con informe del interventor, para su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, y deberá remitirse al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública por vía telemática y con firma electrónica la aprobación del plan de ajuste por el Pleno de la corporación local implicará la aprobación por éste de la operación*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, An.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477167424412		PAGINA 6/9



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
INTERVENCION**

*de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, con las condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Aquél deberá recoger ambos acuerdos en puntos separados del orden del día de una misma sesión, además del de aceptación del compromiso de aplicar las medidas que, en el marco del plan de ajuste o durante su vigencia, se requieran por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se precisará en todos los acuerdos anteriores su aprobación por mayoría simple.*

*El plan de ajuste aprobado se aplicará durante el periodo de amortización previsto para la operación de endeudamiento que se formalice. Su contenido deberá cumplir los requisitos que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, que podrá requerir las modificaciones que considere necesarias en dicho plan.*

*Las entidades locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo con aprobación de su Pleno.*

*Según Resolución de 7 de enero de 2022 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario, actuaciones, contenidos de los planes de ajuste, y de su revisión, se establece un plazo hasta el 22 de marzo en el que los Plenos de la Corporaciones Locales aprobarán los planes de ajuste y la formalización de los préstamos con el FFEELL debiendo comunicar los Interventores dichos planes al Ministerio a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda,*

*Con fecha 17 de marzo de 2022 se recibe en esta Sección, borrador de plan de ajuste elaborado por la Concejalía de Hacienda, incluyendo una previsión de financiación de 8.701.906,70 € como consecuencia de la inclusión en el Fondo de Ordenación de las necesidades financiera previstas para pagos a proveedores adheridos al Procedimiento de Pago aprobado por la D.A 94ª de la LPGE.*

*Visto el borrador de la revisión del plan de ajuste recibido se concluye lo siguiente:*

*En cuanto a los condiciones que ha de cumplir el plan de ajuste para el procedimiento de pago a proveedores y que establece el artículo 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, las mismas están contenidas en el art. 26 del Real Decreto-Ley 8/2013 y ya fueron incluidas en la revisión del plan de ajuste aprobada mediante Acuerdo Plenario de 13 de junio de 2014 e informado favorablemente mediante comunicación de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de 14 de julio de 2014. Sin embargo, ese mismo Plan, con el mismo horizonte presupuestario y las mismas medidas en cuanto a incremento de ingresos y reducción de gastos, fue aportado junto con la Solicitud de Adhesión al Fondo de Ordenación aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de marzo de 2015, y en este caso, informado desfavorablemente por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por no contener medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de deuda pública así como tampoco garantizar el reembolso de los importe que se presten con cargo al mencionado Fondo.*

*Asimismo, mediante Acuerdo Plenario de 15 de julio de 2015 se aprueba nueva modificación del plan de ajuste en la Solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación para la cobertura de préstamos refinanciados en términos de prudencia en el ejercicio 2015 y sentencias judiciales firmes. Posteriormente, se aprueba una nueva revisión del plan por Acuerdo Plenario de 30 de julio de 2015, para solicitar la adhesión al Compartimento Fondo de Ordenación del Real Decreto 17/2014 de 26 de diciembre de Medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, para el ejercicio 2016. Mediante Acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 2016, se aprueba revisión del Plan de Ajuste, con motivo de la actualización de las necesidades financieras para el Fondo de Ordenación del 2016, aceptándose la misma mediante Resolución de 13 de diciembre de 2016 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*Mediante Acuerdo de la junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2017, se aprueba modificación del plan de ajuste, en el marco de fondo de financiación a Entidades Locales regulado por RDL 17/2014, de 26 de diciembre dando cumplimiento a lo establecido por el Art. 11 del RDL 10/2015, de 11 de septiembre, para los anticipos de financiación a favor de determinados municipios concedidos en 2015.*

*Por Acuerdo Plenario de 27 de julio de 2017 se aprueba la modificación del plan de ajuste con motivo de la Solicitud de Adhesión al Fondo de Ordenación de 2018, dictaminado favorablemente por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de 31/01/2018.*

*Con fecha 12 de septiembre de 2018 se aprueba la modificación con motivo de la Adhesión al Fondo para el 2019.*

*Con fecha 12 de septiembre de 2019 se aprueba la modificación con motivo de la Adhesión al Fondo para el 2.020.*

*Con fecha 15 de octubre de 2.019, se aprueba la Propuesta de Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a la Medida 3 y Medida 4 de Apoyo Financiero a las Entidades Locales aprobadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Sociales de 14 de marzo de 2019, actualizándose el Plan de Ajuste a las nuevas condiciones establecidas en estas medidas.*

*Con fecha 11 de septiembre de 2020 se aprueba la modificación con motivo de la Adhesión al Fondo para 2021.*

*Con fecha 13 de septiembre de 2021 se aprueba la modificación con motivo de la Adhesión al Fondo para 2022, siendo nuevamente aprobada con fecha 14 de diciembre de 2021 a instancias del Ministerio de Hacienda, para la inclusión de nuevas medidas requeridas por dicho Ministerio.*

*El borrador de esta nueva revisión remitida, en cuanto a las previsiones de ejecución presupuestarias y medidas aplicadas, contempla variaciones sobre las últimas revisiones aprobadas y son las siguientes:*  
Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477167424412	PÁGINA 7/9



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
INTERVENCIÓN

En cuanto a medidas de incremento de ingresos:

**MEDIDA 4: Correcta financiación de tasa y precios públicos: Ingresos adicionales de 799.500,00 € anuales como consecuencia de la actualización de tarifas recogidas en la Ordenanza Fiscal de recogida, transporte, custodia y devolución de vehículos de la ordenanza reguladora de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades a cargo de la Policía Local.**

Se desconocen los cálculos y estudios realizados previamente a la inclusión de las nuevas cantidades en el Plan de Ajuste ya que no constan en el mismo por lo que desde esta Sección no es posible determinar la verosimilitud de las cantidades incluidas en el borrador de esta nueva revisión del plan de ajuste pero sí su impacto en el Plan vigente, el cual queda reflejado y así se ha comprobado en el documento Excel que se ha de remitir al Ministerio de Hacienda junto al texto del plan, como documento anexo.

La operación financiera objeto de esta nueva revisión del Plan de Ajuste, con la finalidad de la cobertura de la misma con el Fondo de Ordenación, asciende a 8.701.906,70 €. Los vencimientos de la misma, teniendo en cuenta una vida del préstamo de 10 años, con dos de carencia y con el tipo de interés estimado para estas operaciones (0,665%), figuran en el plan de ajuste, resultando una anualidad teórica media de 798.307,48 € según los cálculos realizados por esta Sección.

Para la cobertura de los gastos financieros que genera la operación concertada con el Fondo de Ordenación, que se incluye en la revisión del plan de ajuste con motivo de la D.A 94ª de la LPGE, no habría que tener en cuenta en esta revisión tan sólo el ajuste propuesto en la Medida 4 de ingresos, ya que la absorción del coste financiero de la nueva operación depende del cumplimiento en su totalidad de las previsiones contenidas en el plan de ajuste tanto en ingresos como en gastos ya que con la sola revisión del mismo, no se garantiza la cobertura de los costes financieros de esta nueva operación. Cualquier desviación negativa de las mismas afecta en el mismo sentido a la estabilidad presupuestaria y peligraría el reembolso de la operación, circunstancia ésta probable si nos atenemos a los sucesivos incumplimientos en cuanto a la ejecución de ingresos y gastos previstos en las distintas revisiones de planes aprobados, puestos de manifiesto en los preceptivos informes trimestrales de ejecución del plan de ajuste, remitidos al Ministerio en cumplimiento del artículo 10 del Real Decreto ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores. No obstante, el hecho de incumplir sistemáticamente el Plan de Ajuste y que no esté garantizada la cobertura del coste financiero de la nueva operación con las medidas aportadas en la última revisión y vistos los antecedentes anteriores, no debería de ser un obstáculo para que el Órgano competente autorice la adhesión al Fondo de Ordenación aunque sea de forma condicionada, tal y como ha ocurrido en las sucesivas revisiones del plan de ajuste, a excepción de la revisión aprobada para la adhesión al Fondo de Ordenación por Acuerdo Plenario de 27 de marzo de 2015, en este caso, informado desfavorablemente por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Por todo lo anterior, esta Sección entiende que la nueva Revisión del Plan de Ajuste propuesta se adapta formalmente a lo establecido al respecto en las disposiciones que lo regulan y al formato propuesto por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con las cautelas puestas de manifiesto en los párrafos anteriores.

Es todo lo que este funcionario tiene a bien informar."

**CONCLUSIÓN**

1. De conformidad con lo previsto en la DA 3ª punto cinco del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, las medidas contenidas en la propuesta de revisión/modificación del Plan de Ajuste se trasladan a Intervención mediante escrito firmado por la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
2. En cuanto al contenido de la revisión/modificación del Plan de Ajuste nos remitimos a lo informado por el Jefe de Sección de Estudios Económicos y Financieros.
3. El informe de la presente revisión/modificación del plan de ajuste conecta directamente con el informe de fecha 29 de marzo de 2012, 10 de abril de 2013, 26 de septiembre de 2013, 10 de junio de 2014, 26 de marzo de 2015, 19 de abril de 2016, 30 de noviembre de 2016, 26 de julio de 2017, 7 de septiembre de 2018, 11 de septiembre de 2019, 7 de septiembre de 2020, 10 de septiembre de 2021 y 2 de diciembre de 2021 en la medida que se ajusta al modelo y si se considera el contenido del plan el presente informe es desfavorable tal y como en los anteriores informes quedó argumentado.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477167424412	PÁGINA 8/9



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
INTERVENCIÓN**

A la vista de lo cual, esta Intervención considerando lo expuesto anteriormente, así como las dudas, prevenciones y circunstancias puestas de manifiesto respecto a la viabilidad del informe de Intervención respecto al contenido del mismo, informa de forma desfavorable y siempre bajo la "valoración" que del Plan de Ajuste efectúe el Ministerio de Hacienda preceptivamente.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477167424412	PÁGINA 9/9



Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno la desestima, por mayoría, con el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de la Concejala, D<sup>a</sup> SALUD ANGUIA VERÓN (**VOX**). No asiste a la sesión plenaria el Concejala, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

**A continuación, el Sr. Alcalde anuncia el debate conjunto de los puntos 4 al 8 del orden del día circulado de la sesión plenaria:**

**NÚMERO CUATRO.-** PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA, S.A. SOBRE LA REVISIÓN DEL CANON DE MEJORA PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE JAÉN. (Expediente N° 2348/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

**NÚMERO CINCO.-** PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL PROTOCOLO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES. (Expediente N° 2360/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

**NÚMERO SEIS.-** PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA. (Expediente N° 2357/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).

**NÚMERO SIETE.-** PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS DE 2006 ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA, S.A., SOBRE LA REVISIÓN DEL CANON DE MEJORA PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE JAÉN Y DEL PROTOCOLO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES. (Expediente N° 859/2022/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).



**NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA. (Expediente Nº 859/2022/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).**

**Acto seguido, el Sr. Alcalde da inicio al turno de debate dando la palabra, en primer lugar, al Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.**

Toma la palabra, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (PSOE), para posicionar al equipo de gobierno:

“Los puntos del orden del día que acaba de enunciar el alcalde, son una consecuencia de los acuerdos adoptados por este Pleno en la sesión celebrada el pasado 29 de julio de 2021. En esa sesión se acordó la incoación de tres expedientes de revisión de oficio sobre determinados convenios, dos convenios y un protocolo, suscritos por distintos alcaldes y una alcaldesa en el año 2006, 2021 y 2013.

Recordar que el del 2006 se trataba de las condiciones financieras, de un convenio que modificaba las condiciones financieras para la gestión de las obras del Plan director de Infraestructura Hidráulica de la ciudad de Jaén. Plan director que contaba con una inversión de 40 millones de euros. Y que mediante este convenio se modificó el MIBOR establecido por contrato por la oferta adjudicataria, el MIBOR – 0,5 puntos, al EURIBOR más 1 punto.

El convenio firmado en 2010, en este caso, lo que sustentaba era un convenio de financiación de una deuda que existía en ese momento, de entorno a 9 millones de euros, que venía como consecuencia de ejecución de obras realizadas, de subvenciones de distintos ejercicios reconocidas a la empresa concesionaria, así como el encargo de otras obras a realizar por parte del concesionario, Y se establecieron unos tipos de intereses también contrarios a lo que se establecía en la oferta adjudicataria. en este caso, el interés legal más un punto y medio.

Y finalmente, el protocolo de 2013 en el cual se volvió a cambiar las condiciones financieras, los tipos de interés, pasando del EURIBOR más un punto, al 5,5 fijo, que es el que hasta ahora se está aplicando en el cuadro financiero que tenemos con la empresa concesionaria.

Además, en ese Pleno se dio cuenta de las distintas resoluciones que se habían dictado por parte del ayuntamiento sobre las propuestas de revisión de precios del coste unitario 2019, 2020 y 2021.

Pues bien, el mes pasado hemos recibido en el ayuntamiento los tres dictámenes correspondientes a estos expedientes de revisión de oficio, y coinciden en la misma conclusión jurídica, que es: “Resulta evidente que la modificación operada en el contrato es nula, pues no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para su aprobación. Por tanto, debiendo liquidarse el tipo de interés aplicado, así como las obras realizadas”. En definitiva, las prestaciones que se hayan llevado a cabo en virtud de estos convenios y protocolo.



Por ello, en este Pleno lo que sometemos a la deliberación y al voto de todos los miembros de la Corporación, son distintos acuerdos. En primer lugar, la nulidad del convenio de 2006, punto número cuatro, el convenio de 2010, punto número cinco, el protocolo de 2013, punto número seis y, finalmente, los acuerdos de liquidación que derivan de estos acuerdos de nulidad. En el caso del punto número siete, sería la liquidación correspondiente a las consecuencias que emanan de la liquidación de lo establecido en el convenio de 2006 y en el protocolo de 2013, del Plan director de Infraestructuras. Y con respecto al punto número ocho, sería la liquidación correspondiente a los intereses y las obras realizadas del convenio de 2010.

Tengo que dejar claro, lo digo por si hay alguna persona que esté confundida, y me da la sensación de que pudiera ser así, que aquí lo que se está sometiendo es una nulidad de unos convenios, no del contrato. Es más, el propio dictamen del Consejo Consultivo así lo aclara, y lo precisa incluso en el expediente que se ha incoado en este ayuntamiento. Es decir, que afecta exclusivamente a las relaciones económicas que están establecidas entre el ayuntamiento y la empresa. Por tanto, con estos acuerdos que vamos a someter también a aprobación, de lo que se trata es de llevar a cabo, ni más ni menos, lo que el Consejo Consultivo también nos dictamina. En definitiva, unos ajustes económicos tanto en lo referente al Plan director como al convenio de financiación de la deuda, que arrojarían entre ahorro por parte de lo sucedido hasta la fecha como en los mayores recursos que se van a generar de aquí hasta el 2027 en ambas operaciones financieras; por un lado, de 13,7 millones de euros que estamos estableciendo y, por otro lado, de 24,3 millones de euros.

Los acuerdos los tienen todos los grupos, me he quedado sin tiempo y, por lo tanto, no los voy a reproducir.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D<sup>a</sup> MARÍA CANTOS ALCÁZAR para posicionar su voto: “Creo que fue en el Pleno de septiembre del año pasado, cuando les pregunté si la intención del equipo de gobierno era la de finalizar la relación con la empresa concesionaria AQUALIA e iniciar alguna andadura con alguna otra. Me dijeron, que no.

Meses después les volví a preguntar, en otro Pleno, que si el hecho de que una empresa contratada por Diputación estuviese fiscalizando a AQUALIA tenía algún objetivo. Y tampoco quedó clara su respuesta.

Hoy, estamos aquí con cinco puntos a tratar sobre la posible nulidad de distintos actos celebrados entre el Ayuntamiento de Jaén y la concesionaria AQUALIA. Nosotros no estamos en contra de que se inicien de oficio expedientes contra empresas concesionarias por parte del Área de Contratación. Es más, es la obligación del ayuntamiento. Lo que no vemos tan claro es que se nos oculte, o que no se nos de toda la información, porque esconder la información lo único que hace es despertar las dudas sobre si hay o no algún trasfondo.

Hace un tiempo nos encontramos con una situación parecida, y recordada por todos. Se inició un expediente contra la concesionaria del transporte público, la empresa Castillo, por varias irregularidades. Algo que era más que evidente a todas luces, y no hablamos solo de esa inexistencia de una licitación y adjudicación del servicio durante sesenta años, ni de la prestación de un servicio público que dejaba mucho que desear, unos vehículos obsoletos... En fin, el descontento era un clamor popular. También hubo informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Todos los informes técnicos apuntaban a una nulidad apabullante, todos los estudios, todas las opiniones. Y a pesar de estar todos tan seguros de la nulidad de esa relación, terminó costando 4 millones a este ayuntamiento. 4 millones a todos los jiennenses. El equipo de gobierno, que tan convencido de sus actos estaba, no se atrevió a dejar que siguiese el cauce normal de los acontecimientos y decidió pagar 4 millones, en vez de defender sus derechos en los juzgados.



Pues si tan claro lo tenían con Castillo y al final pagaron, bueno pagamos, 4 millones por no ir a juicio, comprenderán que tengamos nuestras dudas con respecto a AQUALIA.

El Consejo Consultivo no es el Tribunal Supremo, sus informes no son vinculantes. Así que tampoco comprendemos esa euforia porque de haber sido vinculante no hubiesen pagado esos 4 millones a Castillo, puesto que el dictamen avalaba todo lo alegado por el Ayuntamiento de Jaén.

Seguramente todo esto termine en los tribunales, que es el lugar en el que se deben de dirimir los conflictos y en el que ambas partes defiendan sus derechos. No podemos convertir esta sala de Plenos en una sala de vistas. No podemos convertir los dictámenes del Consejo Consultivo en sentencias. Hay asuntos en los que la experiencia nos enseña a ser prudentes. Y en este caso en el que, claramente, existe un conflicto de intereses debemos de llegar a donde podamos llegar.

Entiendan que no nos fiemos de ustedes en algo tan grave, y que puede afectar de una manera tan seria al funcionamiento de este ayuntamiento. Llevamos meses preguntando si el objetivo de este equipo de gobierno era hacer con AQUALIA lo mismo que con Castillo. No nos han dicho nada claro, pero estamos donde estamos. No pretendan que ahora les demos nuestra confianza ciega a una propuesta con la que nunca han sido claros. Por lo tanto, para ser coherentes, nuestro voto será negativo.”

El Sr. Alcalde, toma la palabra: “Se ve que ya ha cambiado de posición. Ahora es, a veces Jaén. No, siempre Jaén: a veces, Jaén.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D<sup>a</sup> SALUD ANGUIA VERÓN para posicionar a su grupo: “Van a pasar a la historia como el equipo de gobierno que cambió todos los servicios de cuando llegaron a cuando pasen estos cuatro años.

Tengo que decirle que la revisión y el control sobre las empresas concesionarias, como bien se acaba de decir, debería ser una constante. Y no como algo extraño o algo que sucede, como bien estamos viendo, con tanto tiempo, con tanto margen. Debería ser más periódico siempre a todas las empresas concesionarias realizarle un control de los servicios que prestan y no dejar pasar tantos años, como hemos visto hasta hace bien poco.

Tengo que decir que la gestión por parte de AQUALIA para el servicio del agua potable, alcantarillado y depuración, ha sido bastante mejorable. En la anterior legislatura fueron varias las quejas y peticiones que trasladamos de algunas asociaciones de vecinos sobre los problemas que se encontraban en los barrios con este servicio. Problemas que, tengo que decir que, tardaron en algún caso meses en resolverse.

Desde aquí se nos plantea, solamente una duda, si tienen ustedes pensado cambiar el servicio o que sea otra empresa concesionaria, solamente me gustaría que me aclararan dos cuestiones. Primero, qué va a pasar con los trabajadores, muchos de ellos hoy aquí presentes en este Pleno. Y también, hacerles un ruego, y es que si al final ustedes como equipo de gobierno cambian a otra empresa o que se realice otro servicio, que piensen siempre en las necesidades de los jiennenses, que los pongan por delante a cualquier interés partidista. Y que el servicio que se realice sea, bien si continúa AQUALIA o si es otra, que sea siempre en beneficio de nuestros vecinos.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA para posicionar a su grupo: “Los expedientes de nulidad de un acto administrativo son una herramienta burocrática para corregir errores muy graves de la propia Administración. Pero, ¿es esto lo que vamos a hacer hoy?, ¿se trata de corregir errores, o hay algo más?.

Si pensamos bien, siendo buenos, lo que pasó simplemente es que tres alcaldes diferentes, Miguel Sánchez de Alcázar, Carmen Peñalver y José Enrique Fernández de Moya, por pura inocencia entendieron que modificar un contrato no necesitaban informes de Intervención, u otro tipo de informes, y que con su simple firma era suficiente para llevarlo a cabo. Pero si pensamos con algo más de picardía, vemos un patrón sistémico, algo que se ha repetido en este ayuntamiento con tantos y tantos servicios, y que me temo que puede seguir pasando. Y este patrón tiene, a nuestro entender, dos caras. Una primera, que tiene que ver con la connivencia con las empresas fuertes, solo recordar que AQUALIA pertenece a FCC y a un fondo de capitales australiano. Ya sabemos que cuando los oligarcas españoles, ahora que tanto se habla de oligarcas, pues cuando los oligarcas españoles plantean que no se está ganando lo suficiente con este tipo de contratos, siempre encuentran a un alcalde o a una alcaldesa que se preocupa por buscarles la forma de hacerles ganar un poquito más de dinero.

Esa es una de las caras. Otra cara, tiene que ver con la debilidad cronificada de esta institución. Ya lo hemos podido hablar en el punto anterior. Ante la incapacidad financiera en la que se encuentra el Ayuntamiento de Jaén, el propio ayuntamiento es como una pequeña cría desvalida en mitad del desierto frente a hienas y buitres que están al acecho, y la situación financiera que se ha cronificado en este ayuntamiento nos deja en una vulnerabilidad insufrible. Y al final de todo esto, del enriquecimiento de las grandes compañías buitre, claro, al final lo pagamos las vecinas de Jaén con nuestro dinero, evidentemente, mientras que quienes han estado al frente de nuestras instituciones han estado jugando el juego a favor de abusador y no de la víctima.

Y es que con las cifras que el señor Lechuga ha dado, estamos hablando de que podía haber un quebranto de, entorno a, 38 millones de euros. O podría haberlo habido en caso de llegar hasta 2027 en estas circunstancias. Y esto en un servicio que es básico para la ciudadanía: estamos hablando del agua.

Y lo repito, ya sea por connivencia o por debilidad de los anteriores alcaldes de la ciudad, se ha permitido que multimillonarios, multimillonarios como Carlos Slim y como Esther Koplovich, o como un fondo de capital australiano, se enriquezca de un derecho humano, ¿vale?. De un derecho humano, de eso estamos hablando. Y seguramente, la empresa va a poner en marcha todo su arsenal legal para intentar revertir esta situación. Y esperemos que ni este, ni futuros alcaldes o alcaldesas, tengan la tentación de sucumbir a los encantos de AQUALIA y reviertan los efectos de esta decisión que vamos a tomar, o no.

Porque solo falta ahora saber... No sé si tomaremos esta decisión porque ya hemos visto caer una propuesta en el Pleno de hoy. No sabemos si se aprobará, o no, porque falta aclarar el papel de la señora Orozco. La señora Orozco en la Comisión Informativa que tuvimos acerca de este punto, se abstuvo. Me parece muy llamativo que se rompa por primera vez la unidad de acción del equipo de gobierno, precisamente, cuando estamos hablando de defender los intereses económicos de los vecinos y de las vecinas frente a grandes empresas.



Así que estoy esperando escuchar la intervención de la señora Orozco, porque yo creo que estaría bien que aclarara cuál va a ser su votación. Es decir, si va a mantener la abstención que tuvo en la Comisión Informativa, que explique por qué se abstiene. O si va a votar a favor, pues, estaría bien que nos haga entender por qué se abstuvo en la Comisión.

Y, por último, solo pedir dos cosas:

Primera, que se tomen todas las medidas necesarias para recuperar el máximo del dinero para esta ciudad. Que se consiga, si se habla de un quebranto de 38 millones que, esperemos que, todo esto retorne lo antes posible. Y que, de alguna forma, pueda invertirse en dos vertientes; en mejorar la infraestructura hidráulica, especialmente en la recuperación y reutilización del agua que creemos que es muy importante, y en garantizar el derecho al agua, sobre todo, de los colectivos más vulnerables.

Segunda, dada la situación que se da con la empresa, que entendemos que es insostenible, se inicien lo antes posible todos los trabajos necesarios para el rescate del agua para su gestión directa por parte de este ayuntamiento. El servicio público que suministra el agua, que es un derecho humano, no puede seguir ni un día más en manos de quienes solo ven dinero en él.

Usted sabe que se puede hacer, que sería rentable económica y socialmente, que no afectaría a los trabajadores ni a las trabajadoras de la empresa, y que no debería dejar pasar ni un solo día más del agua en manos de esa empresa.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO para posicionar a su grupo:

“Señor Ureña, si ustedes tienen tan claro que la solución es municipalizar los servicios por qué no lo han hecho cuando han gobernado esta ciudad o cuando han gobernado en otras ciudades, porque no lo han hecho en ninguna. Se lo he dicho muchas veces, ¡no lo han hecho en ninguna!

De hecho, uno de los pocos servicios que se municipalizó en la última década se hizo en León y lo hizo el Partido Popular, curiosamente. Y fue el servicio de limpieza de edificios municipales y también de las vías públicas, y lo hizo el Partido Popular en León. Por cierto, luego el resultado no fue el que se buscaba pero, en cualquier caso, lo hizo el Partido Popular. Porque tampoco desde el Partido Popular estamos en contra de que haya servicios que se puedan gestionar directamente por los servicios municipales y en otros casos a través de una gestión indirecta, sigue siendo un servicio público y municipal a través de una sociedad mercantil. La Diputación lo hace con sociedades mixtas de capital mayoritario privado. No sé si esa fórmula le gusta más, pero es lo que hace. Y usted votó a favor de que los parques infantiles se fueran a esa empresa, votó a favor de ello, a una empresa que va a gestionar los parques infantiles por esa vía.

En realidad, señores del Partido Socialista, señor alcalde, señor Lechuga, a mí todo esto me preocupa. Yo ya le anuncio que evidentemente respetamos lo que dice el Consejo Consultivo. Respetamos, como no podía ser de otra forma, lo que dicen los servicios técnicos y jurídicos municipales de la Oficina de Control de Contratos. Por eso le anuncio que nos vamos a abstener.



Pero nos surgen serias dudas. Lo dijimos en la cuestión de Castillo, y el tiempo nos dio la razón. Porque si ustedes no hubieran llegado a un acuerdo con Castillo, evidentemente, sabríamos cuál hubiera sido la resolución del TSJA. No lo vamos a saber, probablemente, porque ustedes se temían que esa resolución no les favoreciera. Y por eso estuvieron dispuestos a pagar, después de negarse a negociar; 6 millones de euros a Castillo y 2 millones de euros más que nos va a costar el servicio de ALSA en los dos próximos años.

Y esta es la auténtica realidad. Seguramente, ni usted ni yo estaremos aquí cuando sepamos la resolución de los que, por el momento ya les anticipo, serán nueve pleitos. Van ustedes a dejar más pleitos en este ayuntamiento que ningún alcalde previo: nueve.”

El Sr. Alcalde, manifiesta su disconformidad con lo manifestado por el señor Bonilla Hidalgo (PP).

El Sr. Bonilla Hidalgo, continúa su intervención: “Sí, sí, nueve, solo de esto. Tienen ustedes; 3 convenidos nulos, 3 liquidaciones y 3 cálculos del coste unitario del agua. Y entiendo que AQUALIA va a recurrir todas esas resoluciones.

Y aquí se habla alegremente de millones de euros, 32 millones de euros que vamos a recuperar. Pero nadie dice qué pasará dentro de seis años, de cinco años, de siete años, cuando resuelva con firmeza el TSJA o incluso, si se recurre en Casación, el Tribunal Supremo.

¿Qué puede pasar entonces?.

Nadie lo ha dicho.

Sí, claro, que se puede llegar a acuerdos, y que le cuesten esos acuerdos al ayuntamiento 8 millones de euros: ¡Claro que puede usted llegar a acuerdos!.

Esa es la clave de esta cuestión. Yo creo que sinceramente, como se ha dicho aquí, hay que negociar. Pero hay que negociar antes de lanzar a una empresa a pleitear con el ayuntamiento en nueve pleitos, que es lo que va a pasar, de consecuencias imprevisibles. Y ustedes lo saben porque, si no, no habrían llegado a un acuerdo con Castillo. Ustedes saben que hay límites por mucho que el Consejo Consultivo, para mí de forma sorpresiva, no entre nunca a analizar el límite al ejercicio, los límites vinculados a los principios de equidad y buen hacer, al ejercicio de la acción de nulidad de pleno derecho, que están consagrados por jurisprudencia al máximo nivel. Y, sin embargo, pues repito, en ningún momento se analizan. Y esos límites existen, y esos límites pueden determinar que el Ayuntamiento de Jaén dentro de x años pierda estos pleitos. Y todo ese dinero, que dicen ustedes que vamos a recuperar, tendrá que salir del bolsillo de los jiennenses: y estamos hablando de mucho dinero.

Y luego, en cuanto a los convenios, permítame que me detenga en uno de ellos. Porque ustedes, en la rueda de prensa que dio el señor alcalde, que dio usted, se cebaron en el último. El último, el protocolo de 2013 del alcalde José Enrique Fernández de Moya, diciendo que el tipo de interés era el más alto que nunca se había visto. Pero, claro, yo me voy a detener en el convenio 2010 de la alcaldesa Carmen Peñalver, porque es un convenio totalmente distinto. Un convenio además, que ya advierto aquí, conlleva, yo lo veo así, necesariamente el reconocimiento de una obligación para el Ayuntamiento de Jaén. Porque por mucho que se diga que solamente se anulan los intereses, evidentemente el ayuntamiento tendrá que restituir las obras realizadas del fondo de obra: más de 4 millones de euros.



Y, por lo tanto, cuando ustedes están, y hago aquí la advertencia oportuna, señor Secretario General del Ayuntamiento, cuando ustedes están aprobando este acuerdo lo están vinculando a una partida que no existe. Que conste en acta, que ustedes están liquidando los intereses de una partida que no existe. Porque para que ustedes puedan compensar en la liquidación el exceso de intereses teóricamente cobrado por AQUILIA en un pago de deuda...por cierto que no es canon de mejora, en ese convenio lo que hay es una deuda de 4 millones de euros, quiero recordar, o 5 millones de euros... por cierto sobre la marcha la alcaldesa decide que se hagan 1.800.000 euros más en obras en el último momento y se meten en el convenio. Lo que hay es una financiación, una financiación que realmente el ayuntamiento debería de haber buscado en un banco. Y si usted financia a alguien: ¿Usted presta dinero gratis?. Una empresa no presta dinero gratis. Luego ese convenio evidentemente tenía que fijar un tipo de interés. Podemos discutir si era el correcto o no era el correcto, pero tenía que fijar un tipo de interés y se queda a tipo cero.

¿Ustedes creen qué AQUILIA iba a financiarle a Carmen Peñalver cinco millones en obras a cambio de un tipo cero?.

¡No lo hubiera hecho!.

¿Usted cree que eso es sostenible en un juzgado?.

Yo, sinceramente, creo que no.

Pero, le digo más: ¿Cómo se va a devolver a AQUILIA esos 4 millones de euros del fondo de obra?.

Tienen que devolverse de alguna forma, habrá que hacer el reconocimiento.

¿Tenemos la partida para reconocerlo?.

Sinceramente, señor Lechuga, creo que no porque buena parte de esa partida sale del Capítulo VI, puesto que son inversiones. Por lo tanto, yo creo que ese punto es todavía más controvertido que todos los anteriores. Y en todos ellos, vuelvo a repetir, se cierne la sombra de los límites al ejercicio de la buena fe y de la equidad en este tipo de cuestiones.”

El Sr. Alcalde toma la palabra para dirigirse al Sr. Bonilla Hidalgo (PP) y a la Sra. Cantos Alcázar (Concejal no adscrita):

“Sr. Bonilla, permítame ahora una intervención breve, breve pero concisa.

Me sorprende que, en este Pleno, después de abordar cinco asuntos tan relevantes que ha planteado el equipo de gobierno para la ciudad, se solicite en la Junta de Portavoces que haya solo una intervención por los distintos grupos teniendo en cuenta, como digo, la relevancia y la importancia de los asuntos que aquí estamos tratando.

Y que al final entremos en dimes y diretes, como la señora Cantos advierte, planteando dudas cuando dice siempre Jaén, que nada tiene que ver con el objeto del asunto. Pero usted, por ejemplo, no ha hecho ninguna mención, señora Cantos, sobre las modificaciones arbitrarias, ¡es que no se han dicho aquí en el Pleno!, de las condiciones del contrato del año 96.



Que se haya modificado un contrato de forma arbitraria, o sin pasar por el procedimiento establecido, que es lo que se está debatiendo aquí, a la señora Cantos se le ha olvidado, para eso no ha sido importante siempre Jaén. Para esto menos, cuando hablamos de que ha habido una modificación del precio unitario que entendemos que además ha sido forma lesiva, que es lo que ponemos de manifiesto. Pero llevamos tres anualidades que en vez de dar un millón de subvención entendemos que se le debe un millón al ayuntamiento, ¡tampoco se ha mencionado aquí!. Lo digo para aquellos que nos estén escuchando y los ciudadanos que nos escuchen. Tampoco se ve que es relevante para la ciudad esa modificación del precio unitario que, además, ha supuesto un incremento del precio del coste del servicio para la ciudad de Jaén en un 310%, según nuestros datos. Pueden cuestionarse por la empresa, y por eso están los procedimientos establecidos pero nuestra obligación, así lo entendemos, es ponerlo de manifiesto porque un 310 supondría un 14% anual desde el año 1.996, y que ese debate no haya procedido en ninguno de los puntos que aquí se ha establecido.

Por eso la señora Cantos realiza una intervención, la verdad, verdaderamente decepcionante cuando usted saca mucho pecho de que Jaén, siempre Jaén, siempre Jaén. No. A veces, primero usted, y después Jaén. Y desgraciadamente cuando tengamos la Junta de Portavoces...”.

Interviene la Sra. Cantos: “Yo creo que por alusiones tengo derecho a tomar la palabra, ¿no?”.

El Sr. Alcalde, continua su intervención: “... y cuando llegue la Junta de Portavoces, me parece que sería interesante que, de verdad, en estos asuntos pues también tuviesen algún turno más de palabra, y pudieran realizarla.”

La señora Cantos, pregunta al Sr. Alcalde: “Sr. Alcalde, ¿por alusiones?”.

El Sr. Alcalde, responde a la señora Cantos: “Ahora le toca al señor Lechuga. Ha tenido usted el momento, y lo tiene en la Junta de Portavoces, para pedir las intervenciones que quiera.”

La señora Cantos se dirige al Sr. Alcalde: “Bueno, estamos en la Junta de Portavoces, no gracias a usted, pero bueno.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Sr. Lechuga Arias para cerrar el debate del asunto por el equipo de gobierno:

“Para concluir, bueno, con respecto a la intervención de la señora Cantos le voy a aplicar una cita, no sé si es de Mark Twain o de Einstein, la cuál dice, y lo voy a decir suavemente para no ser grosero: “Nunca discutas con una persona que tenga dificultad para entenderte o no quiera entenderte porque al final te llevará a su terreno, y ahí es donde perderás porque tiene más experiencia”. Simplemente esto.

A la señora Anguita, decirle que, como bien ha matizado el alcalde, ahora no toca ese debate. Aquí lo que estamos debatiendo es la nulidad de unos convenios. No la nulidad de un contrato, ni la determinación de otro modo de gestión de servicios públicos. Por tanto, creo que no es necesario entrar aquí, ni tiene ningún sentido, porque lo que estamos debatiendo está perfectamente tasado y lo hemos explicado sobradamente.



Al señor Ureña, le cojo el guante en cuanto a la propuesta que ha lanzado:

Invertir en infraestructuras de saneamiento, de reutilización. Sobre todo, ahora que estamos en la etapa de sequía que estamos atravesando en toda España, especialmente en Andalucía y la provincia. Ese es nuestro objetivo. E incluso en los acuerdos de liquidación así se establece, que aquellos recursos que se puedan generar vayan destinados de forma exclusiva a infraestructuras hidráulicas. Como no ocurrió cuando se adjudicó este contrato. En el año 97 se adelantó un canon concesional de 9 millones de euros que hemos preguntado a los servicios del ayuntamiento a qué se destinó, porque no tenemos constancia que fuera a infraestructuras hidráulicas. No haríamos lo mismo, por tanto, muy distinto.

En cuanto al señor Bonilla, bueno, siguen con sus teorías de que, bueno, no nos metamos en pleitos porque entonces su planteamiento es seguir, digamos, en la retaguardia y que te vayan dando tortas y te vas aguantando por miedo a perder pleitos. Y, por cierto, habla usted de que vamos a dejar muchos pleitos. Le recuerdo que tenemos uno que viene de su etapa de responsabilidad de gobierno, y no es ninguna tontería. Está en el Supremo, y con una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía donde se desestimaba, o se entendía que era nulo el contrato de servicios públicos de recogida, de limpieza viaria y de jardines de la ciudad de Jaén. Contrato multimillonario, el de más importe de este ayuntamiento. Por tanto, hombre, yo creo que debería usted de ser un poco cauto a la hora de hacer esos comentarios de que nosotros, esta Corporación, vamos a dejar muchos pleitos: el suyo no es moco de pavo, ¡eh!

Por otra parte, dice, negociar. Nosotros, claro que hemos negociado. Nosotros cuando hemos llegado aquí hemos tenido bastantes reuniones con la empresa, pero las posturas siguen siendo muy divergentes desde el punto de vista económico, y nosotros tenemos que defender los intereses legítimos, el interés general de la ciudad, y no nos vamos a doblar a unas propuestas que entendemos que son insuficientes y claramente distantes a nuestra posición. Que, además, viene avalada por un dictamen, o tres dictámenes... que parece que cuando nos da la razón parece que el Consejo Consultivo, pues bueno, no sé es un órgano que parece que tiene poca..., en su caso no lo ha manifestado así y además se lo agradezco y además que debe de ser así. Para eso está el Consejo Consultivo, para orientar a las Administraciones Públicas en aquellos actos que probablemente, y en este caso, pues son nulos de pleno derecho y que, bueno, luego lo dirán los tribunales de justicia, obviamente. Pero nos sitúa en un escenario, en una posición de negociación. Que también lo digo aquí, vamos a seguir negociando, ¿por qué no?, como lo hicimos con Castillo. Y, ¿es que estuvo mal?, a mi juicio no estuvo mal. Porque las condiciones que a nosotros nos permitió ese dictamen y esa nulidad, nos permitió controlar y recuperar un servicio público que estaba dejado de la mano de Dios desde hace casi setenta años. Y lo mismo vamos a hacer con esto, evitar que pasen otros setenta, y recuperar el control de los servicios.

Y para finalizar, hombre, me llama la atención también, y mi capacidad de sorpresa en este ayuntamiento pues yo creo que ya no tiene límites. El mismo día que tuvimos la Comisión Informativa tuvo entrada en el Registro un escrito de AQUALIA donde se decía, en su enunciado, lo tengo delante, en relación con el expediente 859/2022/RESO (que no es otro que el de la liquidación uno de los puntos que van hoy al Pleno), que habiendo sido notificado tanto el acuerdo, la propuesta de acuerdo o el acuerdo, ellos entendía así, como los informes, pues que manifestaban bla, bla, bla. Y, entre ellas, una de las cuestiones que usted mismo ha puesto aquí sobre la mesa: *la falta de consignación presupuestaria con relación al convenio de 2010*. Cuanto menos, resulta curioso, ¡resulta curioso!, pero aquí cada uno tiene que defender los intereses que entienda que son más... los intereses generales, o no sé qué tipo de intereses.



Pero vamos, con independencia de eso, nosotros no tenemos ninguna duda de que lo que estamos haciendo es un ejercicio de responsabilidad. Creo que me he quedado sin tiempo. Y, por tanto, vamos lógicamente, como no puede ser de otra manera, a impulsar. Y esperemos que se apruebe en esta sesión tanto los tres acuerdos de nulidad como los dos acuerdos de liquidación que derivan de esos acuerdos de nulidad.”

Finalizada la intervención del Sr. Lechuga, la señora Cantos vuelve a pedir la palabra al Sr. Alcalde para intervenir por alusiones: “¿Puedo contestar ya, por alusiones?.

El Sr. Alcalde se dirige a la Sra. Cantos: “Señora Cantos, pero que usted tiene todos los turnos de palabra y los desaprovecha desgraciadamente.”

La Sra. Cantos, matiza: “No, es que ha habido una alusión directa hacia mi persona.”

El Sr. Alcalde, insiste: “Sí, sí, pero usted tiene todos los turnos de palabra, los desaprovecha y los dedica a lo que no tiene... y otros ni interviene.”

La Sra. Cantos, manifiesta: “Pero yo creo que usted no tiene que decidir si los aprovecho o los desaprovecho: ¿Puedo hablar?.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Cantos.

La Sra. Cantos, toma la palabra:

“Le voy a hacer dos apreciaciones respecto a la Junta de Portavoces que acaba de decir hace un momento:

Si llega a ser por su grupo municipal, desde luego, nosotros nunca participaríamos de esa Junta de Portavoces. Fue gracias a la intervención del Secretario del Ayuntamiento que apostó porque teníamos derecho a estar en esa Junta de Portavoces.

Segundo, en esa Junta de Portavoces, en esta última, no pude estar porque estaba ejerciendo mi trabajo. Así que, como comprenderá, no pude estar en la Junta de Portavoces.

Y ya para terminar, decirles que, aun estoy esperando la respuesta sobre si la empresa que está fiscalizando a AQUALIA tiene contrato con este Ayuntamiento.”

Finalizada la intervención de la señora Cantos, el Sr. Alcalde vuelve a tomar la palabra: “Si aquí no hay nada que ocultar, señora Cantos. Si la que tendrá que ocultar algo, será usted. Los demás tenemos poco que ocultar.”

Finalizado el debate conjunto de los puntos número cuatro al número ocho del orden del día de la sesión circulado, el Sr. Alcalde los somete a votación individualizada:



**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR,  
PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.-**

**NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA, S.A. SOBRE LA REVISIÓN DEL CANON DE MEJORA PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE JAÉN. (Expediente Nº 2348/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).**

**Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022.**

Vista la propuesta formulada con fecha 4 de marzo de 2022 por el Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, y el informe jurídico emitido con fecha 3 de marzo de 2022 por la Jefe del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	
EXPEDIENTE	2348/2021/RESO	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	A26019992	FCC AQUALIA,S.A.

**PROPUESTA DE ACUERDO.-** Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe de la Jefa de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, al Pleno de la Corporación **SE PROPONE** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Desestimar las alegaciones efectuadas por la mercantil FCC AQUALIA S.A al expediente relativo a la declaración de nulidad del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y FCC AQUALIA S.A SOBRE LA REVISIÓN DEL CANON DE MEJORA PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE JAÉN suscrito con fecha 28 de Julio de 2006, declarando la nulidad del mismo al incurrir en causa de nulidad establecida en el artículo 62. 1 e) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

2.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención de Fondos, a la Tesorería Municipal y a la mercantil FCC AQUALIA S.A.

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUGA ARIAS [ CONCEJAL CONTRATACIÓN Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcalde) 29-06-2021 ] | FECHA: 04/03/2022 HCRA: 18:40:02

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610754656226716451	PÁGINA 1/1



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	
EXPEDIENTE	2348/2021/RESO	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	A28019992	FCC AQUALIA,S.A.

**RFA.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE JAEN.**

**REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA SOBRE LA REVISIÓN DEL CÁNON DE MEJORA, PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.**

EXPTE.- 1/2418

EXPTE.- 2348/2021/RESO

**INFORME.-** Que emite en el asunto de referencia la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de Julio de 2021, la funcionaria suscribiente emite el siguiente informe:

*"El Ilmo. Sr. Concejel Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales dirige escrito a esta Jefatura de Área en que se indica:  
".en relación con los expedientes que se relacionan a continuación, con la finalidad de determinar la procedencia, en su caso, de la continuación de tramitación y que se devuelven al objeto de ser analizados atendiendo a los antecedentes administrativos que se ponen de manifiesto en la presente petición de informe:*

- *Propuesta de Resolución exp. 1/2418 sobre revisión de los costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019.*
- *Propuesta de Resolución exp. 1/2779 sobre balance económico sobre fondo de obras del servicio municipal de aguas de Jaén, ejercicio 2019.*
- *Factura exp. 1653/nº 20SA1143/100008 de interés correspondiente al ejercicio del 2019, con saldo actualizado a 31 de diciembre de 2018.*
- *Propuesta de Resolución exp. 1/2164 sobre solicitud de subvención tarifaria del ejercicio 2019, sobre la revisión de costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019,.*

*Así mismo se solicita que se informe sobre la viabilidad de incoar los correspondientes expedientes de revisión de oficio y acuerdos plenarios que restablezcan las condiciones económicas establecidas en el contrato adjudicado en el año 1997, así como sus efectos desde el año 2004.*

*Antecedentes que justifican la petición de informe:*

*Según los antecedentes administrativos a los que ha tenido acceso este Concejel, se pone de manifiesto lo siguiente:*

**1º) Coste unitario de los servicios, revisiones anuales y subvenciones concedidas:**

- 1.1 En el año 2003, mediante un mero informe técnico se concedió validez a un nuevo estudio técnico-económico de la concesión, con efectos desde el año 2004 hasta la actualidad, modificando los siguientes conceptos:*
- El volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 7.400.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos.*
  - Los costes de personal aumento de la plantilla y los costes anuales.*
  - El índice de revisión de los costes unitarios, pasando del incremento salarial de los convenios colectivos de aplicación al origen por los costes anuales aportados por la concesionaria.*
  - Los tantos por uno de la fórmula polinómica de revisión de precios.*
  - La forma de revisión de los costes unitarios aplicándola de forma interanual y no a origen.*
  - Todo ello, alterando las condiciones económicas por las que fue licitado y adjudicado el contrato.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243	PÁGINA 1/23



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del Sector Público.

1.2. Revisión del coste unitario del año 2006, con aplicación desde el año 2007 modificando nuevamente el volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m<sup>3</sup> pasando a 6.800.000 m<sup>3</sup>, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos, mediante un mero informe técnico.  
No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del sector público.

1.3. Revisión de los costes unitarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, correspondientes a los años 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, al haberse dictado en contra de lo establecido en el pliego de condiciones y correspondiente contrato, en base a una fórmula polinómica establecida en un estudio del año 2004 y revisando los índices con respecto al ejercicio anterior y no al origen tal como está establecido en el pliego de condiciones del contrato.

1.4. Resoluciones de aprobación de subvenciones a Aqualia correspondientes a los ejercicios 2004, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 en concepto de equilibrio económico de la concesión, al haberse aprobado en base a un coste unitario y fórmula polinómica modificada en contra de lo establecido en la Ley de contratos y Pliego de condiciones del contrato, tal como se ha expuesto en los anteriores puntos.

2º) Convenio de pago de la deuda:

- Convenio suscrito con fecha 20 de Mayo de 2010 para el pago de la deuda reconocida, al reconocer deudas procedentes de actos que podrían haberse dictado o reconocido al margen del procedimiento administrativo adecuado, correspondientes a subvenciones de equilibrio económico de los años 2004 a 2012, acordándose una financiación de la deuda procedente de obras encargadas por el ayuntamiento a un tipo de interés muy por encima del establecido en el contrato para la financiación de obras y al no haberse aprobado por el órgano competente ni contar con los informes preceptivos de secretaria e Intervención.

3º) Financiación obras Plan Director:

- El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de 34.301.970,67€ (Iva excluido). En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua:

"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."

- El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 14 de julio de 2006, la propuesta de ratificación de convenio firmado con Aqualia mediante el que se modificaban las condiciones financieras del canon a partir de 2007, estableciendo un tipo de interés del EURIBOR + 1 punto, a cambio de un fondo de obras por importe de 211.270,31 euros anuales hasta 2027.

- El Ayuntamiento firmó un protocolo con fecha 23 de Diciembre de 2013 con Aqualia mediante el que se modificaron las condiciones financieras del canon a partir de 2014, estableciendo un tipo de interés del 5,5% a cambio de incrementar el fondo de obras hasta 238.543,4 euros anuales hasta 2027.

- Mediante estas dos modificaciones de las condiciones financieras establecidas en el contrato de concesión administrativa, realizadas sin la tramitación adecuada al tratarse de una modificación del contrato y no haberse llevado a cabo conforme a la Ley de Contratos del Sector Público vigente en cada momento, y careciendo la primera de los informes preceptivos de secretaria e intervención y la segunda de ellas, aprobada por órgano manifiestamente incompetente para ello aunque fuera ratificado por el pleno y sin contar tampoco con los informes preceptivos de secretaria e intervención, se alteraron uno de los criterios de valoración de las ofertas que sirvió de base para la adjudicación del contrato, esto es el tipo de interés para la financiación de obras hidráulicas.

Ambas modificaciones han tenido una grave consecuencia económica para las arcas municipales, incrementando exponencialmente los costes anuales de intereses reconocidos a la concesionaria."

En atención a lo solicitado, la funcionaria suscribiente emite el siguiente

**INFORME**

**A) ANTECEDENTES.**

Código Seguro de verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207118653243	PÁGINA 2/23



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

*El contrato de concesión administrativa del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén se adjudica mediante acuerdo plenario de fecha 28 de Abril de 1997 a la mercantil SERAGUA S.A, posteriormente AQUALIA S.A y, finalmente, por absorción, FCC AQUALIA S.A, actual prestataria del servicio.*

*El régimen jurídico aplicable al contrato concesional, del que hay que partir, está constituido por :*

- 1.- El contrato celebrado con fecha 29/05/1997, en que se indica que forman la adjudicataria se compromete a la explotación y gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén con sujeción a los Pliegos de condiciones que rigen el mismo. Por tanto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y Prescripciones Técnicas (PPTP).*
- 2.- La Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los sucesivo LCAP.*
- 3.- Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior.*
- 4.- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril.*
- 5.- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- 6.- Restantes disposiciones administrativas vigentes, entre otras, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales RSCL aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.*
- 7.- En su defecto, el derecho privado.*

*Al momento de adjudicarse el contrato, la Ley 13/1995, de 18 de Mayo (hoy derogada) consagraba los artículos 155 a 171 a los contratos de gestión de los servicios públicos, indicando en su artículo 156 que la administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles a explotación por empresarios particulares, sin que en ningún caso puedan prestarse mediante esta modalidad los servicios que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. En el artículo 157.1 a ) se dice que la contratación de la gestión de los servicios públicos adoptará la modalidad de concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura.*

*El Reglamento General de Contratación (hoy derogado) dedicaba a los contratos de gestión de servicios públicos los artículos 196 a 235.*

*La Ley 7/1985 de 2 de Abril, en la redacción vigente en 1997 se ocupaba de las formas de gestión de los servicios públicos de competencia local en sus artículos 85 a 87.*

*El Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril dedicaba los artículos 95 a 110 a la gestión de los servicios de competencia local y, finalmente, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en materia de Régimen Local dedicaba a la concesión como forma de gestión de los servicios públicos los artículos 114 a 142.*

*Este es el marco jurídico en que dicho contrato se desarrolla.*

**B) CONDICIONES CONTRACTUALES.**

*En la oferta que presenta la mercantil SERAGUA S.A al Excmo. Ayuntamiento de Jaén debía incluir el volumen de inversión prevista en obras de mejora y repercusión de su amortización por metro cúbico facturado a lo largo de la vigencia del contrato, a cuyo efecto se aplicaría el MIBOR a tres meses. Así se expresa la base decimosexta punto 5 del PCAP que rige la licitación y que constituye "lex contractu".*

*En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigieron el concurso, en la base tercera se indicaba:*

*"En el Anexo III del PPTP que rige la licitación se contemplan las provisiones de inversiones a realizar en los próximos cinco años en el servicio de abastecimiento y alcantarillado de la ciudad de Jaén. (Dicho Anexo contemplaba una relación de obras que ascendía a 3.781.000.000 millones de pesetas.)*

*Los licitadores incluirán en sus proposiciones y teniendo como base dicho anexo, las inversiones que en virtud de su estudio económico se comprometen a realizar.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116663243	PÁGINA 3/23



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

*El concesionario se obliga a realizar dichas inversiones en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo (que tuvo lugar el día 29 de Mayo de 1997).*

*Con objeto de amortizar dichas inversiones iniciales el concesionario tendrá derecho a recuperar el importe correspondiente a lo anterior mediante compensación de los ingresos obtenido por la recaudación de los recibos, por contribuciones especiales que se pudieran imponer por el Ayuntamiento o bien por el aumento de las tarifas en la proporción suficiente para impedir que se rompa el equilibrio económico financiero de la concesión.*

*El concesionario queda obligado a realizar las obras de acuerdo con dichos proyectos.*

*Obligatoriamente el concesionario financiará la parte correspondiente al Ayuntamiento que no ha podido obtener financiación de otros organismos.*

*Para la financiación correspondiente el concesionario fijará en su proposición el tipo de interés tomando como referencia el MIBOR a 3 meses."*

*Así, en la oferta presentada por la mercantil adjudicataria del contrato de concesión, que constituye un documento contractual y tiene también carácter vinculante, la empresa adquiere el compromiso de elaborar el documento definitivo del Plan Director, en un plazo no superior a seis meses desde el inicio de la prestación y oferta como criterio de financiación MIBOR menos un diferencial de 0,5.*

*El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de **34.301.970,87€ (Iva excluido)**.*

*En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua S.A en la oferta que presentó al concurso:*

*"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."*

*Por consiguiente, SERAGUA se reintegraría de las inversiones más el MIBOR menos 0,5 puntos, según se indicaba en dicho acuerdo plenario, con cargo al canon de mejora.*

*En la sesión plenaria se aprobó tanto el Plan Director de las Infraestructuras de Agua Potable como la propuesta de financiación de las mismas.*

*C) El día 28 de Julio de 2006, se suscribe Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A sobre la revisión del canon de mejora para financiar obras de infraestructura hidráulica en el Municipio de Jaén.*

*En el Convenio se indica que a finales de 2005 ya se han ejecutado 12.826.038,49€ (IVA incluido) de las previstas en el Plan Director aprobado en el año 2000.*

*El citado convenio, que fue sometido a ratificación por el Pleno en sesión celebrada el día 14 de Julio de 2006 y, entre otras cuestiones, contemplaba:*

1. La obligación por el Ayuntamiento de aprobar una actualización del canon de mejora y enviarlo a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (Agencia Andaluza del Agua) para que una vez aprobado, pudiera ser aplicado.
2. La financiación de las obras incluidas con cargo al Canon de Mejora, al tiempo de amortización de las mismas, el precio a aplicar a los abonados, así como el **nuevo tipo de interés que AQUALIA aplicará al capital pendiente de amortizar y que será variable en función del Euríbor a 6 meses más un punto.**
3. El citado convenio, indica, derogado todo lo acordado y aprobado con anterioridad al mismo en lo que afecta expresamente a su contenido, quedando definitivamente fijado el presente canon de mejora en lo concerniente a obras a financiar y tipo de interés a aplicar.
4. AQUALIA se compromete a ejecutar, con cargo a la gestión de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración
5. al Plan Director de Inversiones Hidráulicas, obras por un valor total de 5.330.350 € (IVA incluido) con una periodicidad de 245.073,56 € (IVA incluido) con carácter fijo y anual hasta el final de la actual concesión del ciclo integral de aguas, en tanto se mantengan las mismas condiciones contractuales actuales y el presente acuerdo.
6. Las citadas obras se definirán de acuerdo con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Jaén y por AQUALIA y una vez finalizadas serán recepcionadas por el mismo. Los precios unitarios de las mismas serán iguales a los de las obras incluidas en el Plan Director de inversiones.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116659243	
		PÁGINA 4/23



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

Así pues, por la vía de este Convenio se modificaron las condiciones financieras ofertadas por AQUALIA S.A en su oferta por la que resultó adjudicataria del concurso para la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (pasando de MIBOR a tres meses menos 0,5 puntos a EURIBOR a seis meses más un punto) y además se adjudican directamente a la citada empresa obras por importe de 5.330.350 euros que no estaban incluidas en el Plan Director aprobado y que se encontraba dentro de las previsiones del Pliego.

**C) LA NULIDAD DEL CONVENIO**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de noviembre de 2010, aprobó una Moción, motivada por la escasa regulación legal del convenio, usado frecuentemente para soslayar la aplicación de la legislación de contratación pública, advirtiendo que la concertación de los convenios celebrados con sujetos de Derecho privado suele carecer de la norma habilitante específica exigida por el artículo 4.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público (RdL 3/2011, de 14 de Noviembre), no dándose publicidad ni concurrencia en su celebración, eludiéndose con ello la legislación contractual y –en ocasiones– amparando la concesión directa de subvenciones soslayando la aplicación de su Ley General, reiterándose por el Tribunal que, en ausencia de tales normas habilitantes, no pueden concertarse convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o cualquier otro trato privilegiado, y sin olvidar que el artículo 4.2 del citado TRLCSP impone a todo tipo de convenios la aplicación de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, a fin de resolver dudas y lagunas, siendo imprescindible para el Tribunal de Cuentas –a fin de evitar que bajo un convenio se encubra un contrato– una correcta definición del objeto del convenio, que tan solo podrá ser una actuación conjunta de las partes, ajena a toda idea de intercambio patrimonial, llamada de atención ésta que –aún tardía– contrasta con el silencio del Pleno del Consejo de Estado sobre tal problemática en su Dictamen núm. 514/2006, de 25 de mayo de 2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, en cuyas 124 páginas no se recoge ninguna referencia expresa sobre el tema.

Con esta Moción, el Tribunal de Cuentas se hace eco de la preocupación, ya expresada por la doctrina, sobre la escasa regulación del convenio administrativo así como sobre el riesgo de que esta figura se use indebidamente para enmascarar un contrato o una subvención.

La redacción del artículo 4.1 d) del TRLCSP aprobado por RDLegislativo 3/2011 coincide plenamente, con el artículo 3 d) de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente al momento de adjudicarse el contrato de concesión celebrado con AQUALIA S.A y al posterior artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprobaba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todas ellas se excluía de su ámbito de aplicación a :

Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1.b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Tradicionalmente, el contrato administrativo ha sido cualificado por la doctrina, además de por un elemento subjetivo, el que la persona del contratante fuera una Administración pública, también –y principalmente– por un elemento objetivo, el que su objeto inmediato y directo fuera una obra o servicio público competencia de la Administración contratante, v sin olvidar otro elemento más de cualificación del contrato administrativo, en este caso de carácter finalista, la satisfacción de un interés público.

Desde esta óptica, podría configurarse también al convenio de colaboración como un contrato administrativo, pues compartiría con éste el hecho de intervenir como parte la Administración y el encaminarse a la satisfacción de un interés público, concurriendo en ambas figuras un acuerdo de voluntades, si bien aquí acabarían las coincidencias, pues el contrato oneroso implicaría siempre un intercambio de prestaciones con intereses patrimoniales contrapuestos, mientras que el convenio debiera articularse como un instrumento de colaboración en la consecución de un interés común a todas las partes.

Precisamente esto es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa, y es que utilizando la vía del convenio se han enmascarado dos cuestiones distintas, típicamente contractuales, obviando además las exigencias de la legislación contractual:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243		PAGINA 5/23



1.- De un lado, la modificación de una de las condiciones de un contrato concesional en vigor, que fue uno de los criterios que determinaron la selección de la oferta hecha por el concesionario adjudicatario, en este caso, el tipo de interés aplicable a las obras a financiar.

2.- De otro, la adjudicación directa a la mercantil concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, de obras por un importe de 5.330.350 €, sin concreción alguna sobre su contenido, lo que supone una clara vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia característicos de la actividad contractual de la Administración.

De lo hasta aquí expuesto, puede deducirse que los criterios de distinción entre el contrato y el convenio se fundamentarían – en esencia – en su objeto y causa, lo cual entrelaza directamente con las figuras civiles de las obligaciones y de los contratos, y con todas las conexas a las mismas, especialmente la causa de aquellas y su posible simulación para ocultar otra diferente, con los consiguientes vicios de invalidez, y –por ello– a partir de ahora, siguiendo el informe publicado en la Revista nº 62 Auditoría Pública, vamos a intentar justificar el camino que conduzca a delimitar las posibles consecuencias, civiles y administrativas, que pudieran derivarse de un uso perverso del convenio administrativo de colaboración, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Dentro de la figura del contrato como fuente de las obligaciones convencionales, se abordará ahora la figura central del contrato oneroso, configurado como aquel en el que subyace un interés recíproco, y que por ello conllevaría un intercambio de prestaciones recíprocas para cada una de las partes del mismo, dando o haciendo (o no haciendo) algo, para que se dé o se haga (o no se haga) algo, contrato oneroso en donde el consentimiento de las partes ha de suponer necesariamente la conformidad concurrente sobre el objeto del contrato –que será una cosa o una prestación– y sobre su causa, que será la prestación recíproca de cada una de las partes.

A esta arquitectura jurídica responde el contrato administrativo como contrato oneroso, en donde la causa del consentimiento de Administración y contratista será también la prestación recíproca de cada uno, que será un dare o dar por la Administración (el pago de un precio) y un facere o hacer por el contratista, lo cual nos conduce al tema de la causa como siguiente cuestión central de análisis, pues será aquella la que permita diferenciar si nos encontramos ante un verdadero contrato oneroso o ante una convención diferente.

Toda obligación convencional requiere una causa, es decir, su por qué, pues la prestación que supone tal obligación va ha traducirse en la utilidad de su objeto para las partes, y –por tanto– la causa de todo negocio jurídico atendería al resultado o fin buscado por aquellas, siendo la obtención de un provecho o beneficio el interés contractual perseguido por las partes. Y será precisamente ese interés patrimonial de la causa del consentimiento, ese provecho o beneficio esperado por las partes, el que nos permite distinguir si éstas han concertado un contrato oneroso o un convenio de colaboración.

Si el interés de toda convención radica en la intención real de las partes, su naturaleza –no obstante– sería indisponible por la sola voluntad de aquellas, pues tal naturaleza atendería a la finalidad prevista en la Ley, haciéndose entonces necesario indagar en dicha voluntad, a fin de aclarar su verdadero sentido y el significado de lo convenido.

Por lo tanto, el criterio de interpretación prioritario será el de atender a la intención de las partes, a lo realmente querido por éstas, que prevalecerá entonces sobre el clausulado pactado, con atención especial a los actos de aquellas, coetáneos y posteriores al contrato, dilucidándose el sustrato económico del negocio conforme al fin práctico perseguido.

Sin embargo, la tarea interpretativa expuesta no constituiría una actividad autónoma, pues su esencia vendría determinada por la finalidad que persigue, la calificación del negocio jurídico, una vez interpretado a la luz del fin propuesto por las partes y de su trasfondo económico, y en tal sentido parece pronunciarse nuestro Tribunal Supremo, pudiéndose traer a colación, a estos efectos, su Sentencia núm. 899/2006, de 18 de septiembre (Sala de lo Civil, Sección 1ª, RJ 20066362), la cual –en su Fundamento de Derecho Segundo, y citando profusa jurisprudencia de la Sala – expone que los contratos son lo que son, pues su calificación no depende de la denominación que les hayan dado los contratantes, calificación que –como labor inserta en la interpretación – ha de ser conforme con el contenido de la obligación realmente convenida, prevaleciendo la intención de las

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243	PÁGINA 6/23



*partes sobre el sentido gramatical de las palabras, al tener relevancia el verdadero fin jurídico que aquellas pretendieron alcanzar.*

*Llegamos ahora a la cuestión nuclear del debate, que consiste en determinar los efectos que se derivarían de la simulación de un convenio de colaboración, pudiéndose afirmar que, si resulta que no nos encontramos ante una distribución, o puesta en común de prestaciones para satisfacer intereses concurrentes de ambas partes, sino que, muy al contrario, nos encontrásemos ante otro negocio subyacente distinto, que supusiese un contrato oneroso por implicar una conmutación o intercambio recíproco de prestaciones, con intereses divergentes, ello supondría la simulación relativa de un convenio que disimularía un verdadero contrato, y – por ende – un vicio de la causa del convenio, que por ello incurriría en una nulidad absoluta de naturaleza civil.*

*En tal sentido, recordar que la simulación se produce cuando, bajo la apariencia de un concreto negocio (en nuestro caso, un convenio de colaboración) se oculta la carencia total de causa alguna, supuesto éste de simulación absoluta, u otro negocio diferente respecto de la causa expresada (en el supuesto analizado, la modificación de una de las condiciones de un contrato administrativo de concesión de servicio público, esto es, el tipo de interés de las obras a financiar dentro del Plan Director, y de otro la adjudicación sin ningún tipo de procedimiento, publicidad, concurrencia y sin sometimiento a las reglas contractuales administrativas, de una importante cantidad de dinero público en obras de mejora sin concretar), sancionando el Código Civil como nula toda causa convencional falsa por simulada, si bien tal nulidad entraría en juego de diferente forma, dependiendo de que nos encontremos ante un negocio absolutamente simulado –es decir, inexistente, siendo nulo por ineficaz ex artículo 1275 del Código Civil–, que es el supuesto que nos ocupa, o ante una simulación relativa, entendida como la expresión de una causa que, aún existiendo, sin embargo es falsa, decretándose por el artículo 1276 del citado cuerpo legal la nulidad del negocio simulado (en nuestro caso, el convenio de colaboración) si no se pudiese probar que estaba fundado en otra causa (ya disimulada u oculta) verdadera y lícita.*

*Afirmada la nulidad civil del convenio de colaboración simulado, por falsedad de su causa (por tanto, sin causa ni existencia real ex artículo 1261 del Código Civil), quedaría por ver si la causa del negocio jurídico disimulado es lícita o ilícita, habiéndose de responder que dicha causa será claramente ilícita por ser contraria a la normativa reguladora de la contratación pública, en el aspecto formal o ad solemnitatem, al haberse incurrido en la causa de nulidad administrativa prescrita en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ello por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento administrativo imperativamente impuesto para la modificación de las condiciones de un contrato preexistente de un lado y por haberse prescindido igualmente de las normas exigidas para la preparación y adjudicación de contratos de obras.*

**PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO**

*Dicho lo cual, la funcionaria suscribiente estima que dicho Convenio podría incurrir en causa de nulidad absoluta por el criterio anteriormente expuesto, por cuanto se utilizó la figura del Convenio para modificar una de las condiciones esenciales de un contrato de concesión ya vigente ya vigente, así como la adjudicación directa a la concesionaria de obras por una cuantía determinada, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.*

*Todo ello comportaría la posibilidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Decreto de fecha 25 de Julio de 2005, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen preceptivo y vinculante (art.106.1 Ley 39/2015).*

*En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRBRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k). El artículo 110 LRBRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.*

*Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.*

*Por consiguiente, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la referida resolución corresponde al Pleno de la Corporación a iniciativa de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243		PÁGINA 7/23



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

*ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRBRL).*

**LÍMITES A LA REVISIÓN DE OFICIO.**

*A este respecto, hay que hacer referencia expresa al artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:*

*“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”*

*Los límites a la revisión de oficio vienen determinados por conceptos jurídicos indeterminados como la equidad o la buena fe. Estos conceptos son analizados por la jurisprudencia de manera casuística, estudiando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.*

*A este respecto, a juicio de la funcionaria informante, es más que evidente que, en el supuesto de instarse el procedimiento de revisión de oficio, la mercantil aduciría en su defensa el criterio de la buena fe como límite a la facultad de instar el procedimiento de revisión, además del transcurso del plazo de tiempo establecido, que es de 15 años desde el momento de adoptarse el acuerdo.*

*El hecho de que el Convenio fuera sancionado por el Pleno de la Corporación, permitió a todos los miembros de éste tener un conocimiento de su contenido y bien se podría haber procedido a recurrirlo en vía contencioso administrativa en su momento procedimental, si bien ello no ocurrió.*

*Hay que tener en cuenta que la resolución cuya nulidad se pretende se dicta hace casi 15 años y en base a la misma se realiza una inversión por el concesionario.*

*La revisión por motivos de legalidad se encuentra limitada por el principio de seguridad jurídica, por ello la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte contrario a la equidad o al derecho de los particulares (STS de 23 de octubre de 2000 y STS de 29 de noviembre de 2005).*

*Así, se ha venido estableciendo que la seguridad jurídica no es compatible con la revisión de actos cuando ha transcurrido un largo espacio de tiempo por lo que la prescripción cierra la posibilidad de revisión, así como el mismo ejercicio contrario a la buena fe (STSJ Extremadura de 24 de enero de 2003) y se considera extemporánea pretender la revisión de un acto transcurridos más de veinte años (STS de 23 de octubre de 2000 y STS 29 de noviembre de 2005 y de STSJ Comunidad Valenciana de 18 de julio de 2008), y que instar el procedimiento de revisión de oficio como instrumento para reabrir la vía administrativa que se dejó de utilizar en su momento, transcurridos ocho años es una actuación en fraude de ley (STS de 12 de enero de 2012).*

*Y también se ha señalado que aunque haya transcurrido un largo plazo de tiempo (doce años) la conducta no puede calificarse de mala fe y, en consecuencia, y no existiendo plazo legal fijado para solicitar la nulidad de un acto nulo de pleno derecho no se está ante los límites establecidos por el art. 110 LPA 39/2015 (STS de 23 de enero de 2009).*

*En definitiva, el auténtico límite viene constituido por la equidad y la buena fe que exigen, por seguridad jurídica, que el acto no pueda ser atacado, siendo el tiempo un elemento relativo en la medida que no se determina un plazo legal en el que sea preciso solicitar la revisión de los actos cuando estos son nulos de pleno derecho, de manera que “aunque las acciones de nulidad pueden ejercitarse en cualquier momento, ello no quiere decir que sean rígidamente imprescriptibles o eternas” (STS de 4 de febrero de 1993), siendo preciso el análisis de las circunstancias concretas para poder determinar.*

*La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018 (rec.2011/2016) aborda directamente los límites de la revisión de oficio, con puntuales referencias a criterios anteriores.*

*Con carácter previo esta importante sentencia encuadra el sentido de la revisión de oficio y de sus límites en los siguientes términos:*

*«Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.*

*El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas,*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243	PÁGINA 8/23



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

*gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio ( art. 102 de la LPAC ).*

*La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendiente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001 , de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007 , «[...] el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia».*

*Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que «las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».*

*En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.»*

*Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente a actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros.*

*Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión ( SSTS de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006) ); o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después ( STS 16-7-2003, sección 4ª, recurso 6245/1999 ), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando habían transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar ( STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006) ) entre otros.”*

*Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC , exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u «otras circunstancias»); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulta contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».*

*Vaya por delante que las causas de nulidad radical siempre deben interpretarse de una manera restrictiva, tal y como ha consagrado la jurisprudencia en múltiples ocasiones.*

*Optar por esta vía, sin duda, supondrá un proceso largo, que culminará con la intervención de las sucesivas instancias judiciales y que se prolongará en el tiempo, todo ello siempre y cuando se obtenga un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, debiendo tenerse en cuenta que la cuantía del procedimiento es muy elevada y ello podría suponer para el Ayuntamiento de Jaén, en el caso de perderse las sucesivas instancias, una importante cantidad a abonar en costas procedimentales.*

*No obstante, V.I con su superior criterio resolverá lo que estime más procedente.”*

**SEGUNDO.-** Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de Julio de 2021 se adoptan los siguientes acuerdos:

**\*1.-** Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Convenio de fecha 28 de Julio de 2006 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia sobre la revisión del canon de mejora para financiar obras de infraestructura hidráulica en el Municipio de Jaén, ratificado en sesión plenaria de 14 de Julio de 2006.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116853243		PAGINA 9/23



2.- Disponer la apertura del trámite de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de Abril."

**TERCERO.-** Con fecha 30/8/2021 la mercantil solicita documentación del expediente y la interrupción del plazo concedido y su ampliación en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

**CUARTO.-** Con fecha 29 de Septiembre de 2021 la mercantil "ad cautelam" presenta alegaciones, solicitando el acuerdo de archivo del expediente, reiterando la documentación requerida y que en caso de que no se atiende a la petición de archivo, se determine la indemnización que correspondería a esta parte, si finalmente la nulidad fuera acordada que como mínimo incluiría el pago de 3.431.022,00 euros (por las obras ejecutadas, a razón de 245.073€/año más los intereses correspondientes.)

**QUINTO.-** Con fecha 9 de Noviembre de 2021 se dicta resolución con los siguientes pronunciamientos:

1.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que no constan en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, con ocasión del Convenio de fecha 28 de Julio de 2006 ni el acuerdo plenario de 14 de julio de 2006, ni tampoco en el acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 2008, de modificación de ordenanzas fiscales y normas reguladoras de precios públicos. En éste último consta exclusivamente el informe del Ingeniero Técnico Municipal que se acompaña a la documentación de la que se hace entrega.

2.- Indicar al interesado que tampoco obran en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal con respecto a las liquidaciones de intereses y canon pendiente de amortizar periódicamente presentadas por el concesionario desde el 2006 hasta la actualidad.

3.- Conceder la ampliación del plazo concedido confiriendo trámite de audiencia durante un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado que se sumarán a los cinco que restaban al momento de solicitarse la suspensión, al objeto de que la mercantil interesada pueda acudir a las dependencias del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, donde se le hará entrega del resto de la documentación solicitada en formato PDF, dado el ingente volumen que ésta representa, plazo durante el cual podrán formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba, con carácter previo a la elaboración de las propuestas de resolución y remisión del expediente a dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma."

**SEXTO.-** Con fecha 10 de Noviembre de 2021, se hace entrega al representante de FCC AQUALIA S.A del contenido completo de la carpeta denominada CONVENIO ENTRE AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA 2006, entre otros, en soporte informático USB.

**SEPTIMO.-** Con fecha 29/11/2021 se presenta nuevo escrito de alegaciones por la mercantil FCC AQUALIA S.A.

**OCTAVO.-** Con fecha 19/12/2021, se emite el siguiente informe por parte de la funcionaria que suscribe:

**"INFORME**

**PRIMERO.-** Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de Julio de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Convenio de fecha 28 de Julio de 2006 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia sobre la revisión del canon de mejora, para financiar obras de infraestructura hidráulica en el Municipio de Jaén, ratificado en sesión plenaria de 14 de Julio de 2006.

2 - Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN seds.aytojaen.es	CSV 14157734207116663243	PÁGINA 10/23



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

**SEGUNDO.-** El citado acuerdo es trasladado a la mercantil FCC AQUALIA S.A con fecha 12 de Agosto de 2021.

**TERCERO.-** Con fecha 27 de Agosto de 2021, la mercantil solicita se le facilite la siguiente documentación:

- Convenio de 28 de julio de 2006
- Acuerdo Plenario de 14 de Julio de 2006
- Acuerdo Plenario de 11 de noviembre de 2008.
- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, con ocasión del Acuerdo Plenario de 11 de noviembre de 2008.
- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, remitidos a la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente, con ocasión del expediente de actualización del canon de mejora, recogida en el Convenio de 28 de julio de 2006.
- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento en relación con las liquidaciones de intereses y canon pendiente de amortizar periódicamente presentadas por el Concesionario ante el Ayuntamiento desde el 2006 hasta la actualidad.

Solicita igualmente interrupción del plazo concedido, así como ampliación del mismo en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez se dé traslado de la documentación.

**CUARTO.-** Con fecha 29 de Septiembre de 2021, tiene entrada en el Ayuntamiento de Jaén un escrito de la mercantil en que manifiesta "ad cautelam" las siguientes cuestiones:

1.- Que no constan actos de instrucción realizados tras el acuerdo de inicio del expediente, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 75 de la LPACAP que establece que todo acto de instrucción para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse una resolución, deben ser realizados necesariamente en el seno de un procedimiento administrativo, como tampoco un período de información o actuaciones previas, lo que genera indefensión al privar a la interesada del derecho que le asiste a efectuar alegaciones y aportar documentos con anterioridad al trámite de audiencia, lo que estima vicia de nulidad todo lo actuado hasta la fecha.

A este respecto hay que indicar que el procedimiento se inicia de oficio, partiendo de la solicitud de informe realizada por el Ilmo. Sr. Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, donde se solicita la emisión de un informe jurídico sobre la tramitación de un expediente administrativo concreto, que contiene el Protocolo entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A y el posterior acuerdo plenario de fecha 24 de Febrero de 2014, del que forma parte en su expositivo, y por parte de la funcionaria informante se analizan los documentos existentes en el citado expediente, al objeto de determinar si podría haberse incurrido en algún vicio de nulidad.

El expediente de revisión de oficio se ha tramitado siguiendo el artículo 106 de la LPACAP, como se indica en el informe jurídico emitido en su día y cuyo contenido se reproduce parcialmente a continuación:

"Todo ello comportaría la posibilidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Convenio de fecha 23 de Diciembre de 2013, ratificado por el Pleno de la Corporación el día 24 de Febrero de 2014, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen preceptivo y vinculante (art.106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k) . El artículo 110 LRRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

Por consiguiente, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la referida resolución corresponde al Pleno de la Corporación a iniciativa de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRRL)."

El informe determina los trámites de la tramitación del expediente de revisión de oficio, que se han seguido, incluso concediéndose a la mercantil una ampliación del plazo contenido en el artículo 82 de la LPACAP, por lo que se estima que se ha garantizado la participación del interesado en el procedimiento y su derecho a formular alegaciones y proponer prácticas de prueba, en su caso, sin generarse al mismo ningún tipo de indefensión.

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243		PAGINA 11/23



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

Por consiguiente, se estima que no se ha producido ninguna actuación que haya provocado la indefensión, ni se ha privado a la empresa del derecho a efectuar alegaciones o aportar documentos, sin que se haya incurrido en el vicio de nulidad del artículo 47 e) LPACAP en lo actuado hasta el momento de la emisión del presente informe.

2.- Que no se realizó ningún Convenio simulado, sin que exista mención alguna en él que permita sostener que se intentó "aparentar" que se estaba firmando un convenio administrativo de colaboración, utilizándose el término Convenio en el sentido de acuerdo.

A este respecto, puede traerse a colación la STS núm. 899/2006, de 18 de septiembre (Sala de lo Civil, Sección 1ª, RJ 20065362), la cual –en su Fundamento de Derecho Segundo, y citando profusa jurisprudencia de la Sala – expone que los contratos son lo que son, pues su calificación no depende de la denominación que les hayan dado los contratantes, calificación que –como labor inserta en la interpretación – ha de ser conforme con el contenido de la obligación realmente convenida, prevaleciendo la intención de las partes sobre el sentido gramatical de las palabras, al tener relevancia el verdadero fin jurídico que aquellas pretendieron alcanzar.

Como indica la propia mercantil, se trataba de un **acuerdo contractual** y precisamente ésta es la causa de posible nulidad que se analiza en el informe jurídico emitido, en el que se indica que el Convenio podría incurrir en causa de nulidad absoluta, porque por la vía de un convenio o un acuerdo de voluntades, no puede procederse a la modificación de un contrato preexistente, esto es, el contrato concesional entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia S.A.

En el Anexo III del PPTP que rigió la licitación del contrato de concesión del servicio, que constituye "lex contractu" se contemplan las previsiones de inversiones a realizar en los próximos cinco años en el servicio de abastecimiento y alcantarillado de la ciudad de Jaén. (Dicho Anexo contemplaba una relación de obras que ascendía a 3.781.000.000 millones de pesetas.) y se indicaba:

"Los licitadores incluirán en sus proposiciones y teniendo como base dicho anexo, las inversiones que en virtud de su estudio económico se comprometen a realizar.

El concesionario se obliga a realizar dichas inversiones en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo" (que tuvo lugar el día 29 de Mayo de 1997).

Con objeto de amortizar dichas inversiones iniciales, el concesionario tendría derecho, y así se indicaba en los Pliegos, a recuperar el importe correspondiente a lo anterior mediante compensación de los ingresos obtenidos por la recaudación de los recibos, por contribuciones especiales que se pudieran imponer por el Ayuntamiento o bien por el aumento de las tarifas en la proporción suficiente para impedir que se rompa el equilibrio económico financiero de la concesión.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la licitación se hacía constar igualmente que :

"El concesionario quedaba obligado a realizar las obras de acuerdo con dichos proyectos.

Obligatoriamente el concesionario financiará la parte correspondiente al Ayuntamiento que no ha podido obtener financiación de otros organismos.

Para la financiación correspondiente el concesionario fijará en su proposición el tipo de interés tomando como referencia el MIBOR a 3 meses."

En la oferta presentada por la mercantil adjudicataria del contrato de concesión, que constituye un documento contractual y tiene carácter vinculante, al igual que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, la empresa adquiere el compromiso de elaborar el documento definitivo del Plan Director, en un plazo no superior a seis meses desde el inicio de la prestación y oferta como criterio de **financiación MIBOR menos un diferencial de 0,5**.

Como se indicó en el informe jurídico emitido a solicitud del Concejal Delegado, la redacción del artículo 4.1 d) del TRLCSP aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, vigente en el momento de la firma del Protocolo y posterior acuerdo de ratificación del mismo, coincide plenamente con el artículo 3 d) de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente al momento de adjudicarse el contrato de concesión celebrado con AQUALIA S.A y al posterior artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todas estas normas se excluía de su ámbito de aplicación a :

Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1.b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN seda.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243	PÁGINA 12/23



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

*La mercantil reconoce en su escrito que el Convenio constituía un acuerdo, un acuerdo que modificaba las condiciones del contrato primitivo, por tanto, un contrato cuya modificación debía haber seguido los trámites exigidos en la legislación contractual.*

*Lo que indica en el informe jurídico, es que, utilizando la vía del convenio, se obviaron los trámites que para la modificación del contrato se estipulaban en la legislación existente al momento de otorgarse la concesión, (La Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior.)*

*Y ello porque el citado Convenio suscrito entre el Ilmo. Sr. Alcalde y la mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A, contenía dos cuestiones distintas, típicamente contractuales:*

**1.- De un lado, la modificación de una de las condiciones de un contrato concesional en vigor, que fue uno de los criterios que determinaron la selección de la oferta hecha por el concesionario adjudicatario, en este caso, el tipo de interés aplicable a las obras a financiar.**

**2.- De otro, la adjudicación directa a la mercantil concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, de obras por un importe de 5.330.350 € (IVA incluido) más, a razón de 245.073,56 € con carácter fijo y anual hasta el final de la concesión del ciclo integral de aguas, en tanto se mantengan las mismas condiciones contractuales actuales y el presente acuerdo, lo que supone una clara vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia característicos de la actividad contractual de la Administración.**

*Por consiguiente, y así se indicó en el informe jurídico emitido en su día, siguiendo el criterio del informe publicado en la Revista nº 62 Auditoría Pública, se podría afirmar que el citado Protocolo y su posterior ratificación por el Pleno de la Corporación se habrían adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento administrativo imperativamente impuesto para la modificación de las condiciones de un contrato preexistente, de un lado, y por haberse prescindiendo igualmente de las normas exigidas para la preparación y adjudicación de contratos de obras, por otro, constituyendo una auténtica vía de hecho.*

**3.- Que el Convenio no ponía fin a la vía administrativa, de hecho requería su aprobación por el Pleno de la Corporación, y que aunque carecen de antecedentes de dicho pleno (cuya documentación se ha solicitado en escrito aparte), dudan de que no exista informe jurídico o técnico que confirme que lo ajustado era conforme a derecho.**

*A este respecto, debe ponerse de manifiesto y aclararse que el Convenio de 28 de Julio de 2006 no fue ratificado por el Pleno de 14 de Julio de 2006. El 14 de Julio de 2006 se lleva a debate y votación por el Pleno de la Corporación un asunto denominado PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANÓN DE MEJORA.*

*En la parte dispositiva del referido acuerdo se dispone:*

*"1. Aprobar el "Expediente de Revisión del canon de mejora para la Financiación de Obras de Infraestructura hidráulica en el Municipio de Jaén" que se adjunta.*

*2. Enviar el citado expediente a la Consejería de medio ambiente de la Junta de Andalucía, para su aprobación y publicación en el BOJA correspondiente.*

*3. La entrada en vigor de la modificación del Canon de Mejora se producirá cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en que quedará derogado el actualmente en vigor.*

*4. Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación, tan ampliamente como fuera preciso, para adoptar cuantas resoluciones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo."*

*Por tanto, el Convenio de 28 de Julio de 2006 no fue ratificado por el Pleno de la Corporación, no consta ningún antecedente documental que acredite dicha circunstancia y, por ende, tampoco un informe jurídico o técnico que confirme que el mismo se ajusta a derecho.*

**4.- Continúa el escrito de alegaciones indicando que con la modificación del tipo de interés se trataba de equilibrar económicamente el contrato, en su vertiente financiera, no de "modificar" el contrato, que en 1997 no era ni mucho menos habitual exigir a los licitadores un compromiso de financiación a 30 años con un tipo de interés no sujeto a revisión alguna, no tratándose de entidades bancarias las que licitaban y que dicha financiación prevista inicialmente era sobre un volumen**

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243	PÁGINA 13/23



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

*aproximado de 22 millones de euros, pero que al aprobarse el Plan Director se incrementó en un 50% sobre las previsiones del Pliego y de la oferta.*

*Estas afirmaciones no desvirtúan la fundamentación jurídica del informe emitido en su día, sino que abundan en la naturaleza contractual de los acuerdos que se adoptaron por la vía de la firma de un Convenio, de un acuerdo entre la Alcaldía y la mercantil.*

*5.- En cuanto a las obras, se indica que se ofrecían gratuitamente, sin repercusión en la retribución ni por supuesto en los presupuestos municipales.*

*6.- Por otra parte, se afirma por la mercantil que no se ofrece explicación de por qué ningún integrante de la Corporación Local, de la que con total seguridad formaban parte licenciados en derecho, algunos posiblemente en ejercicio (lo que la empresa comprobará una vez se remitan los documentos solicitados) y que participaron activamente en la aprobación del Convenio, acudió a la jurisdicción ordinaria para instar la nulidad, si era tan palmaria, o por qué han esperado más de quince años para advertirla.*

*En cuanto al transcurso del tiempo, como límite a la revisión de oficio, que se contempla en el artículo 110 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reproduce lo indicado en el informe de 20 de Julio de 2021:*

*"A este respecto, hay que hacer referencia expresa al artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:*

*"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."*

*Los límites a la revisión de oficio vienen determinados por conceptos jurídicos indeterminados como la equidad o la buena fe. Estos conceptos son analizados por la jurisprudencia de manera casuística, estudiando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.*

*A este respecto, a juicio de la funcionaria informante, es más que evidente que, en el supuesto de instarse el procedimiento de revisión de oficio, la mercantil aduciría en su defensa el criterio de la buena fe como límite a la facultad de instar el procedimiento de revisión, además del transcurso del plazo de tiempo establecido, que es de 8 años desde el momento de adoptarse el acuerdo. Hay que tener en cuenta que el convenio cuya nulidad se pretende se dicta hace casi 8 años y en base al mismo se realizaron unas inversiones por el concesionario que se concretaron en una serie de obras.*

*La revisión por motivos de legalidad se encuentra limitada por el principio de seguridad jurídica, por ello la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte contrario a la equidad o al derecho de los particulares (STS de 23 de octubre de 2000 y STS de 29 de noviembre de 2005).*

*Así, se ha venido estableciendo que la seguridad jurídica no es compatible con la revisión de actos cuando ha transcurrido un largo espacio de tiempo por lo que la prescripción cierra la posibilidad de revisión, así como el mismo ejercicio contrario a la buena fe (STSJ Extremadura de 24 de enero de 2003) y se considera extemporánea pretender la revisión de un acto transcurridos más de veinte años (STS de 23 de octubre de 2000 y STS 29 de noviembre de 2005 y de STSJ Comunidad Valenciana de 18 de julio de 2008), y que instar el procedimiento de revisión de oficio como instrumento para reabrir la vía administrativa que se dejó de utilizar en su momento, transcurridos ocho años es una actuación en fraude de ley (STS de 12 de enero de 2012).*

*Y también se ha señalado que aunque haya transcurrido un largo plazo de tiempo (doce años) la conducta no puede calificarse de mala fe y, en consecuencia, y no existiendo plazo legal fijado para solicitar la nulidad de un acto nulo de pleno derecho no se está ante los límites establecidos por el art. 110 LPA 39/2015 (STS de 23 de enero de 2009).*

*En definitiva, el auténtico límite viene constituido por la equidad y la buena fe que exigen, por seguridad jurídica, que el acto no pueda ser atacado, siendo el tiempo un elemento relativo en la medida que no se determina un plazo legal en el que sea preciso solicitar la revisión de los actos cuando estos son nulos de pleno derecho, de manera que "aunque las acciones de nulidad pueden ejercitarse en cualquier momento, ello no quiere decir que sean rígidamente imprescriptibles o eternas" (STS de 4 de febrero de 1993), siendo preciso el análisis de las circunstancias concretas para poder determinar.*

*La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018 (rec.2011/2016) aborda directamente los límites de la revisión de oficio, con puntuales referencias a criterios anteriores.*

*Con carácter previo esta importante sentencia encuadra el sentido de la revisión de oficio y de sus límites en los siguientes términos:*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157734207116653243		14/23



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

«Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, **ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica**, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.

El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio ( art. 102 de la LPAC ).

La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendiente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001 , de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007 , «[...] el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia».

Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que «las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevé, limitándose la posibilidad de expusar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.»

Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros.

Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces, **permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión**. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión ( SSTS de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006) ); o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después ( STS 16-7-2003, sección 4ª, recurso 6245/1999 ), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando habían transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar ( STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006) ) entre otros.

Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC , exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u «otras circunstancias»); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».

Vaya por delante que las causas de nulidad radical siempre deben interpretarse de una manera restrictiva, tal y como ha consagrado la jurisprudencia en múltiples ocasiones.

Optar por esta vía, sin duda, supondrá un proceso largo, que culminará con la intervención de las sucesivas instancias judiciales y que se prolongará en el tiempo, todo ello siempre y cuando se obtenga un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, debiendo tenerse en cuenta que la cuantía del procedimiento es muy elevada y ello podría suponer para el Ayuntamiento de Jaén, en el caso de perderse las sucesivas instancias, una importante cantidad a abonar en costas procedimentales.»

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243		PÁGINA 15/23



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

7.- En cuanto a la adjudicación de obras sin licitación, estima que en el Convenio no hay siquiera un encargo formal de dichas obras. Estima que no puede existir, por tanto, un acto de adjudicación de obras sin licitación, ya que solo hay un compromiso.

Además, la mercantil entiende que la posibilidad de que el concesionario ejecute obras de ampliación, renovación y mejora del servicio que le pueda encargar el Ayuntamiento, sin necesidad de licitación se recogen en la Base duodécima del PCAP, en que se indica que es obligación del Ayuntamiento estudiar y aprobar, si procede, los programas de inversiones y su financiación, bien a propuesta del concesionario o por iniciativa del propio Ayuntamiento.

El argumento no puede compartirse y ello porque dicha Base atribuye al Ayuntamiento el derecho de aprobar los programas de inversiones y su financiación, en ningún caso establece la obligación de que sea el concesionario el que las ejecute directamente ni tampoco que ello faculte a las partes a modificar las condiciones que para la financiación de las mismas se establecían en la oferta inicial.

8.- Igualmente se indica que, en relación al tipo de interés, no dejaba de ser un acuerdo para evitar un eventual recurso a la vía judicial por parte del concesionario.

Esta afirmación tampoco desvirtúa las razones jurídicas argumentadas en el informe de fecha 20 de Julio de 2021.

Solicita el archivo del expediente, que se dé traslado de la documentación y que se determine como indemnización si la nulidad fuera acordada, que como mínimo incluiría el pago de 3.431.022 € por las obras ejecutadas más los intereses correspondientes.

Dicha indemnización, tal y como establece el artículo 106.4 al que alude la mercantil, debe determinarse al declararse la nulidad, en su caso, y no con carácter previo. Por consiguiente se estima que no es el momento procedimental oportuno para proceder a su determinación.

**QUINTO.-** Con fecha 10 de Noviembre de 2021 se hace entrega a Juan Carlos Piñar García, actuando en representación de FCC AQUALIA S.A una carpeta denominada CONVENIO ENTRE AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA 2006. Con esa misma fecha se notifica resolución de 9 de Noviembre de 2021, con los siguientes pronunciamientos:

"1.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que no constan en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, con ocasión del Convenio de fecha 28 de Julio de 2006 ni el acuerdo plenario de 14 de julio de 2006, ni tampoco en el acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 2008 de modificación de ordenanzas fiscales y normas reguladoras de precios públicos. En este último consta exclusivamente el informe del Ingeniero Técnico Municipal que se acompaña a la documentación de la que se hace entrega.

2.- Indicar al interesado que tampoco obran en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal con respecto a las liquidaciones de intereses y canon pendiente de amortizar periódicamente presentadas por el Concesionario desde el 2008 hasta la actualidad.

3.- Conceder la ampliación del plazo concedido confirmando trámite de de audiencia durante un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado que se sumarán a los cinco que restaban en el momento de solicitarse la suspensión, al objeto de que la mercantil interesada pueda acudir a las dependencias del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, donde se le hará entrega del resto de la documentación solicitada en formato PDF, dado el ingente volumen que ésta representa, plazo durante el cual podrán formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba, con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución y remisión del expediente a dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza."

**SEXTO.-** Con fecha 29 de Noviembre de 2021 tiene entrada escrito de alegaciones de la mercantil en que alegan:

1.- Que la información que se les traslada es absolutamente incompleta, porque por ejemplo sólo se les traslada el certificado del acuerdo plenario de 14 de Julio de 2006, cuando lo que solicitaba era el acta completa del Pleno.

Pues bien, esta alegación no puede compartirse. La mercantil solicita el Acuerdo Plenario de 14 de Julio de 2006, y eso es exactamente lo que se le facilita, lo que obedece a la lógica procedimental, dado que en la sesión plenaria de 14 de Julio de 2006 se trataron muchos más asuntos que el que es objeto de este procedimiento. Carece por completo de sentido facilitar el Acta completa de una sesión plenaria, que, insistimos, no es lo requerido por la empresa.

2.- Recuerda que como es sabido, todo acto plenario (suponemos que el alegante se refiere a acuerdo plenario de 14 de julio de 2006) debe ir precedido de, al menos, un informe emitido por parte de la Comisión Informativa por así exigirlo el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, informe en el que además se debe manifestar la posición de la Comisión, a favor o en contra, de lo que se va a someter a votación.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243	PÁGINA 16/23



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

A este respecto hay que indicar, en primer lugar, que el dictamen de la Comisión Informativa puede obviarse por razones de urgencia, como así dispone el artículo 82. Del Real Decreto 2568/1986 antes citado en su apartado 3 y en el caso que nos ocupa, tal y como se indica en el certificado de acuerdo plenario de 14 de Julio de 2006. Volvemos a reiterar que el acuerdo plenario no ratificó el Convenio de 28 de Julio de 2006, tal y como se ha indicado anteriormente.

Vuelve a manifestar su sorpresa la alegante, al igual que en el caso del acuerdo de 14 de Julio de 2006 y vuelve a insistir en que no creíble, que la firma del convenio sea el primer y único documento que obre en el Ayuntamiento, indicando la resistencia del Ayuntamiento a facilitarlos demostrarían el absoluto respeto a la legalidad en la tramitación del expediente.

Posteriormente hace un relato de las facturas que se han entregado, y que parece que la mercantil no debe disponer de ellas, lo que también resulta cuando menos sorprendente.

La empresa afirma que la falta de incorporación al expediente de los informes y dictámenes requeridos no es batadí pues sin su estudio resulta imposible, no sólo para la mercantil, sino también para el propio Consistorio determinar si concurre o no la causa de nulidad que lleva al Pleno a iniciar el expediente de revisión.

A este respecto, el informe emitido en su día, el 20 de Julio de 2021, se refiere exclusivamente al expediente tramitado con respecto al Convenio de 2006 y a los antecedentes documentales a los que se ha tenido acceso y que han sido recopilados de las diferentes áreas municipales, sin que exista ningún informe, sino los oficios de remisión de las facturas que se han facilitado.

Con respecto al expediente de Modificación del Canon de mejora ante la Junta de Andalucía, el mismo no es objeto de análisis. Volvemos a insistir en que el objeto del expediente de revisión es estrictamente el Convenio de 28 de Julio de 2006 sobre la revisión del Canon de Mejora, para financiar obras de infraestructura hidráulica en el Municipio de Jaén, en la medida en que con el mismo, utilizando un convenio, se modificaron condiciones contractuales.

En cuanto al fondo de la cuestión, ponen de manifiesto que **resulta poco riguroso** que en el Convenio de 28 de Julio de 2006 sobre la revisión del canon de mejora para financiar obras de infraestructura hidráulica en el Municipio de Jaén se le adjudicaron a AQUALIA más de 5 millones de euros en obras sin pasar por el preceptivo proceso de licitación, cuando el texto del propio acuerdo deja claro que se ejecutan por la concesionaria A SU CARGO. Según afirma, **AQUALIA NO RECIBE NADA DISTINTO DE LAS TARIFAS**. Se trata, según afirma, de un simple **pacto de ejecución de trabajos sin contraprestación**.

Tampoco el establecimiento de un nuevo tipo de interés del Euribor a seis meses más un punto, a aplicar al capital pendiente de amortizar de las obras incluidas en el Plan Director aprobado, implican ninguna modificación, ni atentan a la libre concurrencia, según el alegante. Las obras que contempla el Plan incluyen no sólo las inicialmente contempladas en los Pliegos, por 22 millones de euros, sino las obras impuestas (¿) con posterioridad, y que elevan el Plan a casi el doble, que AQUALIA no se comprometió a financiar en su oferta inicial. No se trata, según indica la mercantil FCC AQUALIA S.A de una modificación de contrato, sino un acuerdo entre partes, adoptado en el seno de **un expediente de revisión de precios**.

La funcionaria suscribiente discrepa del argumento mantenido por la empresa y ello porque, como se indicó en el informe jurídico que inicia el expediente de revisión de oficio:

**En la oferta que presenta la mercantil SERAGUA S.A al Excmo. Ayuntamiento de Jaén debía incluir el volumen de inversión prevista en obras de mejora y la repercusión de su amortización por metro cúbico facturado a lo largo de la vigencia del contrato, a cuyo efecto se aplicaría el MIBOR a tres meses.** Así se expresa la base decimosexta punto 5 del PCAP que rige la licitación y que constituye "lex contractu".

En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el concurso de adjudicación de la concesión administrativa del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y evacuación de residuales de la ciudad de Jaén, en la base tercera se indicaba:

**"En el Anexo III del PPTP que rige la licitación se contemplan las previsiones de inversiones a realizar en los próximos cinco años en el servicio de abastecimiento y alcantarillado de la ciudad de Jaén. (Dicho Anexo contemplaba una relación de obras que ascendía a 3.781.000.000 millones de pesetas.)**

**Los licitadores incluirán en sus proposiciones y teniendo como base dicho anexo, las inversiones que en virtud de su estudio económico se comprometen a realizar.**

El concesionario se obliga a realizar dichas inversiones en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo (que tuvo lugar el día 29 de Mayo de 1997).

Con objeto de amortizar dichas inversiones iniciales **el concesionario tendrá derecho a recuperar el importe correspondiente a lo anterior mediante compensación de los ingresos obtenido por la recaudación de los recibos, por contribuciones especiales que se pudieran imponer por el Ayuntamiento o bien por el aumento de las tarifas en la proporción suficiente para impedir que se rompa el equilibrio económico financiero de la concesión.**

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243	PAGINA 17/23



El concesionario queda obligado a realizar las obras de acuerdo con dichos proyectos.

**Obligatoriamente el concesionario financiará la parte correspondiente al Ayuntamiento que no ha podido obtener financiación de otros organismos. Para la financiación correspondiente el concesionario fijará en su proposición el tipo de interés tomando como referencia el MIBOR a 3 meses.**

Por tanto no es cierto que como afirma la empresa, sea un pacto de ejecución de trabajos sin contraprestación. Las empresa financia la aportación municipal que no pueda obtener financiación de otros Organismos al tipo de interés que fije en su oferta y que es uno de los criterios que se valoraron en la diferentes ofertas.

**Así, en la oferta presentada por la mercantil adjudicataria del contrato de concesión, que constituye un documento contractual y tiene también carácter vinculante, la empresa adquiere el compromiso de elaborar el documento definitivo del Plan Director, en un plazo no superior a seis meses desde el inicio de la prestación y oferta como criterio de financiación MIBOR menos un diferencial de 0,5.**

El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de **34.301.970,67€ (Iva excluido)**.

En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua S.A en la oferta que presentó al concurso:

**"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."**

Por consiguiente, SERAGUA se reintegraría de las inversiones más el MIBOR menos 0,5 puntos, según se indicaba en dicho acuerdo plenario, con cargo al canon de mejora. Ni mucho menos se trataba de un acto de mera liberalidad, como parece indicar la alegante.

En dicha sesión plenaria se aprobaron tanto el Plan Director de las Infraestructuras de Agua Potable, como la forma de financiación de las mismas.

El día 28 de Julio de 2006, se suscribe Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A sobre la revisión del canon de mejora para **financiar obras de Infraestructura hidráulica en el Municipio de Jaén.**

En el Convenio se indica que a finales de 2005 ya se han ejecutado 12.826.038,49€ (IVA incluido) de las previstas en el Plan Director aprobado en el año 2000.

El citado convenio, entre otras cuestiones, contemplaba:

7. La obligación por el Ayuntamiento de aprobar una actualización del canon de mejora y enviarlo a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (Agencia Andaluza del Agua) para que una vez aprobado, pudiera ser aplicado.
8. La financiación de las obras incluidas con cargo al Canon de Mejora, al tiempo de amortización de las mismas, el precio a aplicar a los abonados, así como el **nuevo tipo de interés que AQUALIA aplicará al capital pendiente de amortizar y que será variable en función del Euribor a 6 meses más un punto.** Es decir, por vía de un Convenio se está alterando uno de los criterios que sirvieron de base para la adjudicación del contrato.
9. El citado convenio, indica, derogado todo lo acordado y aprobado con anterioridad al mismo en lo que afecta expresamente a su contenido, quedando definitivamente fijado el presente canon de mejora en lo concerniente a obras a financiar y tipo de interés a aplicar.
10. AQUALIA se compromete a ejecutar, con cargo a la gestión de los servicios de abastecimiento, alcantarillado y depuración el Plan Director de Inversiones Hidráulicas, obras por un valor total de 5.330.350 € (IVA incluido) con una periodicidad de 245.073,56 € (IVA incluido) con carácter fijo y anual hasta el final de la actual concesión del ciclo integral de aguas, en tanto se mantengan **las mismas condiciones contractuales actuales y el presente acuerdo**
11. Las citadas obras se definirán de acuerdo con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Jaén y por AQUALIA y una vez finalizadas serán recepcionadas por el mismo. Los precios unitarios de las mismas serán iguales a los de las obras incluidas en el Plan Director de inversiones.

Así pues, por la vía de este Convenio se modificaron las condiciones financieras ofertadas por AQUALIA S.A en su oferta por la que resultó adjudicataria del concurso para la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén, (pasando de MIBOR a tres meses menos 0,5 puntos a

Código Seguro de Verificación - CSV. Permítala verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243	PÁGINA 16/23



EURIBOR a seis meses más un punto) y además se adjudican directamente a la citada empresa la ejecución de obras por importe de 5.330.350 euros, que no estaban incluidas en el Plan Director aprobado y que se encontraba dentro de las previsiones del Pliego, obras al margen por completo de la relación jurídica contractual fijada en el momento de otorgarse la concesión.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de noviembre de 2010, aprobó una Moción, motivada por la escasa regulación legal del convenio, usado frecuentemente para soslayar la aplicación de la legislación de contratación pública, advirtiendo que la concertación de los convenios celebrados con sujetos de Derecho privado suele carecer de la norma habilitante específica exigida por el artículo 4.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público (RdJ 3/2011, de 14 de Noviembre), no dándose publicidad ni concurrencia en su celebración, eludiéndose con ello la legislación contractual y –en ocasiones– amparando la concesión directa de subvenciones soslayando la aplicación de su Ley General, reiterándose por el Tribunal que, en ausencia de tales normas habilitantes, no pueden concertarse convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o cualquier otro trato privilegiado, y sin olvidar que el artículo 4.2 del citado TRLCSP impone a todo tipo de convenios la aplicación de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, a fin de resolver dudas y lagunas, siendo imprescindible para el Tribunal de Cuentas –a fin de evitar que bajo un convenio se encubra un contrato– una correcta definición del objeto del convenio, que tan solo podrá ser una actuación conjunta de las partes, ajena a toda idea de intercambio patrimonial, llamada de atención ésta que –aún tardía– contrasta con el silencio del Pleno del Consejo de Estado sobre tal problemática en su Dictamen núm. 514/2006, de 25 de mayo de 2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, en cuyas 124 páginas no se recoge ninguna referencia expresa sobre el tema.

Con esta Moción, el Tribunal de Cuentas se hace eco de la preocupación, ya expresada por la doctrina, sobre la escasa regulación del convenio administrativo así como sobre el riesgo de que esta figura se use indebidamente para enmascarar un contrato o una subvención.

La redacción del artículo 4.1 d) del TRLCSP aprobado por RDLegislativo 3/2011 coincide plenamente, con el artículo 3 d) de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente al momento de adjudicarse el contrato de concesión celebrado con AQUALIA S.A y el posterior artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprobaba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todas ellas se excluía de su ámbito de aplicación a :

Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1.b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Tradicionalmente, el contrato administrativo ha sido cualificado por la doctrina, además de por un elemento subjetivo, el que la persona del contratante fuera una Administración pública, también –y principalmente– por un elemento objetivo, el que su objeto inmediato y directo fuera una obra o servicio público competencia de la Administración contratante, y sin olvidar otro elemento más de cualificación del contrato administrativo, en este caso de carácter finalista, la satisfacción de un interés público.

Desde esta óptica, podría configurarse también al convenio de colaboración como un contrato administrativo, pues compartiría con éste el hecho de intervenir como parte la Administración y el encaminarse a la satisfacción de un interés público, concurriendo en ambas figuras un acuerdo de voluntades, si bien aquí acabarían las coincidencias, pues el contrato oneroso implicaría siempre un intercambio de prestaciones con intereses patrimoniales contrapuestos, mientras que el convenio debiera articularse como un instrumento de colaboración en la consecución de un interés común a todas las partes.

Precisamente esto es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa, y es que utilizando la vía del convenio se han enmascarado dos cuestiones distintas, típicamente contractuales, obviando además las exigencias de la legislación contractual:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243	PÁGINA 19/23



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

1.- De un lado, la modificación de una de las condiciones de un contrato concesional en vigor, que fue uno de los criterios que determinaron la selección de la oferta hecha por el concesionario adjudicatario, en este caso, el tipo de interés aplicable a las obras a financiar.

2.- De otro, la adjudicación directa a la mercantil concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, de obras por un importe de 5.330.350 €, no incluidas en el contrato primitivo, lo que supone una clara vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia característicos de la actividad contractual de la Administración.

De lo hasta aquí expuesto, puede deducirse que los criterios de distinción entre el contrato y el convenio se fundamentarían – en esencia– en su objeto y causa, lo cual enlaza directamente con las figuras civiles de las obligaciones y de los contratos, y con todas las conexas a las mismas, especialmente la causa de aquellas y su posible simulación para ocultar otra diferente, con los consiguientes vicios de invalidez, y –por ello– a partir de ahora, siguiendo el informe publicado en la Revista nº 62 Auditoría Pública, vamos a intentar justificar el camino que conduzca a delimitar las posibles consecuencias, civiles y administrativas, que pudieran derivarse de un uso perverso del convenio administrativo de colaboración, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

El contrato oneroso, se configura como aquel en el que subyace un interés recíproco, y que por ello conllevaría un intercambio de prestaciones recíprocas para cada una de las partes del mismo, dando o haciendo (o no haciendo) algo, para que se dé o se haga (o no se haga) algo, contrato oneroso en donde el consentimiento de las partes ha de suponer necesariamente la conformidad concurrente sobre el objeto del contrato –que será una cosa o una prestación– y sobre su causa, que será la prestación recíproca de cada una de las partes.

A esta arquitectura jurídica responde el contrato administrativo como contrato oneroso, en donde la causa del consentimiento de Administración y contratista será también la prestación recíproca de cada uno, que será un dare o dar por la Administración (el pago de un precio) y un facere o hacer por el contratista, lo cual nos conduce al tema de la causa como siguiente cuestión central de análisis, pues será aquella la que permita diferenciar si nos encontramos ante un verdadero contrato oneroso o ante una convención diferente.

Toda obligación convencional requiere una causa, es decir, su por qué, pues la prestación que supone tal obligación va ha traducirse en la utilidad de su objeto para las partes, y –por tanto– la causa de todo negocio jurídico atendería al resultado o fin buscado por aquellas, siendo la obtención de un provecho o beneficio el interés contractual perseguido por las partes.

Y será precisamente ese interés patrimonial de la causa del consentimiento, **ese provecho o beneficio esperado por las partes, el que nos permite distinguir si éstas han concertado un contrato oneroso o un convenio de colaboración.**

Si el interés de toda convención radica en la intención real de las partes, su naturaleza –no obstante– sería indisponible por la sola voluntad de aquellas, pues tal naturaleza atendería a la finalidad prevista en la Ley, haciéndose entonces necesario indagar en dicha voluntad, a fin de aclarar su verdadero sentido y el significado de lo convenido.

Por lo tanto, el criterio de interpretación prioritario será el de atender a la intención de las partes, a lo realmente querido por éstas, que prevalecerá entonces sobre el clausulado pactado, con atención especial a los actos de aquellas, coetáneos y posteriores al contrato, dilucidándose el sustrato económico del negocio conforme al fin práctico perseguido.

Sin embargo, la tarea interpretativa expuesta no constituiría una actividad autónoma, pues su esencia vendría determinada por la finalidad que persigue, la calificación del negocio jurídico, una vez interpretado a la luz del fin propuesto por las partes y de su trasfondo económico, y en tal sentido parece pronunciarse nuestro Tribunal Supremo, pudiéndose traer a colación, a estos efectos, su Sentencia núm. 899/2006, de 18 de septiembre (Sala de lo Civil, Sección 1ª, RJ 20066362), la cual –en su Fundamento de Derecho Segundo, y citando profusa jurisprudencia de la Sala – expone que los contratos son lo que son, pues su calificación no depende de la denominación que les hayan dado los contratantes, calificación que –como labor inserta en la interpretación – ha de ser conforme con el contenido de la obligación realmente convenida, prevaleciendo la intención de las partes sobre el sentido gramatical de las palabras, al tener relevancia el verdadero fin jurídico que aquellas pretendieron alcanzar.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.zytojaen.es	CSV 14157734207116653243	PÁGINA 20/23



Llegamos ahora a la cuestión nuclear del debate, que consiste en determinar los efectos que se derivarían de la simulación de un convenio de colaboración, pudiéndose afirmar que, si resulta que no nos encontramos ante una distribución, o puesta en común de prestaciones para satisfacer intereses concurrentes de ambas partes, sino que, muy al contrario, nos encontraríamos ante otro negocio subyacente distinto, que supusiese un contrato oneroso por implicar una conmutación o intercambio recíproco de prestaciones, con intereses divergentes, ello supondría la simulación relativa de un convenio que disimularía un verdadero contrato, y – por ende – un vicio de la causa del convenio, que por ello incurriría en una nulidad absoluta de naturaleza civil.

En tal sentido, recordar que la simulación se produce cuando, bajo la apariencia de un concreto negocio (en nuestro caso, un convenio de colaboración) se oculta la carencia total de causa alguna, supuesto éste de simulación absoluta, u otro negocio diferente respecto de la causa expresada (en el supuesto analizado, la modificación de una de las condiciones de un contrato administrativo de concesión de servicio público, esto es, el tipo de interés de las obras a financiar dentro del Plan Director, y de otro la adjudicación sin ningún tipo de procedimiento, publicidad, concurrencia y sin sometimiento a las reglas contractuales administrativas, de una importante cantidad de dinero público en obras de mejora sin concretar), sancionando el Código Civil como nula toda causa convencional falsa por simulada, si bien tal nulidad entraría en juego de diferente forma, dependiendo de que nos encontremos ante un negocio absolutamente simulado –es decir, inexistente, siendo nulo por ineficaz ex artículo 1275 del Código Civil–, que es el supuesto que nos ocupa, o ante una simulación relativa, entendida como la expresión de una causa que, aún existiendo, sin embargo es falsa, decretándose por el artículo 1276 del citado cuerpo legal la nulidad del negocio simulado (en nuestro caso, el convenio de colaboración) si no se pudiese probar que estaba fundado en otra causa (la disimulada u oculta) verdadera y lícita.

Afirmada la nulidad civil del convenio de colaboración simulado, por falsedad de su causa (por tanto, sin causa ni existencia real ex artículo 1261 del Código Civil), quedaría por ver si la causa del negocio jurídico disimulado es lícita o ilícita, habiéndose de responder que dicha causa será claramente ilícita por ser contraria a la normativa reguladora de la contratación pública, en el aspecto formal o ad solemnitatem, al haberse incurrido en la causa de nulidad administrativa prescrita en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ello por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento administrativo imperativamente impuesto para la modificación de las condiciones de un contrato preexistente de un lado y por haberse prescindido igualmente de las normas exigidas para la preparación y adjudicación de contratos de obras.

**SEPTIMO.-** El artículo 63 y ss del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, regula el procedimiento para la elaboración y emisión de dictámenes.

**OCTAVO.-** Los trámites para el expediente de revisión de oficio se contemplan en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

**NOVENO.-** Una vez emitido este informe, es conveniente acudir a la previsión contenida en el artículo 22. 1 d) de la antedicha Ley 39/2015 que dispone:

“El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

**DÉCIMO.-** Por su parte, el artículo 106 de la antedicha ley establece que:

**“Artículo 106 Revisión de disposiciones y actos nulos**

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243	PÁGINA 21/23



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.
3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.
4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.
5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Así pues, al haberse iniciado el procedimiento mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2021, el procedimiento caduca el próximo día 29 de Diciembre 2021, lo que requiere del necesario pronunciamiento por parte del pleno Corporativo sobre la suspensión del plazo máximo para resolver el expediente en el tiempo que media entre la petición del informe, que debe comunicarse a la mercantil interesada y la recepción de éste, que igualmente debe ser comunicado, plazo que no podrá exceder de tres meses.

No obstante, V.I con su superior criterio resolverá lo que estime más procedente."

**NOVENO.-** Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 23/12/2021, se adopta acuerdo de remisión del expediente a dictamen del Consejo Consultivo de la CCAA, suspensión del plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA sobre la revisión del canon de mejora para financiar obras de infraestructura hidráulica en el Municipio de Jaén firmado con fecha 28 de julio de 2006, por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la CCAA y la recepción de éste, que no podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DECIMO.-** Con fecha 14 de Febrero de 2022, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Jaén, dictamen del Consejo Consultivo de la CCAA.

En el mismo, in fine se indica:

"A la vista de los hechos y de la doctrina expuesta resulta evidente que la modificación operada en el contrato es nula, pues no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para su aprobación.

IV

Las consecuencias que produce la nulidad se encuentran previstas en el artículo 62.2 de la Ley 13/1995, que dispone que "La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias".

En consecuencias, sólo afecta al tipo de interés aplicable, debiendo liquidarse las prestaciones realizadas.

De la misma forma, las obras realizadas al amparo del Convenio deben igualmente liquidarse, sin que en ningún caso se pueda producir un enriquecimiento injusto por ninguna de las partes.

**CONCLUSIÓN**

"Se dictamina favorablemente la propuesta de declaración de nulidad del convenio firmado el 28 de julio de 2006 entre el Ayuntamiento y la mercantil FCC AQUALIA S.A sobre la revisión del canon de mejora para financiar obras de infraestructuras hidráulicas en el municipio de Jaén."

**UNDÉCIMO.-** Se han satisfecho los trámites exigidos por la legislación vigente y se ha emitido informe preceptivo por el Consejo Consultivo de la CCAA.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243	
		PÁGINA 22/23



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

**DUODÉCIMO.-** Hay que poner de manifiesto que existe un error material en la fecha de caducidad del procedimiento del informe de fecha 19/12/2021, ya que el plazo para resolver es de seis meses.

Habiéndose iniciado el procedimiento por acuerdo plenario de fecha 29 de Julio de 2021 el procedimiento caducaría el día 21 de Enero de 2022. (Artículo 106.5 Ley 39/2015 de PACAP)

Por cuanto el mismo fue suspendido mediante acuerdo plenario de fecha 23 de Diciembre de 2021, hasta la emisión del dictamen del Consejo Consultivo, el plazo se reanuda desde el día siguiente al de dicha emisión (14 de Febrero de 2022), con lo que la caducidad del procedimiento se produciría el próximo día 23 de Marzo de 2022.

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar. No obstante, V.I con su superior criterio resolverá.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157734207116653243	PAGINA 23/23



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**NEGOCIADO DE ACTAS**  
PLAZA DE SANTA MARÍA, nº 1 - 23002 JAÉN

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |  
JEFATURA AREA CONTRATACION,  
CONTROL SERVICIOS PUB. |  
FECHA: 03/03/2022 HORA: 12:41:50



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). *En total 14 votos a favor, 3 votos en contra y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

#### ACUERDA:

1.- Desestimar las alegaciones efectuadas por la mercantil FCC AQUALIA, S.A. al expediente relativo a la declaración de nulidad del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y FCC AQUALIA, S.A. sobre la revisión del canon de mejora para financiar obras de infraestructura hidráulica en el municipio de Jaén suscrito con fecha 28 de julio de 2006, declarando la nulidad del mismo al incurrir en causa de nulidad establecida en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

2.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención de Fondos, a la Tesorería y a la mercantil FCC AQUALIA, S.A.



**NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL PROTOCOLO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL “PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES. (Expediente Nº 2360/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).**

**Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022.**

Vista la propuesta formulada con fecha 4 de marzo de 2022 por el Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, y el informe jurídico emitido con fecha 4 de marzo de 2022 por la Jefe del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
**AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.4.3)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS	
EXPEDIENTE	2360/2021/RESO	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	A26019892	FCC AQUALIA,S.A.

**RFA.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE JAEN.**

**REVISIÓN DE OFICIO DEL PROTOCOLO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A, PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES."**

**EXPTE.- 2360/2021/RESO**

**PROPUESTA DE ACUERDO.-** Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe de la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, al Pleno de la Corporación **SE PROPONE** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

- 1.- Declarar de oficio la nulidad del Protocolo de fecha 23 de Diciembre de 2013, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.L para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.", ratificado por el Pleno el día 14 de Febrero de 2014.
- 2.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA S.A.

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUGA ARIAS [ CONCEJAL CONTRATACIÓN Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 29-08-2021) ] FECHA: 04/03/2022 HORA: 18:41:20

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755067147451546	PÁGINA 1/1



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS  
EXPEDIENTE | 2360/2021/RESO REF. ADICIONAL |  
INTERESADO(S) | A26019992 FCC AQUALIA, S.A.

**RFA.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE JAEN.**

**REVISIÓN DE OFICIO DEL PROTOCOLO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A., PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES".**

**EXPTE.- 2360/2021/RESO**

**INFORME.-** Que emite en el asunto de referencia la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de Julio de 2021, la funcionaria suscribiente emite el siguiente informe:

"El Ilmo. Sr. Concejal Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales dirige escrito a esta Jefatura de Área en que se indica.  
"en relación con los expedientes que se relacionan a continuación, con la finalidad de determinar la procedencia, en su caso, de la continuación de tramitación y que se devuelven al objeto de ser analizados atendiendo a los antecedentes administrativos que se ponen de manifiesto en la presente petición de informe:

- Propuesta de Resolución exp. 1/2418 sobre revisión de los costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019.
- Propuesta de Resolución exp. 1/2779 sobre balance económico sobre fondo de obras del servicio municipal de aguas de Jaén, ejercicio 2019.
- Factura exp. 1653/nº 20SA1143/100008 de interés correspondiente al ejercicio del 2019, con saldo actualizado a 31 de diciembre de 2018.
- Propuesta de Resolución exp. 1/2164 sobre solicitud de subvención tarifaria del ejercicio 2019, sobre la revisión de costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019,.

Así mismo se solicita que se informe sobre la viabilidad de incoar los correspondientes expedientes de revisión de oficio y acuerdos plenarios que restablezcan las condiciones económicas establecidas en el contrato adjudicado en el año 1997, así como sus efectos desde el año 2004.

Antecedentes que justifican la petición de informe:

Según los antecedentes administrativos a los que ha tenido acceso este Concejal, se pone de manifiesto lo siguiente:

**1º) Coste unitario de los servicios, revisiones anuales y subvenciones concedidas:**

1.1 En el año 2003, mediante un mero informe técnico se concedió validez a un nuevo estudio técnico-económico de la concesión, con efectos desde el año 2004 hasta la actualidad, modificando los siguientes conceptos:

- El volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 7.400.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos.
- Los costes de personal aumento de la plantilla y los costes anuales.
- El índice de revisión de los costes unitarios, pasando del incremento salarial de los convenios colectivos de aplicación el origen por los costes anuales aportados por la concesionaria.
- Los tantos por uno de la fórmula polinómica de revisión de precios.
- La forma de revisión de los costes unitarios aplicándola de forma interanual y no a origen.
- Todo ello, alterando las condiciones económicas por las que fue licitado y adjudicado el contrato.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272		PÁGINA 1/19



No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del Sector Público.

1.2. Revisión del coste unitario del año 2006, con aplicación desde el año 2007 modificando nuevamente el volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m<sup>3</sup> pasando a 6.800.000 m<sup>3</sup>, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos, mediante un mero informe técnico.

No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del sector público.

1.3. Revisión de los costes unitarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, correspondientes a los años 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, al haberse dictado en contra de lo establecido en el pliego de condiciones y correspondiente contrato, en base a una fórmula polinómica establecida en un estudio del año 2004 y revisando los índices con respecto al ejercicio anterior y no al origen tal como está establecido en el pliego de condiciones del contrato.

1.4. Resoluciones de aprobación de subvenciones a Aquella correspondientes a los ejercicios 2004, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 en concepto de equilibrio económico de la concesión, al haberse aprobado en base a un coste unitario y fórmula polinómica modificada en contra de lo establecido en la Ley de contratos y Pliego de condiciones del contrato, tal como se ha expuesto en los anteriores puntos.

**2º) Convenio de pago de la deuda:**

- Convenio suscrito con fecha 20 de Mayo de 2010 para el pago de la deuda reconocida, al reconocer deudas procedentes de actos que podrían haberse dictado o reconocido al margen del procedimiento administrativo adecuado, correspondientes a subvenciones de equilibrio económico de los años 2004 a 2012, acordándose una financiación de la deuda procedente de obras encargadas por el ayuntamiento a un tipo de interés muy por encima del establecido en el contrato para la financiación de obras y al no haberse aprobado por el órgano competente ni contar con los informes preceptivos de secretaria e intervención.

**3º) Financiación obras Plan Director:**

- El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de 34.301.970,67€ (iva excluido). En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua:

"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."

-El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 14 de julio de 2006, la propuesta de ratificación de convenio firmado con Aquella mediante el que se modificaban las condiciones financieras del canon a partir de 2007, estableciendo un tipo de interés del EURIBOR + 1 punto, a cambio de un fondo de obras por importe de 211.270,31 euros anuales hasta 2027.

**- El Ayuntamiento firmó un protocolo con fecha 23 de Diciembre de 2013 con Aquella mediante el que se modificaron las condiciones financieras del canon a partir de 2014, estableciendo un tipo de interés del 5,5% a cambio de incrementar el fondo de obras hasta 238.543,4 euros anuales hasta 2027.**

- Mediante estas dos modificaciones de las condiciones financieras establecidas en el contrato de concesión administrativa, realizadas sin la tramitación adecuada al tratarse de una modificación del contrato y no haberse llevado a cabo conforme a la Ley de Contratos del Sector Público vigente en cada momento, y careciendo la primera de los informes preceptivos de secretaria e intervención y la segunda de ellas, aprobada por órgano manifiestamente incompetente para ello aunque fuera ratificado por el pleno y sin contar tampoco con los informes preceptivos de secretaria e intervención, se alteraron uno de los criterios de valoración de las ofertas que sirvió de base para la adjudicación del contrato, esto es el tipo de Interés para la financiación de obras hidráulicas.

Ambas modificaciones han tenido una grave consecuencia económica para las arcas municipales, incrementando exponencialmente los costes anuales de intereses reconocidos a la concesionaria."

En atención a lo solicitado, la funcionaria suscribiente emite el siguiente

**INFORME**

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272	
		PÁGINA 2/19



**A) ANTECEDENTES.**

*El contrato de concesión administrativa del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén se adjudica mediante acuerdo plenario de fecha 28 de Abril de 1997 a la mercantil SERAGUA S.A, posteriormente AQUALIA S.A y, finalmente, por absorción, FCC AQUALIA S.A, actual prestataria del servicio.*

*El régimen jurídico aplicable al contrato concesional, del que hay que partir, está constituido por :*

- 1.- *El contrato celebrado con fecha 29/05/1997, en que se indica que forman la adjudicataria se compromete a la explotación y gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén con sujeción a los Pliegos de condiciones que rigen el mismo. Por tanto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y Prescripciones Técnicas (PPTP).*
- 2.- *La Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los sucesivo LCAP.*
- 3.- *Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior.*
- 4.- *Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril.*
- 5.- *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- 6.- *Restantes disposiciones administrativas vigentes, entre otras, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales RSCL aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.*
- 7.- *En su defecto, el derecho privado.*

*Al momento de adjudicarse el contrato, la Ley 13/1995, de 18 de Mayo (hoy derogada) consagraba los artículos 155 a 171 a los contratos de gestión de los servicios públicos, indicando en su artículo 156 que la administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles a explotación por empresarios particulares, sin que en ningún caso puedan prestarse mediante esta modalidad los servicios que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. En el artículo 157.1 a ) se dice que la contratación de la gestión de los servicios públicos adoptará la modalidad de concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura.*

*El Reglamento General de Contratación (hoy derogado) dedicaba a los contratos de gestión de servicios públicos los artículos 196 a 235.*

*La Ley 7/1985 de 2 de Abril, en la redacción vigente en 1997 se ocupaba de las formas de gestión de los servicios públicos de competencia local en sus artículos 85 a 87.*

*El Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril dedicaba los artículos 95 a 110 a la gestión de los servicios de competencia local y, finalmente, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en materia de Régimen Local dedicaba a la concesión como forma de gestión de los servicios públicos los artículos 114 a 142.*

*Este es el marco jurídico en que dicho contrato se desarrolla.*

**B) CONDICIONES CONTRACTUALES.**

*En la oferta que presenta la mercantil SERAGUA S.A al Excmo. Ayuntamiento de Jaén debía incluir el volumen de inversión prevista en obras de mejora y repercusión de su amortización por metro cúbico facturado a lo largo de la vigencia del contrato, a cuyo efecto se aplicaría el MIBOR a tres meses. Así se expresa la base decimosexta punto 5 del PCAP que rige la licitación y que constituye "lex contractu".*

*En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigieron el concurso, en la base tercera se indicaba:*

*"En el Anexo III del PPTP que rige la licitación se contemplan las previsiones de inversiones a realizar en los próximos cinco años en el servicio de abastecimiento y alcantarillado de la ciudad de Jaén. (Dicho Anexo contemplaba una relación de obras que ascendía a 3.781.000.000 millones de pesetas.)*

*Los licitadores incluirán en sus proposiciones y teniendo como base dicho anexo, las inversiones que en virtud de su estudio económico se comprometen a realizar.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733440327714272	3/19



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

*El concesionario se obliga a realizar dichas inversiones en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo (que tuvo lugar el día 29 de Mayo de 1997).*

*Con objeto de amortizar dichas inversiones iniciales el concesionario tendrá derecho a recuperar el importe correspondiente a lo anterior mediante compensación de los ingresos obtenido por la recaudación de los recibos, por contribuciones especiales que se pudieran imponer por el Ayuntamiento o bien por el aumento de las tarifas en la proporción suficiente para impedir que se rompa el equilibrio económico financiero de la concesión.*

*El concesionario queda obligado a realizar las obras de acuerdo con dichos proyectos.*

*Obligatoriamente el concesionario financiará la parte correspondiente al Ayuntamiento que no ha podido obtener financiación de otros organismos.*

*Para la financiación correspondiente el concesionario fijará en su proposición el tipo de interés tomando como referencia el MIBOR a 3 meses."*

*Así, en la oferta presentada por la mercantil adjudicataria del contrato de concesión, que constituye un documento contractual y tiene también carácter vinculante, la empresa adquiere el compromiso de elaborar el documento definitivo del Plan Director, en un plazo no superior a seis meses desde el inicio de la prestación y oferta como criterio de financiación MIBOR menos un diferencial de 0,5.*

*El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de 34.301.970,67€ (Iva excluido).*

*En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua S.A en la oferta que presentó al concurso:*

*"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."*

*Por consiguiente, SERAGUA se reintegraría de las inversiones más el MIBOR menos 0,5 puntos, según se indicaba en dicho acuerdo plenario, con cargo al canon de mejora.*

*En la sesión plenaria se aprobó tanto el Plan Director de las infraestructuras de Agua Potable como la propuesta de financiación de las mismas.*

*C) El día 23 de Diciembre de 2013 se suscribe Protocolo entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA ESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A.*

*-En el mismo se indica que a partir de enero de 2013 se aplicará al importe pendiente de financiar, que asciende a 28.514.004€ a 31 de diciembre de 2012, el tipo de interés del 5,5%, tal y como se refleja en el expediente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén el 11 de Noviembre de 2008 y que dio lugar a la resolución actualmente en vigor de 26 de Abril de 2010. Este tipo de interés se aplicará a la liquidación de intereses del año 2013 y sucesivos y no supondrá variación en los importes y plazos contemplados en la citada resolución. El Ayuntamiento de Jaén se compromete a que, previos los estudios e informes pertinentes, se elabore una propuesta que elevará para su aprobación al Pleno de la Corporación Municipal, al objeto de acomodar el tipo de interés aplicable a lo dispuesto en la Resolución anteriormente señalada.*

*-AQUALIA se compromete a aumentar en treinta y tres mil euros anuales la cantidad destinada al fondo de obra anual que se ejecuta con cargo a los gastos de gestión del servicio, estableciéndose por tanto una cantidad anual de 235.540 € anuales y que será de aplicación a partir del año 2013, todo ello como contrapartida por la actualización del tipo de interés.*

*Al citado Convenio se acompaña un informe del Ingeniero Técnico Municipal que se acompaña al expediente.*

*Así pues, por la vía de este Convenio se modificaron las condiciones financieras ofertadas por AQUALIA S.A en su oferta por la que resultó adjudicataria del concurso para la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (pasando de MIBOR a tres meses menos 0,5 puntos a EURIBOR a seis meses más un punto) y además se adjudican directamente a la citada empresa obras por importe de 5.330.350 euros que no estaban incluidas en el Plan Director aprobado y que se encontraba dentro de las previsiones del Pliego.*

**C) LA NULIDAD DEL CONVENIO**

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272		PÁGINA 4/19



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de noviembre de 2010, aprobó una Moción, motivada por la escasa regulación legal del convenio, usado frecuentemente para soslayar la aplicación de la legislación de contratación pública, advirtiendo que la concertación de los convenios celebrados con sujetos de Derecho privado suele carecer de la norma habilitante específica exigida por el artículo 4.1 d) de la Ley de Contratos del Sector Público (RdI 3/2011, de 14 de Noviembre), no dándose publicidad ni concurrencia en su celebración, eludiéndose con ello la legislación contractual y –en ocasiones– amparando la concesión directa de subvenciones soslayando la aplicación de su Ley General, reiterándose por el Tribunal que, en ausencia de tales normas habilitantes, no pueden concertarse convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o cualquier otro trato privilegiado, y sin olvidar que el artículo 4.2 del citado TRLCSP impone a todo tipo de convenios la aplicación de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, a fin de resolver dudas y lagunas, siendo imprescindible para el Tribunal de Cuentas –a fin de evitar que bajo un convenio se encubra un contrato– una correcta definición del objeto del convenio, que tan solo podrá ser una actuación conjunta de las partes, ajena a toda idea de intercambio patrimonial, llamada de atención esta que –aún tardía– contrasta con el silencio del Pleno del Consejo de Estado sobre tal problemática en su Dictamen núm. 514/2006, de 25 de mayo de 2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, en cuyas 124 páginas no se recoge ninguna referencia expresa sobre el tema.

Con esta Moción, el Tribunal de Cuentas se hace eco de la preocupación, ya expresada por la doctrina, sobre la escasa regulación del convenio administrativo así como **sobre el riesgo de que esta figura se use indebidamente para enmascarar un contrato o una subvención.**

La redacción del artículo 4.1 d) del TRLCSP aprobado por RD Legislativo 3/2011 coincide plenamente, con el artículo 3 d) de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente al momento de adjudicarse el contrato de concesión celebrado con AQUALIA S.A y al posterior artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprobaba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todas ellas se excluía de su ámbito de aplicación a :

Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1.b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Tradicionalmente, el contrato administrativo ha sido cualificado por la doctrina, además de por un elemento subjetivo, el que la persona del contratante fuera una Administración pública, también –y principalmente– por un elemento objetivo, el que su objeto inmediato y directo fuera una obra o servicio público competencia de la Administración contratante, y sin olvidar otro elemento más de cualificación del contrato administrativo, en este caso de carácter finalista, la satisfacción de un interés público.

Desde esta óptica, podría configurarse también al convenio de colaboración como un contrato administrativo, pues compartiría con éste el hecho de intervenir como parte la Administración y el encaminarse a la satisfacción de un interés público, concurriendo en ambas figuras un acuerdo de voluntades, si bien aquí acabarían las coincidencias, pues el contrato oneroso implicaría siempre un intercambio de prestaciones con intereses patrimoniales contrapuestos, mientras que el convenio debiera articularse como un instrumento de colaboración en la consecución de un interés común a todas las partes.

Precisamente esto es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa, y es que utilizando la vía del convenio se han enmascarado dos cuestiones distintas, típicamente contractuales, obviando además las exigencias de la legislación contractual:

1.- De un lado, la modificación de una de las condiciones de un contrato concesional en vigor, que fue uno de los criterios que determinaron la selección de la oferta hecha por el concesionario adjudicatario, en este caso, el tipo de interés aplicable a las obras a financiar.

2.-De otro, la adjudicación directa a la mercantil concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, de obras por un importe de 33.000 euros anuales más, sin concreción alguna sobre su contenido, lo que supone una clara vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia característicos de la actividad contractual de la Administración. Se han adjudicado obras a una empresa prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

De lo hasta aquí expuesto, puede deducirse que los criterios de distinción entre el contrato y el convenio se fundamentarían – en esencia– en su objeto y causa, lo cual enlaza directamente con las figuras civiles de las obligaciones y de los contratos, y con todas las conexas a las mismas, especialmente la causa de aquellas y su posible simulación para ocultar otra diferente, con los consiguientes vicios de invalidez, y –por ello– a partir de ahora, siguiendo el informe publicado en la Revista nº 62

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272	PÁGINA 5/19



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

*Auditoría Pública, vamos a intentar justificar el camino que conduzca a delimitar las posibles consecuencias, civiles y administrativas, que pudieran derivarse de un uso perverso del convenio administrativo de colaboración, como ocurrió en el caso que nos ocupa.*

*Dentro de la figura del contrato como fuente de las obligaciones convencionales, se abordará ahora la figura central del contrato oneroso, configurado como aquel en el que subyace un interés recíproco, y que por ello conllevaría un intercambio de prestaciones recíprocas para cada una de las partes del mismo, dando o haciendo (o no haciendo) algo, para que se dé o se haga (o no se haga) algo, contrato oneroso en donde el consentimiento de las partes ha de suponer necesariamente la conformidad concurrente sobre el objeto del contrato –que será una cosa o una prestación– y sobre su causa, que será la prestación recíproca de cada una de las partes.*

*A esta arquitectura jurídica responde el contrato administrativo como contrato oneroso, en donde la causa del consentimiento de Administración y contratista será también la prestación recíproca de cada uno, que será un dare o dar por la Administración (el pago de un precio) y un facere o hacer por el contratista, lo cual nos conduce al tema de la causa como siguiente cuestión central de análisis, pues será aquella la que permita diferenciar si nos encontramos ante un verdadero contrato oneroso o ante una convención diferente.*

*Toda obligación convencional requiere una causa, es decir, su por qué, pues la prestación que supone tal obligación va ha traducirse en la utilidad de su objeto para las partes, y –por tanto– la causa de todo negocio jurídico atendería al resultado o fin buscado por aquellas, siendo la obtención de un provecho o beneficio el interés contractual perseguido por las partes. Y será precisamente ese interés patrimonial de la causa del consentimiento, ese provecho o beneficio esperado por las partes, el que nos permite distinguir si éstas han concertado un contrato oneroso o un convenio de colaboración.*

*Si el interés de toda convención radica en la intención real de las partes, su naturaleza –no obstante– sería indisponible por la sola voluntad de aquellas, pues tal naturaleza atendería a la finalidad prevista en la Ley, haciéndose entonces necesario indagar en dicha voluntad, a fin de aclarar su verdadero sentido y el significado de lo convenido.*

*Por lo tanto, el criterio de interpretación prioritario será el de atender a la intención de las partes, a lo realmente querido por éstas, que prevalecerá entonces sobre el clausulado pactado, con atención especial a los actos de aquellas, coetáneos y posteriores al contrato, dilucidándose el sustrato económico del negocio conforme al fin práctico perseguido.*

*Sin embargo, la tarea interpretativa expuesta no constituiría una actividad autónoma, pues su esencia vendría determinada por la finalidad que persigue, la calificación del negocio jurídico, una vez interpretado a la luz del fin propuesto por las partes y de su trasfondo económico, y en tal sentido parece pronunciarse nuestro Tribunal Supremo, pudiéndose traer a colación, a estos efectos, su Sentencia núm. 899/2006, de 18 de septiembre (Sala de lo Civil, Sección 1ª, RJ 20066362), la cual –en su Fundamento de Derecho Segundo, y citando profusa jurisprudencia de la Sala – expone que los contratos son lo que son, pues su calificación no depende de la denominación que les hayan dado los contratantes, calificación que –como labor inserta en la interpretación – ha de ser conforme con el contenido de la obligación realmente convenida, prevaleciendo la intención de las partes sobre el sentido gramatical de las palabras, al tener relevancia el verdadero fin jurídico que aquellas pretendieron alcanzar.*

*Llegamos ahora a la cuestión nuclear del debate, que consiste en determinar los efectos que se derivarían de la simulación de un convenio de colaboración, pudiéndose afirmar que, si resulta que no nos encontramos ante una distribución, o puesta en común de prestaciones para satisfacer intereses concurrentes de ambas partes, sino que, muy al contrario, nos encontrásemos ante otro negocio subyacente distinto, que supusiese un contrato oneroso por implicar una conmutación o intercambio recíproco de prestaciones, con intereses divergentes, ello supondría la simulación relativa de un convenio que disimularía un verdadero contrato, y – por ende – un vicio de la causa del convenio, que por ello incurriría en una nulidad absoluta de naturaleza civil.*

*En tal sentido, recordar que la simulación se produce cuando, bajo la apariencia de un concreto negocio (en nuestro caso, un convenio de colaboración) se oculta la carencia total de causa alguna, supuesto éste de simulación absoluta, u otro negocio diferente respecto de la causa expresada (en el supuesto analizado, la modificación de una de las condiciones de un contrato*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1415773344032714272	PÁGINA 6/19





**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

administrativo de concesión de servicio público, esto es, el tipo de interés de las obras a financiar dentro del Plan Director, y de otro la adjudicación sin ningún tipo de procedimiento, publicidad, concurrencia y sin sometimiento a las reglas contractuales administrativas, de una importante cantidad de dinero público en obras de mejora sin concretar), sancionando el Código Civil como nula toda causa convencional falsa por simulada, si bien tal nulidad entraría en juego de diferente forma, dependiendo de que nos encontremos ante un negocio absolutamente simulado –es decir, inexistente, siendo nulo por ineficaz ex artículo 1275 del Código Civil - , que es el supuesto que nos ocupa, o ante una simulación relativa, entendida como la expresión de una causa que, aún existiendo, sin embargo es falsa, decretándose por el artículo 1276 del citado cuerpo legal la nulidad del negocio simulado (en nuestro caso, el convenio de colaboración) si no se pudiese probar que estaba fundado en otra causa (la disimulada u oculta) verdadera y lícita.

Afirmada la nulidad civil del convenio de colaboración simulado, por falsedad de su causa (por tanto, sin causa ni existencia real ex artículo 1261 del Código Civil), quedaría por ver si la causa del negocio jurídico disimulado es lícita o ilícita, habiéndose de responder que dicha causa será claramente ilícita por ser contraria a la normativa reguladora de la contratación pública, en el aspecto formal o ad solemnitatem, al haberse incurrido en la causa de nulidad administrativa prescrita en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ello por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento administrativo imperativamente impuesto para la modificación de las condiciones de un contrato preexistente de un lado y por haberse prescindido igualmente de las normas exigidas para la preparación y adjudicación de contratos de obras .

**PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO**

Dicho lo cual, la funcionaria suscribiente estima que dicho Protocolo podría incurrir en causa de nulidad absoluta por el criterio anteriormente expuesto, por cuanto se utilizó la figura del Convenio para modificar una de las condiciones esenciales de un contrato de concesión ya vigente ya vigente, así como la adjudicación directa a la concesionaria de obras por una cuantía determinada, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Todo ello comportaría la posibilidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Protocolo de fecha 23 de Diciembre de 2013, ratificado por el Pleno de la Corporación el día 24 de Febrero de 2014, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen preceptivo y vinculante (art.106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRBRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k) . El artículo 110 LRBRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

Por consiguiente, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la referida resolución corresponde al Pleno de la Corporación a iniciativa de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRBRL).

**LÍMITES A LA REVISIÓN DE OFICIO.**

A este respecto, hay que hacer referencia expresa al artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:

**"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."**

Los límites a la revisión de oficio vienen determinados por conceptos jurídicos indeterminados como la equidad o la buena fe. Estos conceptos son analizados por la jurisprudencia de manera casuística, estudiando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272		PÁGINA 7/19



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

*A este respecto, a juicio de la funcionaria informante, es más que evidente que, en el supuesto de instarse el procedimiento de revisión de oficio, la mercantil aduciría en su defensa el criterio de la buena fe como límite a la facultad de instar el procedimiento de revisión, además del transcurso del plazo de tiempo establecido, que es de 8 años desde el momento de adoptarse el acuerdo. Hay que tener en cuenta que el Convento cuya nulidad se pretende se dicta hace casi 8 años y en base al mismo se realizaron unas inversiones por el concesionario que se concretaron en una serie de obras.*

*La revisión por motivos de legalidad se encuentra limitada por el principio de seguridad jurídica, por ello la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte contrario a la equidad o al derecho de los particulares (STS de 23 de octubre de 2000 y STS de 29 de noviembre de 2005).*

*Así, se ha venido estableciendo que la seguridad jurídica no es compatible con la revisión de actos cuando ha transcurrido un largo espacio de tiempo por lo que la prescripción cierra la posibilidad de revisión, así como el mismo ejercicio contrario a la buena fe (STSJ Extremadura de 24 de enero de 2003) y se considera extemporánea pretender la revisión de un acto transcurridos más de veinte años (STS de 23 de octubre de 2000 y STS de 29 de noviembre de 2005 y de STSJ Comunidad Valenciana de 18 de julio de 2008), y que instar el procedimiento de revisión de oficio como instrumento para reabrir la vía administrativa que se dejó de utilizar en su momento, transcurridos ocho años es una actuación en fraude de ley (STS de 12 de enero de 2012).*

*Y también se ha señalado que aunque haya transcurrido un largo plazo de tiempo (doce años) la conducta no puede calificarse de mala fe y, en consecuencia, y no existiendo plazo legal fijado para solicitar la nulidad de un acto nulo de pleno derecho no se está ante los límites establecidos por el art. 110 LPA 39/2015 (STS de 23 de enero de 2009).*

*En definitiva, el auténtico límite viene constituido por la equidad y la buena fe que exigen, por seguridad jurídica, que el acto no pueda ser atacado, siendo el tiempo un elemento relativo en la medida que no se determina un plazo legal en el que sea preciso solicitar la revisión de los actos cuando estos son nulos de pleno derecho, de manera que "aunque las acciones de nulidad pueden ejercitarse en cualquier momento, ello no quiere decir que sean rígidamente imprescriptibles o eternas" (STS de 4 de febrero de 1993), siendo preciso el análisis de las circunstancias concretas para poder determinar.*

*La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018 (rec.2011/2016) aborda directamente los límites de la revisión de oficio, con puntuales referencias a criterios anteriores.*

*Con carácter previo esta importante sentencia encuadra el sentido de la revisión de oficio y de sus límites en los siguientes términos:*

*«Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.*

*El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio ( art. 102 de la LPAC ).*

*La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001, de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007, «[...] el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia».*

*Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que «las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».*

*En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272	PÁGINA 8/19



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

*conurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.»*

*Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente a actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros.*

*Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión ( SSTS de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006 ); o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después ( STS 16-7-2003, sección 4ª, recurso 6245/1999 ), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando habían transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar ( STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006 ) entre otros.”*

*Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC , exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u «otras circunstancias»); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».*

*Vaya por delante que las causas de nulidad radical siempre deben interpretarse de una manera restrictiva, tal y como ha consagrado la jurisprudencia en múltiples ocasiones.*

*Optar por esta vía, sin duda, supondrá un proceso largo, que culminará con la intervención de las sucesivas instancias judiciales y que se prolongará en el tiempo, todo ello siempre y cuando se obtenga un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, debiendo tenerse en cuenta que la cuantía del procedimiento es muy elevada y ello podría suponer para el Ayuntamiento de Jaén, en el caso de perderse las sucesivas instancias, una importante cantidad a abonar en costas procedimentales.*

*No obstante, V.I con su superior criterio resolverá lo que estime más procedente.”*

**SEGUNDO.-** Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de Julio de 2021 se adoptan los siguientes acuerdos:

*“1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Protocolo de fecha 23 de diciembre de 2013, ratificado por el Pleno en sesión de fecha 24 de Febrero de 2014, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A, para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el “Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales.*

*2.- Disponer la apertura del trámite de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de Abril.”*

**TERCERO.-** Con fecha 27/8/2021 la mercantil solicita documentación del expediente y la interrupción del plazo concedido y su ampliación en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

**CUARTO.-** Con fecha 29 de Septiembre de 2021 la mercantil “ad cautelam” presenta alegaciones, solicitando el acuerdo de archivo del expediente, reiterando la documentación requerida y que en caso de que no se atienda a la petición de archivo, se determine la indemnización que correspondería a esta parte, si finalmente la nulidad fuera acordada.

**QUINTO.-** Con fecha 9 de Noviembre de 2021 se dicta resolución con los siguientes pronunciamientos:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733440327714272		9/19



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

- 1.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que no constan en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, con ocasión del Convenio de fecha 28 de Julio de 2006 ni el acuerdo plenario de 14 de julio de 2006, ni tampoco en el acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 2008, de modificación de ordenanzas fiscales y normas reguladoras de precios públicos. En éste último consta exclusivamente el informe del Ingeniero Técnico Municipal que se acompaña a la documentación de la que se hace entrega.
- 2.- Indicar al interesado que tampoco obran el expediente informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal con respecto a las liquidaciones de intereses y canon pendiente de amortizar periódicamente presentadas por el concesionario desde el 2006 hasta la actualidad.
- 3.- Conceder la ampliación del plazo concedido confiriendo trámite de audiencia durante un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado que se sumarán a los cinco que restaban al momento de solicitarse la suspensión, al objeto de que la mercantil interesada pueda acudir a las dependencias del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, donde se le hará entrega del resto de la documentación solicitada en formato PDF, dado el ingente volumen que ésta representa, plazo durante el cual podrán formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba, con carácter previo a la elaboración de las propuestas de resolución y remisión del expediente a dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma."

**SEXTO.-** Con fecha 10 de Noviembre de 2021, se hace entrega al representante de FCC AQUALIA S.A del contenido completo de la carpeta denominada PROTOCOLO REVISIÓN TIPO DE INTERES 2013, entre otros, en soporte informático USB.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 29 de Noviembre de 2021 se realizan nuevas alegaciones por parte de la empresa.

**SEPTIMO.-** Con fecha 7/12/2021, se emite el siguiente informe por parte de la funcionaria que suscribe:

**"INFORME**

**PRIMERO.-** Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de Julio de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Protocolo de fecha 23 de Diciembre de 2013 ratificado por el Pleno en sesión de fecha 24 de Febrero de 2014 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alicantarillado y Depuración de Aguas Residuales."

2.- Disponer la apertura del trámite de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril."

**SEGUNDO.-** El citado acuerdo es trasladado a la mercantil FCC AQUALIA S.A con fecha 12 de Agosto de 2021.

**TERCERO.-** Con fecha 27 de Agosto de 2021, la mercantil solicita se le facilite la siguiente documentación:

- Convenio de 28 de julio de 2006
- Acuerdo Plenario de 14 de Julio de 2006
- Acuerdo Plenario de 11 de noviembre de 2008.
- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, con ocasión del Acuerdo Plenario de 11 de noviembre de 2008.
- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, remitidos a la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente, con ocasión del expediente de actualización del canon de mejora, recogida en el Convenio de 28 de julio de 2006.
- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento en relación con las liquidaciones de intereses y canon pendiente de amortizar periódicamente presentadas por el Concesionario ante el Ayuntamiento desde el 2006 hasta la actualidad.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 1415773440327714272	PÁGINA 10/19



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

*Solicita igualmente interrupción del plazo concedido, así como ampliación del mismo en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez se dé traslado de la documentación.*

**CUARTO.-** Con fecha 29 de Septiembre de 2021 tiene entrada escrito de la mercantil en que "ad cautelam" y sin perjuicio de las alegaciones que en su momento efectuarán una vez se les traslade la información imprescindible, manifiestan su oposición manifestando:

1.- Que en el expediente de revisión no constan actos de instrucción realizados tras el acuerdo de inicio, vulnerándose el art. 75 de la LPACAP. Solamente consta una petición de informe al Área de Contratación sobre la procedencia de revisar de oficio el Protocolo de 2013 pero ni siquiera consta que hubiera un período de información o actuaciones previas, entendiéndose que con ello se ha privado a su representada de utilizar todos los medios de defensa admitidos en derecho, incluida la práctica de la prueba con anterioridad al trámite de audiencia que ahora se les concede, lo que entiendo vicia de nulidad lo actuado hasta la fecha.

A este respecto hay que indicar que el procedimiento se inicia de oficio, partiendo de la solicitud de informe realizada por el Ilmo. Sr. Concejale delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, donde se solicita la emisión de un informe jurídico sobre la tramitación de un expediente administrativo concreto, que contiene el Protocolo entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A y el posterior acuerdo plenario de fecha 24 de Febrero de 2014, del que forma parte en su expositivo, y por parte de la funcionaria informante se analizan los documentos existentes en el citado expediente, al objeto de determinar si podría haberse incurrido en algún vicio de nulidad.

El expediente de revisión de oficio se ha tramitado siguiéndose los trámites que contempla el artículo 106 de la LPACAP como se indica en el informe jurídico emitido en su día y cuyo contenido se reproduce parcialmente a continuación:

"Todo ello comportaría la posibilidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Convenio de fecha 23 de Diciembre de 2013, ratificado por el Pleno de la Corporación el día 24 de Febrero de 2014, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen preceptivo y vinculante (art.106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRBRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k) . El artículo 110 LRBRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.

Por consiguiente, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la referida resolución corresponde al Pleno de la Corporación a iniciativa de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 62.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRBRL)."

El informe determina los trámites de la tramitación del expediente de revisión de oficio, que se han seguido, incluso concediéndose a la mercantil una ampliación del plazo contenido en el artículo 82 de la LPACAP, por lo que se estima que se ha garantizado la participación del interesado en el procedimiento y su derecho a formular alegaciones y proponer prácticas de prueba, en su caso, sin generarse al mismo ningún tipo de indefensión.

2.- Que se utilizó el término Protocolo, pero en definitiva se trataba de un **acuerdo contractual**, que no ponía fin a la vía administrativa, de hecho su aprobación requería acuerdo plenario, existiendo un informe técnico que justifica el desequilibrio económico en la financiación de las obras del Plan Director, con un Euribor cercano al 0%, en plena crisis económica situando a la empresa matriz FCC al borde de la quiebra, con un fuerte endeudamiento financiero.

A este respecto, puede traerse a colación la STS núm. 899/2006, de 18 de septiembre (Sala de lo Civil, Sección 1ª, RJ 20066362), la cual –en su Fundamento de Derecho Segundo, y citando profusa jurisprudencia de la Sala – expone que los contratos son lo que son, pues su calificación no depende de la denominación que les hayan dado los contratantes, calificación que –como labor inserta en la interpretación – ha de ser conforme con el contenido de la obligación realmente convenida, prevaleciendo la intención de las partes sobre el sentido gramatical de las palabras, al tener relevancia el verdadero fin jurídico que aquellas pretendieron alcanzar.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sedé.aytojaen.es	CSV 1416773344032774272	PÁGINA 11/19



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

Como indica la propia mercantil, se trataba de un acuerdo contractual y precisamente ésta es la causa de posible nulidad que se analiza en el informe jurídico emitido, en el que se indica que el Protocolo y su posterior ratificación por acuerdo de pleno podrían incurrir en causa de nulidad absoluta, porque por la vía de un protocolo o, lo que es lo mismo, un convenio o un acuerdo de voluntades, no puede procederse a la modificación de un contrato preexistente, esto es, el contrato concesional entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia S.A.

En el Anexo III del PPTP que rigió la licitación del contrato de concesión del servicio, que constituye "lex contractu" se contemplan las previsiones de inversiones a realizar en los próximos cinco años en el servicio de abastecimiento y alcantarillado de la ciudad de Jaén. (Dicho Anexo contemplaba una relación de obras que ascendía a 3.781.000.000 millones de pesetas.) y se indicaba:

"Los licitadores incluirán en sus proposiciones y teniendo como base dicho anexo, las inversiones que en virtud de su estudio económico se comprometen a realizar.

El concesionario se obliga a realizar dichas inversiones en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo" (que tuvo lugar el día 29 de Mayo de 1997).

Con objeto de amortizar dichas inversiones iniciales, el concesionario tendrá derecho, y así se indicaba en los Pliegos, a recuperar el importe correspondiente a lo anterior mediante compensación de los ingresos obtenidos por la recaudación de los recibos, por contribuciones especiales que se pudieran imponer por el Ayuntamiento o bien por el aumento de las tarifas en la proporción suficiente para impedir que se rompa el equilibrio económico financiero de la concesión.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la licitación se hacía constar igualmente que :

"El concesionario quedaba obligado a realizar las obras de acuerdo con dichos proyectos.

Obligatoriamente el concesionario financiará la parte correspondiente al Ayuntamiento que no ha podido obtener financiación de otros organismos.

Para la financiación correspondiente el concesionario fijará en su proposición el tipo de interés tomando como referencia el MIBOR a 3 meses."

En la oferta presentada por la mercantil adjudicataria del contrato de concesión, que constituye un documento contractual y tiene carácter vinculante, al igual que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, la empresa adquiere el compromiso de elaborar el documento definitivo del Plan Director, en un plazo no superior a seis meses desde el inicio de la prestación y oferta como criterio de financiación MIBOR menos un diferencial de 0,5.

Como se indicó en el Informe jurídico emitido a solicitud del Concejal Delegado, la redacción del artículo 4.1 d) del TRLCSP aprobado por R.D.Legislativo 3/2011, vigente en el momento de la firma del Protocolo y posterior acuerdo de ratificación del mismo, coincide plenamente con el artículo 3 d) de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente al momento de adjudicarse el contrato de concesión celebrado con AQUALIA S.A y al posterior artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todas estas normas se excluía de su ámbito de aplicación a :

Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1.b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

La mercantil reconoce en su escrito que el Protocolo constituía un acuerdo contractual, un acuerdo que modificaba las condiciones del contrato primitivo, por tanto, un contrato cuya modificación debía haber seguido los trámites exigidos en la legislación contractual.

Lo que indica en el informe jurídico, es que, utilizando la vía del convenio (o del protocolo, en definitiva, de un mero acuerdo adoptado entre dos partes) se obviaron los trámites que para la modificación del contrato se estipulaban en la legislación existente al momento de otorgarse la concesión, (La Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior.)

Y ello porque el citado Protocolo de 23 de Diciembre de 2013, suscrito entre el Ilmo. Sr. Alcalde y la mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A, contenía dos cuestiones distintas, típicamente contractuales:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272	PÁGINA 12/19



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

1.- De un lado, la **modificación de una de las condiciones de un contrato concesional en vigor, que fue uno de los criterios que determinaron la selección de la oferta hecha por el concesionario adjudicatario, en este caso, el tipo de interés aplicable a las obras a financiar.**

2.- De otro, la **adjudicación directa a la mercantil concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, de obras por un importe de 33.000 euros anuales más, sin concreción alguna sobre su contenido, lo que supone una clara vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia característicos de la actividad contractual de la Administración.**

Por consiguiente, y así se indicó en el informe jurídico emitido en su día, siguiendo el criterio del informe publicado en la Revista nº 62 Auditoría Pública, se podría afirmar que el citado Protocolo y su posterior ratificación por el Pleno de la Corporación se habrían adoptado **prescindiendo total y absolutamente del procedimiento administrativo imperativamente impuesto para la modificación de las condiciones de un contrato preexistente, de un lado, y por haberse prescindido igualmente de las normas exigidas para la preparación y adjudicación de contratos de obras, por otro, constituyendo una auténtica vía de hecho.**

3.- Continúa el escrito de alegaciones indicando que con la modificación del tipo de interés se trataba de **equilibrar económicamente el contrato, en su vertiente financiera, no de "modificar" el contrato, que en 1997 no era ni mucho menos habitual exigir a los licitadores un compromiso de financiación a 30 años con un tipo de interés no sujeto a revisión alguna, no tratándose de entidades bancarias las que licitaban y que dicha financiación prevista inicialmente era sobre un volumen aproximado de 22 millones de euros, pero que al aprobarse el Plan Director se incrementó en un 50% sobre las previsiones del Pliego y de la oferta.**

Estas afirmaciones no desvirtúan la fundamentación jurídica del informe emitido en su día, sino que abundan en la naturaleza contractual de los acuerdos que se adoptaron por la vía de la firma de un Protocolo, de un acuerdo entre la Alcaldía y la mercantil, y que posteriormente fueron ratificados en el Acuerdo Plenario de fecha 24 de Febrero de 2014.

4.- En cuanto a las obras, se indica que se ofrecían gratuitamente, sin repercusión en la retribución ni por supuesto en los presupuestos municipales.

5.- Se afirma que no se explica muy bien qué trámites se han obviado y de forma absoluta, porque no hay trámites para un acuerdo contractual entre la Administración y el contratista, en **fase de ejecución del contrato** y que, en cualquier caso, la posterior aprobación por el Pleno ratifica su absoluta legalidad, existiendo además informes favorables.

A este respecto, ya se indicó en su día que el único informe que obra en el expediente al que ha tenido acceso la funcionaria informante, es el emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, en el que no se alude a las cuestiones jurídicas que debieron tenerse en cuenta en su día a la hora de su aprobación, a las normas procedimentales que debían seguirse para la modificación del tipo de interés, o para la adjudicación a la concesionaria de un importe en obras de mejora sin detallar.

6.- Igualmente se indica que, en relación al tipo de interés, no dejaba de ser un acuerdo para evitar un eventual recurso a la vía judicial por parte del concesionario.

Esta afirmación tampoco desvirtúa las razones jurídicas argumentadas en el informe de fecha 20 de Julio de 2021.

7.- Por otra parte, se afirma por la mercantil que no se ofrece explicación de por qué ningún integrante de la Corporación Local, de la que con total seguridad formaban parte licenciados en derecho, algunos posiblemente en ejercicio (lo que la empresa comprobará una vez se remitan los documentos solicitados) y que participaron activamente en la aprobación del Convenio, acudió a la jurisdicción ordinaria para instar la nulidad, si era tan palmaria, o por qué han esperado más de **quince años para advertirla.**

Con relación a lo indicado, debe ponerse de manifiesto que no son quince años, sino ocho, los que han transcurrido desde la aprobación del Protocolo cuya revisión de oficio es objeto de la apertura del expediente.

En cuanto al transcurso del tiempo, como límite a la revisión de oficio, que se contempla en el artículo 110 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reproduce lo indicado en el informe de 20 de Julio de 2021:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272	PÁGINA 13/19



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

"A este respecto, hay que hacer referencia expresa al artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:

**"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."**

Los límites a la revisión de oficio vienen determinados por conceptos jurídicos indeterminados como la equidad o la buena fe. Estos conceptos son analizados por la jurisprudencia de manera casuística, estudiando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

A este respecto, a juicio de la funcionaría informante, es más que evidente que, en el supuesto de instarse el procedimiento de revisión de oficio, la mercantil aduciría en su defensa el criterio de la buena fe como límite a la facultad de instar el procedimiento de revisión, además del transcurso del plazo de tiempo establecido, que es de 8 años desde el momento de adoptarse el acuerdo. Hay que tener en cuenta que el convenio cuya nulidad se pretende se dicta hace casi 8 años y en base al mismo se realizaron unas inversiones por el concesionario que se concretaron en una serie de obras.

La revisión por motivos de legalidad se encuentra limitada por el principio de seguridad jurídica, por ello la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte contrario a la equidad o al derecho de los particulares (STS de 23 de octubre de 2000 y STS de 29 de noviembre de 2005).

Así, se ha venido estableciendo que la seguridad jurídica no es compatible con la revisión de actos cuando ha transcurrido un largo espacio de tiempo por lo que la prescripción cierra la posibilidad de revisión, así como el mismo ejercicio contrario a la buena fe (STSJ Extremadura de 24 de enero de 2003) y se considera extemporánea pretender la revisión de un acto transcurridos más de veinte años (STS de 23 de octubre de 2000 y STS 29 de noviembre de 2005 y de STSJ Comunidad Valenciana de 18 de julio de 2008), y que instar el procedimiento de revisión de oficio como instrumento para reabrir la vía administrativa que se dejó de utilizar en su momento, transcurridos ocho años es una actuación en fraude de ley (STS de 12 de enero de 2012).

Y también se ha señalado que aunque haya transcurrido un largo plazo de tiempo (doce años) la conducta no puede calificarse de mala fe y, en consecuencia, y no existiendo plazo legal fijado para solicitar la nulidad de un acto nulo de pleno derecho no se está ante los límites establecidos por el art. 110 LPA 39/2015 (STS de 23 de enero de 2009).

En definitiva, el auténtico límite viene constituido por la equidad y la buena fe que exigen, por seguridad jurídica, que el acto no pueda ser atacado, siendo el tiempo un elemento relativo en la medida que no se determina un plazo legal en el que sea preciso solicitar la revisión de los actos cuando estos son nulos de pleno derecho, de manera que "aunque las acciones de nulidad pueden ejercitarse en cualquier momento, ello no quiere decir que sean rígidamente imprescriptibles o eternas" (STS de 4 de febrero de 1993), siendo preciso el análisis de las circunstancias concretas para poder determinar.

La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018 (rec.2011/2016) aborda directamente los límites de la revisión de oficio, con puntuales referencias a criterios anteriores.

Con carácter previo esta importante sentencia encuadra el sentido de la revisión de oficio y de sus límites en los siguientes términos:

«Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.

El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio ( art. 102 de la LPAC ).

La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendiente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001, de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007, «[...] el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272	PÁGINA 14/19



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia».

Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que «las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.»

Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente a actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros.

Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces, permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión ( SSTS de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006 ); o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después ( STS 16-7-2003, sección 4ª, recurso 6245/1999 ), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando habían transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar ( STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006 ) entre otros.

Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC , exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u «otras circunstancias»); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».

Vaya por delante que las causas de nulidad radical siempre deben interpretarse de una manera restrictiva, tal y como ha consagrado la jurisprudencia en múltiples ocasiones.

Optar por esta vía, sin duda, supondrá un proceso largo, que culminará con la intervención de las sucesivas instancias judiciales y que se prolongará en el tiempo, todo ello siempre y cuando se obtenga un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, debiendo tenerse en cuenta que la cuantía del procedimiento es muy elevada y ello podría suponer para el Ayuntamiento de Jaén, en el caso de perderse las sucesivas instancias, una importante cantidad a abonar en costas procedimentales."

8.- Se indica que no hay por tanto, ningún atentado a los principios de transparencia propios de la contratación administrativa, sino un simple y llano compromiso de Aqualia de atender a la petición del Ayuntamiento, como ya se había hecho en anteriores ocasiones, como en la aprobación del Plan Director de obras en el año 2000, en que se indicó que las modificaciones estaban amparadas por el artículo 127 del RSCL, que regulaba el ejercicio del "ius variandi", al existir un claro y evidente interés público en dicha modificación del Pliego y de la oferta.

Además, la mercantil entiende que la posibilidad de que el concesionario ejecute obras de ampliación, renovación y mejora del servicio que le pueda encargar el Ayuntamiento, sin necesidad de licitación se recogen en la Base duodécima del PCAP, en que se indica que es obligación del Ayuntamiento estudiar y aprobar, si procede, los programas de inversiones y su financiación, bien a propuesta del concesionario o por iniciativa del propio Ayuntamiento.

El argumento no puede compartirse y ello porque dicha Base atribuye al Ayuntamiento el derecho de aprobar los programas de inversiones y su financiación, en ningún caso establece la obligación de que sea el concesionario el que las ejecute directamente ni tampoco que ello faculte a las partes a modificar las condiciones que para la financiación de las mismas se establecían en la oferta inicial.

9.- Concluye indicando que lo que en ningún caso resulta admisible es que ocho años después de la suscripción de este acuerdo sea considerado nulo de pleno derecho, olvidando lo que resulta importante y trascendente y es que con el acuerdo el

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojeen.es	CSV 14157733440327714272	PÁGINA 15/19



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

*Ayuntamiento consiguió una financiación de casi medio millón de euros para obras municipales, necesarias para el servicio, sin comprometer ni su presupuesto municipal ni tan siquiera las tarifas en vigor, obras que por tanto carecía de sentido licitar.*

*A este respecto, deben darse por reproducidos los argumentos expuestos en el informe de 20 de Julio de 2021, añadiendo que el argumento esgrimido por la mercantil de que "no tenga sentido licitar unas obras" no se contempla como supuesto de adjudicación directa de los contratos de obras en la normativa contractual vigente al momento de celebrarse el contrato concesional, esto es, la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, en vigor en aquel momento, en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior.*

*10.- Solicita finalmente la mercantil que se acuerde el archivo del expediente sin más trámite y para el caso de no admitirse, que se les dé traslado de la documentación requerida ampliando el trámite de audiencia en que se concretarán las alegaciones y se determine la indemnización que correspondería a esta parte, si finalmente la nulidad fuera acordada.*

*Dicha indemnización, tal y como establece el artículo 106.4 al que alude la mercantil, debe determinarse al declararse la nulidad, en su caso, y no con carácter previo. Por consiguiente se estima que no es el momento procedimental oportuno para proceder a su determinación.*

**QUINTO.-** Con fecha 10 de Noviembre de 2021 se hace entrega a Juan Carlos Pifar García, actuando en representación de Fcc AQUALIA S.A una carpeta denominada PROTOCOLO DE REVISIÓN TIPO DE INTERÉS 2013.

**SEXTO.-** Con esa misma fecha (10 de Noviembre de 2021) se notifica a la mercantil, resolución de 9 de Noviembre de 2021, con los siguientes pronunciamientos:

*"1.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que no constan en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, con ocasión del Convenio de fecha 28 de Julio de 2006 ni el acuerdo plenario de 14 de julio de 2006, ni tampoco en el acuerdo plenario de fecha 11 de noviembre de 2008 de modificación de ordenanzas fiscales y normas reguladoras de precios públicos. En este último consta exclusivamente el informe del Ingeniero Técnico Municipal que se acompaña a la documentación de la que se hace entrega.*

*2.- Indicar al interesado que tampoco obran en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal con respecto a las liquidaciones de intereses y canon pendiente de amortizar periódicamente presentadas por el Concesionario desde el 2006 hasta la actualidad.*

*3.- Conceder la ampliación del plazo concedido confiriendo trámite de de audiencia durante un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado que se sumarán a los cinco que restaban en el momento de solicitarse la suspensión, el objeto de que la mercantil interesada pueda acudir a las dependencias del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, donde se le hará entrega del resto de la documentación solicitada en formato PDF, dado el ingente volumen que ésta representa, plazo durante el cual podrán formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba, con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución y remisión del expediente a dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza. A este respecto, se hace constar que la documentación solicitada es la misma que se requiere en el expediente 2348/2021/RESO."*

**SÉPTIMO. –** Con fecha 29 de Noviembre de 2021, la mercantil presenta nuevo escrito, dentro del plazo de ampliación concedido mediante resolución de la Tenencia de alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2021 realizando las siguientes alegaciones:

*1.- Que se niega la incorporación al expediente del Acuerdo Plenario de fecha 14 de Julio de 2006 y acuerdo del 28 de julio de 2006. No puede compararse dicha afirmación cuando en la propia resolución de la tenencia de alcaldía se afirma que "la documentación solicitada es la misma que se requiere en el expediente 2348/2021/RESO."*

*Tanto el expediente del acuerdo plenario de fecha 14 de Julio de 2006 como el Convenio de Colaboración de fecha 28 de julio de 2006 se entregaron en el mismo acto que los que son objeto de este expediente y, por tanto, la mercantil dispone de los mismos, en el expediente 2348/2021/RESO, si bien los mismos no son objeto del expediente 2360/2021/RESO, ni del informe emitido con fecha 20 de Julio de 2021, que se limita exclusivamente a analizar el Protocolo entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales y el acuerdo plenario de ratificación del mismo, de fecha 24 de febrero de 2014.*

*2.- Que en el acuerdo plenario de ratificación del Protocolo cuya nulidad se pretende, se cita un informe de la Comisión Informativa de Hacienda que debe existir.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272	PÁGINA 16/19



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

*En el expediente analizado, y que se facilita al interesado con fecha 10 de noviembre de 2021, consta el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación en fecha 19 de febrero de 2014 a la propuesta del Tercer Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Comunicación de 11 de febrero de 2014.*

*3.- Que se niega la existencia de informes o dictámenes emitidos con ocasión de la modificación del canon de mejora, cuando en el expediente 2348 se aporta una memoria técnica económica de dicho cambio.*

*A este respecto, hay que reiterar que el expediente 2348/2021/RESO no es el que se analiza en el informe jurídico emitido con fecha 20 de Julio de 2021 y que es objeto de este expediente de revisión de oficio.*

*4.- Que se señala en la citada resolución que no consta ningún tipo de informes o dictamen en relación a las liquidaciones de intereses, pero que en el expediente 2348 se aportan parte de estas liquidaciones y varios informes de distintos departamentos que avalan su legalidad.*

*Debe reproducirse el argumento anteriormente indicado.*

*5.- Entiende la mercantil que la incorporación al expediente de dicha documentación no es baladí, pues sin su análisis y estudio resulta imposible, no sólo para la mercantil, sino para el propio Consistorio, determinar si concurre o no la única causa de nulidad que lleva al Pleno a iniciar el expediente de revisión y que difícilmente se puede llegar a esta conclusión cuando no se ha analizado la propuesta previa llevada al pleno de 14 de julio de 2006, ni los informes que soportaron la aprobación del acuerdo de 28 de julio de 2006, ni el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y de la Comisión Informativa, que en aquel entonces fueron emitidos.*

*A este respecto, el informe emitido en su día, el 20 de Julio de 2021, se refiere exclusivamente al expediente tramitado con respecto al Protocolo de revisión y a los antecedentes documentales a los que se ha tenido acceso y que forman parte del expediente 1/14 FRG/cjh de la Oficina de Control de Empresas Concesionarias.*

*6.- Por último, la empresa indica que los contratos sujetos a licitación tienen carácter oneroso, y que de hecho el artículo 11 de la Ley 13/1995 exige como requisito previo la fijación del precio de los trabajos objeto de contratación, y que dicho precio no existe porque Aqualía, con la ejecución de las obras, no recibe nada distinto de las tarifas, que se trata simplemente de la ejecución de trabajos sin contraprestación. Expone que la fijación del tipo de interés del 5,5% para la financiación del capital pendiente de amortizar de las obras incluidas en el Plan Director aprobado, y que coincide con el del canon de mejora aprobado por la Junta de Andalucía no implican ninguna modificación, ni atentan a la libre concurrencia y que las obras que contempla el Plan Director incluyen no sólo las inicialmente contempladas, por importe aproximado de 22 millones de euros, sino además, obras impuestas con anterioridad y que lo elevan al doble, 40 millones que la empresa no se comprometió a financiar en su oferta. Vuelve a insistir en que no se trata de una modificación contractual, sino de un simple acuerdo de partes, del que además no resulta perjudicado ningún licitador.*

*Sobre esta cuestión, ya se contienen a lo largo del presente informe los argumentos por los que se entiende que el Protocolo y su posterior ratificación del Pleno Corporativo contienen aspectos referidos a la modificación de las condiciones establecidas en un contrato preexistente y que se encontraba en ejecución, razón por la cual la vía del Convenio, o Protocolo no se puede utilizar.*

*7.- Concluye la mercantil solicitando el archivo del expediente y que para el supuesto de no atender a la anterior pretensión, se acuerde el traslado de toda la documentación que obra en los expedientes de revisión y de aprobación del convenio, incluyendo al menos la siguiente:*

*Propuesta llevada al Pleno de 14 de julio de 2006.*

*Dictamen de la Comisión Especial de Hacienda.*

*Dictamen de la Comisión Informativa.*

*Informes del negociado de contratación.*

*Informes del servicio de urbanismo, acerca de las obras que debían ejecutarse*

*Informes de Intervención o del área de hacienda*

*Trámites seguidos en relación a las facturas de intereses presentadas por Aqualía en ejecución del Protocolo firmado el día 23 de diciembre de 2013*

*Informes y vistos buenos de todas y cada una de las facturas emitidas en concepto de intereses por Aqualía en relación a la amortización de las obras del plan director, emitidos por intervención, área de contratación, urbanismo, etc.*

*Aprobación y reconocimiento de las facturas de intereses presentadas por Aqualía desde 2006 hasta la actualidad.*

*Y que se otorgue nuevo plazo para efectuar alegaciones.*

*En cuanto a la tramitación del expediente, debe recordarse que el procedimiento administrativo de revisión de oficio se inició mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2021 y su caducidad se producirá el próximo día 29 de Diciembre 2021.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272	PÁGINA 17/19



*Una vez emitido el informe a las alegaciones, se requiere del necesario pronunciamiento por parte del pleno Corporativo sobre la suspensión del plazo máximo para resolver el expediente, en el tiempo que media entre la petición del informe al Consejo Consultivo de la CCAA, que debe comunicarse a la mercantil interesada y la recepción del mismo, que igualmente debe ser comunicado, plazo máximo que no podrá exceder de tres meses.*

*No obstante V.I. con su superior criterio, resolverá."*

**OCTAVO.-** Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 14/12/2021, se adopta acuerdo de remisión del expediente a dictamen del Consejo Consultivo de la CCAA, suspensión del plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Protocolo entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales", por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la CCAA y la recepción de éste, que no podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la certificación emitida, correspondiente al acta de un Pleno que aún no ha sido aprobada definitivamente, se ha cometido un error material, que ha constatado al momento de emitir un el presente informe y es que en la parte dispositiva del acuerdo del pleno NO se ha transcrito lo que indicaba la propuesta, siendo el texto correcto el siguiente:

"1.- Remitir el expediente 2360/2021/RESO a Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2.- Suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Protocolo de fecha 23 de Diciembre de 2013 ratificado por el Pleno en sesión de fecha 24 de Febrero de 2014 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales", por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y la recepción de éste, plazo que nunca podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA S.A."

El artículo 109.2 de la vigente Ley 39/2015 de 1 del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone:

*2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Al amparo de dicho artículo, se ha procedido a rectificar el error material existente en la certificación emitida y se ha incorporado al expediente la certificación correcta.

**DECIMO.-** Con fecha 14 de Febrero de 2022 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Jaén, dictamen del Consejo Consultivo de la CCAA.

En el mismo, in fine se indica:

*"A la vista de los hechos y de la doctrina expuesta resulta evidente que la modificación operada en el contrato es nula, pues no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para su aprobación.*

**IV**

Las consecuencias que produce la nulidad se encuentran previstas en el artículo 62.2 de la Ley 13/1995, que dispone que "La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias".

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272	PÁGINA 13/19



En consecuencia, sólo afecta al tipo de interés aplicable, debiendo liquidarse las prestaciones realizadas.

De la misma forma, las obras realizadas al amparo del Convenio deben igualmente liquidarse, sin que en ningún caso se pueda producir un enriquecimiento injusto por ninguna de las partes.

#### CONCLUSIÓN

"Se dictamina favorablemente la propuesta de declaración de nulidad del protocolo firmado entre el Ayuntamiento y la mercantil FCC AQUALIA S.A para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales."

**UNDÉCIMO.-** Se han satisfecho los trámites exigidos por la legislación vigente y se ha emitido informe preceptivo por el Consejo Consultivo de la CCAA.

**DUODÉCIMO.-** Simplemente cabe poner de manifiesto que existe un error material en la fecha de caducidad del procedimiento del informe de fecha 19/12/2021, ya que el plazo para resolver es de seis meses.

Habiéndose iniciado el procedimiento por acuerdo plenario de fecha 29 de Julio de 2021 el procedimiento caducaría el día 29 de Enero de 2022. (Artículo 106.5 Ley 39/2015 de PACAP)

Por cuanto el mismo fue suspendido mediante acuerdo plenario de fecha 14 de Diciembre de 2021, hasta la emisión del dictamen del Consejo Consultivo, el plazo se reanuda desde el día siguiente al de dicha emisión (14 de Febrero de 2022), con lo que la caducidad del procedimiento se produciría el próximo día 1 de Abril de 2022.

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar. No obstante, V.I con su superior criterio resolverá.

Código Seguro de Verificación - CSV Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157733440327714272	PÁGINA 19/19



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**NEGOCIADO DE ACTAS**  
PLAZA DE SANTA MARÍA, nº 1 - 23002 JAÉN

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |  
JEFATURA AREA CONTRATACION,  
CONTROL SERVICIOS PUB. |  
FECHA: 04/03/2022 HORA: 12:06:46



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). *En total 14 votos a favor, 3 votos en contra y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

#### ACUERDA:

1.- Declarar de oficio la nulidad del Protocolo de fecha 23 de diciembre de 2013, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.L., para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales", ratificado por el Pleno el día 14 de febrero de 2014.

2.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA, S.A.



**NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA. (Expediente Nº 2357/2021/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).**

**Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022.**

Vista la propuesta formulada con fecha 7 de marzo de 2022 por el Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, y el informe jurídico emitido con fecha 7 de marzo de 2022 por la Jefe del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	2357/2021/RESO	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	A26019992	FCC AQUALIA,S.A.	

**RFA.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE JAEN.**

**REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA**

**EXPTE.- 2357/2021/RESO**

**PROPUESTA DE ACUERDO.-** Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe de la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, al Pleno de la Corporación **SE PROPONE** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

- 1.- Declarar de oficio la nulidad del Convenio de 20 de Mayo de 2010, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.L para el pago de la deuda reconocida.
- 2.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA S.A.

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUGA ARIAS | CONCEJAL CONTRATACIÓN Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 29-05-2021) | FECHA: 07/03/2022 HORA: 16:47:01

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755221374423370	PÁGINA 1/1



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	2357/2021/RESO	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	A26019992	FCC AQUALIA,S.A.	

**RFA.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE JAEN.**

**REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA**

**EXPT.- 2357/2021/RESO**

**INFORME.-** Que emite en el asunto de referencia la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de Julio de 2021, la funcionaria suscribiente emite el siguiente informe:

"El Ilmo. Sr. Concejale Delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales dirige escrito a esta Jefatura de Área en que se indica: "en relación con los expedientes que se relacionan a continuación, con la finalidad de determinar la procedencia, en su caso, de la continuación de tramitación y que se devuelven al objeto de ser analizados atendiendo a los antecedentes administrativos que se ponen de manifiesto en la presente petición de informe:

- Propuesta de Resolución exp. 1/2418 sobre revisión de los costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019.
- Propuesta de Resolución exp. 1/2779 sobre balance económico sobre fondo de obras del servicio municipal de aguas de Jaén, ejercicio 2019.
- Factura exp. 1653/nº 20SA1143/100008 de interés correspondiente al ejercicio del 2019, con saldo actualizado a 31 de diciembre de 2018.
- Propuesta de Resolución exp. 1/2164 sobre solicitud de subvención tarifaria del ejercicio 2019, sobre la revisión de costes unitarios del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales para el año 2019.

Así mismo se solicita que se informe sobre la viabilidad de incoar los correspondientes expedientes de revisión de oficio y acuerdos plenarios que restablezcan las condiciones económicas establecidas en el contrato adjudicado en el año 1997, así como sus efectos desde el año 2004.

Antecedentes que justifican la petición de informe:

Según los antecedentes administrativos a los que ha tenido acceso este Concejale, se pone de manifiesto lo siguiente:

**1º) Coste unitario de los servicios, revisiones anuales y subvenciones concedidas:**

- 1.1 En el año 2003, mediante un mero informe técnico se concedió validez a un nuevo estudio técnico-económico de la concesión, con efectos desde el año 2004 hasta la actualidad, modificando los siguientes conceptos:
- El volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 7.400.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos.
  - Los costes de personal aumento de la plantilla y los costes anuales.
  - El índice de revisión de los costes unitarios, pasando del incremento salarial de los convenios colectivos de aplicación al origen por los costes anuales aportados por la concesionaria.
  - Los tantos por uno de la fórmula polinómica de revisión de precios.
  - La forma de revisión de los costes unitarios aplicándola de forma interanual y no a origen.
  - Todo ello, alterando las condiciones económicas por las que fue licitado y adjudicado el contrato.

No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del Sector Público.

1.2. Revisión del coste unitario del año 2006, con aplicación desde el año 2007 modificando nuevamente el volumen de facturación previsto en la oferta de 9.036.097m3 pasando a 6.800.000 m3, elemento esencial que determina el riesgo y ventura del contrato de concesión administrativa de servicios públicos, mediante un mero informe técnico.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403	PÁGINA 1/19



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

No consta acuerdo del órgano competente, ni los informes preceptivos de Secretaría e Intervención, así mismo al tratarse de una modificación sustancial de lo establecido en el contrato, tampoco se tramitó el correspondiente expediente de modificación de contrato con arreglo a la Ley de Contratos del sector público.

1.3. Revisión de los costes unitarios de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, correspondientes a los años 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, al haberse dictado en contra de lo establecido en el pliego de condiciones y correspondiente contrato, en base a una fórmula polinómica establecida en un estudio del año 2004 y revisando los índices con respecto al ejercicio anterior y no al origen tal como está establecido en el pliego de condiciones del contrato.

1.4. Resoluciones de aprobación de subvenciones a Aqualia correspondientes a los ejercicios 2004, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 en concepto de equilibrio económico de la concesión, al haberse aprobado en base a un coste unitario y fórmula polinómica modificada en contra de lo establecido en la Ley de contratos y Pliego de condiciones del contrato, tal como se ha expuesto en los anteriores puntos.

2º) Convenio de pago de la deuda:

- Convenio suscrito con fecha 20 de Mayo de 2010 para el pago de la deuda reconocida, al reconocer deudas procedentes de actos que podrían haberse dictado o reconocido al margen del procedimiento administrativo adecuado, correspondientes a subvenciones de equilibrio económico de los años 2004 a 2012, acordándose una financiación de la deuda procedente de obras encargadas por el ayuntamiento a un tipo de interés muy por encima del establecido en el contrato para la financiación de obras y al no haberse aprobado por el órgano competente ni contar con los informes preceptivos de secretaria e Intervención.

3º) Financiación obras Plan Director:

- El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de 34.301.970,67€ (Iva excluido). En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua:

"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."

-El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 14 de julio de 2006, la propuesta de ratificación de convenio firmado con Aqualia mediante el que se modificaban las condiciones financieras del canon a partir de 2007, estableciendo un tipo de interés del EURIBOR + 1 punto, a cambio de un fondo de obras por importe de 211.270,31 euros anuales hasta 2027.

- El Ayuntamiento firmó un protocolo con fecha 23 de Diciembre de 2013 con Aqualia mediante el que se modificaron las condiciones financieras del canon a partir de 2014, estableciendo un tipo de interés del 5,5% a cambio de incrementar el fondo de obras hasta 238.543,4 euros anuales hasta 2027.

- Mediante estas dos modificaciones de las condiciones financieras establecidas en el contrato de concesión administrativa, realizadas sin la tramitación adecuada al tratarse de una modificación del contrato y no haberse llevado a cabo conforme a la Ley de Contratos del Sector Público vigente en cada momento, y careciendo la primera de los informes preceptivos de secretaria e intervención y la segunda de ellas, aprobada por órgano manifiestamente incompetente para ello aunque fuera ratificado por el pleno y sin contar tampoco con los informes preceptivos de secretaria e intervención, se alteraron uno de los criterios de valoración de las ofertas que sirvió de base para la adjudicación del contrato, esto es el tipo de interés para la financiación de obras hidráulicas.

Ambas modificaciones han tenido una grave consecuencia económica para las arcas municipales, incrementando exponencialmente los costes anuales de intereses reconocidos a la concesionaria."

En atención a lo solicitado, la funcionaria suscribiente emite el siguiente

**INFORME**

**A) ANTECEDENTES.**

El contrato de concesión administrativa del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén se adjudica mediante acuerdo plenario de fecha 28 de Abril de 1997 a la mercantil SERAGUA S.A, posteriormente AQUALIA S.A y, finalmente, por absorción, FCC AQUALIA S.A, actual prestataria del servicio.

El régimen jurídico aplicable al contrato concesional, del que hay que partir, está constituido por :

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477532364403	PÁGINA 2/19



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

- 1.- El contrato celebrado con fecha 29/05/1997, en que se indica que forman la adjudicataria se compromete a la explotación y gestión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén con sujeción a los Pliegos de condiciones que rigen el mismo. Por tanto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y Prescripciones Técnicas (PPTP).
- 2.- La Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en los sucesivo LCAP.
- 3.- Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Real Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior.
- 4.- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de Abril.
- 5.- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- 6.- Restantes disposiciones administrativas vigentes, entre otras, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales RSCL aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955.
- 7.- En su defecto, el derecho privado.

Al momento de adjudicarse el contrato, la Ley 13/1995, de 18 de Mayo (hoy derogada) consagraba los artículos 155 a 171 a los contratos de gestión de los servicios públicos, indicando en su artículo 156 que la administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles e explotación por empresarios particulares, sin que en ningún caso puedan prestarse mediante esta modalidad los servicios que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. En el artículo 157.1 a ) se dice que la contratación de la gestión de los servicios públicos adoptará la modalidad de concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura.

El Reglamento General de Contratación (hoy derogado) dedicaba a los contratos de gestión de servicios públicos los artículos 196 a 235.

La Ley 7/1985 de 2 de Abril, en la redacción vigente en 1997 se ocupaba de las formas de gestión de los servicios públicos de competencia local en sus artículos 85 a 87.

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril dedicaba los artículos 95 a 110 a la gestión de los servicios de competencia local y, finalmente, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en materia de Régimen Local dedicaba a la concesión como forma de gestión de los servicios públicos los artículos 114 a 142.

Este es el marco jurídico en que dicho contrato se desarrolla.

**B) CONDICIONES CONTRACTUALES.**

En la oferta que presenta la mercantil SERAGUA S.A al Excmo. Ayuntamiento de Jaén debía incluir el volumen de inversión prevista en obras de mejora y repercusión de su amortización por metro cúbico facturado a lo largo de la vigencia del contrato, a cuyo efecto se aplicaría el MIBOR a tres meses. Así se expresa la base decimosexta punto 5 del PCAP que rige la licitación y que constituye "lex contractu".

En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigieron el concurso, en la base tercera se indicaba:

"En el Anexo III del PPTP que rige la licitación se contemplan las previsiones de inversiones a realizar en los próximos cinco años en el servicio de abastecimiento y alcantarillado de la ciudad de Jaén. (Dicho Anexo contemplaba una relación de obras que ascendía a 3.781.000.000 millones de pesetas.)

Los licitadores incluirán en sus proposiciones y teniendo como base dicho anexo, las inversiones que en virtud de su estudio económico se comprometen a realizar.

El concesionario se obliga a realizar dichas inversiones en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo (que tuvo lugar el día 29 de Mayo de 1997).

Con objeto de amortizar dichas inversiones iniciales el concesionario tendrá derecho a recuperar el importe correspondiente a lo anterior mediante compensación de los ingresos obtenido por la recaudación de los recibos, por contribuciones especiales que se pudieran imponer por el Ayuntamiento o bien por el aumento de las tarifas en la proporción suficiente para impedir que se rompa el equilibrio económico financiero de la concesión.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403	PÁGINA 3/19



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

*El concesionario queda obligado a realizar las obras de acuerdo con dichos proyectos.*

*Obligatoriamente el concesionario financiará la parte correspondiente al Ayuntamiento que no ha podido obtener financiación de otros organismos.*

*Para la financiación correspondiente el concesionario fijará en su proposición el tipo de interés tomando como referencia el MIBOR a 3 meses."*

*Así, en la oferta presentada por la mercantil adjudicataria del contrato de concesión, que constituye un documento contractual y tiene también carácter vinculante, la empresa adquiere el compromiso de elaborar el documento definitivo del Plan Director, en un plazo no superior a seis meses desde el inicio de la prestación y oferta como criterio de financiación MIBOR menos un diferencial de 0,5.*

*El Ayuntamiento aprobó en sesión plenaria del día 9 de noviembre de 2000, el "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales" contemplado actuaciones por valor de **34.301.970,67€ (Iva excluido).***

*En dicho documento se recoge el tipo de interés ofertado por Seragua S.A en la oferta que presentó al concurso:*

*"Este tipo se ha calculado tomando en consideración la oferta de Seragua el MIBOR MENOS UN DIFERENCIAL DE 0,5 PUNTOS."*

*Por consiguiente, SERAGUA se reintegraría de las inversiones más el MIBOR menos 0,5 puntos, según se indicaba en dicho acuerdo plenario, con cargo al canon de mejora.*

*En la sesión plenaria se aprobó tanto el Plan Director de las Infraestructuras de Agua Potable como la propuesta de financiación de las mismas.*

*C) El día 20 de Mayo de 2010 se suscribe Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A para el pago de la deuda reconocida.*

*En el Convenio se indica que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2009, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén asume el compromiso de que se le reconozca a Aqualia una deuda por importe de 4.612.490,95 €, según el siguiente detalle:*

*-1.667.147,58 € se corresponde a la cantidad pendiente de liquidar por el Ayuntamiento una vez compensadas las cantidades correspondientes al canon del 7% sobre los ingresos facturados por la concesionaria con las cantidades relativas al canon abonado hasta el momento al Ayuntamiento y las subvenciones aprobadas para el mantenimiento del equilibrio económico de los ejercicios 1997,1998,1999,2000,2001,2004,2007,2008 y 1º semestre 2009.*

*Estos datos actualizados a fecha 31/10/2010 ascienden a un total de 2.199.082,10€ pendientes de liquidar.*

*Por otra parte se indica que actualmente el Ayuntamiento tiene la necesidad de realizar determinadas obras de infraestructuras en diversas barriadas de Jaén.*

*En el citado Convenio, en su estipulación tercera se establece que:*

*AQUALIA se compromete a ejecutar las obras de infraestructura que el Ayuntamiento le vaya encargando hasta un total de 1.939.491 € (IVA INCLUIDO) distribuidos a lo largo del año 2010, siempre que la subida de tarifas para el año 2010, citada en la cláusula anterior, pueda aplicarse a partir del segundo semestre de ese año y que el Ayuntamiento haya iniciado los trámites preceptivos para el reconocimiento presupuestario de deuda citada en el punto 1 de la exposición. Estas obras formarán parte del Plan Director, bien como modificación del mismo, bien como Anexo; o bien como nuevo Plan. A tales efectos, la Il.ªm. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Jaén asume el compromiso de someter al Pleno dicha cuestión, por ser competencia del mismo.*

*Dichas obras se proyectarán, ejecutarán y recepcionarán y facturarán de la misma forma que se viene haciendo hasta la fecha con el resto de obras incluida en el Plan Director vigente.*

*El abono de estas obras por el Ayuntamiento, se efectuará igualmente de la forma prevista en la estipulación primera, para lo cual se presentará un cuadro financiero en el que se sumarán al principal pendiente de pago que resulte de lo previsto en las estipulaciones anteriores en el momento en que se devenguen, y se le irá abonando por compensación con el canon de la concesión durante los años que resten hasta el final de la concesión, aplicándose también cada año a la deuda pendiente por este concepto el interés legal del dinero incrementado en 1,5% hasta su completo pago, abonándose igualmente los intereses resultantes cada año por compensación con dicho canon.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403	PÁGINA 4/19



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

*Al citado Convenio se une una resolución de fecha 23 de diciembre de 2009 (Registro de Salida 2009) que se une al expediente en que se habla de cantidades reconocidas como subvención para el mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión y de trabajos encargados de forma urgente cuya fiscalización no se ha realizado por cuantía de 1.253.025,24€.*

*De los antecedentes documentales a que se ha tenido acceso, el citado convenio, no fue sometido a ratificación por el Pleno de la Corporación, y tampoco consta aprobación de ningún Plan Director nuevo, modificación del aprobado en el año 2000, ni la incorporación al mismo de un Anexo.*

*Así pues, por la vía de este Convenio se modificaron las condiciones financieras ofertadas por AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A en su oferta por la que resultó adjudicatario del concurso para la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (pasando de EURIBOR a seis meses más un punto que se había fijado en el Convenio de 2006, al interés legal del dinero incrementado en 1,5%) y además se adjudican directamente a la citada empresa obras por importe de 1.939.491 euros (IVA INCLUIDO) que no estaban incluidas en el Plan Director aprobado y que eran las únicas obras a las que se referían las previsiones del Pliego que rigió la licitación y la oferta del adjudicatario, sin tramitarse el correspondiente expediente de contratación.*

**C) LA NULIDAD DEL CONVENIO**

*El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de noviembre de 2010, aprobó una Moción, motivada por la escasa regulación legal del convenio, usado frecuentemente para soslayar la aplicación de la legislación de contratación pública, advirtiendo que la concertación de los convenios celebrados con sujetos de Derecho privado sujie carecer de la norma habilitante específica exigida por el artículo 4.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público (RdL 3/2011, de 14 de Noviembre), no dándose publicidad ni concurrencia en su celebración, eludiéndose con ello la legislación contractual y –en ocasiones– amparando la concesión directa de subvenciones soslayando la aplicación de su Ley General, reiterándose por el Tribunal que, en ausencia de tales normas habilitantes, no pueden concertarse convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o cualquier otro trato privilegiado, y sin olvidar que el artículo 4.2 del citado TRLCSP impone a todo tipo de convenios la aplicación de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, a fin de resolver dudas y lagunas, siendo imprescindible para el Tribunal de Cuentas –a fin de evitar que bajo un convenio se encubra un contrato– una correcta definición del objeto del convenio, que tan solo podrá ser una actuación conjunta de las partes, ajena a toda idea de intercambio patrimonial, llamada de atención ésta que –aún tardía– contrasta con el silencio del Pleno del Consejo de Estado sobre tal problemática en su Dictamen núm. 514/2006, de 25 de mayo de 2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, en cuyas 124 páginas no se recoge ninguna referencia expresa sobre el tema.*

*Con esta Moción, el Tribunal de Cuentas se hace eco de la preocupación, ya expresada por la doctrina, sobre la escasa regulación del convenio administrativo así como sobre el riesgo de que esta figura se use indebidamente para enmascarar un contrato o una subvención.*

*La redacción del artículo 4.1 d) del TRLCSP aprobado por RD Legislativo 3/2011 coincide plenamente, con el artículo 3 d) de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente al momento de adjudicarse el contrato de concesión celebrado con AQUALIA S.A y al posterior artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprobaba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todas ellas se excluía de su ámbito de aplicación a:*

*Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1.b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.*

*Tradicionalmente, el contrato administrativo ha sido cualificado por la doctrina, además de por un elemento subjetivo, el que la persona del contratante fuera una Administración pública, también –y principalmente– por un elemento objetivo, el que su objeto inmediato y directo fuera una obra o servicio público competencia de la Administración contratante, y sin olvidar otro elemento más de cualificación del contrato administrativo, en este caso de carácter finalista, la satisfacción de un interés público.*

*Desde esta óptica, podría configurarse también al convenio de colaboración como un contrato administrativo, pues compartiría con éste el hecho de intervenir como parte la Administración y el encaminarse a la satisfacción de un interés público, concurriendo en ambas figuras un acuerdo de voluntades, si bien aquí acabarían las coincidencias, pues el contrato oneroso implicaría siempre un intercambio de prestaciones con intereses patrimoniales contrapuestos, mientras que el convenio debiera articularse como un instrumento de colaboración en la consecución de un interés común a todas las partes.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sece.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403		PÁGINA 5/19



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

*Precisamente esto es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa, y es que utilizando la vía del convenio se han enmascarado dos cuestiones distintas, típicamente contractuales, obviando además las exigencias de la legislación contractual:*

*1.- De un lado, la modificación de una de las condiciones de un contrato concesional en vigor, que fue uno de los criterios que determinaron la selección de la oferta hecha por el concesionario adjudicatario, en este caso, el tipo de interés aplicable a las obras a financiar.*

*2.-De otro, la adjudicación directa a la mercantil concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, de obras por un importe de 33.000 euros anuales más, sin concreción alguna sobre su contenido, lo que supone una clara vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia característicos de la actividad contractual de la Administración. Se han adjudicado obras a una empresa prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.*

*De lo hasta aquí expuesto, puede deducirse que los criterios de distinción entre el contrato y el convenio se fundamentarían – en esencia– en su objeto y causa, lo cual enlaza directamente con las figuras civiles de las obligaciones y de los contratos, y con todas las conexas a las mismas, especialmente la causa de aquellas y su posible simulación para ocultar otra diferente, con los consiguientes vicios de invalidez, y –por ello– a partir de ahora, siguiendo el informe publicado en la Revista nº 62 Auditoría Pública, vamos a intentar justificar el camino que conduzca a delimitar las posibles consecuencias, civiles y administrativas, que pudieran derivarse de un uso perverso del convenio administrativo de colaboración, como ocurrió en el caso que nos ocupa.*

*Dentro de la figura del contrato como fuente de las obligaciones convencionales, se abordará ahora la figura central del contrato oneroso, configurado como aquel en el que subyace un interés recíproco, y que por ello conllevaría un intercambio de prestaciones recíprocas para cada una de las partes del mismo, dando o haciendo (o no haciendo) algo, para que se dé o se haga (o no se haga) algo, contrato oneroso en donde el consentimiento de las partes ha de suponer necesariamente la conformidad concurrente sobre el objeto del contrato –que será una cosa o una prestación– y sobre su causa, que será la prestación recíproca de cada una de las partes.*

*A esta arquitectura jurídica responde el contrato administrativo como contrato oneroso, en donde la causa del consentimiento de Administración y contratista será también la prestación recíproca de cada uno, que será un dare o dar por la Administración (el pago de un precio) y un facere o hacer por el contratista, lo cual nos conduce el tema de la causa como siguiente cuestión central de análisis, pues será aquella la que permita diferenciar si nos encontramos ante un verdadero contrato oneroso o ante una convención diferente.*

*Toda obligación convencional requiere una causa, es decir, su por qué, pues la prestación que supone tal obligación va ha traducirse en la utilidad de su objeto para las partes, y –por tanto– la causa de todo negocio jurídico atendería al resultado o fin buscado por aquellas, siendo la obtención de un provecho o beneficio el interés contractual perseguido por las partes. Y será precisamente ese interés patrimonial de la causa del consentimiento, ese provecho o beneficio esperado por las partes, el que nos permite distinguir si éstas han concertado un contrato oneroso o un convenio de colaboración.*

*Si el interés de toda convención radica en la intención real de las partes, su naturaleza –no obstante– sería indisponible por la sola voluntad de aquellas, pues tal naturaleza atendería a la finalidad prevista en la Ley, haciéndose entonces necesario indagar en dicha voluntad, a fin de aclarar su verdadero sentido y el significado de lo convenido.*

*Por lo tanto, el criterio de interpretación prioritario será el de atender a la intención de las partes, a lo realmente querido por éstas, que prevalecerá entonces sobre el clausulado pactado, con atención especial a los actos de aquellas, coetáneos y posteriores al contrato, dilucidándose el sustrato económico del negocio conforme al fin práctico perseguido.*

*Sin embargo, la tarea interpretativa expuesta no constituiría una actividad autónoma, pues su esencia vendría determinada por la finalidad que persigue, la calificación del negocio jurídico, una vez interpretado a la luz del fin propuesto por las partes y de su trasfondo económico, y en tal sentido parece pronunciarse nuestro Tribunal Supremo, pudiéndose traer a colación, a estos efectos, su Sentencia núm. 899/2006, de 18 de septiembre (Sala de lo Civil, Sección 1ª, RJ 20066362), la cual –en su Fundamento de Derecho Segundo, y citando profusa jurisprudencia de la Sala – expone que **los contratos son lo que son,***

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157732477532364403	PAGINA 6/19



pues su calificación no depende de la denominación que les hayan dado los contratantes, calificación que –como labor inserta en la interpretación – ha de ser conforme con el contenido de la obligación realmente convenida, prevaleciendo la intención de las partes sobre el sentido gramatical de las palabras, al tener relevancia el verdadero fin jurídico que aquellas pretendieron alcanzar.

Llegamos ahora a la cuestión nuclear del debate, que consiste en determinar los efectos que se derivarían de la simulación de un convenio de colaboración, pudiéndose afirmar que, si resulta que no nos encontramos ante una distribución, o puesta en común de prestaciones para satisfacer intereses concurrentes de ambas partes, sino que, muy al contrario, nos encontrásemos ante otro negocio subyacente distinto, que supusiese un contrato oneroso por implicar una conmutación o intercambio recíproco de prestaciones, con intereses divergentes, ello supondría la simulación relativa de un convenio que disimularía un verdadero contrato, y – por ende – un vicio de la causa del convenio, que por ello incurriría en una nulidad absoluta de naturaleza civil.

En tal sentido, recordar que la simulación se produce cuando, bajo la apariencia de un concreto negocio (en nuestro caso, un convenio de colaboración) se oculta la carencia total de causa alguna, supuesto éste de simulación absoluta, u otro negocio diferente respecto de la causa expresada (en el supuesto analizado, la modificación de una de las condiciones de un contrato administrativo de concesión de servicio público, esto es, el tipo de interés de las obras a financiar dentro del Plan Director, y de otro la adjudicación sin ningún tipo de procedimiento, publicidad, concurrencia y sin sometimiento a las reglas contractuales administrativas, de una importante cantidad de dinero público en obras de mejora sin concretar), sancionando el Código Civil como nula toda causa convencional falsa por simulada, si bien tal nulidad entraría en juego de diferente forma, dependiendo de que nos encontremos ante un negocio absolutamente simulado –es decir, inexistente, siendo nulo por ineficaz ex artículo 1275 del Código Civil–, que es el supuesto que nos ocupa, o ante una simulación relativa, entendida como la expresión de una causa que, aún existiendo, sin embargo es falsa, decretándose por el artículo 1276 del citado cuerpo legal la nulidad del negocio simulado (en nuestro caso, el convenio de colaboración) si no se pudiese probar que estaba fundado en otra causa (la disimulada u oculta) verdadera y lícita.

Afirmada la nulidad civil del convenio de colaboración simulado, por falsedad de su causa (por tanto, sin causa ni existencia real ex artículo 1261 del Código Civil), quedaría por ver si la causa del negocio jurídico disimulado es lícita o ilícita, habiéndose de responder que dicha causa será claramente ilícita por ser contraria a la normativa reguladora de la contratación pública, en el aspecto formal o ad solemnitatem, al haberse incurrido en la causa de nulidad administrativa prescrita en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ello por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento administrativo imperativamente impuesto para la modificación de las condiciones de un contrato preexistente de un lado y por haberse prescindido igualmente de las normas exigidas para la preparación y adjudicación de contratos de obras.

#### PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

Dicho lo cual, la funcionaria suscribiente estima que dicho Protocolo podría incurrir en causa de nulidad absoluta por el criterio anteriormente expuesto, por cuanto se utilizó la figura del Convenio para modificar una de las condiciones esenciales de un contrato de concesión ya vigente ya vigente, así como la adjudicación directa a la concesionaria de obras por una cuantía determinada, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Todo ello comportaría la posibilidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Protocolo de fecha 23 de Diciembre de 2013, ratificado por el Pleno de la Corporación el día 24 de Febrero de 2014, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen preceptivo y vinculante (art.106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRBRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k). El artículo 110 LRBRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403	PÁGINA 7/19



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

*Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.*

*Por consiguiente, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la referida resolución corresponde al Pleno de la Corporación a iniciativa de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRRL).*

**LÍMITES A LA REVISIÓN DE OFICIO.**

*A este respecto, hay que hacer referencia expresa al artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:*

*"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."*

*Los límites a la revisión de oficio vienen determinados por conceptos jurídicos indeterminados como la equidad o la buena fe. Estos conceptos son analizados por la jurisprudencia de manera casuística, estudiando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.*

*A este respecto, a juicio de la funcionaria informante, es más que evidente que, en el supuesto de instarse el procedimiento de revisión de oficio, la mercantil aduciría en su defensa el criterio de la buena fe como límite a la facultad de instar el procedimiento de revisión, además del transcurso del plazo de tiempo establecido, que es de 8 años desde el momento de adoptarse el acuerdo. Hay que tener en cuenta que el Convenio cuya nulidad se pretende se dicta hace casi 8 años y en base al mismo se realizaron unas inversiones por el concesionario que se concretaron en una serie de obras.*

*La revisión por motivos de legalidad se encuentra limitada por el principio de seguridad jurídica, por ello la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte contrario a la equidad o al derecho de los particulares (STS de 23 de octubre de 2000 y STS de 29 de noviembre de 2005).*

*Así, se ha venido estableciendo que la seguridad jurídica no es compatible con la revisión de actos cuando ha transcurrido un largo espacio de tiempo por lo que la prescripción cierra la posibilidad de revisión, así como el mismo ejercicio contrario a la buena fe (STSJ Extremadura de 24 de enero de 2003) y se considera extemporánea pretender la revisión de un acto transcurridos más de veinte años (STS de 23 de octubre de 2000 y STS 29 de noviembre de 2005 y de STSJ Comunidad Valenciana de 18 de julio de 2008), y que instar el procedimiento de revisión de oficio como instrumento para reabrir la vía administrativa que se dejó de utilizar en su momento, transcurridos ocho años es una actuación en fraude de ley (STS de 12 de enero de 2012).*

*Y también se ha señalado que aunque haya transcurrido un largo plazo de tiempo (doce años) la conducta no puede calificarse de mala fe y, en consecuencia, y no existiendo plazo legal fijado para solicitar la nulidad de un acto nulo de pleno derecho no se está ante los límites establecidos por el art. 110 LPA 39/2015 (STS de 23 de enero de 2009).*

*En definitiva, el auténtico límite viene constituido por la equidad y la buena fe que exigen, por seguridad jurídica, que el acto no pueda ser atacado, siendo el tiempo un elemento relativo en la medida que no se determina un plazo legal en el que sea preciso solicitar la revisión de los actos cuando estos son nulos de pleno derecho, de manera que "aunque las acciones de nulidad pueden ejercitarse en cualquier momento, ello no quiere decir que sean rígidamente imprescriptibles o eternas" (STS de 4 de febrero de 1993), siendo preciso el análisis de las circunstancias concretas para poder determinar.*

*La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018 (rec.2011/2016) aborda directamente los límites de la revisión de oficio, con puntuales referencias a criterios anteriores.*

*Con carácter previo esta importante sentencia encuadra el sentido de la revisión de oficio y de sus límites en los siguientes términos:*

*«Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.*

*El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403		PÁGINA 8/19



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

*al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio ( art. 102 de la LPAC ).*

*La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendiente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001 , de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007 , «[...] el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia».*

*Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que «las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».*

*En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.»*

*Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente a actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros.*

*Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente a la legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión ( SSTS de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006 ) ; o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después ( STS 16-7-2003, sección 4ª, recurso 6245/1999 ), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando habían transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar ( STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006 ) entre otros.”*

*Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC , exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u «otras circunstancias»); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».*

*Vaya por delante que las causas de nulidad radical siempre deben interpretarse de una manera restrictiva, tal y como ha consagrado la jurisprudencia en múltiples ocasiones.*

*Optar por esta vía, sin duda, supondrá un proceso largo, que culminará con la intervención de las sucesivas instancias judiciales y que se prolongará en el tiempo, todo ello siempre y cuando se obtenga un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, debiendo tenerse en cuenta que la cuantía del procedimiento es muy elevada y ello podría suponer para el Ayuntamiento de Jaén, en el caso de perderse las sucesivas instancias, una importante cantidad a abonar en costas procedimentales.*

*No obstante, V.I con su superior criterio resolverá lo que estime más procedente.”*

**SEGUNDO.-** Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de Julio de 2021 se adoptan los siguientes acuerdos:

*“1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Convenio de fecha 20 de mayo de 2010 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A para el pago de la deuda reconocida.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403		PÁGINA 9/19



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

2.- Disponer la apertura del trámite de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de Abril."

**TERCERO.-** Con fecha 27/6/2021 la mercantil solicita documentación del expediente y la interrupción del plazo concedido y su ampliación en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

**CUARTO.-** Con fecha 29 de Septiembre de 2021 la mercantil "ad cautelam" presenta alegaciones, solicitando la emisión de un informe por la Intervención municipal que aclare que toda la deuda referida en el Convenio que se revisa de oficio fue reconocida por la Intervención Municipal, y que se certifique por quien corresponda que no constan informes ni de Intervención ni de los técnicos municipales encargados del seguimiento del contrato que pudieran en duda la legalidad de las liquidaciones anuales que se fueron presentando en cumplimiento del convenio, o que sí consta alguno, que no fue notificado a esta parte, identificándolos en todo caso.

**QUINTO.-** Con fecha 9 de Noviembre de 2021 se dicta resolución con los siguientes pronunciamientos:

1.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que no constan en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor o Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, con ocasión del Convenio de fecha 20 de mayo de 2010, salvo el informe del Sr. Jefe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros y el informe propuesta del Ingeniero Técnico encargado de los cometidos de control y supervisión del contrato de concesión administrativa del Servicio Municipal de Aguas. El Convenio no fue sometido a aprobación por el Pleno Corporativo y, por ende, tampoco a dictamen de Comisión Informativa.

2.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que en los expedientes de las subvenciones de los años 2004 a 2012 no constan informes de Secretaría General ni de Intervención, tan sólo los informes de los Técnicos Municipales y las resoluciones correspondientes, documentación de la que se le hará entrega.

3.- Indicar al interesado que tampoco obran en el expediente Acuerdos Plenarios por los que se aprueben todas y cada una de las subvenciones reconocidas a Aqualia, correspondientes a la deuda recogida en el Convenio de 20 de mayo de 2010.

4.- Conceder la ampliación del plazo concedido confiriendo trámite de de audiencia durante un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado que se sumarán a los cinco que estaban en el momento de solicitarse la suspensión, al objeto de que la mercantil interesada pueda acudir a las dependencias del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, donde se le hará entrega del resto de la documentación solicitada en formato PDF, dado el ingente volumen que ésta representa, plazo durante el cual podrán formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba, con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución y remisión del expediente a dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

**SEXTO.-** Con fecha 10 de Noviembre de 2021, se hace entrega al representante de FCC AQUALIA S.A del contenido completo de la carpeta denominada CONVENIO ENTRE AYTO.JAEN Y AQUALIA 2010, entre otros, en soporte informático USB.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 29 de Noviembre de 2021 se realizan nuevas alegaciones por parte de la empresa.

**SEPTIMO.-** Con fecha 3/12/2021, se emite el siguiente informe por parte de la funcionaria que suscribe:

**INFORME**

**PRIMERO.-** Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de Julio de 2021 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"1.- Incoar expediente administrativo para la revisión de oficio del Convenio de fecha 20 de Mayo de 2010 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia Gestión Integral del Agua S.A para el pago de la deuda reconocida.

2.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso,

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403		PÁGINA 10/19



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril."

**SEGUNDO.-** El citado acuerdo es trasladado a la mercantil FCC AQUALIA S.A con fecha 12 de Agosto de 2021.

**TERCERO.-** Con fecha 27 de Agosto de 2021, la mercantil solicita se le facilite la siguiente documentación:

- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento, con ocasión del Convenio suscrito en 2010.
- Informes, dictámenes, certificados, etc, emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Ingeniero Municipal, Secretario del Ayuntamiento emitidos con ocasión de las subvenciones aprobadas a favor de Aqualia en los años 2004 a 2012, incluidos los emitidos por la Comisión Municipal Informativa.
- Acuerdos Plenarios por los que se aprueban todas y cada una de las subvenciones reconocidas a Aqualia, correspondientes a la deuda recogida en el Convenio de 20 de mayo de 2010.

Solicita igualmente interrupción del plazo concedido, así como ampliación del mismo en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una vez se dé traslado de la documentación.

**CUARTO.-** Con fecha 29 de Septiembre de 2021, tiene entrada en el Ayuntamiento de Jaén un escrito de la mercantil en que manifiesta su sorpresa porque en el expediente se pasa directamente al trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución, sin que se haya realizado acto de instrucción alguno.

No obstante realizan las siguientes consideraciones, a la espera de recibir la documentación solicitada:

1.- Que no se realizó ningún Convenio de colaboración, utilizándose el término Convenio en el sentido de acuerdo, y que basta examinar el expositivo del "convenio" para comprobar que no se pretendió en ningún momento simular que se trataba de un convenio de colaboración.

Que no hay una sola alusión a la "normativa" en la que se "ampara" el convenio, sino una relación de deudas contractuales del Ayuntamiento con AQUALIA; una mención a la necesidad de aprobar tarifas de autofinanciación, y también otra mención al programa de obras, concluyendo el expositivo en que el Ayuntamiento estaba interesado en lograr un acuerdo con Aqualia.

Por lo tanto no comparten los argumentos del informe que se basa en que ha existido una simulación utilizando la figura del Convenio, cuando SE TRATA DE UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO, en relación al pago de unas deudas, a la revisión de tarifas a lo que se añadía un compromiso de Aqualia de ejecutar las obras que le vaya encargando el Ayuntamiento por importe total de casi dos millones de euros, condicionado a la aprobación de unas determinadas tarifas para el año 2010.

2.- Que no se determina qué actos administrativos se consideran nulos de pleno derecho. Estima que el convenio no puede considerarse un acto administrativo y que en el mismo no se recogía encargo de ninguna obra en concreto.

3.- Se estima que el informe parte de una interpretación del Pliego y de la oferta de Aqualia no admisible porque no se ofertó todas las obras que se le encargasen durante los 30 años del contrato al mibor a tres meses como parece interpretar y que la misma no habría aceptado nunca ese Convenio si el Ayuntamiento hubiera interpretado que estaba "obligada" a financiar esas obras de 30 años a dicho tipo de interés.

En cuanto a la adjudicación de obras sin licitación, estima que en el Convenio no hay siquiera un encargo formal de dichas obras sino que además se condiciona a la aprobación de subida de tarifas para el año 2010 y al inicio de los trámites para el reconocimiento de la deuda. Estima que no puede existir, por tanto, un acto de adjudicación de obras sin licitación, ya que solo hay un compromiso.

Afirma que lo que AQUALIA ha interpretado en base al propio contrato es que el Ayuntamiento podía encargar al concesionario las obras de ampliación, renovación o mejora de la infraestructura que estimara conveniente pues en su cláusula duodécima se preveía que el Ayuntamiento pudiera aprobar en cualquier momento "los programas de inversiones y su financiación, bien a propuesta del concesionario o por iniciativa del propio Ayuntamiento". Y el Pliego consideraba un supuesto normal que estas obras se ejecutasen por el concesionario al regular el caso de que no fueran ejecutadas por el concesionario.

Así recuerda que en el año 2000 se aprobó un Plan Director con un volumen adicional de obras no previstas en el plan de inversiones y que el técnico informante entendió que tales modificaciones estaban amparadas por el art. 127 RSCL que regulaba el ejercicio del "ius variandi". Por lo tanto, si no se interpretara que el Pliego permitía el encargo de estas obras, también estarían amparadas por el ejercicio del ius variandi.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403		PÁGINA 11/19



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

4.- *Añade que el informe no se hace referencia a lo que era la cuestión fundamental, que es el pago de la deuda reconocida ni al compromiso de revisión tarifaria.*

5.- *Estima que la facultad de revisión de oficio es contraia a la equidad y a la buena fe, afectando a los derechos que AQUALIA tenía y tiene como concesionario del servicio. Afirma que no se sabe qué se pretende anular porque el convenio incluía cláusulas muy distintas y no se aclara ni en el informe ni en el acuerdo de inicio si realmente se pretende anular todo el convenio.*

6.- *Recuerda que el año 2010 AQUALIA estaba en su derecho de reclamar en vía judicial toda la deuda incluida en el Convenio reconocida o no y que como se dice en los informes técnicos las obras estaban ejecutadas y a pesar de acudir a la vía judicial aceptó un plan de pagos a 17 años.*

*Estima que dicho plan de pagos ha tenido que ser validado por la Intervención Municipal y por los técnicos responsables del seguimiento del contrato, sin que conste la existencia de informes desfavorables sobre la "ilegalidad" del acuerdo.*

*Afirma que le Convenio era en beneficio del Ayuntamiento, no del concesionario, y que con el tipo de interés que se recogía en la oferta NO HABRÍA ACEPTADO ACUERDO ALGUNO, menos en plena crisis económica, al igual que tampoco habria aceptado ejecutar obras por valor de 2 millones de euros con un interés del Euribor menos 0,5%.*

*Solicita que se practique la prueba propuesta, consistente en la emisión de informe de la Intervención municipal que aclare que toda la deuda ue reconocida por la Intervención Municipal y que se certifique por quien corresponda que no constan informes ni de Intervención ni de los técnicos municipales encargados del seguimiento del contrato que pusieran en duda la legalidad de las liquidaciones anuales que se fueron presentando.*

**QUINTO.-** *Con fecha 10 de Noviembre de 2021 se hace entrega a Juan Carlos Piñar García, actuando en representación de FCC AQUALIA S.A una carpeta denominada CONVENIO ENTRE AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA 2010.*

*Con esa misma fecha se notifica resolución de 9 de Noviembre de 2021, con los siguientes pronunciamientos:*

*"1.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que no constan en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor o Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, con ocasión del Convenio de fecha 20 de mayo de 2010, salvo el informe del Sr. Jefe de la Sección de Estudios Económicos y Financieros y el informe propuesta del Ingeniero Técnico encargado de los cometidos de control y supervisión del contrato de concesión administrativa del Servicio Municipal de Aguas. El Convenio no fue sometido a aprobación por el Pleno Corporativo y, por ende, tampoco a dictamen de Comisión Informativa.*

*2.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que en los expedientes de las subvenciones de los años 2004 a 2012 no constan informes de Secretaría General ni de Intervención, tan sólo los informes de los Técnicos Municipales y las resoluciones correspondientes, documentación de la que se le hará entrega.*

*3.- Indicar al interesado que tampoco obran en el expediente Acuerdos Plenarios por los que se aprueben todas y cada una de las subvenciones reconocidas a Aqualia, correspondientes a la deuda recogida en el Convenio de 20 de mayo de 2010.*

*4.- Conceder la ampliación del plazo concedido confiriendo trámite de de audiencia durante un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado que se sumarán a los cinco que restaban en el momento de solicitarse la suspensión, al objeto de que la mercantil interesada pueda acudir a las dependencias del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, donde se le hará entrega del resto de la documentación solicitada en formato PDF, dado el ingente volumen que ésta representa, plazo durante el cual podrán formular alegaciones y, en su caso, proponer prueba, con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución y remisión del expediente a dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.."*

**SEXTO.-** *Con fecha 29 de Noviembre de 2021 tiene entrada escrito de alegaciones de la mercantil en que se indica:*

*1.- Que la información que se les traslada es absolutamente incompleta , porque como señala la resolución de 9 de noviembre, solicitó copia de todo el expediente de revisión de oficio instado por el Ayuntamiento con el número 2357 y toda la documentación obrante en los expedientes de aprobación de las subvenciones concedidas a AQUALIA en concepto de revisión de su retribución.*

*Que se ha negado el traslado de toda la documentación bajo la excusa de que no existe ningún informe acerca de las subvenciones aprobadas, cuando en el seno de otro expediente, el núm. 1/2164 se ha traslado a la parte un Decreto de la Tenencia de Alcaldía iniciado para la revisión de oficio de los costes unitarios en que existe un informe de la Jefa de Servicio que avala, por su legalidad, todas las subvenciones recogidas en el acuerdo de compensación de deudas al indicarse que las resoluciones de aprobación de subvenciones a Aqualia correspondientes a los ejercicios 2004, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 , en concepto de equilibrio económico de la concesión NO son nulas de pleno derecho.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403	PAGINA 12/19



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

*A este respecto, hay que indicar que se ha aportado al interesado la documentación completa del expediente solicitada con fecha 10 de Noviembre de 2021, pero no se puede aportar aquello que no consta en el expediente y así se indicó en la resolución dictada.*

*2.- La empresa afirma que la falta de incorporación al expediente de los informes y dictámenes requeridos no es baladí pues sin su estudio resulta imposible, no sólo para la mercantil, sino también para el propio Consistorio determinar si concurre o no la causa de nulidad que lleva al Pleno a iniciar el expediente de revisión.*

*En cuanto al fondo de la cuestión, ponen de manifiesto que no puede considerarse nulo el Acuerdo de 2010 cuando ha quedado demostrado que en el expediente de revisión del coste unitario de 2019 se señaló que las deudas reconocidas por subvención en los años 2009 a 2010 son legítimas y conforme a derecho, reconocimiento que innegablemente alcanza a los pactos que para el pago de estas deudas pueden suscribir libremente el Ayuntamiento y Aqualia, condiciones de financiación que pueden pactarse libremente porque ni el PCAP ni el PPT ni la oferta de Aqualia incluye ningún apartado por el que el licitador quede obligado a financiar deudas del Ayuntamiento (tampoco obras) a 17 años a un tipo de interés teonino.*

*Vuelve a reiterar que es necesario incorporar al expediente toda la documentación previa a la adopción del acuerdo y las referidas a los actos de ejecución del mismo y que se acuerde el archivo del expediente o al menos la inclusión en el mismo de la siguiente:*

*Informe de la Jefa de Contratación emitido en el expediente 1/2164*

*Informes de Intervención, tesorería, técnicos del área económica y de hacienda del Ayuntamiento, concejales, etc, que se hayan emitido con ocasión de las liquidaciones periódicas que viene presentando Aqualia desde el 2010, en cumplimiento de la Cláusula Quinta del Acuerdo incluidos los traslados entre los distintos departamentos.*

*Acuerdos de compensación de deuda con el canon concesional acordados desde la suscripción del Acuerdo.*

*Pagos efectuados a Aqualia por la ejecución de las obras llevadas a cabo en cumplimiento del Acuerdo.*

*A este respecto, debe indicarse que el objeto del expediente y del informe es la posible incursión o no en causa de nulidad del Convenio de 2010, sin que las actuaciones posteriores sobre la revisión de precios unitarios o los acuerdos de compensación de deuda con el canon concesional sean objeto de la cuestión analizada., como tampoco los pagos efectuados a AQUALIA; que reconoce en el propio escrito de alegaciones que no se han efectuado.*

**SEPTIMO.-** Como se indicó en el informe jurídico que sirvió de base al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación:

*En el citado Convenio en su estipulación tercera se establece que:*

*"AQUALIA se compromete a ejecutar las obras de infraestructura que el Ayuntamiento le vaya encargando hasta un total de 1.939.491 € (IVA incluido), distribuidos a lo largo del año 2010, siempre que la subida de tarifas para el año 2010, citada en la cláusula anterior, pueda aplicarse a partir del segundo semestre de ese año y que el Ayuntamiento haya iniciado los trámites preceptivos para el reconocimiento presupuestario de deuda citado en el punto i de la exposición. Estas obras formarán parte del Plan Director, bien como modificación del mismo, bien como Anexo; o bien como nuevo Plan. A tales efectos, la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Jaén asume el compromiso de someter al Pleno dicha cuestión, por ser competencia del mismo.*

*Dichas obras se proyectarán, ejecutarán y recepcionarán y facturarán de la misma forma que se viene haciendo hasta la fecha con el resto de obras incluidas en el Plan Director vigente.*

*El abono de estas obras por parte del Ayuntamiento se efectuará igualmente de la forma prevista en la estipulación primera, para lo cual se presentará un cuadro financiero en el que se sumarán al principal pendiente de pago que resulte de lo previsto en las estipulaciones anteriores en el momento en que se devenguen, y se le irá abonando por compensación con el canon de concesión durante los años que resten hasta el final de la concesión, aplicándose también cada año a la deuda pendiente por este concepto el interés legal del dinero incrementado en 1,5% hasta su completo pago, abonándose igualmente los intereses resultantes cada año por compensación con dicho canon.*

*Al citado Convenio se une resolución de fecha 23 de Diciembre de 2009 (Registro Salida 2009) que se une al expediente en el que se habla de las cantidades reconocidas como subvención para el mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión y de trabajos encargados de forma urgente cuya fiscalización no se ha realizado por cuantía de 1.253.025,24€.*

*De los antecedentes documentales a que se ha tenido acceso, el citado convenio, no fue sometido a ratificación por el Pleno de la Corporación, y tampoco consta aprobación de ningún Plan Director nuevo, modificación del aprobado en el año 2000, ni la incorporación al mismo de ningún Anexo.*

*Así pues, por la vía de este Convenio se vuelven a modificar las condiciones financieras ofertadas por AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A en su oferta por la que resultó adjudicataria del concurso para la concesión del servicio municipal*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403		PAGINA 13/19



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (pasando de EURIBOR a seis meses más un punto que se había fijado en Convenio de 2006, al interés legal del dinero incrementado en 1,5%) y además se adjudican directamente a la citada empresa obras por importe de 1.939.491 € (IVA incluido), que no estaban incluidas en el Plan Director aprobado y que eran las únicas obras a las que se referían las previsiones del Pliego que rigió la licitación y la oferta del adjudicatario, sin tramitarse el correspondiente expediente de contratación.

**C) LA NULIDAD DEL CONVENIO**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de noviembre de 2010, aprobó una Moción, motivada por la escasa regulación legal del convenio, usado frecuentemente para soslayar la aplicación de la legislación de contratación pública, advirtiendo que la concertación de los convenios celebrados con sujetos de Derecho privado suele carecer de la norma habilitante específica exigida por el artículo 4.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público (RdL 3/2011, de 14 de Noviembre), no dándose publicidad ni concurrencia en su celebración, eludiéndose con ello la legislación contractual y –en ocasiones– amparando la concesión directa de subvenciones soslayando la aplicación de su Ley General, reiterándose por el Tribunal que, en ausencia de tales normas habilitantes, no pueden concertarse convenios con particulares que impliquen la concesión de ayudas singulares o cualquier otro trato privilegiado, y sin olvidar que el artículo 4.2 del citado TRLCSP impone a todo tipo de convenios la aplicación de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, a fin de resolver dudas y lagunas, siendo imprescindible para el Tribunal de Cuentas –a fin de evitar que bajo un convenio se encubra un contrato– una correcta definición del objeto del convenio, que tan solo podrá ser una actuación conjunta de las partes, ajena a toda idea de intercambio patrimonial, llamada de atención ésta que –aún tardía– contrasta con el silencio del Pleno del Consejo de Estado sobre tal problemática en su Dictamen núm. 514/2006, de 25 de mayo de 2006, sobre el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, en cuyas 124 páginas no se recoge ninguna referencia expresa sobre el tema.

Con esta Moción, el Tribunal de Cuentas se hace eco de la preocupación, ya expresada por la doctrina, sobre la escasa regulación del convenio administrativo así como sobre el riesgo de que esta figura se use indebidamente para enmascarar un contrato o una subvención.

La redacción del artículo 4.1 d) del TRLCSP aprobado por RD Legislativo 3/2011 coincide plenamente, con el artículo 3 d) de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente al momento de adjudicarse el contrato de concesión celebrado con AQUALIA S.A y al posterior artículo 3.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprobaba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En todas ellas se excluía de su ámbito de aplicación a :

Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales. Quedarán asimismo excluidos de la presente Ley los convenios que sean consecuencia del artículo 223.1.b) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Tradicionalmente, el contrato administrativo ha sido cualificado por la doctrina, además de por un elemento subjetivo, el que la persona del contratante fuera una Administración pública, también –y principalmente– por un elemento objetivo, el que su objeto inmediato y directo fuera una obra o servicio público competencia de la Administración contratante, y sin olvidar otro elemento más de cualificación del contrato administrativo, en este caso de carácter finalista, la satisfacción de un interés público.

Desde esta óptica, podría configurarse también al convenio de colaboración como un contrato administrativo, pues compartiría con éste el hecho de intervenir como parte la Administración y el encaminarse a la satisfacción de un interés público, concurriendo en ambas figuras un acuerdo de voluntades, si bien aquí acabarían las coincidencias, pues el contrato oneroso implicaría siempre un intercambio de prestaciones con intereses patrimoniales contrapuestos, mientras que el convenio debiera articularse como un instrumento de colaboración en la consecución de un interés común a todas las partes.

Precisamente esto es lo que ha ocurrido en el caso que nos ocupa, y es que utilizando la vía del convenio se han enmascarado dos cuestiones distintas, típicamente contractuales, obviando además las exigencias de la legislación contractual:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167733477632364403	PÁGINA 14/19



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

1.- De un lado, la modificación de una de las condiciones de un contrato concesional en vigor, que fue uno de los criterios que determinaron la selección de la oferta hecha por el concesionario adjudicatario, en este caso, el tipo de interés aplicable a las obras a financiar.

2.- De otro, la adjudicación directa a la mercantil concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, de obras por un importe de 1.939.491 € (IVA incluido), **sin concreción alguna sobre su contenido**, lo que supone una clara vulneración de los principios de publicidad y libre concurrencia característicos de la actividad contractual de la Administración. Se han adjudicado obras a una empresa prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

De lo hasta aquí expuesto, puede deducirse que los  **criterios de distinción entre el contrato y el convenio se fundamentarían –en esencia– en su objeto y causa**, lo cual enlaza directamente con las figuras civiles de las obligaciones y de los contratos, y con todas las conexas a las mismas, especialmente la causa de aquellas y su posible simulación para ocultar otra diferente, con los consiguientes vicios de invalidez, y –por ello– a partir de ahora, siguiendo el informe publicado en la Revista nº 62 Auditoría Pública, vamos a intentar justificar el camino que conduzca a delimitar las posibles consecuencias, civiles y administrativas, que pudieran derivarse de un uso perverso del convenio administrativo de colaboración, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Dentro de la figura del contrato como fuente de las obligaciones convencionales, se abordará ahora la figura central del contrato oneroso, configurado como aquel en el que subyace un interés recíproco, y que por ello conllevaría un intercambio de prestaciones recíprocas para cada una de las partes del mismo, dando o haciendo (o no haciendo) algo, para que se dé o se haga (o no se haga) algo, contrato oneroso en donde el consentimiento de las partes ha de suponer necesariamente la conformidad concurrente sobre el objeto del contrato –que será una cosa o una prestación– y sobre su causa, que será la prestación recíproca de cada una de las partes.

A esta arquitectura jurídica responde el contrato administrativo como contrato oneroso, en donde la causa del consentimiento de Administración y contratista será también la prestación recíproca de cada uno, que será un dare o dar por la Administración (el pago de un precio) y un facere o hacer por el contratista, lo cual nos conduce al tema de la causa como siguiente cuestión central de análisis, pues será aquella la que permita diferenciar si nos encontramos ante un verdadero contrato oneroso o ante una convención diferente.

Toda obligación convencional requiere una causa, es decir, su por qué, pues la prestación que supone tal obligación va ha traducirse en la utilidad de su objeto para las partes, y –por tanto– la causa de todo negocio jurídico atenderá al resultado o fin buscado por aquellas, siendo la obtención de un provecho o beneficio el interés contractual perseguido por las partes. Y será precisamente ese interés patrimonial de la causa del consentimiento, ese provecho o beneficio esperado por las partes, el que nos permite distinguir si éstas han concertado un contrato oneroso o un convenio de colaboración.

Si el interés de toda convención radica en la intención real de las partes, su naturaleza –no obstante– sería indisponible por la sola voluntad de aquellas, pues tal naturaleza atendería a la finalidad prevista en la Ley, haciéndose entonces necesario indagar en dicha voluntad, a fin de aclarar el verdadero sentido y el significado de lo convenido.

Por lo tanto, el criterio de interpretación prioritario será el de atender a la intención de las partes, a lo realmente querido por éstas, que prevalecerá entonces sobre el clausulado pactado, con atención especial a los actos de aquellas, coetáneos y posteriores al contrato, dilucidándose el sustrato económico del negocio conforme al fin práctico perseguido.

Sin embargo, la tarea interpretativa expuesta no constituiría una actividad autónoma, pues su esencia vendría determinada por la finalidad que persigue, la calificación del negocio jurídico, una vez interpretado a la luz del fin propuesto por las partes y de su trasfondo económico, y en tal sentido parece pronunciarse nuestro Tribunal Supremo, pudiéndose traer a colación, a estos efectos, su Sentencia núm. 899/2006, de 18 de septiembre (Sala de lo Civil, Sección 1ª, RJ 20066362), la cual –en su Fundamento de Derecho Segundo, y citando profusa jurisprudencia de la Sala – expone que **los contratos son lo que son, pues su calificación no depende de la denominación que les hayan dado los contratantes, calificación que –como labor inserta en la interpretación – ha de ser conforme con el contenido de la obligación realmente convenida.**

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403	PÁGINA 15/19



**prevaleciendo la intención de las partes sobre el sentido gramatical de las palabras, al tener relevancia el verdadero fin jurídico que aquellas pretendieron alcanzar.**

Llegamos ahora a la cuestión más importante, que consiste en determinar los efectos que se derivarían de la simulación de un convenio de colaboración, pudiéndose afirmar que , si resulta que no nos encontramos ante una distribución, o puesta en común de prestaciones para satisfacer intereses concurrentes de ambas partes, sino que, muy al contrario, nos encontrásemos ante otro negocio subyacente distinto, **que supusiese un contrato oneroso por implicar una conmutación o intercambio recíproco de prestaciones, con intereses divergentes, ello supondría la simulación relativa de un convenio que disimularía un verdadero contrato, y – por ende – un vicio de la causa del convenio, que por ello incurriría en una nulidad absoluta de naturaleza civil.**

En tal sentido, recordar que la simulación se produce cuando, bajo la apariencia de un concreto negocio (en nuestro caso, un convenio de colaboración) se oculta la carencia total de causa alguna, supuesto éste de simulación absoluta, u otro negocio diferente respecto de la causa expresada (en el supuesto analizado, la modificación de una de las condiciones de un contrato administrativo de concesión de servicio público, esto es, el tipo de interés de las obras a financiar dentro del Plan Director, y de otro la adjudicación sin ningún tipo de procedimiento, publicidad, concurrencia y sin sometimiento a las reglas contractuales administrativas, de una importante cantidad de dinero público en obras de mejora sin concretar) ), sancionando el Código Civil como nula toda causa convencional falsa por simulada, si bien tal nulidad entraría en juego de diferente forma, dependiendo de que nos encontremos ante un negocio absolutamente simulado –es decir, inexistente, siendo nulo por ineficaz ex artículo 1275 del Código Civil - , que es el supuesto que nos ocupa, o ante una simulación relativa, entendida como la expresión de una causa que, aún existiendo, sin embargo es falsa, decretándose por el artículo 1276 del citado cuerpo legal la nulidad del negocio simulado (en nuestro caso, el convenio de colaboración) si no se pudiese probar que estaba fundado en otra causa (la disimulada u oculta) verdadera y lícita.

Afirmada la nulidad civil del convenio de colaboración simulado, por falsedad de su causa (por tanto, sin causa ni existencia real ex artículo 1261 del Código Civil), quedaría por ver si la causa del negocio jurídico disimulado es lícita o ilícita, habiéndose de responder que dicha causa será claramente ilícita por ser contraria a la normativa reguladora de la contratación pública, en el aspecto formal o ad solemnitatem, al haberse incurrido en la causa de nulidad administrativa prescrita en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ello por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento administrativo imperativamente impuesto para la modificación de las condiciones de un contrato preexistente de un lado y por haberse prescindido igualmente de las normas exigidas para la preparación y adjudicación de contratos de obras .

Así se reconoce en el propio escrito de alegaciones, en que se hace alusión al Acuerdo Plenario de aprobación del Plan Director de Infraestructuras efectuado en el año 2000, en que se adoptó un acuerdo motivado en el artículo 127 del RSCL y se respetó el tipo de interés fijado en el contrato concesional.

No es lo que ha ocurrido en este caso, en el que por la vía del Convenio, se adjudica la ejecución de obras a la mercantil (aun cuando su contenido no se concrete) y se altera el tipo de interés fijado en el contrato concesional, pudiéndose haber incurrido en causa de nulidad por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

#### **PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO**

Dicho lo cual, la funcionaria suscribiente estima que dicho Convenio podría incurrir en causa de nulidad absoluta por el criterio anteriormente expuesto, por cuanto se utilizó la figura del Convenio para modificar una de las condiciones esenciales de un contrato de concesión ya vigente ya vigente, así como la adjudicación directa a la concesionaria de obras por una cuantía determinada, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Todo ello comportaría la posibilidad de incoar expediente administrativo para proceder a la declaración de nulidad de pleno derecho del Convenio de fecha 20 de Mayo de 2010, previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen preceptivo y vinculante (art.106.1 Ley 39/2015).

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403	PAGINA 16/19



**EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

*En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho de los actos o disposiciones administrativas, no ha merecido del legislador la atribución expresa a un determinado órgano municipal. Sin embargo, una actividad similar como es la declaración de lesividad en relación con los actos favorables viciados de anulabilidad, ha sido atribuida en cuanto a su iniciativa al Alcalde por el artículo 21.1 L) LRRL Ley 7/1985, de 2 de Abril), y en cuanto a su resolución, al Pleno por el art. 22.2 k). El artículo 110 LRRL atribuye al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto con respecto a los restantes actos administrativos.*

*Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno, por analogía con lo regulado en materia de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiere dictado el correspondiente acto.*

*Por consiguiente, la incoación del procedimiento de revisión de oficio de la referida resolución corresponde al Pleno de la Corporación a iniciativa de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (Arts 82.2, 123 y 126 del ROFRJEL aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre) bastando, a estos efectos, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación (art. 47 LRRL).*

**LÍMITES A LA REVISIÓN DE OFICIO.**

*A este respecto, hay que hacer referencia expresa al artículo 106 de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que, en idénticos términos al actual artículo 110 de la Ley 39/2015 dispone:*

*"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."*

*Los límites a la revisión de oficio vienen determinados por conceptos jurídicos indeterminados como la equidad o la buena fe. Estos conceptos son analizados por la jurisprudencia de manera casuística, estudiando las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.*

*A este respecto, a juicio de la funcionaria informante, es más que evidente que, en el supuesto de instarse el procedimiento de revisión de oficio, la mercantil aduciría en su defensa el criterio de la buena fe como límite a la facultad de instar el procedimiento de revisión, además del transcurso del plazo de tiempo establecido, que es de 11 años desde el momento de adoptarse el acuerdo. Hay que tener en cuenta que el convenio cuya nulidad se pretende se dicta hace casi 11 años y en base a la misma se realizaron unas inversiones por el concesionario que se concretaron en una serie de obras.*

*La revisión por motivos de legalidad se encuentra limitada por el principio de seguridad jurídica, por ello la acción de nulidad es improcedente cuando por el tiempo transcurrido su ejercicio resulte contrario a la equidad o al derecho de los particulares (STS de 23 de octubre de 2000 y STS de 29 de noviembre de 2005).*

*Así, se ha venido estableciendo que la seguridad jurídica no es compatible con la revisión de actos cuando ha transcurrido un largo espacio de tiempo por lo que la prescripción cierra la posibilidad de revisión, así como el mismo ejercicio contrario a la buena fe (STSJ Extremadura de 24 de enero de 2003) y se considera extemporánea pretender la revisión de un acto transcurridos más de veinte años (STS de 23 de octubre de 2000 y STS 29 de noviembre de 2005 y de STSJ Comunidad Valenciana de 18 de julio de 2008), y que instar el procedimiento de revisión de oficio como instrumento para reabrir la vía administrativa que se dejó de utilizar en su momento, transcurridos ocho años es una actuación en fraude de ley (STS de 12 de enero de 2012).*

*Y también se ha señalado que aunque haya transcurrido un largo plazo de tiempo (doce años) la conducta no puede calificarse de mala fe y, en consecuencia, y no existiendo plazo legal fijado para solicitar la nulidad de un acto nulo de pleno derecho no se está ante los límites establecidos por el art. 110 LPA 39/2015 (STS de 23 de enero de 2009).*

*En definitiva, el auténtico límite viene constituido por la equidad y la buena fe que exigen, por seguridad jurídica, que el acto no pueda ser atacado, siendo el tiempo un elemento relativo en la medida que no se determina un plazo legal en el que sea preciso solicitar la revisión de los actos cuando estos son nulos de pleno derecho, de manera que "aunque las acciones de nulidad pueden ejercitarse en cualquier momento, ello no quiere decir que sean rígidamente imprescriptibles o eternas" (STS de 4 de febrero de 1993), siendo preciso el análisis de las circunstancias concretas para poder determinar.*

*La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018 (rec.2011/2016) aborda directamente los límites de la revisión de oficio, con puntuales referencias a criterios anteriores.*

*Con carácter previo esta importante sentencia encuadra el sentido de la revisión de oficio y de sus límites en los siguientes términos:*

*«Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojeen.es	CSV 14157733477632364403	PÁGINA 17/19



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

*el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante.*

*El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio ( art. 102 de la LPAC ).*

*La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece. Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001 , de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007 , «[...] el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su inatacabilidad definitiva. Se persigue, pues, mediante este cauce procedimental ampliar las posibilidades de evitar que una situación afectada por una causa de nulidad de pleno derecho y perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio de tan relevante trascendencia».*

*Partiendo de que la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho se puede realizar en cualquier momento y, por tanto, se trata de una acción imprescriptible, hay que tener en cuenta que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que «las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».*

*En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confinándoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.»*

*Es por ello que el lapso temporal utilizado para el ejercicio de la acción de revisión no se ha identificado con los plazos de prescripción de las acciones frente actos anulables sino que ha recibido una interpretación mucho más restrictiva, reservándose para aquellos supuestos en los que el plazo transcurrido resulta excesivo y desproporcionado afectando a la seguridad jurídica generada y muy especialmente cuando afecta a terceros.*

*Normalmente en aquellos casos en los que el lapso de tiempo transcurrido desde que se conocieron las irregularidades o vicios del acto y la actitud de pasividad mostrada desde entonces permite entender que debe primar el principio de seguridad jurídica frente al de legalidad, pues la equidad y buena fe hacen improcedente su revisión. Así se ha considerado por la jurisprudencia, aplicando la excepción prevista en el art. 106 cuando se ha pretendido la anulación de deslindes aprobados décadas antes de su revisión ( SSTS de 21 de febrero de 2006, rec. 62/2003 y de 20 de febrero de 2008 (rec. 1205/2006) ), o en los casos de anulación de un acuerdo de colegiación instado veinte años después ( STS 16-7-2003, sección 4ª, recurso 6245/1999 ), por entender que resulta contraria a la equidad; o cuando hablan transcurrido 58 años desde la aprobación del deslinde que se pretendía impugnar ( STS de 17 de noviembre de 2008 (rec. 1200/2006) entre otros.”*

*Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC , exige «dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u «otras circunstancias»); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes».*

*Vaya por delante que las causas de nulidad radical siempre deben interpretarse de una manera restrictiva, tal y como ha consagrado la jurisprudencia en múltiples ocasiones.*

*Optar por esta vía, sin duda, supondrá un proceso largo, que culminará con la intervención de las sucesivas instancias judiciales y que se prolongará en el tiempo, todo ello siempre y cuando se obtenga un dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza, debiendo tenerse en cuenta que la cuantía del procedimiento es muy elevada y ello podría suponer para el Ayuntamiento de Jaén, en el caso de perderse las sucesivas instancias, una importante cantidad a abonar en costas procedimentales.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403	PAGINA 18/19





*Así pues, al haberse iniciado el procedimiento mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2021, el procedimiento caduca el próximo día 29 de Diciembre 2021, lo que requiere del necesario pronunciamiento por parte del pleno Corporativo sobre la suspensión del plazo máximo para resolver el expediente en el tiempo que media entre la petición del informe, que debe comunicarse a la mercantil interesada y la recepción de éste, que igualmente debe ser comunicado, plazo que no podrá exceder de tres meses.*

*No obstante, V.I con su superior criterio resolverá lo que estime más procedente.*

**OCTAVO.-** Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 14/12/2021, se adopta acuerdo de remisión del expediente a dictamen del Consejo Consultivo de la CCAA, suspensión del plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A para el pago de la deuda reconocida, por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la CCAA y la recepción de éste, que no podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DECIMO.-** Con fecha 23 de Febrero de 2022 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Jaén, dictamen del Consejo Consultivo de la CCAA.

En el mismo, in fine se indica:

"A la vista de los hechos y de la doctrina expuesta resulta evidente que la modificación operada en el contrato es nula, pues no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para su aprobación.

**IV**

Las consecuencias que produce la nulidad se encuentran previstas en el artículo 62.2 de la Ley 13/1995, que dispone que "La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias".

En consecuencia, sólo afecta al tipo de interés aplicable, debiendo liquidarse las prestaciones realizadas.

De la misma forma, las obras realizadas al amparo del Convenio deben igualmente liquidarse, sin que en ningún caso se pueda producir un enriquecimiento injusto por ninguna de las partes.

**CONCLUSIÓN**

"Se dictamina favorablemente la propuesta de declaración de nulidad del Convenio firmado entre el Ayuntamiento y la mercantil FC AQUALIA S.A de 20 de Mayo de 2010 para el pago de la deuda reconocida."

**UNDÉCIMO.-** Se han satisfecho los trámites exigidos por la legislación vigente y se ha emitido informe preceptivo por el Consejo Consultivo de la CCAA.

**DUODÉCIMO.-** Simplemente cabe poner de manifiesto que existe un error material en la fecha de caducidad del procedimiento del informe de fecha 03/12/2021, ya que el plazo para resolver es de seis meses.

Habiéndose iniciado el procedimiento por acuerdo plenario de fecha 29 de Julio de 2021 el procedimiento caducaría el día 29 de Enero de 2022. (Artículo 106.5 Ley 39/2015 de PACAP)

Por cuanto el mismo fue suspendido mediante acuerdo plenario de fecha 14 de Diciembre de 2021, hasta la emisión del dictamen del Consejo Consultivo, el plazo se reanuda desde el día siguiente al de dicha emisión (24 de Febrero de 2022), con lo que la caducidad del procedimiento se produciría el próximo día 11 de Abril de 2022.

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar. No obstante, V.I con su superior criterio resolverá.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14157733477632364403	PÁGINA 19/19



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE JAÉN**

**SECRETARÍA GENERAL**  
**NEGOCIADO DE ACTAS**  
PLAZA DE SANTA MARÍA, nº 1 - 23002 JAÉN

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL |  
JEFATURA AREA CONTRATACION,  
CONTROL SERVICIOS PUB. |  
FECHA: 07/03/2022 HORA: 12:09:33



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). *En total 14 votos a favor, 3 votos en contra y 9 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,*

#### ACUERDA:

- 1.- Declarar de oficio la nulidad del Convenio de 20 de mayo de 2010, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.L. para el pago de la deuda reconocida.
- 2.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA, S.A.



**NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS DE 2006 ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA, S.A., SOBRE LA REVISIÓN DEL CANON DE MEJORA PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE JAÉN Y DEL PROTOCOLO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CANON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL “PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES. (Expediente N° 859/2022/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).**

**Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022.**

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de marzo de 2022 por el Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, así como el informe jurídico emitido con fecha 10 de marzo de 2022 por la Jefe del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales y los informes técnicos de fecha 9 y 10 de marzo del actual que obran en el expediente tramitado al efecto:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	859/2022/RESO	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	A26019992	FCC AQUALIA, S.A.	

**RFA.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE JAEN.**

**REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO DE 2006 ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA SOBRE LA REVISIÓN DEL CÁNON DE MEJORA, PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.**

**REVISIÓN DE OFICIO DEL PROTOCOLO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A, PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CÁNON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

**EXPT.- 2348/2021/RESO  
2360/2021/RESO**

**PROPUESTA DE ACUERDO.-** Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe del Ingeniero Técnico Municipal y la Jefe de Servicio del Área de Contratación, y como consecuencia de la declaración de nulidad del Convenio de 28 de Julio de 2006 entre el Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA S.A sobre la revisión del canon de mejora para financiar obras de infraestructura hidráulica, así como la declaración de nulidad del protocolo de 23 de Diciembre de 2013 entre el Ayuntamiento de Jaén y la mercantil AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A para la revisión de tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución del "Plan Director de las infraestructuras del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales", se extraen las siguientes conclusiones:

De no haberse instado la nulidad del Convenio y protocolo de financiación del Plan Director, los intereses reconocidos a FCC AQUALIA S.A a fecha 28 de Febrero de 2022 ascenderían a un total de 18.180.805,83 €.

Una vez que se ha declarado la nulidad, los intereses que hubieran correspondido a la mercantil, aplicando el interés comprendido en la oferta inicial del contrato (esto es MIBOR menos 0,5 puntos) serían de 4.043.382,95€.

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUGA ARIAS | CONCEJAL CONTRATACIÓN Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 25-06-2021) | FECHA: 11/03/2022 HORA: 12:24:22

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610765522047737130	PAGINA 1/2



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

**EXPEDIENTE 859/2022/RESO**

Eilo arroja un saldo acreedor al Ayuntamiento de Jaén que asciende a un total de 13.931.199,11€.

Como bien dispone el dictamen del Consejo Consultivo la nulidad va referida al tipo de interés aplicable, debiendo liquidarse las prestaciones realizadas.

En cuanto a las obras efectivamente realizadas, el Dictamen del Consejo Consultivo dispone que deben igualmente liquidarse, sin que pueda en ningún caso producirse un enriquecimiento injusto.

La cantidad a que asciende las obras realizadas con cargo al denominado fondo de obras es de 4.043.382,95€.

Por consiguiente, el capital pendiente de amortizar a 28 de Febrero de 2022 asciende a 2.660.001,60 €, mientras que el importe de las obras del Fondo de obras a abonar asciende un total de 4.043.382,95 €, lo que hace un total de 6.703.384,55 €.

La fecha prevista para la cancelación total de la operación financiera, teniendo en cuenta el reconocimiento de las obras realizadas con cargo al denominado fondo de obras sería en Febrero de 2024 y el importe estimado de recaudación del canon de mejora local en el periodo 2024-2027 es de unos 13.500.000 de euros, que podrán destinarse a financiar un nuevo Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas de Jaén.

Por lo expuesto al Pleno de la Corporación se PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos para la liquidación derivada de la declaración de nulidad del Convenio y del Protocolo:

- 1.- Reconocer como capital pendiente de amortizar a 28 de Febrero de 2022 2.660.001,60 €, así como el importe de las obras del Fondo de obras ascendente a 4.043.382,95 €, lo que hace un total de 6.703.384,55€.
- 2.- Establecer que dicho importe se saldará con cargo al canon de mejora anual hasta su total amortización.
- 3.- Una vez saldada la deuda, disponer que será el Ayuntamiento de Jaén el que reciba directamente las cantidades procedentes del canon de mejora, cuyo importe se destinará a la financiación de un nuevo Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas a redactar por los Servicios Técnicos del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.
- 4.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Fondos, al Servicio de Gestión Tributaria, a la Tesorería Municipal, así como a la mercantil FCC AQUALIA S.A.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es	CSV 14610755522047737130	PÁGINA 22



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS  
EXPEDIENTE | 859/2022/RESO REF. ADICIONAL |  
INTERESADO(S) | A26019992 FCC AQUALIA,S.A.

**RFA.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE JAEN.**

**REVISION DE OFICIO DEL CONVENIO DE 2006 ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA SOBRE LA REVISIÓN DEL CÁNON DE MEJORA, PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.**

**REVISIÓN DE OFICIO DEL PROTOCOLO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A, PARA LA REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS A APLICAR EN LA FINANCIACIÓN DEL CÁNON DE MEJORA IMPLANTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DIRECTOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

**EXPTE.- 2348/2021/RESO**

**2360/2021/RESO**

**INFORME.-** Que formula en el asunto de referencia la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Como bien dispone el dictamen del Consejo Consultivo, tanto en el referido a la nulidad del Convenio de 2006 entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia sobre la revisión del canon de mejora, para financiar obras de infraestructura hidráulica, así como en el dictamen remitido sobre la nulidad del Protocolo de 23 de Diciembre de 2013, para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, la nulidad va referida al tipo de interés aplicable, debiendo liquidarse las prestaciones realizadas.

En cuanto a las obras efectivamente realizadas, el Dictamen del Consejo Consultivo dispone que deben igualmente liquidarse, sin que pueda en ningún caso producirse un enriquecimiento injusto.

Por lo expuesto, a criterio de la funcionaria informante PROCEDE elevar al Pleno la adopción de los acuerdos precisos para liquidar las prestaciones recíprocas.

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar a V.I cediendo ante cualquiera otro mejor fundado en derecho

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL | JEFATURA AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUB. | FECHA: 10/03/2022 HORA: 12:14:51

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734223147052717	PÁGINA 1/1



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**

PROCEDIMIENTO	<b>S/ INFORME SOBRE LA CUANTÍA ECONÓMICA DEL FONDO DE OBRAS A EJECUTAR EN EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE INTERÉS OFERTADOS MEDIANTE EL CONVENIO DE FECHA 28/07/2006 Y PROTOCOLO FECHADO EL 23/12/2013, A FECHA 28/02/2022.</b>	
EXPEDIENTE	<b>859/2022/RESO</b>	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	<b>A26019992</b>	<b>FCC AQUALIA,S.A.</b>

Vista la petición efectuada por la Sra. Jefa de Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales se procede a relacionar las obras ejecutadas hasta el 28/02/2022, al amparo del convenio de 28/07/2006 sobre la revisión del canon de mejora, para financiar obras de infraestructura hidráulica en el municipio de Jaén, y protocolo posterior fechado en 23/12/2013, derivado de los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de Andalucía número 77/2022 "Solicitud de dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del protocolo firmado entre el Ayuntamiento y la mercantil FCC AQUALIA S.A., para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales", y el número 78/2022 "Solicitud de dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del convenio firmado el 28 de julio de 2006 entre el Ayuntamiento y la mercantil FCC AQUALIA S.A., sobre revisión del canon de mejora para financiar obras de infraestructuras hidráulicas en el municipio de Jaén.", y el

Que por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 1997 se adjudicó a SERAGUA, S.A. (actualmente FCC AQUALIA, S.A.) la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén.

En el apartado 5.5.- Plan de financiación, del capítulo 5.-OFERTA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y FINANCIACIÓN, de la oferta para tomar parte en el Concurso por procedimiento abierto para la concesión administrativa del Servicio municipal de abastecimiento, de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de Jaén, presentada por el adjudicatario, se establecía como repercusión de amortización de cada obra sobre la tarifa un cálculo en función de un tipo de interés para el cálculo de carga financiera del 5,60 %, equivalente al MIBOR a tres meses, correspondiente al 9 de enero de 1.997, menos un diferencial de 0,5 puntos, revisándose este interés anualmente en función de las variaciones que experimente el MIBOR, aplicando para su cálculo la media del año anterior.

De igual manera se detalla a continuación las distintas resoluciones administrativas que se han dictado en función de la evolución del desarrollo de ejecución de las obras contempladas en el documentos inicial de Plan director de obras del mejora del Servicio, así como las modificaciones en los proyectos aprobados en origen, y de los importes calculados por m<sup>3</sup> de agua facturada.

**RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2001, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOJA núm. 123 de 23 de octubre de 2001.**

Por Orden de 21 de septiembre de 2001, se establece, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, un canon de mejora sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento, para financiar un programa de obras en infraestructuras hidráulicas por importe de 34.301.970,67 euros, y un plazo de vigencia desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre, inclusive, de 2007.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

SANTIAGO CRIADO DELGADO | TÉCNICO OFICINA CONTROL DE CONTRATOS | FECHA:10/03/2022 HORA:14:02:09

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733212672344402	PAGINA 1/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES

**CONVENIO ENTRE LE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA SOBRE LA REVISIÓN DEL CANON DE MEJORA, PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE JAÉN.**

En dicho convenio se modifica el tipo de interés ofertado por el adjudicatario.

**RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2007.**

Posteriormente, mediante Resolución de 25 de septiembre de 2006 se modifica, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, el canon de mejora vigente, por importe de 34.301.970,66 euros, y un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

La modificación del canon de mejora mantiene el montante económico inicial y su plazo de aplicación, y basa dicha petición atendiendo fundamentalmente a tres hechos contemplados en el artículo 8 de la Orden de 21 de septiembre de 2001:

- a) La necesidad de actualizar el listado de obras en cuanto a contenido y presupuestos aprobado en su día.
- b) La adaptación del desarrollo del canon al tipo de interés aplicado de manera que se adapte mejor al ritmo de financiación y amortización del plan de actuaciones propuesto en la nueva solicitud.
- c) La reducción de los importes del canon para los años 2006, 2007, 2008 y 2009, con respecto a la Orden por la que se autorizó.

La finalidad primordial del nuevo plan de actuaciones, con carácter general, es la construcción y/o adecuación de las instalaciones hidráulicas existentes para atender al crecimiento progresivo del número de habitantes y usuarios del entorno de la actividad que se viene desarrollando en la ciudad de Jaén, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo.

**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. Pleno en sesión Ordinaria el 9 de Octubre de 2008.**

A la postre, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, aprobó la propuesta de Resolución, la cual fue dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Planificación Urbanística y Vivienda: "INFORME-PROPUESTA, que formula el Ingeniero Técnico encargado de los cometidos de control y supervisión del contrato de concesión administrativa del Servicio Municipal de Aguas, (Decreto de Alcaldía de 26 de febrero de 2008), con relación a la revisión de las obras del "Plan Director de Infraestructuras de abastecimiento, alcantarillado y depuración de la ciudad de Jaén".

**RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua. BOJA núm. 97 de 20 de mayo de 2010.**

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, conforme al acuerdo adoptado mediante sesión de carácter ordinario celebrada por el Pleno corporativo de fecha 11 de noviembre de 2008, adopta el acuerdo de solicitar al órgano competente de la Junta de Andalucía, la tramitación y posterior establecimiento de un nuevo expediente de modificación del canon de mejora. Dicha modificación se autoriza mediante Resolución de 26 de abril de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua (BOJA núm. 97 de 20 de mayo de 2010) y se encuentra actualmente en vigor.

Asimismo, el importe total del programa aprobado por esta Resolución, asciende a 34.301.971,67 euros (IVA excluido).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733212672344402	PAGINA 2/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES

**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. Pleno sesión Ordinaria del 28 de Noviembre de 2012.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, adoptó el siguiente acuerdo número siete: Propuesta de aprobación del Proyecto de obras de mejora en la ETAP Fase II del Plan Director de Infraestructuras de abastecimiento de agua potable, alcantarilla y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén.

**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. Pleno en sesión Ordinaria, celebrado el día 24 de febrero de 2014.**

El 24 de febrero de 2014, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén adoptó en Pleno un acuerdo en relación a la Propuesta de ratificación del protocolo de revisión del coste financiero asociado al canon de mejora, por el cual se acuerda dar cumplimiento al Acuerdo Plenario de 11 de noviembre de 2008, por el que se aplicaba al capital pendiente de las obras del Plan Director el tipo de interés medio del 5,5% con efectos de 1 de enero de 2013 y mantener el canon de mejora aprobado por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de abril de 2010.

**DECRETO LEY 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la mejora para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.**

Mediante el mismo se devuelve al ámbito de las entidades locales la capacidad de financiar las infraestructuras hidráulicas del ciclo integral de agua de uso urbano de su competencia sin que sea precisa para ello la intervención de la Comunidad Autónoma, modificándose el artículo 91 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

También se suprime la obligación de presentar documentación justificativa y de seguimiento a la Administración de la Junta de Andalucía, dejándose este control en manos de los propios órganos interventores de las entidades locales.

Como consecuencia de los cambios de tipo de interés aplicado a la financiación del Plan Director mencionado, se ejecutaron obras a fecha 28/02/2022, por valor de **4.043.382,95 €** cuya relación se acompaña como ANEXO.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733212672344402		PÁGINA 3/3



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES

PROCEDIMIENTO	<b>SI CALCULO DE INTERESES Y SALDO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES., PARA EL PAGO DE LA DEUDA, SEGÚN TIPOS DE INTERÉS OFERTADO POR EL ADJUDICATARIO DEL SERVICIO A FECHA 28/02/2022.</b>	
EXPEDIENTE	<b>859/2022/RESO</b>	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	A26019992	FCC AQUALIA, S.A.

Vista la petición efectuada por la Sra. Jefa de Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales se procede efectuar el cálculo de la amortización de las inversiones programadas en el canon de mejora de las infraestructuras para la prestación del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, en base a los criterios de tipos de interés establecidos en la oferta del adjudicatario que rige el contrato, derivado de los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de Andalucía número **77/2022 "Solicitud de dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del protocolo firmado entre el Ayuntamiento y la mercantil FCC AQUALIA S.A., para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las Infraestructuras del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales", y el número 78/2022 "Solicitud de dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del convenio firmado el 28 de julio de 2006 entre el Ayuntamiento y la mercantil FCC AQUALIA S.A., sobre revisión del canon de mejora para financiar obras de infraestructuras hidráulicas en el municipio de Jaén.", y el**

Que por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 1997 se adjudicó a SERAGUA, S.A. (actualmente FCC AQUALIA, S.A.) la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén.

En el apartado 5.5.- Plan de financiación, del capítulo 5.-OFERTA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y FINANCIACIÓN, de la oferta para tomar parte en el Concurso por procedimiento abierto para la concesión administrativa del Servicio municipal de abastecimiento, de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de Jaén, presentada por el adjudicatario, se establecía como repercusión de amortización de cada obra sobre la tarifa un cálculo en función de un tipo de interés para el cálculo de carga financiera del 5,60 %, equivalente al MIBOR a tres meses, correspondiente al 9 de enero de 1.997, menos un diferencial de 0,5 puntos, revisándose este interés anualmente en función de las variaciones que experimente el MIBOR, aplicando para su cálculo la media del año anterior.

De igual manera se detalla a continuación las distintas resoluciones administrativas que se han dictado en función de la evolución del desarrollo de ejecución de las obras contempladas en el documentos inicial de Plan director de obras del mejora del Servicio, así como las modificaciones en los proyectos aprobados en origen, y de los importes calculados por m<sup>3</sup> de agua facturada.

**RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2001, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOJA núm. 123 de 23 de octubre de 2001.**

Por Orden de 21 de septiembre de 2001, se establece, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, un canon de mejora sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento, para financiar un programa de obras en infraestructuras hidráulicas por importe de 34.301.970,67 euros, y un plazo de vigencia desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre, inclusive, de 2007.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

SANTIAGO CRIADO DELGADO | TÉCNICO OFICINA CONTROL DE CONTRATOS | FECHA:09/03/2022 HORA:12:58:31

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167733277647504520		PÁGINA 1/3



**RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2007.**

Posteriormente, mediante Resolución de 25 de septiembre de 2006 se modifica, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, el canon de mejora vigente, por importe de 34.301.970,66 euros, y un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

La modificación del canon de mejora mantiene el montante económico inicial y su plazo de aplicación, y basa dicha petición atendiendo fundamentalmente a tres hechos contemplados en el artículo 8 de la Orden de 21 de septiembre de 2001:

- a) La necesidad de actualizar el listado de obras en cuanto a contenido y presupuestos aprobado en su día.
- b) La adaptación del desarrollo del canon al tipo de interés aplicado de manera que se adapte mejor al ritmo de financiación y amortización del plan de actuaciones propuesto en la nueva solicitud.
- c) La reducción de los importes del canon para los años 2006, 2007, 2008 y 2009, con respecto a la Orden por la que se autorizó.

La finalidad primordial del nuevo plan de actuaciones, con carácter general, es la construcción y/o adecuación de las instalaciones hidráulicas existentes para atender al crecimiento progresivo del número de habitantes y usuarios del entorno de la actividad que se viene desarrollando en la ciudad de Jaén, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo.

**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. Pleno en sesión Ordinaria el 9 de Octubre de 2008.**

A la postre, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, aprobó la propuesta de Resolución, la cual fue dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Planificación Urbanística y Vivienda: "INFORME-PROPUESTA, que formula el Ingeniero Técnico encargado de los cometidos de control y supervisión del contrato de concesión administrativa del Servicio Municipal de Aguas, (Decreto de Alcaldía de 26 de febrero de 2008), con relación a la revisión de las obras del "Plan Director de Infraestructuras de abastecimiento, alcantarillado y depuración de la ciudad de Jaén".

**RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua. BOJA núm. 97 de 20 de mayo de 2010.**

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, conforme al acuerdo adoptado mediante sesión de carácter ordinario celebrada por el Pleno corporativo de fecha 11 de noviembre de 2008, adopta el acuerdo de solicitar al órgano competente de la Junta de Andalucía, la tramitación y posterior establecimiento de un nuevo expediente de modificación del canon de mejora. Dicha modificación se autoriza mediante Resolución de 26 de abril de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua (BOJA núm. 97 de 20 de mayo de 2010) y se encuentra actualmente en vigor.

Asimismo, el importe total del programa aprobado por esta Resolución, asciende a 34.301.971,67 euros (IVA excluido).

**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. Pleno sesión Ordinaria del 28 de Noviembre de 2012.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, adoptó el siguiente acuerdo número siete: Propuesta de aprobación del Proyecto de obras de mejora en la ETAP Fase II del Plan Director de Infraestructuras de abastecimiento de agua potable, alcantarilla y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2010, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733277647504520	PÁGINA 2/3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**

**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. Pleno en sesión Ordinaria, celebrado el día 24 de febrero de 2014.**

El 24 de febrero de 2014, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén adoptó en Pleno un acuerdo en relación a la Propuesta de ratificación del protocolo de revisión del coste financiero asociado al canon de mejora, por el cual se acuerda dar cumplimiento al Acuerdo Plenario de 11 de noviembre de 2008, por el que se aplicaba al capital pendiente de las obras del Plan Director el tipo de interés medio del 5,5% con efectos de 1 de enero de 2013 y mantener el canon de mejora aprobado por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de abril de 2010.

**DECRETO LEY 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la mejora para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.**

Mediante el mismo se devuelve al ámbito de las entidades locales la capacidad de financiar las infraestructuras hidráulicas del ciclo integral de agua de uso urbano de su competencia sin que sea precisa para ello la intervención de la Comunidad Autónoma, modificándose el artículo 91 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

También se suprime la obligación de presentar documentación justificativa y de seguimiento a la Administración de la Junta de Andalucía, dejándose este control en manos de los propios órganos interventores de las entidades locales.

Como consecuencia del cálculo de amortización de las inversiones, que alcanzaron la cifra de **39.922.978,84 €**, y en base a los tipos de interés ofertados por el adjudicatario, y la recaudación mensual derivada de la facturación trimestral del padrón municipal, resulta un importe de las inversiones pendiente de amortización a fecha 28 de febrero de 2022 que asciende a la cantidad de **2.660.001,60 euros**.

TIPO DE INTERÉS	IMPORTE TOTAL DE INTERESES A 28/02/2022	SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR A 28/02/2022
S/CONVENIOS Y PROTOCOLOS DECLARADOS NULOS	18.180.805,83 €	16.591.200,71 €
S/ OFERTA DEL ADJUDICATARIO	4.249.606,72 €	2.660.001,60 €

Se adjunta como ANEXO I cuadro de amortización comparativo con los tipos de interés aplicados y el tipo de interés ofertado por el adjudicatario junto con el cálculo del saldo a favor del Ayuntamiento basado en los dictámenes señalados con anterioridad del Consejo Consultivo de Andalucía por la que declara nulos los convenio y protocolos firmado entre la mercantil FCC AQUALIA, S.A. y el ayuntamiento de Jaén, incorporándose también al presente informe como ANEXO II, tabla obtenida de la página Web del Banco de España con los valores mensuales del MIBOR a un año.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733277647804520	PÁGINA 3/3



Plan Director de Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (Anexo a la sesión ordinaria del Excmo. Ayto de Jaén de 9 de noviembre de 2000).  
Causa de mejora aprobada por Resolución de 26 de abril de 2010 (BOJA 20 de mayo de 2010)  
Anexo Pliego de 24 de febrero de 2014

Cuadro Financiero

\* Fuente: Banco de España

Nº	Mes	Año	Inversión/MVA (Euros)	Inversión origen (Euros)	In Facturados en Cobramos (Euros)	Inj. Totales (Euros)	Ingresos (Euros)	Saldo (Euros)	Tipo Aplicado	Medio de Euribor a 3 meses de interés de %	Euribor a 3 meses	Año	Tipo Aplicado	Ingresos MIBOR -0,5% (Euros)	Saldo actualizado (Euros)	Diferencia entre Gastos 1997 y actualidad (Euros)
1	Agosto	2002	326.520,23	326.520,23	0	0	0,00	326.520,23		4,26%		2001		0,00	326.520,23	0,00
2	Septiembre	2002	692.250,60	958.670,83	0	0	0,00	958.670,83		4,26%		2001		1.023,10	958.693,93	0,00
3	Octubre	2002	583.474,79	1.542.345,62	0	0	3.007,67	1.548.376,39		4,26%		2001		3.007,67	1.548.376,39	0,00
4	Noviembre	2002	570.588,21	2.112.811,83	0	0	4.845,31	2.121.787,91		4,26%		2001		4.845,31	2.121.787,91	0,00
5	Diciembre	2002	575.061,39	2.687.973,22	0	0	6.642,21	2.705.997,57		4,26%		2001		6.642,21	2.705.997,57	0,00
6	Enero	2003		2.697.973,22	0	0	6.353,22	2.706.899,79		3,32%		2002		6.353,22	2.706.899,79	0,00
7	Febrero	2003		2.687.973,22	0	0	6.388,15	2.716.210,84		3,32%		2002		6.388,15	2.716.210,84	0,00
8	Marzo	2003		2.687.973,22	0	0	6.353,11	2.722.002,05		3,32%		2002		6.353,11	2.722.002,05	0,00
9	Abril	2003		2.714.574,75	0	0	6.395,11	2.785.691,71		3,32%		2002		6.395,11	2.785.691,71	0,00
10	Mayo	2003	26.801,54	2.714.574,75	0	0	6.475,66	2.768.977,37		3,32%		2002		6.475,66	2.768.977,37	0,00
11	Junio	2003		2.714.574,75	0	0	6.460,88	2.768.598,25		3,32%		2002		6.460,88	2.768.598,25	0,00
12	Julio	2003		2.714.574,75	0	0	6.505,14	2.775.074,39		3,32%		2002		6.505,14	2.775.074,39	0,00
13	Agosto	2003		2.714.574,75	0	0	6.621,42	2.781.595,81		3,32%		2002		6.621,42	2.781.595,81	0,00
14	Septiembre	2003	623.282,86	3.337.877,34	0	0	6.596,75	3.411.395,84		3,32%		2002		6.596,75	3.411.395,84	0,00
15	Octubre	2003	90.271,56	3.428.108,32	0	0	8.016,78	3.509.893,59		3,32%		2002		8.016,78	3.509.893,59	0,00
16	Noviembre	2003	27.284,27	3.455.375,19	0	0	8.247,76	3.548.195,83		3,32%		2002		8.247,76	3.548.195,83	0,00
17	Diciembre	2003		3.455.375,19	0	0	8.231,21	3.553.556,74		3,32%		2002		8.231,21	3.553.556,74	0,00
18	Enero	2004	157.183,19	3.612.595,38	0	0,00	5.419,13	3.716.120,66		2,33%		2003		5.419,13	3.716.120,66	0,00
19	Febrero	2004	172.595,13	3.786.062,51	1.782.644	1.180.606	5.667,19	3.799.853,77		2,33%		2003		5.667,19	3.799.853,77	0,00
20	Marzo	2004	236.221,92	4.018.284,43	0	166.226	5.194,78	4.066.972,41		2,33%		2003		5.194,78	4.066.972,41	0,00
21	Abril	2004	256.326,46	4.337.812,89	0	234.832	6.324,83	4.330.745,96		2,33%		2003		6.324,83	4.330.745,96	0,00
22	Mayo	2004	218.112,69	4.555.725,78	1.870.024	1.224.041	6.694,39	4.458.499,90		2,33%		2003		6.694,39	4.458.499,90	0,00
23	Junio	2004	80.184,74	4.636.910,52	0	323.150	6.789,17	4.618.900,62		2,33%		2003		6.789,17	4.618.900,62	0,00
24	Julio	2004		4.636.910,52	0	183.997	6.892,38	4.516.990,26		2,33%		2003		6.892,38	4.516.990,26	0,00
25	Agosto	2004	204.040,49	4.841.751,01	1.693.537	1.330.695	6.879,24	4.816.245,20		2,33%		2003		6.879,24	4.816.245,20	0,00
26	Septiembre	2004	232.302,16	5.094.053,17	0	236.841	7.039,77	4.996.719,88		2,33%		2003		7.039,77	4.996.719,88	0,00
27	Octubre	2004	401.013,96	5.495.073,13	0	291.402	7.009,50	5.241.834,19		2,33%		2003		7.009,50	5.241.834,19	0,00
28	Noviembre	2004	606.967,71	6.102.040,84	2.076.919	1.371.231	7.993,60	6.047.066,66		2,33%		2003		7.993,60	6.047.066,66	0,00
29	Diciembre	2004	412.002,69	6.514.590,53	6	2.152,17	8.764,32	6.151.893,21		2,33%		2003		8.764,32	6.151.893,21	0,00



NOMBRE DE LA SERIE	D_1NBAD972	D_1NBAF47	D_1E723706.EUR	
NÚMERO SECUENCIAL	3975588	2	587853	663721
ALIAS DE LA SERIE	BE_19_1.3	BE_19_1.5	BE_19_1.10	

DESCRIPCIÓN DE LA SERIE	MERCADO MONETARIO. TIPOS DE INTERES	MERCADO INTERBANCARIO. EURIBOR. A TRES MES.	Tipo de interés. UEM.	Mercado monetario.	Tipo de interés. De referencia. Oficiales. Mercado hipotecario. Interbancario. Mibor a 1 año
UNIDADES	Porcentaje MENSUAL	Porcentaje MENSUAL	Porcentaje MENSUAL	Porcentaje MENSUAL	Porcentaje MENSUAL
FRECUENCIA					
ENE 2005	-		2,3120		2,3140
FEB 2005	-		2,3100		2,3080
MAR 2005	-		2,3350		2,3330
ABR 2005	-		2,2650		2,2700
MAY 2005	-		2,1930		2,1960
JUN 2005	-		2,1030		2,1050
JUL 2005	-		2,1680		2,1670
AGO 2005	-		2,2230		2,2250
SEP 2005	-		2,2190		2,2230
OCT 2005	-		2,4140		2,4150
NOV 2005	-		2,6840		2,6790
DIC 2005	-		2,7830		2,7800
ENE 2006	-		2,8330		2,8240
FEB 2006	-		2,9140		2,9140
MAR 2006	-		3,1050		3,1060
ABR 2006	-		3,2210		3,2190
MAY 2006	-		3,3080		3,3080
JUN 2006	-		3,4010		3,3990
JUL 2006	-		3,5390		3,5330
AGO 2006	-		3,6150		3,6140
SEP 2006	-		3,7150		3,7090
OCT 2006	-		3,7990		3,7910
NOV 2006	-		3,8640		3,8580
DIC 2006	-		3,9210		3,9150
<b>MEDIA ANUAL 2006</b>			<b>3,4363</b>		<b>3,4323</b>
ENE 2007	-		4,0640		4,0520
FEB 2007	-		4,0940		4,0930
MAR 2007	-		4,1060		4,1040
ABR 2007	-		4,2530		4,2480
MAY 2007	-		4,3730		4,3700
JUN 2007	-		4,5050		4,4980
JUL 2007	-		4,5640		4,5630
AGO 2007	-		4,6660		4,6700
SEP 2007	-		4,7240		4,7250
OCT 2007	-		4,6470		4,6390
NOV 2007	-		4,6070		4,5960
DIC 2007	-		4,7930		4,7790
<b>MEDIA ANUAL 2007</b>			<b>4,4497</b>		<b>4,4448</b>



ENE 2008	-	4,4980	4,5040
FEB 2008	-	4,3490	4,3420
MAR 2008	-	4,5900	4,5810
ABR 2008	-	4,8200	4,8050
MAY 2008	-	4,9940	4,9760
JUN 2008	-	5,3610	5,3380
JUL 2008	-	5,3930	5,3610
AGO 2008	-	5,3230	5,2920
SEP 2008	-	5,3840	5,3340
OCT 2008	-	5,2480	5,2770
NOV 2008	-	4,3500	4,4240
DIC 2008	-	3,4520	3,4550
<b>MEDIA ANUAL 2008</b>		<b>4,8135</b>	<b>4,8074</b>
ENE 2009	-	2,6220	2,6250
FEB 2009	-	2,1350	2,1340
MAR 2009	-	1,9090	1,9060
ABR 2009	-	1,7710	1,7710
MAY 2009	-	1,6440	1,6440
JUN 2009	-	1,6100	1,6100
JUL 2009	-	1,4120	1,4120
AGO 2009	-	1,3340	1,3340
SEP 2009	-	1,2610	1,2610
OCT 2009	-	1,2430	1,2430
NOV 2009	-	1,2310	1,2310
DIC 2009	-	1,2420	1,2410
<b>MEDIA ANUAL 2009</b>		<b>1,6178</b>	<b>1,6178</b>
ENE 2010	-	1,2320	1,2320
FEB 2010	-	1,2250	1,2530
MAR 2010	-	1,2150	1,1990
ABR 2010	-	1,2250	1,2220
MAY 2010	-	1,2490	1,2490
JUN 2010	-	1,2810	1,2810
JUL 2010	-	1,3730	1,3730
AGO 2010	-	1,4210	1,4210
SEP 2010	-	1,4200	1,4180
OCT 2010	-	1,4950	1,4910
NOV 2010	-	1,5400	1,5410
DIC 2010	-	1,5260	1,5250
<b>MEDIA ANUAL 2010</b>		<b>1,3502</b>	<b>1,3504</b>
ENE 2011	-	1,5500	1,5500
FEB 2011	-	1,7140	1,7140
MAR 2011	-	1,9240	1,9240
ABR 2011	-	2,0860	2,0850
MAY 2011	-	2,1470	2,1540
JUN 2011	-	2,1440	2,1440
JUL 2011	-	2,1830	2,2260
AGO 2011	-	2,0970	2,1370
SEP 2011	-	2,0670	2,2080
OCT 2011	-	2,1100	2,1100
NOV 2011	-	2,0440	2,0920
DIC 2011	-	2,0040	2,0040
<b>MEDIA ANUAL 2011</b>		<b>2,0058</b>	<b>2,0290</b>



ENE 2012	-	1,8370	1,8370
FEB 2012	-	1,6780	1,6790
MAR 2012	-	1,4990	1,4980
ABR 2012	-	1,3680	1,3680
MAY 2012	-	1,2660	1,2660
JUN 2012	-	1,2190	1,2190
JUL 2012	-	1,0610	1,0610
AGO 2012	-	0,8770	0,8770
SEP 2012	-	0,7400	0,7400
OCT 2012	-	0,6500	0,6500
NOV 2012	-	0,5880	0,5880
DIC 2012	-	0,5490	0,5490
<b>MEDIA ANUAL 2012</b>		<b>1,1110</b>	<b>1,1110</b>
ENE 2013	-	0,5750	0,5750
FEB 2013	-	0,5940	0,5940
MAR 2013	-	0,5450	0,5450
ABR 2013	-	0,5280	0,5280
MAY 2013	-	0,4840	0,4840
JUN 2013	-	0,5070	0,5070
JUL 2013	-	0,5250	0,5260
AGO 2013	-	0,5420	0,5420
SEP 2013	-	0,5430	0,5430
OCT 2013	-	0,5410	0,5410
NOV 2013	-	0,5060	0,5060
DIC 2013	-	0,5430	0,5430
<b>MEDIA ANUAL 2013</b>		<b>0,5361</b>	<b>0,5362</b>
ENE 2014	-	0,5620	0,5620
FEB 2014	-	0,5490	0,5490
MAR 2014	-	0,5770	0,5770
ABR 2014	-	0,6040	0,6040
MAY 2014	-	0,5920	0,5920
JUN 2014	-	0,5130	0,5130
JUL 2014	-	0,4880	0,4880
AGO 2014	-	0,4690	0,4690
SEP 2014	-	0,3620	0,3620
OCT 2014	-	0,3380	0,3380
NOV 2014	-	0,3350	0,3350
DIC 2014	-	0,3290	0,3290
<b>MEDIA ANUAL 2014</b>		<b>0,4765</b>	<b>0,4765</b>
ENE 2015	-	0,2980	0,2980
FEB 2015	-	0,2550	0,2550
MAR 2015	-	0,2120	0,2120
ABR 2015	-	0,1800	0,1800
MAY 2015	-	0,1650	0,1650
JUN 2015	-	0,1630	0,1630
JUL 2015	-	0,1670	0,1670
AGO 2015	-	0,1610	0,1610
SEP 2015	-	0,1540	0,1540
OCT 2015	-	0,1280	0,1280
NOV 2015	-	0,0790	0,0790
DIC 2015	-	0,0590	0,0590
<b>MEDIA ANUAL 2015</b>		<b>0,1684</b>	<b>0,1684</b>



ENE 2016	-	0,0420	0,0420
FEB 2016	-	-0,0080	-0,0080
MAR 2016	-	-0,0120	-0,0120
ABR 2016	-	-0,0100	-0,0100
MAY 2016	-	-0,0130	-0,0130
JUN 2016	-	-0,0280	-0,0280
JUL 2016	-	-0,0560	-0,0560
AGO 2016	-	-0,0480	-0,0480
SEP 2016	-	-0,0570	-0,0570
OCT 2016	-	-0,0690	-0,0690
NOV 2016	-	-0,0740	-0,0740
DIC 2016	-	-0,0800	-0,0800
<b>MEDIA ANUAL 2016</b>		<b>-0,0344</b>	<b>-0,0344</b>
ENE 2017	-	-0,0950	-0,0950
FEB 2017	-	-0,1060	-0,1060
MAR 2017	-	-0,1100	-0,1100
ABR 2017	-	-0,1190	-0,1190
MAY 2017	-	-0,1270	-0,1270
JUN 2017	-	-0,1490	-0,1490
JUL 2017	-	-0,1540	-0,1540
AGO 2017	-	-0,1560	-0,1560
SEP 2017	-	-0,1680	-0,1680
OCT 2017	-	-0,1800	-0,1800
NOV 2017	-	-0,1890	-0,1890
DIC 2017	-	-0,1900	-0,1900
<b>MEDIA ANUAL 2017</b>		<b>-0,1453</b>	<b>-0,1453</b>
ENE 2018	-	-0,1890	-0,1890
FEB 2018	-	-0,1910	-0,1910
MAR 2018	-	-0,1910	-0,1910
ABR 2018	-	-0,1900	-0,1900
MAY 2018	-	-0,1880	-0,1880
JUN 2018	-	-0,1810	-0,1810
JUL 2018	-	-0,1800	-0,1800
AGO 2018	-	-0,1690	-0,1690
SEP 2018	-	-0,1660	-0,1660
OCT 2018	-	-0,1540	-0,1540
NOV 2018	-	-0,1470	-0,1470
DIC 2018	-	-0,1290	-0,1290
<b>MEDIA ANUAL 2018</b>		<b>-0,1729</b>	<b>-0,1729</b>
ENE 2019	-	-0,1160	-0,1160
FEB 2019	-	-0,1080	-0,1080
MAR 2019	-	-0,1090	-0,1090
ABR 2019	-	-0,1120	-0,1120
MAY 2019	-	-0,1340	-0,1340
JUN 2019	-	-0,1900	-0,1900
JUL 2019	-	-0,2830	-0,2830
AGO 2019	-	-0,3560	-0,3560
SEP 2019	-	-0,3390	-0,3390
OCT 2019	-	-0,3040	-0,3040
NOV 2019	-	-0,2720	-0,2720
DIC 2019	-	-0,2610	-0,2610
<b>MEDIA ANUAL 2019</b>		<b>-0,2153</b>	<b>-0,2153</b>



ENE 2020	-	-0,2530	-0,2530
FEB 2020	-	-0,2880	-0,2880
MAR 2020	-	-0,2660	-0,2660
ABR 2020	-	-0,1080	-0,1080
MAY 2020	-	-0,0810	-0,0810
JUN 2020	-	-0,1470	-0,1470
JUL 2020	-	-0,2790	-0,2790
AGO 2020	-	-0,3590	-0,3590
SEP 2020	-	-0,4150	-0,4150
OCT 2020	-	-0,4660	-0,4660
NOV 2020	-	-0,4810	-0,4810
DIC 2020	-	-0,4970	-0,4970
<b>MEDIA ANUAL 2020</b>		<b>-0,3033</b>	<b>-0,3033</b>
ENE 2021	-0,5470	-0,5050	-0,5050
FEB 2021	-0,5410	-0,5010	-0,5010
MAR 2021	-0,5390	-0,4870	-0,4870
ABR 2021		-0,4840	-0,4840
MAY 2021		-0,4810	-0,4810
JUN 2021		-0,4840	-0,4840
JUL 2021		-0,4910	-0,4910
AGO 2021		-0,4980	-0,4980
SEP 2021		-0,4920	-0,4920
OCT 2021		-0,4770	-0,4770
NOV 2021		-0,4870	-0,4870
DIC 2021		-0,5020	-0,5020
<b>MEDIA ANUAL</b>			<b>-0,4908</b>
ENE 2022		-0,4770	-0,4770
FEB 2022		-0,3350	-0,3350
<b>MEDIA ANUAL</b>			<b>-0,406</b>
		EURIBOR	
		EUROPEAN	
		BANKING	
		FEDERATIO	
		N:ACI	
		ASOCIACIO	
		N DE	
		MERCADOS	
		FINANCIER	
	EUROPEAN MONEY	OS;BANCO	
	MARKETS INSTITUTE	CENTRAL	
FUENTE	- EMMI	EUROPEO	-



NOTAS

-

TIPO DE  
OFERTA DE  
LOS  
DEPOSITOS  
INTERBANC  
ARIOS EN  
EL AREA DE  
EURO  
CORRESPO  
NDIENTES  
A 57 DE LOS  
BANCOS  
MAS  
ACTIVOS  
DEL AREA.  
HASTA  
DIC98 TIPO  
SINTETICO  
CALCULAD  
O  
PONDERAN  
DO LOS  
TIPOS  
NACIONALE  
S POR EL  
PRODUCTO  
INTERIOR BRUTO. SERIE OBTENIDA A PARTIR DE  
LOS DATOS DIARIOS



SANTIAGO CRIADO DELGADO |  
TÉCNICO OFICINA CONTROL DE  
CONTRATOS | FECHA:09/03/2022  
HORA:12:59:52



Plan Director de Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (Aprobado en sesión plenaria del Excmo. Ayto de Jaén de 9 de noviembre de 2000). Canon de mejoras aprobado por Resolución de 23 de abril de 2010 (BOJA 20 de mayo de 2010). Acuerdo Pleno de 28 de febrero de 2014.

Cuadro Financiero

\* Fuente: Banco de España

Nº	Mes	Año	Inversión+IVA (Euros)	Inversión origen (Euros)	m² Facilitados	m³ Cobrados	Ing. Totalde Inve.	Inve. (Euros)	Saldo (Euros)	Tipo Aplicado	Media de Euribor a 3 meses de Euribor a 6 meses	Año	Tipo Aplicado MIBOR a 3 meses (Euros) publicado a 1 año	Indicador MIBOR -0,9% (Euros)	Saldo anterior (Euros)	Diferencia entre oferta 1997 y actualidad (Euros)
30	enero	2005	6.574.000,83	6.574.000,83	0	413,806	335.107,83	8.263,33	6.126.699,02		2,11%	2004	2,11%	8.263,33	6.126.699,02	0,00
31	febrero	2005	6.679.530,37	6.679.530,37	1.676,419	1.341,691	193.152,48	8.219,99	6.306.348,37		2,11%	2004	2,11%	8.219,99	6.306.348,37	0,00
32	marzo	2005	7.300.383,02	7.300.383,02	0	300,559	24.046,36	6.461,91	6.891,873,07		2,11%	2004	2,11%	6.461,91	6.891,873,07	0,00
33	abril	2005	1.059.042,73	8.469.626,75	0	570,865	45.689,77	9.426,77	7.924.813,00		2,11%	2004	2,11%	8.126,77	7.824.313,00	0,00
34	mayo	2005	412.696,09	8.462.223,84	1.890,430	1.362,548	215.826,32	10.497,62	8.031.982,38		2,11%	2004	2,11%	10.497,62	8.031.982,38	0,00
35	junio	2005	679.101,15	9.141.324,99	0	200,338	32.352,82	16.775,71	8.668.206,42		2,11%	2004	2,11%	10.875,71	8.688.506,42	0,00
36	julio	2005	491.524,05	10.332.849,04	0	200,520	33.189,54	11.925,41	9.368.766,36		2,11%	2004	2,11%	11.925,41	9.338.766,36	0,00
37	agosto	2005	617.892,63	10.950.741,67	1.669,734	1.321,640	209.347,91	12.556,34	9.779.567,51		2,11%	2004	2,11%	13.120,92	9.720.248,31	0,00
38	septiembre	2005	565.786,00	11.406.229,67	0	310,784	49.226,12	13.120,92	10.239.248,31		2,11%	2004	2,11%	13.120,92	10.260.248,31	0,00
39	octubre	2005	518.673,95	11.924.903,62	0	146,710	23.555,67	10.818,16	10.866.184,69		2,11%	2004	2,11%	13.618,16	10.866.184,69	0,00
40	noviembre	2005	656.922,46	12.581.826,08	1.864,044	1.338,530	196.230,71	14.901,98	11.262.377,40		2,11%	2004	2,11%	14.901,98	11.262.377,40	0,00
41	diciembre	2005	246.212,46	12.828.038,54	0	276,583	44.127,92	15.137,19	11.495.599,56		2,11%	2005	2,21%	15.137,19	11.495.599,56	0,00
42	enero	2006	466.706,93	13.294.745,47	0	172,292	27.291,13	16.385,50	11.963.359,76		2,21%	2005	2,21%	16.385,50	11.963.359,76	0,00
43	febrero	2006	926.794,77	14.171.539,69	1.723,519	1.643,543	286.337,24	17.033,69	12.535.899,87		2,21%	2005	2,2100%	17.033,69	12.535.899,87	0,00
44	marzo	2006	377.830,41	14.495.369,50	0	577,716	91.510,26	37.863,64	12.840.974,68		2,21%	2005	2,2100%	16.237,11	12.840.974,68	0,00
45	abril	2006	877.679,27	15.373.048,77	0	276,139	43.740,42	38.297,41	13.692.310,64		2,21%	2005	2,2100%	16.237,11	13.692.310,64	0,00
46	mayo	2006	456.408,56	15.829.544,32	1.691,996	1.758,259	277.961,03	35.511,54	13.668.236,70		2,21%	2005	2,2100%	19.732,45	13.668.236,70	0,00
47	junio	2006	727.819,21	16.557.363,53	0	267,662	33.217,03	39.792,45	14.597.851,33		2,21%	2005	2,2100%	19.732,45	14.597.851,33	0,00
48	julio	2006	1.263.652,90	17.821.016,43	0	261,532	44.694,63	20.801,91	15.877.891,51		2,21%	2006	3,26%	20.801,91	15.877.891,51	0,00
49	agosto	2006	586.416,76	18.399.432,18	1.688,690	1.862,851	283.206,96	35.235,47	16.204.947,16		3,24%	2006	3,2400%	22.540,21	16.163.251,91	-36.695,26
50	septiembre	2006	426.544,53	18.816.776,71	0	327,139	51.816,74	61.233,68	16.038.766,54		3,84%	2006	3,8400%	23.035,86	16.038.766,54	-36.258,10
51	octubre	2006	411.901,12	19.228.677,83	0	368,175	57.818,97	84.291,10	17.056.979,69		3,74%	2006	3,7400%	23.604,86	17.056.979,69	-40.679,24
52	noviembre	2006	495.484,41	19.634.162,24	1.789,645	1.805,786	250.036,46	67.373,69	17.243.161,63		3,73%	2006	3,7300%	24.142,36	17.243.161,63	-43.231,34
53	diciembre	2006	399.082,34	19.943.224,58	0	343,789	64.456,12	68.834,11	17.596.387,66		3,73%	2006	3,7300%	24.304,97	17.596.387,66	-44.483,14



Plan Director de Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (Aprobado en sesión plenaria del Excmo. Ayto. de Jaén de 9 de noviembre de 2000)  
Cuenta de gestión aprobada por Resolución de 26 de abril de 2010 (B.O.J.A. 20 de mayo de 2010)  
Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2014

Cuadro Financiero

\* Fuente: Banco de España

Nº	Mes	Año	Inversión+IVA (Euros)	Inversión origen (Euros)	mp Facturados (Euros)	mp Cobrados (Euros)	Ingr. Totales (Euros)	Intereses (Euros)	Saldo (Euros)	Tipo Aplicable MEDIR a 3 meses (B.O.E. publica a 1 año)	Intereses MIBOR -0,5%(Euros)	Saldo Holería (Euros)	Diferencia entre oferta 1997 y actualidad (Euros)
54	Enero	2007	585.676,90	13.943.224,68	1.949.071	1.340.386	300.713,60	72.024,24	17.278.188,50	3,4323%	42.431,71	17.006.261,89	-25.922,53
55	Febrero	2007	1.081.820,92	20.486.751,46	1.093.096	1.093.096	26.361,74	70.394,67	17.875.620,33	3,4323%	41.663,96	17.610.081,01	-28.410,71
56	Marzo	2007	589.037,47	21.540.593,69	1.177.633	1.177.633	47.487,50	73.726,97	18.953.689,75	3,4323%	45.043,92	18.672.429,36	-30.691,05
57	Abril	2007	737.036,41	22.146.590,97	1.568.229	1.307.292	246.480,52	76.807,20	19.281.103,94	3,4323%	46.322,11	19.178.281,21	-33.229,62
58	Mayo	2007	528.152,43	22.865.679,38	1.689.449	1.148.891	211.633,26	81.944,09	20.076.353,78	3,4323%	49.183,21	20.224.172,64	-35.622,50
59	Junio	2007	637.467,16	23.413.971,61	1.568.639	1.148.891	211.633,26	81.944,09	20.076.353,78	3,4323%	49.183,21	20.224.172,64	-35.622,50
60	Julio	2007	488.455,71	24.097.889,29	1.196.586	1.196.586	31.967,23	90.793,38	20.890.201,14	3,4323%	50.258,77	21.066.194,87	-41.319,89
61	Agosto	2007	471.362,85	25.011.571,88	1.323.097	1.196.586	31.967,23	90.793,38	20.890.201,14	3,4323%	50.258,77	21.066.194,87	-41.319,89
62	Septiembre	2007	451.853,46	25.463.471,37	1.441.367	1.323.097	356.091,33	100.028,94	22.075.693,57	3,4323%	53.005,16	21.691.570,20	-48.549,34
63	Octubre	2007	284.066,56	25.746.337,92	1.422.064	1.422.064	32.875,71	166.070,13	22.276.352,04	3,4323%	53.005,16	21.691.570,20	-52.786,24
64	Noviembre	2007	810.465,36	26.250.871,28	2.502.214	2.502.214	69.886,32	165.246,46	23.182.245,52	3,4323%	53.750,49	22.493.903,23	-51.684,97
65	Diciembre	2007	235.841,60	26.250.871,28	1.530.389	1.530.389	341.120,20	113.593,00	22.354.118,32	4,4448%	73.394,36	22.226.720,59	-39.648,04
66	Enero	2008	418.380,20	26.484.752,48	1.597.556	1.597.556	39.230,66	107.028,37	23.246.455,61	4,4448%	73.005,07	22.496.506,16	-33.959,71
67	Febrero	2008	91.100,05	27.004.243,15	1.547.370	1.465.718	408.800,01	103.248,16	23.722.144,28	4,4448%	73.953,31	22.636.079,18	-29.294,65
68	Marzo	2008	92.866,53	27.066.579,67	1.496.028	1.496.028	39.871,52	110.925,15	23.519.439,52	4,4448%	74.596,88	22.692.063,74	-35.576,69
69	Abril	2008	371.703,09	27.466.637,76	1.526.435	1.441.804	495.138,78	121.304,26	23.854.221,41	4,4448%	75.078,00	22.820.441,43	-36.236,75
70	Mayo	2008	136.837,89	27.605.535,65	1.608.361	1.532.461	32.023,20	122.070,94	23.926.448,04	4,4448%	75.078,00	22.820.441,43	-41.829,62
71	Junio	2008	329.439,57	28.000.261,03	1.608.361	1.532.461	32.023,20	122.070,94	23.926.448,04	4,4448%	75.078,00	22.820.441,43	-41.829,62
72	Julio	2008	360.173,44	28.391.097,27	1.608.361	1.532.461	32.023,20	122.070,94	23.926.448,04	4,4448%	75.078,00	22.820.441,43	-41.829,62
73	Agosto	2008	329.439,57	28.391.097,27	1.608.361	1.532.461	32.023,20	122.070,94	23.926.448,04	4,4448%	75.078,00	22.820.441,43	-41.829,62
74	Septiembre	2008	329.439,57	28.391.097,27	1.608.361	1.532.461	32.023,20	122.070,94	23.926.448,04	4,4448%	75.078,00	22.820.441,43	-41.829,62
75	Octubre	2008	329.439,57	28.391.097,27	1.608.361	1.532.461	32.023,20	122.070,94	23.926.448,04	4,4448%	75.078,00	22.820.441,43	-41.829,62
76	Noviembre	2008	360.173,44	28.391.097,27	1.608.361	1.532.461	32.023,20	122.070,94	23.926.448,04	4,4448%	75.078,00	22.820.441,43	-41.829,62
77	Diciembre	2008	360.173,44	28.391.097,27	1.608.361	1.532.461	32.023,20	122.070,94	23.926.448,04	4,4448%	75.078,00	22.820.441,43	-41.829,62



Plan Director de Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (Aprobado en sesión plenaria del Excmo. Ayto. de Jaén día 9 de noviembre de 2009).  
Cupon de reserva aprobado por Resolución de 26 de abril de 2010 (BOJA 20 de mayo de 2010).  
Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2014.

Cuadro Financiero

\* Fuente: Banco de España

Nº	Mes	Año	Inversión IVA (Euros)	Inversión origen (Euros)	nº Facturados	nº Cobrados	Imp. Totales (Euros)	Inversión (Euros)	Saldo (Euros)	Tipo Aplicado	Medio de Euribor a 3 meses de	Euribor a 6 meses	Año	Tipo Aplicado MIBOR a 3 meses (EUE pública a 1 año)	Inversión MIBOR a 3 meses (Euros)	Saldo MIBOR (Euros)	Diferencia entre oferta 1997 y actualidad (Euros)
76	Enero	2009	11.275,11	38.403.032,38	1.464.600	1.370.833	402.647,92	68.310,34	24.426.828,70				2009	4,8074%	64.536,12	23.244.810,30	-4.774,21
79	Febrero	2009	182.401,70	28.896.434,08	1.465.599	1.465.599	42.863,91	73.811,81	24.650.466,76				2009	4,8074%	83.437,25	23.467.785,73	9.525,49
80	Marzo	2009	409.891,77	28.896.415,65	1.452.372	1.469.692	49.842,80	81.897,83	25.082.863,59				2009	4,8074%	84.237,56	23.919.142,25	22.389,72
81	Abril	2009	411.916,27	29.407.329,12	1.452.372	1.375.318	403.055,37	88.081,14	25.129.308,64				2009	4,8074%	85.932,63	24.003.916,78	27.771,99
82	Mayo	2009	200.826,51	29.408.152,63	1.452.372	1.375.318	52.697,32	54.635,26	25.351.131,98				2009	4,8074%	85.169,25	24.246.219,22	31.536,98
83	Junio	2009	717.707,96	30.325.860,39	1.452.372	1.405.615	27.722,31	55.369,63	26.016.467,21				2009	4,8074%	87.010,26	25.017.214,14	32.235,64
84	Julio	2009	184.993,99	30.326.860,68	1.452.372	1.405.615	42.755,48	57.968,85	26.901.500,63				2009	4,8074%	89.789,29	24.674.462,94	37.073,78
85	Agosto	2009	596.817,73	31.087.779,31	1.452.372	1.405.615	30.813,37	52.213,11	26.592.500,37				2009	4,8074%	89.286,39	24.532.356,45	38.983,91
86	Septiembre	2009	1.016.265,49	32.104.443,71	1.578.015	1.504.966	442.046,09	50.592,26	26.590.500,98				2009	4,8074%	89.496,78	25.549.549,96	46.859,67
87	Octubre	2009	206.812,62	32.104.443,71	1.578.015	1.504.966	42.847,42	45.697,06	27.358.642,52				2009	4,8074%	91.710,11	26.216.479,38	48.303,48
88	Noviembre	2009		32.104.443,71	1.578.015	1.504.966	42.847,42	45.697,06	27.358.642,52				2009	4,8074%	95.130,49	26.933.402,76	49.906,04
89	Diciembre	2009		32.104.443,71	1.578.015	1.504.966	42.847,42	45.697,06	27.358.642,52				2009	4,8074%	95.130,49	26.933.402,76	49.906,04
90	Enero	2010	1.127.843,49	33.209.856,22	1.412.748	1.435.979	337.263,24	46.543,21	26.947.373,79				2010	1,6178%	24.715,86	26.120.855,38	-20.827,24
91	Febrero	2010	413.526,16	33.209.856,22	1.412.748	1.298.559	39.463,19	44.486,45	28.060.750,60				2010	1,6178%	24.331,59	27.233.577,25	-20.154,87
92	Marzo	2010	0,00	33.209.856,22	1.412.748	1.298.559	51.465,25	46.935,49	28.489.228,34				2010	1,6178%	25.365,09	27.620.998,26	-50.567,56
93	Abril	2010	284.251,36	33.209.856,22	1.412.748	1.527.729	485.220,89	48.436,83	28.460.044,12				2010	1,6178%	25.726,59	27.181.496,32	-30.707,69
94	Mayo	2010	283.755,38	34.389.234,73	1.491.195	1.071.122	32.690,47	46.707,23	28.387.282,24				2010	1,6178%	26.319,56	27.456.446,77	-26.397,66
95	Junio	2010	671.186,96	35.070.424,71	1.491.195	1.210.019	35.862,46	46.762,36	28.840.367,54				2010	1,6178%	26.677,54	27.719.927,24	-21.204,83
96	Julio	2010	751.098,65	35.821.622,06	1.491.195	1.248.097	495.784,94	47.854,28	29.094.226,88				2010	1,6178%	26.812,73	27.972.145,11	-22.041,53
97	Agosto	2010	295.798,69	36.117.922,06	1.491.195	1.175.068	22.051,00	50.392,13	29.844.696,74				2010	1,6178%	26.006,16	28.667.162,93	-24.391,97
98	Septiembre	2010	58.228,85	36.117.922,06	1.491.195	1.384.565	471.821,98	53.315,59	29.628.996,27				2010	1,6178%	26.703,48	28.936.151,01	-56.408,97
99	Octubre	2010	500.677,29	36.678.238,19	1.381.161	1.344.673	41.010,45	64.691,43	30.143.284,55				2010	1,6178%	26.954,06	28.999.751,44	-26.362,44
100	Noviembre	2010	141.136,54	36.678.238,19	1.381.161	1.271.480	387.164,13	51.171,23	29.654.422,69				2010	1,6178%	27.053,67	29.096.069,47	-27.999,78
101	Diciembre	2010		36.678.238,19	1.381.161	1.271.480	387.164,13	51.171,23	29.654.422,69				2010	1,6178%	27.053,67	29.096.069,47	-27.999,78



**Plan Director de Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén**  
(Aprobado en sesión plenaria del Excmo. Ajto de Jaén de 9 de noviembre de 2000)  
Concilio de rectores aprobado por Resolución de 26 de abril de 2010 (BOJA 20 de mayo de 2010)  
Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2014

**Cuadro Financiero**

\* Fuente: Banco de España

Nº	Mes	Año	Inversión (MIVA) (Euros)	Inversión origin (Euros)	nº Facturados	nº Cobrados	Ing. Total (Euros)	Intereses (Euros)	Saldo (Euros)	Tip. Aplicado	Médis de Equilibrio a 3 meses de:	Emisor a 6 meses:	Año	Tip. Aplicado MIBOR a 3 meses (BUE pública a 1 año)	Ingresos MIBOR -0,5% (Euros)	Saldo sobra (Euros)	Diferencia entre oferta 1997 y actualidad (Euros)
102	Enero	2011	288.084,78	37.066.479,61	920.500	75.315	36.409,34	66.264,40	30.242.349,53				2011	1,3584%	20.457,19	20.119.289,18	-35.807,24
103	Febrero	2011	67.893,01	37.153.467,53	920.500	75.315	297.011,40	80.553,19	30.069.878,93				2011	1,3594%	20.635,86	20.910.881,26	-35.917,34
104	Marzo	2011	20.969,93	37.174.457,46	920.500	75.315	297.011,40	80.553,19	29.338.879,39				2011	1,3594%	20.635,86	20.741.382,17	-36.069,90
105	Abril	2011	53.425,72	37.227.883,18	355.469	381.484	164.769,63	62.008,33	29.889.659,87				2011	1,3594%	20.369,06	26.660.423,02	-41.680,27
106	Mayo	2011	0,00	37.227.883,18	578.998	614.204	202.695,32	65.506,04	29.722.229,99				2011	1,3594%	20.369,06	26.487.907,39	-45.194,39
107	Junio	2011	63.741,13	38.067.624,32	523.894	514.005	203.423,91	67.040,37	30.425.844,73				2011	1,3504%	20.163,00	23.094.376,02	-46.895,51
108	Julio	2011	0,00	38.067.624,32	388.447	462.906	64.394,48	69.497,24	30.430.747,50				2011	1,3504%	20.616,22	23.050.601,76	-46.879,03
109	Agosto	2011	0,00	38.067.624,32	606.063	327.683	129.533,02	71.435,10	30.372.650,06				2011	1,3504%	20.597,19	23.041.855,93	-50.848,99
110	Septiembre	2011	178.905,44	38.238.529,77	561.002	615.183	243.811,92	69.359,89	30.369.725,47				2011	1,3504%	20.597,19	23.041.855,93	-50.848,99
111	Octubre	2011	128.370,89	38.366.900,45	345.059	530.753	209.822,53	69.086,85	30.357.339,14				2011	1,3504%	20.473,30	23.028.971,00	-48.592,51
112	Noviembre	2011	68.973,48	38.435.873,93	544.063	354.598	140.172,73	79.251,94	30.356.381,89				2011	1,3504%	20.439,08	23.028.971,00	-48.592,51
113	Diciembre	2011	111.504,62	38.547.378,55	651.657	534.778	290.226,93	67.822,48	30.284.892,28				2011	1,3504%	20.394,11	23.028.971,00	-47.598,37
114	Enero	2012	0,00	38.547.378,55	333.171	333.171	202.996,93	67.359,87	30.149.833,92				2012	2,0293%	30.516,62	23.028.971,00	-30.842,28
115	Febrero	2012	0,00	38.547.378,55	584.475	481.392	128.111,79	62.836,49	30.084.179,28				2012	2,0293%	30.516,62	23.028.971,00	-25.531,87
116	Marzo	2012	0,00	38.547.378,55	481.392	481.392	228.132,89	59.064,99	29.917.010,41				2012	2,0293%	30.187,64	23.028.971,00	-22.777,05
117	Abril	2012	0,00	38.547.378,55	339.495	339.495	202.734,08	54.274,44	29.769.582,76				2012	2,0293%	30.945,62	23.044.302,15	-16.326,63
118	Mayo	2012	0,00	38.547.378,55	579.319	579.319	157.836,10	54.707,78	29.681.840,38				2012	2,0293%	36.733,12	27.922.409,10	-14.972,67
119	Junio	2012	0,00	38.547.378,55	525.229	525.229	243.460,16	46.819,12	29.466.892,33				2012	2,0293%	35.577,90	27.714.570,74	-13.240,31
120	Julio	2012	0,00	38.547.378,55	375.296	375.296	220.493,67	47.613,75	29.294.112,41				2012	2,0293%	35.312,92	27.629.339,89	-12.300,63
121	Agosto	2012	0,00	38.547.378,55	617.473	599.710	133.888,90	42.864,70	29.197.100,21				2012	2,0293%	34.975,97	27.424.449,46	-7.867,73
122	Septiembre	2012	0,00	38.547.378,55	328.425	328.425	220.363,87	39.416,10	29.010.100,04				2012	2,0293%	34.943,32	27.233.027,00	-4.472,76
123	Octubre	2012	0,00	38.547.378,55	629.586	629.586	228.120,93	35.846,42	28.817.388,03				2012	2,0293%	34.659,42	27.038.606,09	-1.299,01
124	Noviembre	2012	0,00	38.547.378,55	486.082	486.082	140.487,67	33.957,40	28.706.777,66				2012	2,0293%	34.432,96	26.827.891,39	-495,77
125	Diciembre	2012	0,00	38.547.378,55	486.082	486.082	224.259,26	32.485,31	28.514.063,69				2012	2,0293%	34.318,92	26.737.942,76	-1.825,93



Plan Director de Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (Aprobado en sesión plenaria del Excmo. Ayto de Jaén día 9 de noviembre de 2000).  
Canon de rediseño aprobado por Resolución de 25 de abril de 2010 (BOJA 20 de mayo de 2010).  
Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2014

Cuadro Financiero

\* Fuente: Banco de España

Nº	Mes	Año	Inversión (Euros)	Inversión origen (Euros)	m² facturados	m² Cobrados	Inp. Totales (Euros)	Ingresos (Euros)	Saldo (Euros)	Tip. Aplicado	Media de Euribor a 3 meses de	Euribor a 6 meses	Año	Tip. Aplicado MIBOR a 3 meses (Euros) pública s.t. año	Ingresos MIBOR (-0,5%) (Euros)	Saldo actualiz. (Euros)	Diferencia entre oferta 1987 y actualiz. (Euros)
128	Enero	2013	301.897,92	39.849.076,48	321.246		205.600,69	130.699,18	28.741.190,09	5,50%			2013	1,1000%	13.591,79	26.848.031,77	-117.097,40
127	Febrero	2013		39.849.076,48	593.307		145.930,99	131.739,48	28.741.190,09	5,50%			2013	1,1000%	13.647,75	28.715.772,63	-116.092,71
128	Marzo	2013		39.849.076,48	474.982		229.426,95	131.685,48	28.029.052,18	5,50%			2013	1,1000%	13.590,92	28.499.923,20	-115.004,96
129	Abril	2013		39.849.076,48	307.597		220.404,35	131.217,41	26.539.275,24	5,50%			2013	1,1000%	13.470,80	26.292.902,65	-117.746,61
130	Mayo	2013		39.849.076,48	581.500		139.823,42	130.806,22	26.530.366,04	5,50%			2013	1,1000%	13.385,56	26.166.444,79	-117.442,69
131	Junio	2013	227.614,82	39.076.091,30	489.700		220.883,48	130.796,90	26.668.452,28	5,50%			2013	1,1000%	13.301,28	26.188.471,40	-117.495,62
132	Julio	2013		39.076.091,30	359.422		226.014,28	131.397,97	26.573.636,09	5,50%			2013	1,1000%	13.311,46	26.373.798,50	-118.096,62
133	Agosto	2013		39.076.091,30	584.695		145.575,67	130.959,41	26.559.322,82	5,50%			2013	1,1000%	13.203,33	26.344.395,56	-117.760,00
134	Septiembre	2013	19.511,07	39.076.681,30	540.878		250.856,81	130.896,44	26.429.533,46	5,50%			2013	1,1000%	13.156,04	26.593.846,46	-117.760,00
135	Octubre	2013	12.153,60	39.096.602,37	321.998		216.082,73	130.347,86	26.374.109,66	5,50%			2013	1,1000%	13.015,34	26.415.790,17	-117.352,52
136	Noviembre	2013		39.106.759,97	527.202		132.474,35	130.603,00	26.387.425,92	5,50%			2013	1,1000%	12.824,22	26.311.399,64	-117.115,78
137	Diciembre	2013		39.106.759,97	501.616		223.860,49	130.691,64	26.287.828,96	5,50%			2013	1,1000%	12.869,62	26.100.576,76	-117.213,91
138	Enero	2014		39.106.759,97	315.523		240.817,50	128.852,54	26.176.582,40	5,50%			2014	0,5362%	757,20	24.859.416,48	-128.895,24
139	Febrero	2014	543.695,85	39.632.457,92	549.254		134.141,18	128.142,59	26.715.359,25	5,50%			2014	0,5362%	749,96	26.270.721,40	-128.392,92
140	Marzo	2014	53.601,26	39.205.053,08	475.336		250.867,59	131.811,50	26.848.504,52	5,50%			2014	0,5362%	752,35	26.074.117,11	-130.349,27
141	Abril	2014		39.205.053,08	313.195		199.898,18	131.310,23	26.850.916,59	5,50%			2014	0,5362%	756,46	26.874.975,35	-130.553,98
142	Mayo	2014	216.925,76	39.922.978,94	570.950		138.224,58	130.965,97	26.750.613,64	5,50%			2014	0,5362%	759,46	24.954.036,83	-130.245,47
143	Junio	2014		39.922.978,94	631.711		233.464,39	131.935,98	26.699.098,23	5,50%			2014	0,5362%	752,79	24.721.695,23	-131.204,19
144	Julio	2014		39.922.978,94	357.766		255.016,49	131.491,65	26.556.581,45	5,50%			2014	0,5362%	745,77	24.487.424,67	-130.743,97
145	Agosto	2014		39.922.978,94	586.374		146.012,89	130.825,49	26.559.473,11	5,50%			2014	0,5362%	738,10	24.922.688,56	-130.167,98
146	Septiembre	2014		39.922.978,94	533.720		250.125,01	130.855,34	26.431.304,43	5,50%			2014	0,5362%	733,72	24.072.757,65	-130.122,62
147	Octubre	2014		39.922.978,94	305.231		232.181,47	130.309,69	26.329.332,65	5,50%			2014	0,5362%	726,19	23.941.302,37	-129.595,49
148	Noviembre	2014		39.922.978,94	896.193		143.545,64	129.842,77	26.316.601,66	5,50%			2014	0,5362%	719,21	23.696.479,05	-129.423,56
149	Diciembre	2014		39.922.978,94	486.165		222.946,21	129.779,98	26.222.463,59	5,50%			2014	0,5362%	714,90	23.478.244,68	-129.005,08



Plan Director de Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (Aprobado en sesión plenaria del Excmo. Ayto. de Jaén de 9 de noviembre de 2006).  
Canon de tarifa aprobado por Resolución de 28 de abril de 2010 (BOJA 20 de mayo de 2010).  
Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2014

Cuadro Financiero

\* Fuente: Banco de España

Nº	Mes	Año	Inversión IVA (Euros)	Inversión origen (Euros)	nº Facturados	nº Cobrados	Inq. Totales (Euros)	Intereses (Euros)	Saldo (Euros)	Tipo Aplicado	Medio de Euribor a 3 meses de	Euribor a 6 meses	Año	Tipo Aplicado MIBOR a 3 meses (TUE pública a 1 año)	Incrasas MIBOR -0,5% (Euros)	Saldo efectivo (Euros)	Diferencia entre oferta 1987 y actualidad (Euros)
160	enero	2015	39.922.978,64	39.922.978,64	395.858		226.549,20	128.352,86	28.125.357,26	5,60%			2015	0,4765%	0,00	23.249.695,38	-128.352,96
161	febrero	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	537.592		143.910,88	128.307,47	28.110.283,87	5,60%			2016	0,4765%	0,00	23.106.784,93	-128.307,47
162	marzo	2015	39.922.978,64	39.922.978,64	479.389		255.469,47	128.639,71	27.993.634,11	5,60%			2015	0,4765%	0,00	22.850.316,05	-128.639,71
163	abril	2015	39.922.978,64	39.922.978,64	390.355		218.811,84	128.258,33	27.693.800,59	5,60%			2015	0,4765%	0,00	22.691.604,21	-128.258,33
164	mayo	2015	39.922.978,64	39.922.978,64	583.471		143.408,19	127.543,29	27.677.317,69	5,60%			2015	0,4765%	0,00	22.498.088,02	-127.543,29
165	junio	2015	39.922.978,64	39.922.978,64	525.245		206.122,73	127.771,38	27.765.368,91	5,60%			2015	0,4765%	0,00	22.237.975,29	-127.771,38
166	julio	2015	39.922.978,64	39.922.978,64	368.095		284.507,91	127.621,19	27.617.879,16	5,60%			2015	0,4765%	0,00	21.873.467,39	-127.621,19
167	agosto	2015	39.922.978,64	39.922.978,64	569.473		159.055,52	128.681,91	27.594.394,37	5,60%			2015	0,4765%	0,00	21.823.481,66	-128.681,91
168	septiembre	2015	39.922.978,64	39.922.978,64	569.659		245.895,58	128.474,27	27.474.864,28	5,60%			2015	0,4765%	0,00	21.577.405,28	-128.474,27
169	octubre	2015	39.922.978,64	39.922.978,64	314.792		244.269,36	125.936,82	27.368.981,62	5,60%			2015	0,4765%	0,00	21.333.205,82	-125.936,82
170	noviembre	2015	39.922.978,64	39.922.978,64	572.795		170.810,14	125.384,38	27.311.168,06	5,60%			2015	0,4765%	0,00	21.162.395,78	-125.384,38
171	diciembre	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	494.595		254.325,84	126.176,16	27.182.016,20	5,60%			2016	0,4765%	0,00	20.900.059,74	-126.176,16
172	enero	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	373.657		222.614,38	124.384,24	27.063.856,06	5,60%			2016	0,1864%	0,00	20.855.455,16	-124.384,24
173	febrero	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	540.170		151.875,09	124.134,94	27.062.244,99	5,60%			2016	0,1864%	0,00	20.533.579,39	-124.134,94
174	marzo	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	480.119		261.137,49	124.007,79	26.919.345,30	5,60%			2016	0,1864%	0,00	20.272.441,98	-124.007,79
175	abril	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	302.694		245.689,65	123.379,28	26.798.804,80	5,60%			2016	0,1864%	0,00	20.026.782,32	-123.379,28
176	mayo	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	549.799		145.559,32	122.819,69	26.774.090,29	5,60%			2016	0,1864%	0,00	19.891.276,30	-122.819,69
177	junio	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	516.526		208.324,82	122.714,58	26.620.990,06	5,60%			2016	0,1864%	0,00	19.614.294,08	-122.714,58
178	julio	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	353.528		254.253,30	122.053,62	26.497.879,37	5,60%			2016	0,1864%	0,00	19.360.039,78	-122.053,62
179	agosto	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	573.811		380.393,28	121.447,70	26.238.183,81	5,60%			2016	0,1864%	0,00	18.975.076,92	-121.447,70
180	septiembre	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	577.753		273.002,99	120.259,35	26.095.419,17	5,60%			2016	0,1864%	0,00	18.706.073,69	-120.259,35
181	octubre	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	339.610		187.504,80	119.897,74	26.127.679,68	5,60%			2016	0,1864%	0,00	18.676.911,34	-119.897,74
182	noviembre	2016	39.922.978,64	39.922.978,64	625.371		249.244,58	119.751,67	25.980.187,17	5,60%			2016	0,1864%	0,00	18.596.561,88	-119.751,67



Plan Director de Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén  
Aprobado en sesión plenaria del Excmo. Ayto de Jaén de 9 de noviembre de 2009.  
Canon de mejora aprobado por Resolución de 26 de abril de 2010 (BOJA 30 de mayo de 2010).  
Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2014

Cuadro Financiero

\* Fuente: Banco de España

Nº	Mes	Año	Inversión IVA (Euros)	Inversión orden (Euros)	nº Facilitados	nº Cobrados	Inj. Total (Euros)	Intereses (Euros)	Saldo (Euros)	Tipo Aplicado	Multa de Euribor a 3 meses de	Euribor a 6 meses	Año	Tipo Aplicado (IBOR a 3 meses BAIE publico a 1 año)	Intereses IMOR -0,35%(Euros)	Saldo efectiva (Euros)	Diferencia entre oferta (99%) y suboferta (Euros)
174	Enero	2017	39.922.976,84	39.922.976,84	318.729		259.712,22	149.453,38	25.837.833,31	5,50%			2017	-0,0344%	0,00	17.899.849,64	-119.188,38
175	Febrero	2017	39.922.976,84	39.922.976,84	541.096		159.012,43	148.914,16	25.817.923,03	5,50%			2017	-0,0344%	0,00	17.640.830,21	-118.514,16
176	Marzo	2017	39.922.976,84	39.922.976,84	493.215		275.912,50	116.326,50	25.659.344,03	5,50%			2017	-0,0344%	0,00	17.384.917,71	-118.328,00
177	Abril	2017	39.922.976,84	39.922.976,84	314.665		261.972,89	117.606,24	25.325.177,59	5,50%			2017	-0,0344%	0,00	17.312.945,02	-117.696,24
178	Mayo	2017	39.922.976,84	39.922.976,84	553.220		180.475,95	116.990,40	25.481.691,93	5,50%			2017	-0,0344%	0,00	16.662.252,12	-116.990,40
179	Junio	2017	39.922.976,84	39.922.976,84	541.034		490.216,85	116.791,09	25.166.265,17	5,50%			2017	-0,0344%	0,00	16.493.991,68	-116.791,09
180	Julio	2017	39.922.976,84	39.922.976,84	347.270		188.270,44	114.835,76	24.886.687,75	5,50%			2017	-0,0344%	0,00	16.212.758,39	-116.493,95
181	Agosto	2017	39.922.976,84	39.922.976,84	580.209		281.223,30	114.893,19	24.792.887,05	5,50%			2017	-0,0344%	0,00	15.912.664,53	-116.493,95
182	Septiembre	2017	39.922.976,84	39.922.976,84	573.229		299.973,65	113.221,57	24.666.691,95	5,50%			2017	-0,0344%	0,00	15.701.819,88	-116.493,95
183	Octubre	2017	39.922.976,84	39.922.976,84	326.978		91.625,19	113.055,67	24.716.118,44	5,50%			2017	-0,0344%	0,00	15.226.616,80	-113.221,57
184	Noviembre	2017	39.922.976,84	39.922.976,84	523.468		478.161,68	113.291,39	24.355.257,93	5,50%			2017	-0,0344%	0,00	15.184.091,14	-113.291,39
185	Diciembre	2017	39.922.976,84	39.922.976,84	500.391		42.892,69	111.632,85	24.425.295,32	5,50%			2018	-0,1453%	0,00	15.904.461,40	-111.632,85
186	Enero	2018	39.922.976,84	39.922.976,84	532.892		149.946,27	111.946,27	24.367.814,87	5,50%			2018	-0,1453%	0,00	14.760.761,44	-111.946,27
187	Febrero	2018	39.922.976,84	39.922.976,84	492.922		243.679,96	111.776,57	24.215.711,28	5,50%			2018	-0,1453%	0,00	14.431.347,03	-111.776,57
188	Marzo	2018	39.922.976,84	39.922.976,84	398.435		259.434,61	110.906,68	24.067.265,52	5,50%			2018	-0,1453%	0,00	14.338.987,00	-110.906,68
189	Abril	2018	39.922.976,84	39.922.976,84	539.689		137.360,03	110.206,30	24.020.213,79	5,50%			2018	-0,1453%	0,00	13.639.671,00	-110.206,30
190	Mayo	2018	39.922.976,84	39.922.976,84	509.928		494.476,00	110.092,55	23.535.630,64	5,50%			2018	-0,1453%	0,00	13.567.769,68	-108.330,98
191	Junio	2018	39.922.976,84	39.922.976,84	332.376		171.761,24	108.338,69	23.572.399,89	5,50%			2018	-0,1453%	0,00	13.379.969,85	-108.330,98
192	Julio	2018	39.922.976,84	39.922.976,84	556.165		287.838,61	108.048,17	23.392.690,35	5,50%			2018	-0,1453%	0,00	13.183.269,20	-107.216,08
193	Agosto	2018	39.922.976,84	39.922.976,84	546.427		276.851,65	108.161,08	23.223.184,78	5,50%			2018	-0,1453%	0,00	12.991.729,12	-107.216,08
194	Septiembre	2018	39.922.976,84	39.922.976,84	305.424		39.863,24	108.439,51	22.285.741,86	5,50%			2018	-0,1453%	0,00	12.991.729,12	-107.216,08
195	Octubre	2018	39.922.976,84	39.922.976,84	502.148		101.674,54	108.744,96	22.224.810,85	5,50%			2018	-0,1453%	0,00	12.912.123,17	-106.492,88
196	Noviembre	2018	39.922.976,84	39.922.976,84	506.319		489.394,98	108.492,88	22.851.790,79	5,50%			2018	-0,1453%	0,00		-106.492,88
197	Diciembre	2018	39.922.976,84	39.922.976,84	506.319		489.394,98	108.492,88	22.851.790,79	5,50%			2018	-0,1453%	0,00		-106.492,88



Plan Director de Infraestructuras del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén (Aprobado en sesión plenaria del Excmo. Ayuntamiento de Jaén de 9 de noviembre de 2009)  
Canon de mácula aprobado por Resolución de 26 de abril de 2010 (BOJA.20 de mayo de 2010)  
Acuerdo Pleno de 24 de febrero de 2014

Cuadro Financiero

\* Fuentes: Banco de España

Nº	Mes	Año	Inversión IVA (Euros)	Inversión origen (Euros)	m³ Faturadas	m³ Cobradas	log. Totales (Euros)	Ingresos (Euros)	Saldo (Euros)	Tipo Aplicación	Mésta de Euribor a 1 mes de meses de %	Euribor a 1 mes	Año	Tipo Aplicación MIBOR a 3 meses (BME pública a 1 año)	MIBOR a 3 meses (Euros)	Saldo oferta (Euros)	Diferencia entre oferta fact y actualidad (Euros)
198	Enero	2019	39.922.976,84	39.922.976,84	320.182		47.873,21	104.736,99	22.996.597,67	5,50%			2019	-0,1729%	9,00	12.264.246,90	-104.736,99
199	Febrero	2019	39.922.976,84	39.922.976,84	534.224		416.614,56	194.997,60	22.586.950,61	5,59%			2019	-0,1729%	0,00	11.947.832,40	-103.359,36
200	Marzo	2019	39.922.976,84	39.922.976,84	506.009		282.236,30	103.559,35	22.417.893,67	5,50%			2019	-0,1729%	0,00	11.614.379,49	-102.747,76
201	Abril	2019	39.922.976,84	39.922.976,84	309.236		59.226,62	102.427,70	22.470.214,51	5,50%			2019	-0,1729%	0,00	11.448.203,81	-102.908,48
202	Mayo	2019	39.922.976,84	39.922.976,84	539.751		168.375,87	102.996,46	22.406.097,62	5,50%			2019	-0,1729%	0,00	10.894.281,53	-102.697,96
203	Junio	2019	39.922.976,84	39.922.976,84	540.843		553.952,28	182.397,56	21.895.563,30	5,50%			2019	-0,1729%	0,00	10.860.770,87	-100.881,64
204	Julio	2019	39.922.976,84	39.922.976,84	332.826		43.498,66	190.629,76	22.012.722,49	5,50%			2019	-0,1729%	0,00	10.418.765,33	-96.373,96
205	Agosto	2019	39.922.976,84	39.922.976,84	553.100		432.015,54	190.691,64	21.681.598,50	5,50%			2019	-0,1729%	0,00	9.949.690,51	-98.429,70
206	Septiembre	2019	39.922.976,84	39.922.976,84	561.375		306.402,31	99.173,99	21.416.337,37	5,50%			2019	-0,1729%	0,00	9.672.843,97	-98.130,71
207	Octubre	2019	39.922.976,84	39.922.976,84	303.696		163.862,61	98.653,70	21.231.861,58	5,90%			2019	-0,1729%	0,00	9.384.508,66	-97.311,60
208	Noviembre	2019	39.922.976,84	39.922.976,84	501.145		278.846,54	99.130,71	21.048.397,42	5,90%			2019	-0,2163%	0,00	9.347.711,20	-86.637,91
209	Diciembre	2019	39.922.976,84	39.922.976,84	595.787		37.197,49	98.437,91	21.006.239,28	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	8.965.376,05	-85.709,43
210	Enero	2020	39.922.976,84	39.922.976,84	322.800		37.197,49	98.437,91	20.754.671,56	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	8.616.759,88	-84.233,69
211	Febrero	2020	39.922.976,84	39.922.976,84	543.116		442.236,15	95.025,30	20.599.121,69	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	8.446.643,37	-84.319,44
212	Marzo	2020	39.922.976,84	39.922.976,84	503.144		289.515,17	95.025,30	20.599.121,69	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	7.899.819,57	-83.260,18
213	Abril	2020	39.922.976,84	39.922.976,84	276.892		23.140,28	94.333,99	20.612.165,29	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	7.441.497,00	-82.500,97
214	Mayo	2020	39.922.976,84	39.922.976,84	601.940		148.376,22	94.333,99	20.576.796,81	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	7.113.781,35	-80.696,19
215	Junio	2020	39.922.976,84	39.922.976,84	516.632		545.823,60	94.319,49	20.127.254,50	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	6.837.081,14	-80.147,69
216	Julio	2020	39.922.976,84	39.922.976,84	332.644		30.669,36	92.259,10	20.186.575,21	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	6.337.081,14	-80.688,10
217	Agosto	2020	39.922.976,84	39.922.976,84	535.069		477.392,62	92.259,10	19.653.113,66	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	6.127.020,86	-81.177,74
218	Septiembre	2020	39.922.976,84	39.922.976,84	363.423		377.676,31	90.965,19	19.817.032,54	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	5.546.965,79	-80.065,79
219	Octubre	2020	39.922.976,84	39.922.976,84	313.048		38.287,99	98.911,40	19.689.597,25	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	5.332.765,71	-79.614,70
220	Noviembre	2020	39.922.976,84	39.922.976,84	497.676		195.221,69	98.147,80	19.085.153,46	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	4.826.176,39	-78.650,70
221	Diciembre	2020	39.922.976,84	39.922.976,84	515.400		943.121,03	89.668,10	19.110.056,53	5,50%			2020	-0,2163%	0,00	4.586.368,42	-77.824,54
222	Enero	2021	39.922.976,84	39.922.976,84	297.991		38.283,70	87.587,77	19.169.362,20	5,50%			2021	-0,4098%	0,00	4.254.076,39	-77.081,29
223	Febrero	2021	39.922.976,84	39.922.976,84	510.594		471.776,58	87.813,75	19.073.399,78	5,69%			2021	-0,4098%	0,00	3.753.192,88	-76.800,70
224	Marzo	2021	39.922.976,84	39.922.976,84	504.329		561.093,07	87.428,97	18.581.273,61	5,59%			2021	-0,4098%	0,00	3.587.966,23	-76.800,70
225	Abril	2021	39.922.976,84	39.922.976,84	263.642		48.319,87	85.166,48	18.621.720,20	5,50%			2021	-0,4098%	0,00	3.131.590,31	-76.800,70
226	Mayo	2021	39.922.976,84	39.922.976,84	613.009		176.009,21	85.348,59	18.500.469,54	5,50%			2021	-0,4098%	0,00	2.989.616,68	-76.800,70
227	Junio	2021	39.922.976,84	39.922.976,84	556.003		583.311,01	84.929,69	18.031.708,11	5,50%			2021	-0,4098%	0,00	2.869.616,68	-76.800,70
228	Julio	2021	39.922.976,84	39.922.976,84	312.795		175.091,28	84.646,49	17.939.862,16	5,50%			2021	-0,4098%	0,00	2.689.616,68	-76.800,70
229	Agosto	2021	39.922.976,84	39.922.976,84	527.331		311.288,63	82.221,62	17.710.197,35	5,50%			2021	-0,4098%	0,00	2.554.076,39	-76.800,70
230	Septiembre	2021	39.922.976,84	39.922.976,84	363.149		81.171,74	17.455.900,55	17.370.483,77	5,50%			2021	-0,4098%	0,00	2.429.616,68	-76.800,70
231	Octubre	2021	39.922.976,84	39.922.976,84	287.200		165.544,60	69.095,79	17.384.879,02	5,50%			2021	-0,4098%	0,00	2.304.076,39	-76.800,70
232	Noviembre	2021	39.922.976,84	39.922.976,84	467.437		65.216,45	78.314,70	16.914.444,20	5,50%			2021	-0,4098%	0,00	2.179.616,68	-76.800,70
233	Diciembre	2021	39.922.976,84	39.922.976,84	508.082		90.115,32	79.690,19	16.914.444,20	5,50%			2021	-0,4098%	0,00	2.054.076,39	-76.800,70
234	Enero	2022	39.922.976,84	39.922.976,84	286.386		174.232,25	77.524,54	16.837.736,46	5,90%			2022	-0,4098%	0,00	1.929.616,68	-76.800,70
235	Febrero	2022	39.922.976,84	39.922.976,84			303.937,09	77.081,29	16.691.200,71	5,50%			2022	-0,4098%	0,00	1.804.076,39	-76.800,70
4.248.066,72																	
-13.931.196,11																	



SANTIAGO CRIADO DELGADO |  
TÉCNICO OFICINA CONTROL DE  
CONTRATOS | FECHA:09/03/2022  
HORA:12:58:59



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**

PROCEDIMIENTO	<b>S/ INFORME SOBRE LA CUANTÍA ECONÓMICA DEL FONDO DE OBRAS A EJECUTAR EN EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE INTERÉS OFERTADOS MEDIANTE EL CONVENIO DE FECHA 28/07/2006 Y PROTOCOLO FECHADO EL 23/12/2013, A FECHA 28/02/2022.</b>	
EXPEDIENTE	<b>859/2022/RESO</b>	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	<b>A26019992</b>	<b>FCC AQUALIA,S.A.</b>

Vista la petición efectuada por la Sra. Jefa de Servicio de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales se procede a relacionar las obras ejecutadas hasta el 28/02/2022, al amparo del convenio de 28/07/2006 sobre la revisión del canon de mejora, para financiar obras de infraestructura hidráulica en el municipio de Jaén, y protocolo posterior fechado en 23/12/2013, derivado de los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de Andalucía número 77/2022 "Solicitud de dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del protocolo firmado entre el Ayuntamiento y la mercantil FCC AQUALIA S.A., para la revisión del tipo de interés a aplicar en la financiación del canon de mejora implantado para la ejecución de las obras contempladas en el "Plan Director de las infraestructuras del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales", y el número 78/2022 "Solicitud de dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del convenio firmado el 28 de julio de 2006 entre el Ayuntamiento y la mercantil FCC AQUALIA S.A., sobre revisión del canon de mejora para financiar obras de infraestructuras hidráulicas en el municipio de Jaén.", y el

Que por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 1997 se adjudicó a SERAGUA, S.A. (actualmente FCC AQUALIA, S.A.) la concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén.

En el apartado 5.5.- Plan de financiación, del capítulo 5.-OFERTA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y FINANCIACIÓN, de la oferta para tomar parte en el Concurso por procedimiento abierto para la concesión administrativa del Servicio municipal de abastecimiento, de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de Jaén, presentada por el adjudicatario, se establecía como repercusión de amortización de cada obra sobre la tarifa un cálculo en función de un tipo de interés para el cálculo de carga financiera del 5,60 %, equivalente al MIBOR a tres meses, correspondiente al 9 de enero de 1.997, menos un diferencial de 0,5 puntos, revisándose este interés anualmente en función de las variaciones que experimente el MIBOR, aplicando para su cálculo la media del año anterior.

De igual manera se detalla a continuación las distintas resoluciones administrativas que se han dictado en función de la evolución del desarrollo de ejecución de las obras contempladas en el documentos inicial de Plan director de obras del mejora del Servicio, así como las modificaciones en los proyectos aprobados en origen, y de los importes calculados por m<sup>3</sup> de agua facturada.

**RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2001, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOJA núm. 123 de 23 de octubre de 2001.**

Por Orden de 21 de septiembre de 2001, se establece, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, un canon de mejora sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento, para financiar un programa de obras en infraestructuras hidráulicas por importe de 34.301.970,67 euros, y un plazo de vigencia desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre, inclusive, de 2007.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

SANTIAGO CRIADO DELGADO | TÉCNICO OFICINA CONTROL DE CONTRATOS | FECHA:10/03/2022 HORA:14:02:09

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733212872344402	PÁGINA 1/3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**

**CONVENIO ENTRE LE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA SOBRE LA REVISIÓN DEL CANON DE MEJORA, PARA FINANCIAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA EN EL MUNICIPIO DE JAÉN.**

En dicho convenio se modifica el tipo de interés ofertado por el adjudicatario.

**RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2007.**

Posteriormente, mediante Resolución de 25 de septiembre de 2006 se modifica, a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, el canon de mejora vigente, por importe de 34.301.970,66 euros, y un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

La modificación del canon de mejora mantiene el montante económico inicial y su plazo de aplicación, y basa dicha petición atendiendo fundamentalmente a tres hechos contemplados en el artículo 8 de la Orden de 21 de septiembre de 2001:

- a) La necesidad de actualizar el listado de obras en cuanto a contenido y presupuestos aprobado en su día.
- b) La adaptación del desarrollo del canon al tipo de interés aplicado de manera que se adapte mejor al ritmo de financiación y amortización del plan de actuaciones propuesto en la nueva solicitud.
- c) La reducción de los importes del canon para los años 2006, 2007, 2008 y 2009, con respecto a la Orden por la que se autorizó.

La finalidad primordial del nuevo plan de actuaciones, con carácter general, es la construcción y/o adecuación de las instalaciones hidráulicas existentes para atender al crecimiento progresivo del número de habitantes y usuarios del entorno de la actividad que se viene desarrollando en la ciudad de Jaén, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo.

**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. Pleno en sesión Ordinaria el 9 de Octubre de 2008.**

A la postre, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, aprobó la propuesta de Resolución, la cual fue dictaminada favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Planificación Urbanística y Vivienda: "INFORME-PROPUESTA, que formula el Ingeniero Técnico encargado de los cometidos de control y supervisión del contrato de concesión administrativa del Servicio Municipal de Aguas, (Decreto de Alcaldía de 26 de febrero de 2008), con relación a la revisión de las obras del "Plan Director de Infraestructuras de abastecimiento, alcantarillado y depuración de la ciudad de Jaén".

**RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua. BOJA núm. 97 de 20 de mayo de 2010.**

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, conforme al acuerdo adoptado mediante sesión de carácter ordinario celebrada por el Pleno corporativo de fecha 11 de noviembre de 2008, adopta el acuerdo de solicitar al órgano competente de la Junta de Andalucía, la tramitación y posterior establecimiento de un nuevo expediente de modificación del canon de mejora. Dicha modificación se autoriza mediante Resolución de 26 de abril de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua (BOJA núm. 97 de 20 de mayo de 2010) y se encuentra actualmente en vigor.

Asimismo, el importe total del programa aprobado por esta Resolución, asciende a 34.301.971,67 euros (IVA excluido).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

<small>Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.</small>			
<small>URL DE VERIFICACIÓN</small> sede.aytojaen.es	<small>CSV</small> 14157733212672344402		<small>PÁGINA</small> 2/3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**

**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. Pleno sesión Ordinaria del 28 de Noviembre de 2012.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, adoptó el siguiente acuerdo número siete: Propuesta de aprobación del Proyecto de obras de mejora en la ETAP Fase II del Plan Director de Infraestructuras de abastecimiento de agua potable, alcantarilla y depuración de aguas residuales de la ciudad de Jaén.

**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. Pleno en sesión Ordinaria, celebrado el día 24 de febrero de 2014.**

El 24 de febrero de 2014, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén adoptó en Pleno un acuerdo en relación a la Propuesta de ratificación del protocolo de revisión del coste financiero asociado al canon de mejora, por el cual se acuerda dar cumplimiento al Acuerdo Plenario de 11 de noviembre de 2008, por el que se aplicaba al capital pendiente de las obras del Plan Director el tipo de interés medio del 5,5% con efectos de 1 de enero de 2013 y mantener el canon de mejora aprobado por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de abril de 2010.

**DECRETO LEY 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la mejora para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.**

Mediante el mismo se devuelve al ámbito de las entidades locales la capacidad de financiar las infraestructuras hidráulicas del ciclo integral de agua de uso urbano de su competencia sin que sea precisa para ello la intervención de la Comunidad Autónoma, modificándose el artículo 91 de la Ley 9/2010, de 30 de julio.

También se suprime la obligación de presentar documentación justificativa y de seguimiento a la Administración de la Junta de Andalucía, dejándose este control en manos de los propios órganos interventores de las entidades locales.

Como consecuencia de los cambios de tipo de interés aplicado a la financiación del Plan Director mencionado, se ejecutaron obras a fecha 28/02/2022, por valor de **4.043.382,95 €** cuya relación se acompaña como ANEXO.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14167733212672344402	PÁGINA 3/3



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**),

#### ACUERDA:

1.- Reconocer como capital pendiente de amortizar a 28 de febrero de 2022 de 2.660.001,60 €, así como el importe de las obras del Fondo de obras ascendente a 4.043.382,95 €, lo que hace un total de 6.703.384,55 €.

2.- Establecer que dicho importe se saldará con cargo al canon de mejora anual hasta su total amortización.

3.- Una vez saldada la deuda, disponer que será el Ayuntamiento de Jaén el que reciba directamente las cantidades procedentes del canon de mejora, cuyo importe se destinará a la financiación de un nuevo Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas a redactar por los Servicios Técnicos del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

4.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Fondos, al Servicio de Gestión Tributaria, a la Tesorería Municipal, así como a la mercantil FCC AQUALIA, S.A.



**NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., PARA EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA. (Expediente Nº 859/2022/RESO del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales).**

**Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022.**

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de marzo de 2022 por el Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, el informe emitido con fecha 10 de marzo de 2022 por la Jefe del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, y demás documentación que se aporta:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	859/2022/RESO	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	A26019992	FCC AQUALIA,S.A.	

**RFA.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE JAEN.**

**REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO DE 2010 ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA**

**EXPT.E.- 2357/2021/RESO**

**PROPUESTA DE ACUERDO.-** Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Vistos los informes de la Jefa de Servicio y del Ingeniero Técnico Municipal, y como consecuencia de la declaración de nulidad del Convenio de 20 de Mayo 2010 entre el Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A para el pago de la deuda reconocida se extraen las siguientes conclusiones:

De no haberse instado la nulidad del Convenio, el capital pendiente a 2021 era de 6.102.117 € y los intereses que se hubieran abonado a la mercantil ascenderían 4.723.092,46 venciendo la deuda en 2027.

Una vez que se ha declarado la nulidad, y compensando las cantidades que se han requerido a FCC AQUALIA S.A como consecuencia de la revisión del coste unitario del servicio de los ejercicios 2019,202,y 2021, la deuda queda saldada a diciembre de 2021 y los intereses a reconocer a FCC AQUALIA S.A ascienden 79.418,73 €

Ello arroja un saldo acreedor al Ayuntamiento de Jaén que asciende a un total de 129.066,00€ y que corresponde al canon anual del 7%.

Una vez liberado el canon concesional anual del 7%, desde el año 2022 hasta el año 2027, a razón de unos 640.000 euros /año, ello supondrá para el Ayuntamiento poder disponer de unos 3.480.000,00 euros que deberán destinarse a obras de mejora de infraestructura m la redes de abastecimiento y saneamiento.

FIRMADO POR:

FRANCISCO LECHUSA ARIAS | CONCEJAL CONTRATACION Y CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS (P. D. Resolución de Alcaldía 29-05-2021) | FECHA: 11/03/2022 HORA: 12:22:35

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755050765312405	PÁGINA 1/2



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN**  
**AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

**EXPEDIENTE 859/2022/RESO**

Por lo expuesto al Pleno de la Corporación se PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos para la liquidación derivada de la declaración de nulidad del Convenio y del Protocolo:

- 1.- Aprobar la liquidación de intereses a abonar a la mercantil FCC AQUALIA S.A por importe de 79.418,13€.
- 2.- Establecer un saldo favorable al Ayuntamiento de 129.066 € cuyo destino será la ejecución de obras de infraestructura hidráulica.
- 3.- Una vez saldada la deuda, la concesionaria deberá ingresar antes de finalizar el tercer mes siguiente al periodo facturado el canon anual ofertado del 7%, cantidades que engrosarán el Capítulo VI del Presupuesto de Ingresos de la Corporación
- 4.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Fondos, al Servicio de Gestión Tributaria, a la Tesorería Municipal, así como a la mercantil FCC AQUALIA S.A.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firmas Electrónicas y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14610755050785312405	PAGINA 2/2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS  
EXPEDIENTE | 859/2022/RESO REF. ADICIONAL |  
INTERESADO(S) | A26019992 FCC AQUALIA,S.A.

**RFA.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE JAÉN.**

**REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO DE 2010 ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA RECONOCIDA**

**EXPTE.- 2357/2021/RESO**

**INFORME.-** Que emite en el asunto de referencia la Jefe de Servicio del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Como consecuencia del dictamen favorable emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía a e la declaración de nulidad del Convenio de 20 de Mayo 2010 entre el Ayuntamiento de Jaén y AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A para el pago de la deuda reconocida se extraen las siguientes conclusiones:

En el dictamen se afirma que las consecuencias de la nulidad afectan sólo al tipo de interés, debiendo liquidarse las prestaciones realizadas y de la misma forma, las obras realizadas al amparo del Convenio deben igualmente liquidarse, sin que en ningún caso se pueda producir un enriquecimiento injusto.

Por lo expuesto , a juicio de la funcionaria informante **PROCEDE** elevar propuesta al Pleno de la Corporación procediendo a liquidar las prestaciones realizadas.

Es todo cuanto la funcionaria que suscribe tiene el deber de informar a V.I, cediendo ante cualquiera otro meor fundado en derecho

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

ROCIO ISABEL MARIN MURIEL | JEFATURA AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUB. | FECHA: 10/03/2022 HDRA: 12:27:02

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733526616105036	PÁGINA 1/1



CUADRO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS DE OBRAS COMPLEJO EXCMO. AYUNTAMIENTO Y AGENCIA GESTORA INTEGRAL DEL AGUA, S.A.

Table with columns: CATEGORÍA, DESCRIPCIÓN, VALOR, AMORTIZACIÓN, etc. It lists various assets and their depreciation schedules.

Vertical text on the right side of the page, likely a continuation of the table or a separate list of items.



SANTIAGO CRIADO DELGADO |  
TÉCNICO OFICINA CONTROL DE  
CONTRATOS | FECHA:10/03/2022  
HORA:14:02:16



ANEXO

EMANCIPACIÓN DEUDA ACTO JAÉN CON CANON VARIABLE DE LA CONCESIÓN

Deuda actual (30/06/2009)		314.043
Subvenciones aprobadas pendientes de compensar (hasta 2009 incluido)	2.644.961,13 SI ACUERDO Y COMPENSACIONES A 31/12/2010	
Canon pendiente liquidar (hasta 4º 2009 incluido)	-638.062,76 SI ACUERDO Y COMPENSACIONES A 31/12/2010	
Deuda por obras a 30/06/2010	2.092.229,72 SI ACUERDO Y COMPENSACIONES A 31/12/2010	
Subsidial deuda a 30/06/2010	5.189.838	
<b>OBRAS CONVENIO EJECUTADAS A 31/12/10</b>		
DEVOLUCION DE ACTO POR RESOLUCION		-130.880
<b>DISPOSICION 2010</b>		<b>5.378.221</b>
SUBVENCION 2010 APROBADA EN 2011		1.419.686
OBRAS CONVENIO EJECUTADAS EN 2011 (IVA incluidos)		1.838.686
<b>DISPOSICION 2011</b>		<b>-3.078.686</b>
SUBVENCION 2011 APROBADA EN 2012		1.039.106
PAGO DE DEUDA RECONOCIDA 31/06/2012		-2.587.667
<b>DISPOSICION 2012</b>		<b>-1.548.560</b>
SUBVENCION 2012 APROBADA EN 2013		369.131
<b>DISPOSICION 2013</b>		<b>369.131</b>
SUBVENCION 2013 APROBADA EN 2014		837.243
<b>DISPOSICION 2014</b>		<b>837.243</b>
SUBVENCION 2014 APROBADA EN 2015		635.370,16
<b>DISPOSICION 2015</b>		<b>635.370</b>
SUBVENCION 2015 APROBADA EN 2016		356.675,95
<b>DISPOSICION 2016</b>		<b>356.676</b>
SUBVENCION 2016 APROBADA EN 2017		556.579,40
<b>DISPOSICION 2017</b>		<b>556.579</b>
SUBVENCION 2017 APROBADA EN 2018		748.650,18
<b>DISPOSICION 2018</b>		<b>748.650</b>
SUBVENCION 2018 APROBADA EN 2019		-690.262,39
<b>DISPOSICION 2019</b>		<b>-690.262</b>
SUBVENCION 2019 APROBADA EN 2020		-693.381,79
<b>DISPOSICION 2020</b>		<b>-693.382</b>
SUBVENCION 2020 APROBADA EN 2021		-1.606.733,69
<b>DISPOSICION 2021</b>		<b>-1.606.734</b>



**FINANCIACIÓN DEUDA AYTO. JAÉN CON CANON VARIABLE DE LA CONCESIÓN**

Año	Δ m3	Δ tarifas	Facturación	Disposición (déficit tarifas)	Intereses	Intereses ciclería MIBOR - 0,5 %	Amortiz. Canon (%) fact)	Pendiente	Pendiente ciclería	MIBOR A 1 AÑO	Tipo aplicado
2010			8.395.118	6.373.221	0		587.858	4.785.562	4.785.562	1,950	5,50%
2011			8.789.409	3.078.583	263.205,83	40.697,22	615.866	7.511.393	7.298.984	2,028	5,50%
2012			ACTUALIZACIÓN POR PAGO DE FRAS EN ELECTIVO A 31/08/2012				2.587.067	4.923.725	4.761.218	1,111	5,50%
2013			8.933.381	7.039.106	330.105,65	36.671,74	655.368	5.687.571	5.151.628	1,111	5,50%
2014			9.010.701	399.131	311.716,39	2.049,77	653.898	5.724.920	4.893.971	0,538	5,50%
2015			9.368.832	837.243	314.851,90	0,00	650.749	6.245.925	5.108.464	0,677	5,50%
2016			9.332.356	636.370	312.286,27	0,00	653.678	6.537.914	5.085.155	0,168	5,00%
2017			9.448.705	556.579	284.205,11	0,00	653.295	6.534.438	4.787.457	-0,234	4,50%
2018			9.356.472	746.650	302.681,08	0,00	631.470	6.723.580	4.682.351	-0,45	4,50%
2019			8.180.733	-680.392	330.741,37	0,00	645.205	7.127.586	4.784.072	-0,173	4,50%
2020			8.065.661	-1.506.734	275.854,08	0,00	643.351	5.050.633	3.447.996	-0,203	4,50%
2021				10.271.931	3.246.966,59	79.219,73	-10.270.495	8.037.691	-129.869	-0,481	4,50%



SANTIAGO CRIADO DELGADO |  
TÉCNICO OFICINA CONTROL DE  
CONTRATOS | FECHA: 10/03/2022  
HORA: 14:02:23



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**),

#### ACUERDA:

- 1.- Aprobar la liquidación de intereses a abonar a la mercantil FCC AQUALIA, S.A., por importe de 79.418,13 €.
- 2.- Establecer un saldo favorable al Ayuntamiento de 129.066 € cuyo destino será la ejecución de obras de infraestructura hidráulica.
- 3.- Una vez saldada la deuda, la concesionaria deberá ingresar antes de finalizar el tercer mes siguiente al periodo facturado el canon anual ofertado del 7%, cantidades que engrosarán el Capítulo VI del Presupuesto de Ingresos de la Corporación.
- 4.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, al Servicio de Gestión Tributaria, a la Tesorería Municipal, así como a la mercantil FCC AQUALIA, S.A.



**NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INSTALACIONES DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES Y VÍA PÚBLICA. (Expediente Nº 2041/2021/RESO del Negociado de Contratación).**

**Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022.**

Vista la propuesta formulada con fecha 21 de febrero de 2022 por el Tte. Alcalde delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, y el informe técnico emitido con fecha 31 de mayo de 2021 que obran en el expediente administrativo tramitado al efecto:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO	
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN	
2022/1226-RESOL - 21/02/2022	

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 58/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	2041/2021/RESO	REF. ADICIONAL	16/2021
INTERESADO(S)	A18042234 A28011153 B02663250	ASCENSORES INGAR S.A. ZARDOYA OTIS S.A. GENERAL ELEVADORES XXI S.L.	
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN		
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA		

**RESOLUCIÓN**

Tenencia de Alcaldía delegada del Área , RESUELVE de conformidad a la siguiente

**RFA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INSTALACIONES DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES Y VÍA PÚBLICA.**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, que formula en el asunto de referencia la Jefe del Negociado de Contratación.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de octubre de 2021 se publica licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público para la contratación de referencia, con un presupuesto base de licitación ascendente a 352.543,20 €.

Consta en el expediente Informe jurídico previo a su aprobación así como fiscalización de la Interventora de Fondos.

**SEGUNDO.-** Con fecha 24 de noviembre de 2021 se celebra la Mesa de Contratación en la que se procede a la apertura de los sobres de documentación administrativa y oferta económica de los licitadores General Elevadores XXI, S.L., Mac Puar Ascensores, S.L., TK Elevadores España, S.L.U., Zardoya Otis, S.A., Ascensores Ingar, S.A. y Schindler, S.A. Una vez comprobada que la citada documentación es correcta se propone remitir las ofertas al técnico municipal competente para su valoración correspondiente.

FIRMADO POR:

CARLOS ALBERCA MARTINEZ ( TERCER TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D.Resolución de Alcaldía 28-06-2021) | FECHA:21/02/2022 HORA:12:55:30

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025527003502478	PÁGINA 1/2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE 2041/2021/RESO

**TERCERO.-** Con fecha 7 de diciembre de 2021 se emite informe técnico en el que se indica que las mercantiles Ascensores Ingar, S.A., Zardoya Otis, S.A. y General Elevadores XXI, S.L. presentan ofertas anormales o desproporcionadas, presentado justificación sólo las empresas Ascensores Ingar, S.A. y General Elevadores XXI, S.L.

**CUARTO.-** Con fecha 12 de enero de 2022 se emite informe técnico en el que se indica que no se acepta la justificación efectuada por las mercantiles Ascensores Ingar, S.A. y General Elevadores XXI, S.L., motivada por la falta de concreción en la justificación de su oferta económica en los términos establecidos en los artículos 102 y 149 de la LCSP.

**QUINTO.-** Con fecha 27 de enero de 2022 la Mesa de Contratación, a la vista de los informes técnicos emitidos, propone la adjudicación del contrato a favor de la mercantil Schindler, S.A. por importe de 167.702,40 € más IVA.

**SEXTO.-** La empresa Schindler, S.A. presenta la documentación requerida, en base a la cláusula 2.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por lo expuesto, y a juicio de la funcionaria que suscribe, PROCEDE que por V.I., en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se resuelva PROPONER al Pleno Corporativo:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de servicios para el mantenimiento integral de instalaciones de aparatos elevadores en edificios municipales y vía pública, a favor de la empresa Schindler, S.A. con C.I.F. nº A-50001726, por importe de 167.702,40 € más 35.217,50 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 202.919,90 €; en las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y oferta presentada.

**SEGUNDO.-** Notificar y requerir a la mercantil Schindler, S.A. para la formalización del contrato, una vez transcurridos 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a todos los licitadores sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, levantada dicha suspensión.

**TERCERO.-** Publicar la adjudicación correspondiente.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la Integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025627003902476	PÁGINA 2/2



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

PROCEDIMIENTO	SI INFORME TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INSTALACIONES DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES Y VÍA PÚBLICA".	
EXPEDIENTE	5917/2021/DOCE	REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES	

Se redacta el presente informe para dar cumplimiento a las exigencias legales de la vigente Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la justificación de los diferentes aspectos que debe constar en el expediente de contratación.

Atendiendo al principio de economía procedimental, se emite un solo informe comprensivo de todas las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta por el órgano de contratación e introducirse, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 1.- Justificación de la no división en Lotes: (Artículo 99 LCSP)

Por la propia naturaleza del contrato, en la que se desarrolla la legislación de ámbito de seguridad industrial, que se aplican simultáneamente a las distintas instalaciones de aparatos elevadores, así como por los tiempos de dedicación a cada una de las instalaciones repartidas en los distintos edificios, no hay posibilidad de división en lotes del contrato de referencia.

#### 2.- Duración del contrato: (Artículo 29 LCSP)

El plazo de duración del contrato será de CINCO AÑOS (5), a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato. Según se establece en el artículo 29 de la LCSP.

#### 3.- Criterios de solvencia económica y financiera y técnica y profesional y, en su caso, de la clasificación exigida o admitida. (Artículos 74 y ss LCSP)

Según el artículo 74 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, los licitadores deberá de acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional de la forma que a continuación se indica.

##### SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido será de una vez y media el valor estimado del contrato, es decir de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (524.444,43 €)**.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €)**, según establece el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, (modificada por el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2010, Art.43)

FIRMADO POR:

SANTIAGO CRIADO DELGADO | TÉCNICO OFICINA CONTROL DE CONTRATOS | FECHA:31/05/2021 HORA:9:22:29

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554350316143521		PÁGINA 1/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

**REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA.**

- 1) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Como mínimo una persona con la titulación de ingeniero o ingeniero técnico o título facultativo habilitante, un/a oficial/a electricista y un/a ayudante. Debiendo, en cada perfil profesional, de aportar copia de los títulos y/ o carnés profesionales de las personas que ostentan dichos perfiles.

- 2) Será preceptivo, en aplicación de normativa de seguridad industrial, que la persona física o jurídica que preste el servicio, deberá tener la condición de empresa conservadora la cual se regula según Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, (modificada por el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo) por el que se aprueba el reglamento de aparatos de elevación y manutención, así como por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores», en el momento de la licitación, para lo cual deberá aportar una declaración responsable en la licitación y una vez propuesto el adjudicatario aporta un certificado expedido por el organismo competente sobre la vigencia de la autorización, de forma previa a la adjudicación.

**A estos efectos el licitador deberá presentar una relación de personal con las titulaciones requeridas anteriormente para adscribir a la ejecución del contrato y que reúna la solvencia indicada.**

Los certificados de profesionalidad son otra de las vías posibles para acreditar que el poseedor reúne las competencias técnicas y prácticas que lo capacitan para el ejercicio de una actividad profesional. Tienen un carácter oficial válido para todo el territorio nacional.

Cada certificado de profesionalidad acredita una cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

- 3) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa, para lo cual presentará una memoria técnica en la que describa el proceso de mantenimiento u reparación objeto de este servicio.

De conformidad con el art. 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no será exigible la clasificación del empresario en los contratos de servicios. No obstante, los empresarios podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría descritos a continuación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

Clasificación: Grupo- P  
Subgrupo-7  
Categoría- 1ª

**4.- Valor estimado del contrato. (Artículo 101 LCSP)**

El valor estimado del contrato durante la duración del contrato (5 años), y las posibles modificaciones asciende al importe de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (349.629,62 €)**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554360316143521	PÁGINA 2/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

**5.- Presupuesto base de licitación. Desglose de costes directos e indirectos indicando de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. (Artículo 100 LCSP)**

El presupuesto base de licitación será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (352.543,20 €)** (IVA incluido), el cual se abonará mediante de certificaciones mensuales por importe resultante de multiplicar el importe mensual de conservación de cada uno de los descritos en el presupuesto menos el porcentaje de la baja total ofertada, expedidas por el Director del contrato con la emisión de la correspondiente facturas.

<b>DESGLOSE DE COSTES DIRECTOS (ESTIMACIÓN 70% MANO DE OBRA)</b>						
<b>CONCEPTO</b>	<b>ANUALIDAD 1</b>	<b>ANUALIDAD 2</b>	<b>ANUALIDAD 3</b>	<b>ANUALIDAD 4</b>	<b>ANUALIDAD 5</b>	<b>TOTAL</b>
MANO DE OBRA	33.203,19 €	33.203,19 €	33.203,19 €	33.203,19 €	33.203,19 €	166.015,96 €
MATERIALES	14.229,94 €	14.229,94 €	14.229,94 €	14.229,94 €	14.229,94 €	71.149,70 €
SUMA	47.433,13 €	47.433,13 €	47.433,13 €	47.433,13 €	47.433,13 €	237.165,66 €
<b>DESGLOSE DE COSTES INDIRECTOS</b>						
COSTE DIRECTO	47.433,13 €	47.433,13 €	47.433,13 €	47.433,13 €	47.433,13 €	237.165,66 €
17,54 % GASTOS GENERALES	8.319,77 €	8.319,77 €	8.319,77 €	8.319,77 €	8.319,77 €	41.598,86 €
5,31 % BENEFICIO INDUSTRIAL	2.518,70 €	2.518,70 €	2.518,70 €	2.518,70 €	2.518,70 €	12.593,50 €
SUMA	58.271,60 €	58.271,60 €	58.271,60 €	58.271,60 €	58.271,60 €	291.358,02 €
21 % IVA	12.237,04 €	12.237,04 €	12.237,04 €	12.237,04 €	12.237,04 €	61.185,18 €
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>70.508,64 €</b>	<b>352.543,20 €</b>				

En el cálculo de los costes directos para el cálculo de los precios unitarios se ha tenido en cuenta los importe salariales contenidos en la Resolución de 21 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo nacional de servicios de prevención ajenos (BOE 242 de 7 de octubre de 2017) que se acompaña como anexo II al PPTP, sin que en él se incluya desagregación salarial por carácter de género. Asimismo se ha cuantificado en un 70 % el coste de la mano de obra, siendo el 30 % restante el correspondiente a los costes directos de equipos, instalaciones e instrumental destinado a la prestación del servicio objeto del contrato.

En los importes económicos de las distintas actividades se incluye el 17,54 % en concepto de gastos generales y el 5,31 % de beneficio industrial, lo que constituyen los costes indirectos del contrato.

Dichos porcentajes se han deducido del estudio efectuado por el Banco de España en el que se hace un análisis económico de los ratios sectoriales de las sociedades no financieras, acogiéndonos al Sector de actividad (CNAE): C33 REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, encuadrándose las empresas de mantenimiento en el CNAE 2822 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 39/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

<b>Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.</b>			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	13523554350316143521		3/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

El importe estimado anual es el que se detalla a continuación.

ASCENSORES EDIFICIOS MUNICIPALES Y COLEGIOS	FABRICANTE	IMP. MENSUAL
Ascensor CP N.S. de la Capilla	THYSSENKRUPP ELEVADORES SL	138,67 €
Plataforma salvaescaleras situado en CP N.S. de la Capilla	GENERAL ELEVADORES XXI, S.L	98,44 €
Ascensor situado en Palacio Municipal	THYSSENKRUPP ELEVADORES SL	336,21 €
Ascensor situado en CP Candido Nogales	THYSSENKRUPP ELEVADORES SL	183,25 €
Ascensor situado en IMEFE	THYSSENKRUPP ELEVADORES SL	126,20 €
Ascensor Sede Sabetay UPM	THYSSENKRUPP ELEVADORES SL	272,60 €
Ascensor Sede central UPM	THYSSENKRUPP ELEVADORES SL	281,69 €
Ascensor situado en CP Gloria Fuertes	ORONA, S. COOP.	155,99 €
Ascensor situado en Fuentezuelas	ORONA, S. COOP.	140,09 €
Ascensor situado en CP Santo Domingo I	ZARDOYA OTIS S.A.	166,59 €
Ascensor situado en CP Santo Domingo II	ZARDOYA OTIS S.A.	168,59 €
Ascensor situado en CMSS San Felipe	ZARDOYA OTIS S.A.	235,50 €
Ascensor situado en CMSS La Magdalena	SCHINDLER, S.A.	100,96 €
Plataforma situado en Palacio Municipal	VIMEC	50,48 €
Ascensor situado en guardería Pedro Expósito	ZARDOYA OTIS S.A.	100,96 €
Plataforma situado en guardería Pedro Exposito	HIDRAL	50,48 €
Ascensor situado en la Salobreja	ZARDOYA OTIS S.A.	201,42 €
Ascensor situado en centro de barrio Santa Isabel	A.EMBARBA, S.A.	79,51 €
Ascensor situado en Obispo González	A.EMBARBA, S.A.	137,82 €
Ascensor situado en A.VV. Puerta de Martos	A.EMBARBA, S.A.	79,51 €
Ascensor situado en CP Navas de Tolosa	A.EMBARBA, S.A.	107,53 €
Ascensor situado en CP Navas de Tolosa II	THYSSENKRUPP ELEVADORES SL	107,53 €
Ascensor situado en Patronato Asuntos Sociales	SCHINDLER, S.A.	230,96 €
Plataforma situado en Patronato Asuntos Sociales	HIDRAL	50,48 €
Ascensor situado en el Palacio del Capitán Quesada	NE 300 OTIS	77,99 €
Plataforma salvaescaleras en Palacio del Capitán Quesada	HIDRAL	34,06 €
Escalera mecánica en c/ Nueva	SCHINDLER, S.A.	774,87 €
Ascensor Vdas. Miguel Castillejo, 16 Dcho.	A.EMBARBA, S.A.	77,20 €
Ascensor Vdas. Miguel Castillejo, 16 Izdo.	A.EMBARBA, S.A.	77,20 €
Ascensor situado CP Almaden	UNIVER-ARCA II	91,56 €
Ascensor NT "Infanta Leonor"	SCHINDLER, S.A.	100,96 €
Ascensor NT "Infanta Leonor"	SCHINDLER, S.A.	100,96 €
Montacargas NT "Infanta Leonor"	SAMSON	3,53 €
Ascensor UPM Biblioteca "Manuel Caballero Wenceslada"	THYSSENKRUPP ELEVADORES SL	102,56 €
Ascensor P.M. de Cultura "Condestable Irazo"	GENERAL ELEVADORES XXI, S.L.	96,14 €
Ascensor Cámara Oscura Auditorio La Alameda	OTIS	96,14 €
Plataforma elevadora Teatro Darymelia	AC3 ANDALUCÍA	44,83 €
Ascensor antiguo edif. "Banco de España"	POBO	96,14 €
Plataforma antiguo edif. "Banco de España"	ENIER	44,83 €
Ascensor situado en C. P. Martín Noquera	A.EMBARBA, S.A.	121,16 €
Ascensor situado en edificio "JAEN EMPLAZA"	SCHINDLER, S.A.	336,21 €

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sade.aytojaen.es	CSV 13623554350316143521	PÁGINA 4/10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

<b>TOTAL</b>	<b>IVA incluido al 21 %</b>	<b>5.875,72 €</b>
<b>IMPORTE MENSUAL COLEGIOS PÚBLICOS (IVA INCLUIDO)</b>		<b>1.337,21 €</b>
<b>IMPORTE MENSUAL EDIFICIOS MUNICIPALES (IVA INCLUIDO)</b>		<b>4.538,51 €</b>
<b>IMPORTE MES TOTAL</b>		<b>4.855,97 €</b>
<b>IMPORTE ANUAL</b>		<b>58.271,60 €</b>
<b>21% IVA</b>		<b>12.237,04 €</b>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL</b>		<b>70.508,64 €</b>

**6.- Justificación de la Insuficiencia de medios. (Artículo 30.3 LCSP)**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de LCSP, se informa que este Excmo. Ayuntamiento no dispone de medios humanos cualificados profesionalmente, ni materiales adecuados y específicos para llevar a cabo las tareas señaladas en el contrato de referencia, por lo que procede el inicio del expediente administrativo correspondiente para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las instalaciones de aparatos elevadores de este ayuntamiento, ya que no se disponen de los medios específicos para estas acciones de mantenimiento, ni de personal con las acreditaciones específicas otorgadas por los organismos competentes en materia de Industria.

En contrato de referencia se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de con Contratos del Sector Público.

**7.- Criterios de adjudicación del contrato. Justificación de la ponderación asignada a cada uno de ellos. Justificación de la fórmula matemática establecida para los que deban ser valorados por la simple aplicación de fórmulas. (Artículos 145 y 146 LCSP)**

Los criterios objetivos que se aplicarán en la valoración de las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 145 y 146 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, serán el siguiente:

*Criterio de baremación mediante la mera aplicación de fórmula: Proposición económica hasta un máximo de 10 puntos.*

A la oferta más ventajosa económicamente se le asignará el máximo de puntos (10). El resto de las ofertas se valorarán de acuerdo a la siguiente fórmula de proporcionalidad lineal inversa, es decir a menor importe económico más puntuación de manera linealmente proporcional:

$$P_{oi} = P_{max} \times O_o / O_i$$

$P_{oi}$  = Puntuación de la oferta a valorar.

$P_{max}$  = Puntuación máxima.

$O_i$  = Oferta a valorar.

$O_o$  = Mejor oferta presentada.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 58/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.45)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554350316143521	PÁGINA 5/10



La fórmula matemática utilizada en la baremación de la baja ofertada sobre el Presupuesto Base de Licitación reflejada en el PPTP, se escoge al tratarse de una regla proporcional y lineal, cuya representación gráfica es una recta, en la que la puntuación de las ofertas a considerar es inversamente proporcional a la oferta presentada, tomando como referencia la oferta más baja.

**8.- Criterios de ofertas anormales o desproporcionadas. (Artículo 149 LCSP)**

Se considerará que las proposiciones incurrir en temeridad cuando la oferta económica presentada sea inferior en más de 5 unidades porcentuales (5 %) a la media aritmética del conjunto de las ofertas presentadas. En tal caso se atenderá a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

**9.- Aspectos económicos y/o técnicos susceptibles de negociación en los procedimientos con negociación. (Artículo 166 LCSP)**

No procede.

**10.- Criterios de desempate. (Artículo 147 LCSP)**

En caso de empate de varios licitadores se contemplará que se resolverá por el sistema establecido en el apartado 147.2.

**11.- Revisión de precios. (Artículo 103 LCSP)**

En este contrato no se aplicará revisión de precios alguna, en base a lo establecido en Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

**12.-Garantía provisional, garantía definitiva y garantía complementaria (Artículos 106 y 107)**

La garantía provisional puede exigirse de manera excepcional en los términos que establece el artículo 106 LCSP. Técnicamente no se estima la exigencia.

En cuanto a la garantía definitiva, se establecerá en un 5 % del importe de adjudicación.

En cuanto a la garantía complementaria, se exigirla en aquellos casos en que la adjudicación recaiga en una oferta incluida inicialmente en presunción de anomalía, y su importe se establece en un 5 % del importe de adjudicación.

**13.- Plazo de garantía. (Artículos 210 y 311 LCSP)**

Todos los trabajos de mantenimiento incluidos en el objeto del contrato, tienen como plazo de garantía 48 meses contados desde la fecha de la conformidad del registro de control, (salvo vicio oculto), sin que sea necesario cualquier otro acto de recepción de los trabajos.

El Contratista será responsable de las deficiencias originales por incorrecciones cometidas en las inspecciones periódicas de las instalaciones, durante el período normativo estipulado en la Reglamentación específica de la instalación, aunque dicho período rebase el plazo de vigencia del contrato.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la Integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554350316143521	PÁGINA 6/10



**14.-Condiciones especiales de la ejecución del contrato. (Artículos 202 LCSP)**

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerán las condiciones especiales de ejecución que enumera el párrafo siguiente:

Eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho contrato, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la formación en el lugar de trabajo.

**15.- Modificaciones del contrato. (Artículo 203 y ss LCSP)**

El presupuesto base de licitación es el reflejado en el apartado 4.

No obstante lo anterior, en el caso de que durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, por incremento de instalaciones de aparatos elevadores instalados en edificios municipales inicialmente descritas en el PPTP, deberá tramitarse un expediente de modificación, hasta un máximo del 20 % del precio inicial, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1.- Informe del responsable del contrato justificando el incremento de las necesidades reales sobre las inicialmente previstas y la cuantía de la modificación.
- 2.- Solicitud de informe de financiación.
- 3.- Audiencia al contratista.
- 4.- Resolución de la modificación.

**16.-Subcontratación. (Artículo 215 LCSP)**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, no siendo posible la subcontratación en aquellas taras que supongan un cumplimiento normativo de los reglamentos de seguridad industrial a los que hace referencia el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 «Ascensores».

**17.-Cesión. (Artículo 214 LCSP)**

En el caso de cesión del contrato por parte del adjudicatario a un tercero se estará a lo dispuesto en el art. 214.2 de LCSP.

**18.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Responsable del contrato. (Artículo 62 LCSP)**

El responsable del contrato será el encargado de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Antes del inicio de la prestación del servicio se nombrará por parte del Órgano de Contratación a técnico facultativo municipal para la supervisión del contrato.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523564350316143521	PÁGINA 7/10



**19.- Incumplimientos. Régimen de penalidades.**

La LCSP establece el incumplimiento parcial o defectuoso de las prestaciones en que el contrato consiste en su artículo 192.

El Órgano de Contratación, en caso de incumplimiento, a propuesta del responsable del contrato, previa tramitación de las actuaciones oportunas y con audiencia del contratista, podrá imponer a éste penalizaciones con arreglo a lo previsto en la LCSP, en base a las penalidades que a continuación se especifican:

**Incumplimientos muy graves**

- 1.- La demora en el inicio de la prestación de los servicios de mantenimiento en más de **QUINCE (15) días** sobre la reparación prevista, excepto causas de fuerza mayor justificadas.
- 2.- La no intervención inmediata después de la comunicación de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente, debido a riesgo para la seguridad de las personas o cosas, en un plazo máximo de **DOS (2) horas** desde la recepción del aviso.
- 3.- La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.
- 4.- Los retrasos sistemáticos en los horarios, la no utilización de los medios, herramientas y equipos establecidos, el mal estado de conservación de los medios o la carencia de continuidad del servicio.
- 5.- Desobediencia a las órdenes del Excmo. Ayuntamiento en relación a las normas y régimen de los servicios en general y las normas que regulan su prestación.
- 6.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en las presentes Prescripciones, sin perjuicio de las acciones posteriores que de aquello se deriven.
- 7.- La no realización reiterada de alguna o algunas de las operaciones previstas en las Prescripciones.
- 8.- Falta de elementos y/o medidas de seguridad para la prestación del servicio.
- 9.- Incorporación de empresas subcontratadas sin autorización previa del Excmo. Ayuntamiento.

**Incumplimientos graves**

- 1.- El retraso no sistemático en la prestación de los servicios.
- 2.- Los incidentes del personal perteneciente a la empresa adjudicataria con terceras personas, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia en la prestación del servicio.
- 3.- La no realización de alguna o algunas de las operaciones previstas en las Prescripciones Técnicas.
- 4.- Modificación del servicio sin causa justificada ni notificación previa.
- 5.- Incorporación al servicio de operarios que no tengan la adecuada formación para llevar a cabo los trabajos previstos.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554350316143521	PÁGINA 8/10



**Incumplimientos leves**

1.- Se consideran incumplimientos leves todo el resto, no previsto anteriormente y que, de alguna manera representen un detrimento de las condiciones establecidas en estas Prescripciones, con perjuicio no grave de los servicios o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

2.- La calificación de cualquier incumplimiento dentro de los apartados anteriores, corresponde única y exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento, previa audiencia del contratista.

**Penalizaciones.**

Las infracciones se sancionarán con una penalización económica, porcentual sobre el importe total anual del contrato, que según la tipificación anterior tendrá los siguientes importes:

- Incumplimientos muy graves: Entre un 1.5% y un 3%
- Incumplimientos graves: Entre un 0.21% y un 1.5%
- Incumplimientos leves: De apercibimiento hasta un 0.2%

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción en las facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas sanciones; debiendo el adjudicatario reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en la LCSP.

Las penalidades se imponen por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato (artículo 194 LCSP), por lo que el alcance de los incumplimientos y sus consecuencias deben ser objeto de análisis por el técnico que está definiendo el contenido del contrato, las necesidades a cubrir y cómo deben desarrollarse los trabajos.

**20.- Causas especiales de resolución del contrato**

Además de las causas previstas en la legislación para los contratos de servicios en el artículo 313, los supuestos en que los incumplimientos de carácter parcial serán causas de resolución, son los siguientes:

- El incumplimiento del plazo de entrega de los documentos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, superando en cuarenta y cinco (45) días el plazo previsto en el mismo.
- Tener tres faltas leves en un plazo de tres meses, habiendo sido penalizado.
- Tener dos faltas graves en un plazo de seis meses, habiendo sido penalizado.
- El incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por el responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos de Condiciones
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554350316143521	PÁGINA 9/10



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS**

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales del contrato.

En estos supuestos, el órgano de contratación, a la vista del informe del Responsable del Contrato podrá optar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, entre imponer penalidad por incumplimiento grave exclusivamente, o bien imponer dicha penalidad por infracción muy grave y acordar asimismo la resolución anticipada del contrato con incautación de la fianza definitiva constituida.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 13523554350316143521	PÁGINA 10/10



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**). No asiste a la sesión plenaria el Concejal D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**),

#### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de servicios para el mantenimiento integral de instalaciones de aparatos elevadores en edificios municipales y vía pública, a favor de la empresa Schindler, S.A., con C.I.F. nº A-50001726, por importe de 167.702,40 €, más 35.217,50 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 202.919,90 €; en las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones y oferta presentada.

**SEGUNDO.-** Notificar y requerir a la mercantil Schindler, S.A., para la formalización del contrato, una vez transcurridos 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a todos los licitadores sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, levantada dicha suspensión.

**TERCERO.-** Publicar la adjudicación correspondiente.



**NÚMERO DIEZ.- DACIÓN DE CUENTA DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL, MEIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN C/ CONCEPCIÓN ROBLES 2-2b DE JAÉN (APA X POLÍGONO DEL VALLE) CON DESTINO A RESIDENCIA DE MAYORES. (Expediente Nº 3416/2021/RESO del Negociado de Contratación).**

**Previa dación de cuenta a la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022.**

En uso de las facultades que le confiere la legislación vigente el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la resolución de fecha 8 de marzo de 2022 del Tte. Alcalde delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Servicios Municipales:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
ÁREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

**LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO**  
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN  
2022/1538-RESOL - 08/03/2022

Documento generado mediante Actuación Administrativa Avilomatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2008 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	3461/2021/RESO REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	B72232499 SERVICIOS GERIATRICOS JAEN NORTE, S.L.
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA

### RESOLUCIÓN

Tenencia de Alcaldía delegada del Área , RESUELVE de conformidad a la siguiente

**REA: CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA PARCELA DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN C/ CONCEPCIÓN ROBLES 2-2 (B) DE JAÉN (APA X POLÍGONO DEL VALLE) CON DESTINO A RESIDENCIA DE MAYORES.**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-** Que formula en el asunto de referencia la Jefe del Negociado de Contratación.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de enero de 2022 se publica licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público para la contratación de referencia, con un canon mínimo anual de 54.898,76 € y con una duración de 50 años con posibilidad de prórroga hasta 75 años.

Consta en el expediente informe jurídico previo a su aprobación.

**SEGUNDO.-** Con fecha 3 de febrero de 2022 se celebra la Mesa de Contratación en la que se procede a la apertura del sobre "A" Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del contratista, del único licitador presentado Servicios Geriátricos Jaén Norte, S.L., comprobándose que la misma es correcta. A continuación se abre el sobre "B" Oferta Técnica no valorable matemáticamente, proponiéndose su remisión al técnico municipal competente para su valoración.

**TERCERO.-** Con fecha 9 de febrero de 2022 se emite informe técnico de valoración que a continuación se transcribe:

FIRMADO POR:

CARLOS ALBERCA MARTINEZ | TERCER TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA:08/03/2022 HORA:12:02:58

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025664208756877	PÁGINA 1/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 3461/2021/RESO

**"VALORACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, EQUIPAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO Y EXPLOTACIÓN DE RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.**

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, registrada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empesado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

CRITERIOS SUBJETIVOS -extraído del PCAP-	Puntuación hasta
<b>Proyecto de gestión de la instalación.</b> Se planteará el modelo de mantenimiento y gestión donde se valorará la coherencia del proyecto de gestión, los criterios y organización de la Residencia, la calidad de la atención prestada a los Mayores, así como el modelo de plazas ofertadas.	15 puntos
<b>Propuesta de mejora en la calidad del edificio proyectado,</b> en relación con la terminación y la calidad de los materiales a utilizar en el mismo destacándose los siguientes aspectos: Accesibilidad, sostenibilidad, y calidad de los materiales y envoltente térmica.	20 puntos
<b>Proceso constructivo y organización de la obra.</b> En este apartado se valora la capacidad de los licitadores para sintetizar las diversas obras a ejecutar, la adecuación del proceso constructivo al orden cronológico de los trabajos, con lógica, y que ha servido a la hora de la elaboración del Diagrama de Gantt. Estos elementos a valorar, entre otros serán, replanteo, necesidad o no de acometidas provisionales o instalaciones, ejecución de las principales unidades que forman el proyecto, descritas de forma sucinta su ejecución y las interferencias con otras unidades, tratamiento de la seguridad en la obra, así como de los residuos generados, el orden y la limpieza de las obras. Se valora la claridad y sencillez en la descripción de los procesos y unidades que forma la obra en sí.	5 puntos
<b>Compromiso de Elaboración y Presentación del proyecto en metodología BIM.</b> Se valorará el compromiso para la adecuación del proyecto básico y de ejecución a la metodología BIM, mediante modelado de información de construcción, utilizándose, al efecto, software dinámico de modelado de edificios en tres dimensiones y en tiempo real, produciéndose el modelo de información del edificio, que abarca la geometría del edificio, las relaciones espaciales, la información geográfica, así como las cantidades y las propiedades de sus componentes. A efectos de compatibilidad, sólo indicar que esta administración utiliza en la actualidad el software de modelado Revit v.2021. Se entregará el modelo BIM previo al inicio de las obras. Se entregará también en formato IFC Coordination 2.3.	5 puntos

Se analiza la propuesta del único licitador, **SERVICIOS GERIÁTRICOS JAÉN NORTE, S.L.**, que presenta un documento completo y ajustado a la normativa definida en el pliego, constando de los cuatro puntos básicos definidos en las bases, y que se exponen a continuación:

**1.- Plan de gestión y mantenimiento de la residencia de mayores.-**

Se redacta y asume por la empresa **TAR 2022 SOCIEDAD DE GESTIÓN, S.L.**, se trata de un documento muy completo y riguroso donde, entre otros destaca las funciones de cada una de las personas que trabajará así como con qué funciones por un lado, y por otro define los cuidados específicos a los residentes dependiendo del grado de necesidad.

Entiendo que debe otorgarse 15 puntos al mismo.

**2.- Propuesta de mejora de la calidad del edificio.-**

Este amplio punto se subdivide en tres: funcionalidad, sostenibilidad y equipamiento.  
**FUNCIONALIDAD, SOTENIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO.**

**Funcionalidad, accesibilidad y uso:** se mejoran flujos de acceso y recorridos del edificio, deslignando la zona de uso de residentes y servicio, instalación de pasamanos para asegurar el tránsito interior de residentes, se mejoran terrazas privativas, se incrementa el nº de plazas de usuarios para centro de día de 123 a 170. Respecto de las zonas exteriores se incrementa el

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160026864206755577	PÁGINA 2/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 3461/2021/RESO

círculo peatonal, más zonas verdes y se incrementa en 10 plazas más los aparcamiento interiores iniciales.

**Sostenibilidad:** se basa la mejora en el análisis del diseño pasivo, con incidencia en la envolvente térmica -fachada, cubierta y elementos acristalados-, pero sobre todo en la generación de energía a partir de módulos fotovoltaicos en cubierta, justificándose los valores indicados en el CTE DB-HE0 en cuanto a la limitación del consumo energético. También se mejoran las bombas de calor utilizadas en el clima interior, con mejor eficiencia, incorporando además elementos de control centralizado en la iluminación

-LED, por supuesto-

**Equipamiento:** se propone como mejora la instalación de oxígeno medicinal completándose con la incorporación de cabezales específicos para cada cama.

Se otorgan 15 puntos en vista de que no solucionan el 100 % de la energía con la propuesta de energía fotovoltaica, si bien cumplen la limitación del consumo previsto en normativa.

**3.- Proceso constructivo y organización de la obra.-**

En un plazo que coincide con el previsto en el pliego, plantea mediante diversos documentos muy bien estructurados, la programación de la obra -con el cálculo de tiempos, rendimientos y equipos-, el camino crítico -importante para saber qué tareas serán las más complejas de cara al buen desarrollo de la obra-, aunque hay que demandarle a la empresa un diagrama de Gantt con un tamaño de letra mayor, o la compartición temporal del documento original elaborado en Microsoft Project de manera que la/s persona/s encargada/s de llevar el seguimiento desde esta administración tenga/n un mayor control sobre el proceso constructivo. Habrá que observar el cumplimiento del punto 1.1.2.6 en el que se describen las medidas planteadas para corregir posibles desviaciones y de este modo asegurar el cumplimiento de la programación a que se comprometen. Acertada propuesta sobre instalaciones provisionales, zona de acopios y punto limpio de obra. Plantea un análisis pormenorizado de las principales unidades que conforman el proyecto. Por otro lado indica las dos empresas que se encargarán de los residuos -los RCD y los peligrosos-. Creo oportuno los 5 puntos.

**4.- Compromiso de elaboración y presentación del proyecto con metodología BIM.-**

Se ajusta a las determinaciones de lo propuesto, declarando formalmente el compromiso en ese sentido, por lo que la puntuación correspondiente es la máxima, 5 puntos.

**CONCLUSIÓN.-**

Analizado el documento, se ha de indicar que se proponen algunas modificaciones respecto del proyecto básico y de ejecución aportado que entiendo no afectan a los parámetros urbanísticos del proyecto, sin perjuicio de que los servicios técnicos municipales competentes puedan comprobar el documento definitivo.

Entre ellos figuran:

- Planta baja: en posición soterrada se incorpora una ampliación con nueva área de instalaciones así como un pasillo de comunicaciones, una sala como centro de día donde antes se definía un espacio abierto bajo techo y un nuevo núcleo de comunicación.
- Planta primera: además del nuevo núcleo de comunicación, se plantea una pasarela transversal

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 39/2015 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 1416002566420675577	PÁGINA 3/5



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTE 3461/2021/RESO

en el espacio de doble altura que unía las dos pastillas que conforman el edificio, una zona de refugio junto a la escalera de comunicaciones y nuevas terrazas en las habitaciones orientadas a sureste.

- Planta segunda: además del núcleo de comunicaciones que viene de planta baja, zonas de refugio junto a sendas escaleras y nuevas terrazas en las habitaciones orientadas a sureste.

La puntuación relativa a los criterios derivados de juicio de valor son los que siguen:"

CRITERIOS JUICIOS DE VALOR	Puntuación
Proyecto de gestión de la instalación.	15 puntos
Propuesta de mejora en la calidad del edificio proyectado	15 puntos
Proceso constructivo y organización de la obra	5 puntos
Compromiso de Elaboración y Presentación del proyecto en metod. BIM	5 puntos
<b>Total</b>	<b>40 puntos</b>

**CUARTO.-** Con fecha 8 de febrero de 2022, a la vista del informe técnico emitido, por la Mesa de Contratación se procede a la apertura del sobre "C" Oferta Técnica y Económica valorable matemáticamente. En ese mismo acto se procede a la puntuación de la oferta, de conformidad con los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas, proponiéndose la adjudicación de la concesión demanial citada, a favor de la mercantil Servicios Geriátricos Jaén Norte, S.L.

**QUINTO.-** La empresa Servicios Geriátricos Jaén Norte, S.L presenta la documentación requerida, en base a la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por lo expuesto, a juicio de la funcionaria que suscribe, PROCEDE que por V.I., en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se RESUELVA:

**PRIMERO.-** Adjudicar la concesión demanial para utilización privativa de la parcela de propiedad municipal ubicada en calle Concepción Robles 2-2 (B) de Jaén (APA X Polígono del Valle) con destino a residencia de mayores, a favor de la empresa **Servicios Geriátricos Jaén Norte, S.L.**, con C.I.F. nº B-72232499 con un **canon anual de 55.000 €** y una duración de **50 años**, con posibilidad de prórroga hasta los 75 años; en las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas, proyecto técnico y oferta presentada.

**SEGUNDO.-** Notificar y requerir a la mercantil **Servicios Geriátricos Jaén Norte, S.L.**, para la formalización del contrato dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, pudiendo no obstante elevarse a escritura pública cuando lo solicite el concesionario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**TERCERO.-** Publicar la adjudicación correspondiente.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14160025664206755577	PÁGINA 4/5



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS**

**EXPEDIENTE 3461/2021/RESO**

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2016 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 68/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2016, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PAGINA
sede.aytojaen.es	14160025864206755577		2/1



De la dación de cuenta quedan enterados los miembros del Excmo. Ayuntamiento Pleno, Sres/as. Concejales, D<sup>a</sup>. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ (**Concejales no adscritos**), D<sup>a</sup> SALUD ANGUITA VERÓN (**VOX**), D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D<sup>a</sup> ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D<sup>a</sup>. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D<sup>a</sup>. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). No asiste a la sesión plenaria el Concejel D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**).

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.